DISCIPLINA ECLESIASTICA,

GENERAL

DEL ORIENTE Y OCCIDENTE,

PARTICULAR DE ESPAÑA,

Y ULTIMA

DEL SANTO CONCILIO DE TRENTO:

COMPUESTA

POR DON JUAN JULIAN CAPARROS,
Doctor en ambos Derechos, Cura del Arzobispado de Toledo, y Capellan mayor de las Religiosas Agustinas del Monasterio de Santa María Magdalena de la Villa y Corte de Madrid.

PRIMERA EDICION.

TOMO SEGUNDO.

MADRID:
POR GOMEZ FUENTENEBRO Y COMPAÑÍA.
AÑO DE 1807.

INDICE
DE LOS CAPITULOS
Que contiene este segundo tomo de Disciplina Eclesiastica.

Libros de los Oficios Eclesiásticos de San Isidoro.

LIBROS
DE LOS OFICIOS ECLESIASTICOS
DE SAN ISIDORO,
ARZOBISPO DE SEVILLA,
CUYOS ESCRITOS ILUSTRAN LAS ESPECIES DE ESTA OBRA.

§.

De la Tonsura Eclesiástica (*).

El uso de la Tonsura eclesiástica tuvo su origen.... de los Nazareos, que se cortaban precisamente el cabello; y despues de una vida de grande continencia y devocion se raian la cabeza, y se les mandaba poner el pelo en el fuego del sacrificio: para denotar que consagraban á Dios la perfeccion de su devocion. A exemplo de estos se introduxo el uso de la Tonsura por los Apóstoles, para que los que se dedican al culto divino, y se consagran al Señor, se renueven con el corte del cabello como los Nazareos ó Santos de Dios. Lo mismo se le mandó al Profeta Ezequiel diciéndole el Señor: tú, hijo del hombre, toma un cuchillo agudo, y pasale por la cabeza y barba, lo que se le ordenó; porque siendo del linage Sacerdotal, servia á Dios en el ministerio de santificacion. Lo

(*) Lib. 2. cap. 4.

mismo leemos en los Hechos Apostólicos que hicieron Priscila y Aquila, á quienes imitaron Pablo, y otros discípulos del Señor. La Tonsura en los Clerigos es cierto signo que aparece en el cuerpo, pero obra en el ánimo, significando que con esta señal se cortan los vicios; para que despojados de los de la carne como de los cabellos, brillen en los sentidos, y desnudos del hombre antiguo, con sus actos, segun el Apóstol, se vistan de nuevo los que se renuevan en el conocimiento de Dios: cuya renovacion conviene que se execute en la mente; pero que se demuestre en la cabeza, donde reside aquella. En la tonsura de la parte superior de la cabeza, y en la inferior de ella al modo de círculo ó corona, juzgo que se representa el Sacerdocio y reyno de la Iglesia, pues entre los antiguos se colocaba la tiara, que era como media esfera, en la cabeza de los Sacerdotes, que es lo que significa la tonsura; cuya extension es como la corona que ciñe las cabezas de los Reyes. Ambos signos se representan en la de los Clerigos, para que se cumpla con cierta similitud corporal el dicho del Príncipe de los Apóstoles: vosotros sois del linage escogido, y del real Sacerdocio.

De los Hostiarios (*).

Los Hostiarios son los que en el antiguo testamento se llamaron porteros, los quales guardaban por su turno las puertas del templo de Jerusalen, con todo lo interior y exterior. Los Hostiarios distinguiendo en-

(*) Lib. 2. c. 15.

tre lo santo é iniquo, solamente reciben en la Iglesia á los fieles: y como solo por ellos podemos entrar en el templo, tienen potestad para admitir á los buenos, y expeler á los indignos.

De los Lectores (*).

El órden de Lectores tuvo su principio y forma de los Profetas: ellos son los que anuncian la palabra de Dios, á quienes se dice: clama, no ceses y levanta la voz como trompeta. Los Lectores quando se ordenan, tratan los Obispos sobre su vida con el pueblo, á cuya presencia les entregan los códigos sagrados, para que anuncien la palabra de Dios por Jesu-Christo. Los que se promueven á estos grados han de estar instruidos en la doctrina y en los libros, como tambien adornados con la inteligencia de los sentidos y de las palabras, de suerte que sepan la distincion de las sentencias, donde finalizan, y donde queda pendiente la oracion. De este modo mantendrán expedita la fuerza de la pronunciacion, en terminos que muevan las mentes y sentidos de los oyentes: y discerniendo los generos ó clases de pronunciaciones, y manifestando los afectos piadosos de las sentencias, las proferirán, ya con voz indicante, ya doliente, ya conminante, ya exhortante.... para lo qual es necesario tener conocimiento de la ambigüedad de las sentencias; puesto que hay muchas en las Santas Escrituras, que si no se pronuncian como deben, recaen en sentido con-

(*) Lib. 2. cap. 11.

trario... Tambien conviene que el Lector sepa la fuerza de los acentos, para que conozca en qué sílaba se ha de extender la voz, pues las mas veces yerran los ignorantes en los acentos, y suelen burlarse de su impericia los que tienen inteligencia de la lectura.... Ademas, la voz del Lector ha de ser clara, sencilla y acomodada á todo genero de pronunciacion, llena de suco viril; separada del son rústico y agreste, no muy baxa, ni muy elevada, como ni tampoco quebrada, endeble ó afeminada, ni con movimientos corporales, sino es con cierta especie de gravedad. El Lector ha de consultar á los oidos y al corazon, pero no á los ojos, no sea que haga de sí mismo mas espectadores que oyentes. Opinion antigua es, que los Lectores tuvieron especial cuidado de su voz por motivo de la pronunciacion, á fin de poder ser oidos en los concursos, por cuya razon se llamaron pregoneros ó proclamadores.

De los Exôrcistas (*).

Segun los oficios que estaban dispuestos en el templo de Salomon, restituidos despues por Esdras, hallamos, que los que se llamaron por el mismo Esdras autores del templo, son ahora los Exôrcistas en la Iglesia de Dios. Aquellos... no tenian otro cuidado que reparar con los tesoros del Señor todo lo maltratado en el edificio del templo; y siendo iguales autores los Exôrcistas en el templo de Dios... aplican su diligencia á la reparacion de todo el reyno del Señor; en el que

(*) Lib. 2. cap. 13.

exercen el don que les está concedido por el Espíritu Santo, segun el vaticinio del Real Profeta, quien hace mencion de los Exôrcistas, quando dice, ¿por ventura tienen todos la gracia de curacion? Estos quando se ordenan, segun dice el Cánon, reciben de mano del Obispo el libro en que estan escritos los exôrcismos, dándoles potestad para imponer las manos sobre los energumenos, ya sean bautizados, ya catecumenos.

De los Acolitos (*).

Los Acolitos en el idioma griego se llamaron en el latino Zeroferarios, voz derivada de conducir los ciriales con velas, quando se lee el Evangelio, ó se ofrece el santo Sacrificio. Entonces se encienden por los Acolitos las luces, no para auyentar las tinieblas, respecto de que brilla el sol en aquel tiempo, sino es para demostrar una señal de alegría, á fin de que baxo de la figura de la luz corporal se manifieste aquella luz, del qual se lee en el Evangelio: exîstirá una luz verdadera que ilumina á todo hombre que viene á este mundo.

De los Subdiáconos (**).

Los Subdiáconos, llamados Hipodiáconos entre los Griegos, se encuentran en los escritos de Esdras con la denominacion de Nathineos, esto es, sirvientes del Señor con humildad: de cuyo órden fué Nathanael....

(*) Lib. 2. cap. 14. (**) Lib. 2. cap. 10.

Los Subdiáconos son los que reciben las oblaciones del pueblo en el templo del Señor, y obedecen á los Levitas, á quienes presentan en el altar los vasos, donde se ponen el cuerpo y sangre de Jesu-Christo. Y mediante á que tocan los ministerios sagrados, agradó á los Padres que sean castos, abstenidos de mugeres, y libres de toda inmundicia carnal, segun se manda por el Profeta, diciendo: purificaos los que llevais los vasos del Señor. Quando se ordenan los Subdiáconos no reciben la imposicion de manos como los Sacerdotes y Levitas, sí solo la patena y el caliz de mano del Obispo, y por la del Arcediano las vinageras, con agua manil, y la toalla ó paño de manos.

De los Diáconos (*).

En la ley de gracia se leen los principios de los Diáconos en la forma siguiente: convocados los doce Apóstoles con la multitud de los discípulos del Señor, dixeron aquellos: no nos conviene dexar la palabra de Dios por servir á las mesas; por tanto, hermanos, elegid entre vosotros mismos siete varones de buen testimonio, llenos de Espíritu Santo, á los que constituiremos sobre el particular, insistiendo nosotros en la oracion y predicacion. Mas pareciendo bien á toda la multitud, eligieron á Esteban lleno de fé y de Espíritu Santo, á Felipe, Procoro, Nicanor, Timoteo, Parmenas y Nicolás extrangero de Antioquía, los que presentaron á los Apóstoles, los quales oraron

(*) Lib. 2. cap. 8.

y les impusieron las manos... Desde entonces los Apóstoles ó sus sucesores establecieron siete Diáconos en todas las Iglesias, para que asistiesen como columnas del altar en grado mas sublime que los demas cerca del ara del Señor.... Los Diáconos amonestan con voz clara á todos ya en la oracion, ya quando han de hacer las genuflexîones, y ya quando han de oir las lecciones, clamando, que estemos atentos al Señor. Tambien evangelizan, y sin ellos tiene el Sacerdote el nombre, pero no el oficio, porque así como corresponde á éste la consagracion, toca á los Diáconos la dispensacion del Sacramento.... el Sacerdote santifica la oblata, y la distribuyen los Levitas.... los quales presentan las ofrendas en el altar, componen la mesa del Señor, y cubren el arca del testamento... Asimismo asisten al altar vestidos con albas, para denotar que deben tener una vida celestial, y que han de llegar á las hostias puros é inmaculados, á saber, limpios en el cuerpo é incorruptos en el pudor, pues conviene que el Señor tenga tales Ministros, que no se corrompan con contagio alguno carnal, antes bien brillen con eminente castidad. Quales deban ser los que se ordenan de Diáconos, lo prescribe el Apóstol San Pablo á Timoteo, á saber, irreprehensibles, esto es, sin mancha, como los Obispos, púdicos, esto es, contenidos de toda liviandad: no aduladores, para que no perturben á los que tienen paz: no vinosos, *pues donde hay vino* allí domina la liviandad y el furor: no ansiosos de lucros torpes.... cuyo deseo hace pensar mas en los bienes presentes que en los futuros. Pruebese primero, y exerza su ministerio no teniendo alguna criminalidad,

Finalmente los Diáconos como los Obispos deben exáminarse antes de ordenarse, y si son dignos, sirvan así despues.

De las Diaconisas ó Viudas (*).

El Apóstol llama viuda á aquella, que despues de disuelto el matrimonio, renuncia contraerle, y así dice: que no se elija menor de sesenta años, muger de solo un varon, de que se infiere, que la que tuvo muchos maridos, carece del nombre de verdadera viuda. Quales deban ser lo expresa el mismo San Pablo, diciendo: la que tenga testimonio de buenas obras como Tabites: la que educó bien á sus hijos: la que atiende á Dios: la que suministró hospicio: la que lavó los pies á los Santos: la que consoló á los atribulados, esto es, á los enfermos y encarcelados: finalmente la que sirvió á todos de exemplo. Tambien exíge el Apóstol, que proceda con trage decente ó santo, de suerte, que su presencia, movimientos, rostro y conversacion demuestren cierto testimonio tacito de su buena conciencia. Asímismo advierte, que no sean vinosas, para que no se encienda la liviandad con el calor del vino, como suele en las de semejantes edades. Y aunque San Pablo las permitió enseñar á las mugeres, no fué en la Iglesia, si no es privadamente. Igualmente predica el Apóstol: que incurren en condenacion las viudas que despues del proposito de continencia apetecen casarse.... porque irritan la fidelidad, esto es, no perma-

(*) Lib. 2. cap. 19.

necen en la que votaron anteriormente... Y así las que desean el matrimonio, y no lo executan porque no pueden impunemente, obrarian mejor no votando castidad, casandose, para no abrasarse en la llama oculta de la concupiscencia. Por tanto á las que se arrepienten de semejante profesion, y temen la confusion, si enmendándose no corrigen sus deseos, uniendo la liviandad con el temor de Dios, sepan que están reputadas con los muertos, aunque vivan en delicias. Por tanto dice el Apóstol, que la que obra deliciosamente, viviendo está muerta, aunque se ocupe en trabajos y ayunos, porque si no se corrige el corazon, mas sirven á la ostentacion, que á la enmienda.

De los Presbíteros (*).

El órden de los Presbíteros tuvo su origen de los hijos de Aaron. A los Presbíteros, así como á los Obispos, está cometida la dispensacion de los misterios de Dios, pues presiden en la Iglesia de Christo, y son compañeros de los Obispos en la consagracion del cuerpo y sangre del Señor, como tambien en la enseñanza de los pueblos y en el oficio de predicar. Y solo por la autoridad está reservada á el Sumo Sacerdote la ordenacion y consagracion de los Clerigos, para que la disciplina de la Iglesia no disuelva la paz, ni produzca escandalos..... San Pablo comprende á los Presbíteros, como verdaderos Sacerdotes, baxo el nombre de los Obispos, por lo que conviene que aquellos estén sin crimen como estos...... pues se hallan constituidos en la Iglesia tales como los

(*) Lib. 2. cap. 7.

Obispos, segun previene el Apóstol á Timoteo, y testifican los Cánones. Llámanse Presbíteros por el mérito y la sabiduria, pero no por la edad, baxo cuyo supuesto se mandó á Moyses que eligiese Presbíteros. En los proverbios se dice: que la gloria de los ancianos son las canas, ¿y quáles son éstas? no hay duda que la sabiduría, de la que está escrito: las canas de los hombres son la prudencia. Por tanto habiendo vivido algunos mas de novecientos años desde Adan hasta Abrahan, no se llamó alguno anciano hasta el santo Patriarca con menos años: de aquí se infiere, que se llamaron Presbíteros, no por la senectud decrépita, sino es por la sabiduría; y siendo así, es maravilla que los ignorantes se constituyan en tan alta dignidad.

De los Salmistas ó Cantores (*).

Los Príncipes ó autores de los salmistas y cantores fueron David y Asaph, los que despues de Moyses compusieron y cantaron salmos, y habiendo muerto Asaph le sucedieron sus hijos por descendencia, como sucedia en el orden sacerdotal, los quales cantaban solamente todos los dias, vestidos con estolas ó albas blancas, de cuya costumbre antigua tomó la Iglesia exemplo para elegir salmistas, á fin de que excitasen con su canto los afectos de los oyentes para con Dios. Por tanto conviene que el salmista sea ilustre y excelente en la voz y en la música, para que mueva los ánimos con la dulce modulacion. Su voz no ha de ser áspera, ronca ni desentonada, sino es

(*) Lib. 2. cap. 12.

sonora, suave, limpia y aguda, con el tono y melodía conveniente á la religion santa. No aquella que clama con arte trágica, sino es la que demuestra simplicidad christiana en la misma modulacion. No la que resabe á gestos musicos y ademanes teatrales, sino es la que mueva á los oyentes á compuncion. Por lo qual se abstenian los antiguos de comidas grosas, usando de legumbres por causa de la voz; y así entre los Gentiles se llamaban fabarios los cantores.... para cuyo oficio solian elegirse por solo el mandato de los Presbíteros, sin noticia de los Obispos, los que estuviesen instruidos y hábiles en el arte de cantar.

Del Celibato (*).

Suponiendo el Santo Doctor en el capítulo que trata de los Diáconos, y en el antecedente de los Presbíteros, que deben ser puros é inmaculados, dice: conviene que el Señor tenga tales ministros, que no estén corrompidos con contagio alguno carnal, para que brillen con eminente castidad.

Del Sacerdocio ú Obispado (**).

En la Ley antigua fué Aaron el primero que recibió el nombre sacerdotal, y el que adornado con la estola pontifical ofreció víctimas, mandándolo así el Señor..... Y en el nuevo Testamento principió el orden sacerdotal, despues de Jesu-Christo, en San Pedro, á quien con-

(*) Lib. 2. cap. 8. (**) Lib. 2. cap. 5.

firió el Señor primeramente el pontificado de su Iglesia... El nombre de Obispo es de trabajo, y no de honor: él es vocablo griego, que denota á el que lleva el cuidado de sus súbditos, y así podemos llamarlos superintendentes, para que se entienda por esta expresion, que no es verdaderamente Obispo el que desea presidir, y no aprovechar. El que se ordenen los Obispos con la imposicion de manos es constitucion antigua.... y por tanto el cumplidor de la Ley y los Profetas, nuestro Señor Jesu-Christo, bendixo á sus Apóstoles con la imposicion de manos, cuyo rito se practicó por precepto del Espíritu Santo con Pablo y Bernabé, creándoles Obispos para que así fuesen á evangelizar. El que se elijan de treinta años se tomó de la edad de Jesu-Christo, en la que empezó á predicar... Y que se ordenen no por uno, sino es por todos los comprovinciales, se instituyó por causa de las heregías, para evitar que por la autoridad tiránica de uno solo se intentase cosa alguna contra la fé de la Iglesia. Y por lo mismo se instituye por todos los concurrentes, no menos que hallándose presentes tres, consintiendo los demas por escrito. Quando se consagran los Obispos se les da el báculo para que gobiernen, ó para que corrijan á su pueblo, ó para que sostengan la debilidad de los enfermos. Asimismo se les confiere el anillo, ó por signo del honor pontifical, ó por señal de los secretos que deben guardar.... El que no se admitan nunca los seculares á el ministerio de la Iglesia lo enseña la misma autoridad apostólica, diciendo, no impongas las manos á alguno con aceleracion, como ni tampoco á el neofito, no sea que envanecido, juzgue que no recibe el ministerio de humildad, sino es la admi-

nistracion de la potestad secular, y sea condenado por la soberbia, como el diablo por la jactancia. A la verdad ¿cómo podrá un secular cumplir el magisterio de Obispo, quando no tuvo tal oficio, ni conoció su disciplina? ¿ó cómo podrá enseñar el que no aprendió? Ahora por desgracia vemos muchas elecciones en semejantes sugetos, sin que se elijan á los que pueden ser útiles á la Iglesia, sino es á los que aman, ó aquellos que por obsequios ó empeños se promueven, y lo que es peor á los que alcanzan tan sagrado ministerio por regalos... Tampoco debe promoverse á el obispado el que se manchó con algun pecado mortal despues del bautismo.... porque si se manda retraer de este oficio á el que ya puesto en el obispado ó presbiterado cometiere culpa mortal ¿quánto mas bien á el que se encuentra pecador antes de esta ordenacion?... Así lo dispuso la ley con justísima razon: considerando que el que preside en los pueblos para instruirlos y enseñarlos en la virtud es necesario que sea santo en todo, y que no se encuentre en él nada reprehensible... Tambien es necesaria en los Obispos la ciencia de las santas Escrituras, porque si su vida es santa, solo á él puede aprovechar; mas si fuese sabio, podrá instruir á los demas, enseñar á los suyos, y rebatir á los contrarios; los que si no estuvieren refutados y convencidos, facilmente podrán pervertir á los corazones de los simples. El razonamiento de los Obispos debe ser puro, sencillo, claro, lleno de gravedad, de honestidad, sabiduría y gracia, tratando del ministerio de la ley, de la doctrina de la fe, de la virtud, de la continencia, y de la disciplina de la justicia, amonestando á cada uno con diferente exhortacion, segun la qua-

lidad de su profesion y sus costumbres; de modo que conozca á quien, como y quando ha de hablar. Su oficio especial entre todos es leer las Escrituras, recorrer los Cánones, imitar los exemplos de los Santos, ocuparse en vigilias, ayunos y oraciones, y tener paz con los hermanos, sin condenar á alguno quando no esté comprobado el delito, ni excomulgarlo no estando justificado. Tambien ha de conciliar la humildad con la autoridad, para que por aquella no dé lugar á que prevalezcan los vicios de sus súbditos, ni exerza una potestad severa por la inmoderada autoridad, obrando con tanta cautela con los encomendados á su cuidado, quanto tema ser juzgado severamente por Jesu-Christo. Asimismo tendrá el Obispo eminente caridad, sin la qual son nada todas las virtudes.... cuidando de los pobres con solicitud, socorriendo á los necesitados, vistiendo á los desnudos, recibiendo á los peregrinos, redimiendo á los cautivos, y protegiendo á las viudas y pupilos; siendo tan especial su hospitalidad, que reciba á todos con benignidad y caridad... En los negocios seculares conviene que determine por el mérito de la causa, y no por aceptacion de personas, obrando de modo que por los respetos de los poderosos no contriste á el pobre contra la justicia, ni por los del pobre la quite á el poderoso.... finalmente deben brillar en los Obispos, segun el Apóstol, la mansedumbre, la paciencia, la sobriedad, la moderacion, la abstinencia y la pudicicia... de suerte que no reynando en él vicio alguno, pueda alcanzar de Dios el perdon de los pecados de sus subditos.

De los Corepiscopos (*).

Los Corepiscopos, esto es los Vicarios de los Obispos, segun testifican los sagrados Cánones, fueron instituidos á exemplo de los setenta Ancianos, qual Consacerdotes para el cuidado de los pobres. Establecidos en las villas y en los lugares gobiernan las Iglesias encargadas á su cuidado, y tienen facultad para crear Lectores, Subdiaconos, Exôrcistas y Acólitos; pero no se atrevan á ordenar Presbíteros ni Diáconos sin consentimiento de los Obispos, en cuyas regiones exîstan: los quales solo se ordenan por el Obispo á quien están sujetos.

Sobre la vida y costumbres de los Clerigos (**).

Por las leyes de los Padres se previene á los Clerigos que se abstengan de la vida secular, y de las vanidades del mundo: que no asistan á los espectáculos, ni convites publicos ó privados: que jamás se ocupen en usuras, ni en negocios lucrativos y fraudulentos, haciendo del amor á el dinero como materia de todos sus crímenes: que se abstengan de los oficios y negocios seculares, y no codicien los grados ni honores eclesiásticos: que no reciban interes por los dones de Dios, y huyan de los odios, enemistades, distracciones y envidias: que no se conduzcan con los ojos vagos, lengua desenfrenada, ni con ayre orgulloso: antes bien manifiesten su pudor y su vergüenza en la sencillez del ves-

(*) Lib. 2. cap. 6. (**) Lib. 2. cap. 2. et 3.

tido y de sus movimientos: que se abstengan de las visitas freqüentes de las viudas y vírgenes, sin tener conversacion con las mugeres extrañas, procurando conservar la castidad perpetuamente... Tambien han de prestar la obediencia debida á los ancianos, sin ensoberbecerse con jactancia: exercitándose en la doctrina, leccion, salmos, himnos y canticos; finalmente han de ser tales que manifiesten estár dedicados á el culto de Dios, y quando trabajan en las ciencias, suministren su doctrina á los pueblos.

Tambien advierte el Santo Doctor que hay dos generos de Clerigos: unos verdaderamente tales sujetos á el régimen episcopal, y otros llamados azephalos, esto es sin cabeza conócida, á quienes ni el estudio de lo temporal contiene entre los seglares, ni la religion divina entre los Clerigos, porque como libres y vagos abrazan todos los vicios, y viviendo sin tener superior alguno, tienen por regla su voluntad: los quales son semejantes á los hipocentauros, que ni caballos, ni hombres, son un mixto y prole biforme, de cuyo número abunda el occidente.

De los Monges (*).

¿De dónde vino á los Monges el estudio de la pobreza, y quién fué el autor de semejante profesion? Por lo que toca á las escrituras antiguas fueron los Príncipes de este proposito Elías, ó su discípulo Eliseo, ó los hijos de los Profetas, que habitaban en las soledades; los quales dexando las poblaciones, hacian para sí chozas

(*) De Eccl. offi. Lib. 2. cap. 16.

ó casillas cerca de las riberas del Jordan. Tambien consta en el Evangelio que fué autor del mismo proposito Juan Bautista, quien habitando en el desierto, se mantenia unicamente con langostas y miel silvestre. Despues fueron progenitores principales de semejante profesion nobilísima Pablo, Antonio, Hilarion, Macario, y demas Padres, á cuyo exemplo se extendió por todo el mundo la santa institucion de los Monges.

Seis son los generos de Monges, tres buenos, y tres perversos, evitables de todos modos. El primero es de Zenobitas, á saber los que profesan una vida comun, á semejanza de aquellos Santos que en tiempo de los Apóstoles en Jerusalen habiendo vendido todos sus bienes, y distribuidolos entre los necesitados, observaban una santa comunion en la vida, no teniendo cosa propia, siendo una el alma y el corazon en Dios: de cuya institucion tomaron principio los monasterios.

El segundo genero era de Heremitas, que separándose lejos de los hombres, habitan en desiertos y vastas soledades, á imitacion de Elías y Juan Bautista, que penetraron los interiores del desierto, los quales á la verdad con increible desprecio del mundo, se deleitaban solamente en la soledad, comiendo solo yerbas silvestres, ó se contentaban con el pan y agua que llevaban en ciertos tiempos. Y obscurecidos así del todo, y separados de la vista de los hombres, gozaban de los coloquios divinos de aquel á quien servian, por cuyo amor dexaron no solo al mundo, sino es tambien la sociedad de los mortales.

El tercer genero es el de los Anacoretas, los que ya perfectos en la conversacion cenovita, se encierran

en celdas muy separados de la vista de los hombres, y no permitiendo acaso alguno de los mortales, viven solo en la contemplacion de Dios.

La quarta clase es de los que aparentan la imágen de Anacoretas, de quienes dice Casiano, que en sus primeros fervores, parece llegar en breve tiempo á la perfeccion monastica; pero resfriándose luego, y no queriendo despreciar las primeras costumbres ni vicios, se contentan con no sufrir por mas tiempo el yugo de la humildad y de la paciencia; y desdeñándose de estar sujetos al imperio de los Ancianos, apetecen celdas separadas para vivir como solitarios, y no tentados por alguno; se crian mansos y humildes, cuya institucion ó mas bien templanza nunca dexa llegar á la perfeccion á los que contagió una vez. De este modo no solo se corta su fervor, sino es que sus vicios convalecen en peores; pues no siendo provocados por persona alguna, permanecen como la herida mortal é intestina, que quanto mas se oculta, tanto mas profundamente causa una enfermedad incurable en el enfermo: porque no atreviéndose alguno á reprehender los vicios de semejantes solitarios por la reverencia á sus celdas particulares, quieren mas bien ignorar tales vicios, que procurar curarlos.

El quinto genero es de circunlisiones, los quales baxo el hábito de Monges, andan vagos por todas partes, y llevando una venal hipocresía, corren las provincias sin ser enviados: nunca fixos, nunca estantes, ni nunca permanentes. De estos unos fingen lo que no vieron, teniendo sus opiniones por Dios: otros venden reliquias de Mártires (si lo son): otros engran-

decen sus filasterías, procurando elogios de los hombres: otros caminan con pelo, para que no se tenga por mas despreciable la santa tonsura que el cabello; de suerte, que el que los vea piense que son semejantes á los antiguos Samuel, Elías, &c.: otros protestan tener los honores que no recibieron: otros mienten, diciendo, que van á ver á sus padres ó parientes en ésta ó aquella region, los quales piden y exîgen de todos el sustento de su luxuriosa mendicidad ó el precio de una santidad fingida, y quando en todas parte son cogidos en sus malos hechos ó palabras, ó quando son conocidos de qualquiera modo, blasfeman generalmente del proposito monástico.

El sexto genero de Monges perverso y despreciable, que pululó de Ananías y Saphira en los principios de la Iglesia, y se cortó por la severidad del Apóstol San Pedro, es el de aquellos que separándose de la disciplina monastica, apetecen saciar libremente sus voluptuosidades, llamados en idioma Egipciaco Sarabaitas ó Remobaitas. Estos construyen para sí celdas, que denominan falsamente monasterios, y libres del imperio de los ancianos, viven á su arbitrio; y aunque trabajan en labores de manos, no es para socorrer á los necesitados, sino es para adquirir el dinero que guardan, de quienes dice San Geronimo, que aunque el arte es santo, no lo es la vida; pues quanto venden es á mayor precio, y aunque suelen ayunar, no es para una victoria secreta. Entre estos todo es afectado, vestidos, suspiros, visitas de vírgenes, &c. y si llega algun dia festivo se sacian hasta provocar.

Entre el cenobio y monasterio, pone Casiano la dis-

tincion, que el segundo puede llamarse tal por la habitacion de un Monge; pero el cenobio exige la de muchos: cuya profesion indicaré brevemente. Los Monges, como queda dicho, habiendo despreciado ante todo las delicias del mundo, y congregandose en una vida comun SS., obran de concierto viviendo en oraciones, lecciones, conferencias, vigilias y ayunos; y no llevados de alguna envidia, sino es modestos, vergonzosos y agradables, siguen un sistema acorde, y manifestándose sus sentimientos, discurren, y se corrigen mutuamente. Ninguno posee como propia cosa alguna terrena, no se visten con vestidos preciosos, sino es con vilísimos y sinceros: nunca usan de baños para la deleytacion del cuerpo, sino es rara vez por causa de enfermedad: nunca proceden inconsulto el Abad, ni toman cosa alguna sin anuencia del precepto paterno: trabajan en labores de manos para alimentar el cuerpo; pero sin que puedan impedir la mente. Cantan quando trabajan, y se consuelan en el mismo trabajo con el canto divino. Entregan sus obras á los que llaman Decanos, que son diez que presiden, para que ninguno de ellos tenga cuidado del cuerpo, de la comida, del vestido, ni de qualquiera otra cosa que sea precisa para la necesidad quotidiana ó la enfermedad. Los Decanos los entregan al Preposito, quien disponiéndolo todo con grande solicitud, está pronto á socorrer lo qne exîge la vida de los Monges; pero éste da tambien razon al que llaman Padre, los quales son insignes en entendimiento, tolerancia y discrecion; y excelentes en todas las cosas, consultan sin ninguna soberbia á los que llaman hijos, manifestando

su grande autoridad en mandar; y los Monges su grande voluntad en obedecer. Todos concurren freqüentemente por la noche y dia, dada la señal, con preparacion á la oracion, celebrando la solemnidad de las horas con intencion fixa del corazon, permaneciendo sin fastidio hasta la conclusion de la Salmodia. Tambien concurren ciertos dias señalados á la colacion, estando en ayunas, á oir al Padre, al que escuchan con increible estudio, sumo silencio y afecto, manifestandose con gemidos y llantos, segun les provoque el orador. Despues alimentan el cuerpo con grande silencio, comiendo tanto quanto es necesario para la salud; reprimiendo por la parsimonia la concupiscencia y la gula: mas para que no se grave su corazon ni aun con los alimentos parcos y viles, no solo se abstienen de las carnes, y del vino, con el objeto de domar las liviandades, sino es de todo lo que puede provocar al apetito de la gula. Finalmente lo que sobra de lo necesario ya de las obras, y ya de la restriccion de la comida, se distribuye con sumo cuidado entre los pobres.

A la santa milicia del estado monástico concurren no solo los libres, sino es los de condicion servil, por lo qual se dan libres por sus Señores, ó mas bien se han de libertar. Asimismo vienen de la vida rústica, del exercicio militar y del trabajo vulgar; tanto mas faciles para la profesion, quanto mas fuertemente educados. ¿Y si no se les admite, es grande delito, pues muchos de ellos han sido verdaderamente grandes y dignos de imitar, mediante á que Dios elige las cosas debiles del mundo para confundir las fuertes, las necias para confundir á los sabios, y las despreciables para destruir

las elevadas, á fin de que ninguna criatura se glorie en la presencia del Señor.

Del mismo modo hay Monasterios de mugeres que sirven á Dios solícita y castamente, las que separadas en sus celdas, y muy distantes de los hombres, se juntan unicamente por el amor á la santidad, é imitacion de la virtud. A éstas no se acerca alguno de los jovenes, ni aun de los gravísimos y aprobados ancianos, sino es hasta el vestíbulo ó entrada de los monasterios, con motivo de suministrarles lo que necesitan. A las mismas presiden madres gravísimas, probadísimas, inteligentes y preparadas, no solo para arreglar sus costumbres, sino es para instruir sus entendimientos. Ellas se exercitan en obras de lana, cuyos vestidos entregan á los monges, de quienes reciben reciprocamente lo necesario para su subsistencia. Tales costumbres, tal vida y tal institucion parece observan los monasterios de virgenes y de monges, los quales se eligen segun su humildad; pero á muchos hiere la enfermedad de la presuncion, inflama la abstinencia, y ensoberbece la sabiduría; pues hacen cosas buenas por la fama, y no por conseguir la vida eterna: apeteciendo la gloria humana para llegar al colmo del honor que desean. Entre los monges nace las mas veces la discordia, se engendra el calor de la envidia de los hermanos provectos, y se engrosa el amor de las cosas temporales, siguiendo con tanta mas adhesion las concupiscencias terrenas, quanto las mas veces obran impunes ante los ojos humanos: los quales procediendo así, nunca se han de llamar monges, porque solo se unen con Dios por la profesion, y no por las acciones.

Sobre la velacion de las virgenes consagradas á Dios (*).

La causa porque se velan las vírgenes es, porque no se prescriben de modo alguno en los oficios eclesiásticos, ni se las permite hablar ó enseñar en la Iglesia; como ni tampoco exercer cargo alguno correspondiente al oficio sacerdotal. Mas porque propusieron santificar la carne, se les concede el velo, para que entren en la Iglesia con tan noble insignia, manifestando por ella en la cabeza el honor del cuerpo santificado, llevando en la parte superior la corona virginal.

De los catecumenos (*).

Catecumenos son los que vienen del gentílismo con voluntad de creer en Jesu-Christo, y puesto que el primer precepto de exhortacion á la ley, dice: oye Israel que el Señor Dios tuyo es uno, de aquí proviene que aquel á quien el Señor habla por el Sacerdote, como si lo hiciese por Moyses, se llama catecumeno oyente, para que conociendo á un Dios verdadero, dexe los errores de la idolatría. Los catecumenos se exôrcisman primeramente, despues reciben las sales y son ungidos. El exôrcismo es un Sermon increpatorio contra el demonio.... y hecho en los catecumenos, conspira á auyentar de ellos la perversa fuerza del enemigo, su inveterada malicia, y su incursion violen-

(*) L. 2. cap. 18. (*) L. 2. cap. 21.

ta.... Tambien se les echa el aliento para que renuncien del enemigo, y libres del poder de las tinieblas, se trasfieran al reyno del Señor por medio del bautismo.... Asimismo se estableció por los Padres que se administrasen las sales á los catecumenos, para que con su gusto recibiesen el condimento de la sabiduría, sin distraerse del sabor de Jesu-Christo, á fin de que no sean fatuos, ni vuelvan atras como la muger de Lot... Con este signo se condimentan aquellos que por la fé renuncian del mundo, de sus hechos y de sus concupiscencias, de modo que no se acuerden de sus primeras aficiones, ni vuelvan á las delicias del siglo, porque segun la sentencia del Salvador: el que pone la mano sobre el arado, y mira atras, no puede ser apto para el reyno de los cielos (*).

Id. Catecumenos competentes son los que despues de la doctrina de la fé, y la continencia de la vida caminan á recibir la gracia de Jesu-Christo. Por lo mismo se llaman competentes, esto es pidientes, pues los meros catecumenos solamente oyen, pero no piden: ellos son como huespedes y vecinos de los fieles, oyendo de fuera los misterios y la gracia, sin que se llamen todavia fieles. Mas los competentes ya piden, y ya reciben.... á estos ya se les enseña el simbolo, como misterio de la fé, é indicio de confesion santa, con el que instruidos, conozcan quales deban presentarse á la gracia de Jesu-Christo.

(*) Ib. cap. 22.

Del Bautismo (*).

Si atendemos al primer origen del Sacramento del Bautismo, Moyses bautizó con la nube y con el agua en representacion, y figura, como dice San Pablo.... Tambien bautizó San Juan; pero el bautismo perfecto comenzó por Jesus, quien bautizó primeramente en el Espíritu Santo, testificándolo el mismo San Juan quando dixo: yo bautizo en el agua; pero entre vosotros existe al que no conoceis, quien os bautizará en el Espíritu Santo, cuyo bautismo es el perfecto, puesto que el Señor es el que bautiza, para que los bautizados puedan llamarse hijos de Dios.... Todos los dones saludables del bautismo consisten en el Padre, en el Hijo, y en el Espíritu Santo. Por tanto ninguno se santifica con el Bautismo, sino es aquel que se bautiza baxo el Sacramento de la Santísima Trinidad, segun decia el Señor á sus Apóstoles: id, enseñad á todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.... Dos son los pactos que hacen en el bautismo los creyentes: uno por el que renuncian del diablo, sus pompas y su conversacion, y otro por el que prometen creer en el Padre, en el Hijo, y en el Espíritu Santo. Tambien conviene que solo una vez seamos bautizados, pues Christo solo murió una vez por nosotros. Y así como solo hay un Dios y una fé, necesariamente ha de ser uno el bautismo, que es figura de la muerte unica de

(*) L. 2. c. 25.

Christo, en cuya representacion somos bautizados, para que muriendo al mundo, consepultados con Christo, no volvamos á la corrupcion, así como no hay regreso á la muerte.... El que no sea lícito bautizar á los seglares ni clérigos, sino es solo á los Sacerdotes, aparece del Santo Evangelio, en el que consta, que solo á los Apóstoles fué permitido, diciéndoles el Señor, despues de resucitado: así como me envió el Padre, yo envio á vosotros.... Id, enseñad á todas las naciones, bautizándolas, &c. por lo que se comprueba que el bautismo compete á los Sacerdotes: cuyo ministerio no es lícito á los Diaconos sin licencia del Obispo ó Prelado, solo sí estando estos ausentes, é instando la ultima enfermedad; en cuyo caso tambien se permite á los seculares, para que ninguno muera sin el remedio saludable. Si los Hereges consta que recibieron el bautismo en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, no se les ha de rebautizar; pero sí purificar con solo el crisma, y la imposicion de manos ó confirmacion. El bautismo á la verdad no es del hombre, sino es de Christo, y así nada importa que el bautizante sea Herege ó infiel, pues es tan santo el Sacramento, que no se mancha aunque le administre un homicida. El Herege tiene el bautismo de Christo; pero de nada le aprovecha porque está fuera de la unidad de la fé. Mas quando entra en el gremio de la Iglesia Católica, al momento, el bautismo que no le servia fuera, comienza á aprovecharle para la salud.

De la Confirmacion (*).

Moysés fué el primero que compuso el crisma, con el qual fueron ungidos Aron y sus hijos en testimonio del Sacerdocio y de la santidad. Despues se ungieron los Reyes con el mismo crisma, por lo qual se llaman Christos: en cuyas unciones místicas se significa á Christo, de quien toma la denominacion el crisma. Pero despues que nuestro Señor, verdadero Rey y Sacerdote, fué ungido por Dios Padre con el ungüento místico y celestial, ya no solo los Reyes y Pontífices, sino es toda la Iglesia se consagra con la uncion del crisma, por cuyo medio somos miembros del Rey y Sacerdote eterno. Y porque somos genero Sacerdotal y real, se nos unge en la generacion, para que seamos consagrados en el nombre de Christo.

Despues del bautismo se da por los Obispos al Espíritu Santo con la imposicion de manos, lo que hicieron los Apóstoles, segun se lee en sus hechos... en los que consta: que habiendo oido los Apóstoles en Jerusalen, que los Samaritanos recibieron la palabra de Dios, les enviaron á Pedro y á Juan, los que oraron por ellos, para que recibiesen al Espíritu Santo, que no habia descendido sobre alguno, pues solo estaban bautizados en el nombre de Jesu-Christo. Entonces les impusieron las manos, para que recibiesen al Espíritu Santo: que podemos recibir, pero no dar, y por lo mismo invocamos al Señor. El Papa Inocencio dice, que esta

(*) L. 2. c. 27.

imposicion no es lícita sino á los Obispos, porque aunque los Presbíteros sean Sacerdotes, no tienen el lleno del Pontificado... Esto mismo demuestra no solo la costumbre eclesiástica, sino es la supracitada leccion de Hechos Apostólicos.... A los Presbíteros quando bautizan, estando ó no presente el Obispo, es lícito ungir con el crisma de los bautizados... pero sin tocar con él la frente de ellos, lo que solamente corresponde á los Obispos, por cuyo medio reciben al Espíritu Santo.

Del ayuno Quadragesimal (*).

El prîmer ayuno es el de la Quaresma, el qual tuvo principio del de Moysés y Elías en el antiguo testamento, y de el del Señor en el nuevo, manifestando con él, que el Evangelio no disonaba en esta parte á la ley ni á los Profetas, representada aquella en la persona de Moyses, y estos en la de Elías, entre los quales apareció Christo glorioso en el Tabor, para brillar con mas evidencia, testificando la ley y los Profetas, como dice el Apóstol. ¿En qué estacion del año pudo establecerse mas bien la Quaresma, que en la próxîma á la Dominica de Pasion? Puesto que en ella se representa esta vida laboriosa, en la que es necesaria la abstinencia de las delicias del mundo, viviendo solo con el maná, esto es, con los preceptos celestiales y espirituales... Tambien hay misterio en que se tenga el ayuno por espacio de quarenta dias. En la ley de Moysés se mandó generalmente al pueblo, que ofreciesen á

(*) Lib. 1. c. 37.

Dios los diezmos y primicias; y así quando por esta sentencia se nos amonesta en la de gracia remitir á Dios los principios de nuestra voluntad, y la comunicacion de nuestras obras, se cumple con el objeto de los diezmos legales en la computacion de la Quaresma, pues con el ayuno de treinta y seis dias concurrimos con los diezmos de todo el año, ofreciendo á Dios en holocausto nuestros actos y operaciones. Con esta mira establecieron los Principes eclesiásticos el ayuno Quadragesimal, á fin de que los que se ocuparon por todo el espacio de un año en delicias y negocios del siglo, queden obligados en cierto modo con necesidad legal á dedicarse á Dios, á lo menos en este tiempo, para que con dichos ayunos le paguemos los diezmos de los dias de la vida, como ciertos frutos de toda ella.

De los ayunos de las quatro Temporas (*).

El segundo ayuno, que se principia despues de la festividad de Pentecostes segun los Cánones, se dice ser conforme á la prevencion que hizo Moyses al pueblo sobre la observancia de las siete semanas en el mes de la cebada; cuyo ayuno por la autoridad del Evangelio se cumple despues de la Ascension del Señor, entendiendo literalmente su dicho: ¿acaso pueden llorar los hijos del esposo quando está con ellos? Dia vendrá en que se ausentará, y entonces ayunarán. Tambien se dice, que en los quarenta dias que conversó el Señor con sus discípulos despues de resucitado no con-

(*) Lib. 1. c. 38.

viene ayunar, puesto que es tiempo de alegría; pero despues que subió Christo á los cielos se impuso el ayuno, para que por medio de la humildad del corazon y abstinencia de la carne, merezcamos recibir al Espíritu Santo, que el mismo Señor nos prometió.

Idem. (*) El tercer genero de ayuno, que celebra la Iglesia en el dia 10 de Setiembre, se hacia por los Judíos despues de la festividad de los Tabernáculos, el qual fué instituido por Dios en la ley antigua, ordenando á Moysés: dí á los hijos de Israel, que el dia décimo del séptimo mes se llamará de oracion, y será santo para vosotros, humillando vuestras almas con el ayuno, y todo aquel que no lo execute así, será exterminado del pueblo, como tambien el que trabajare en aquel dia... En este mes, segun el cómputo solar, comienza á ser menor el dia, y mayor la noche en el dia octavo de las Calendas de Octubre, en que sucede el equinocio, y por lo mismo ayunamos en este mes, para manifestar en el defecto del Sol, y en el aumento de la noche, que nuestra vida ha de faltar, y ocurriendo la muerte por determinacion del Señor, se repara aquella con la resurreccion.

Idem. (**) El quarto ayuno es el de las Calendas de Noviembre, el qual se comenzó ó se instituyó por la autoridad divina, segun el testimonio de Jeremías, á quien dixo el Señor: toma el volumen de la ley, y escribe en él todas las palabras que te he hablado contra los hijos de Israel... y si se convirtieren de su malo y pésimo camino, seré propicio á sus iniquidades.

(*) Ib. c. 39. (**) Ib. c. 40.

Llamó Jeremías á Baruch, y dictándole, escribió todas las palabras del Señor, las que le mandó leer al pueblo en el templo en el dia de ayuno.... Hízolo así Baruch, hijo de Neria, y predicó el ayuno al pueblo de Israel á presencia del Señor, y por esta autoridad de la Santa Escritura celebra la Iglesia Católica uuiversalmente el ayuno expresado.

Idem. (*) Tambien advierte el Santo Doctor, que la costumbre de ayunar tres dias la tomó la Iglesia del exemplo de los Ninivitas, los que condenados por sus vicios, se dedicaron por espacio de tres dias al ayuno y á la penitencia, por cuyo medio movieron á Dios á misericordia.

(*) Ib. cap. 42.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Del Pueblo Christiano.

Por Pueblo Christiano se entienden todos los fieles creyentes en Jesu-Christo, entre los quales hay que distinguir tres clases segun Eusebio (a): á saber Ministros Eclesiásticos, fieles Seculares y Catecumenos, puesto que estos gozaban cierto derecho de comunion con los fieles, del que carecian los Judíos y los Gentiles, á quienes por lo mismo se dió con menos propiedad el nombre de Christianos, como desposeidos del Bautismo, y así las denominaciones misteriosas que se atribuyen á los fieles en las Sagradas Escrituras como gente santa (b), hermanos de Jesu-Christo (c). Domésticos de Dios, ciudadanos de los Santos (d), y piedras vivas del edificio de la Iglesia (e), no pueden decirse de los Catecumenos: los quales ademas carecian de las prerrogativas que gozaban los Bautizados, como eran asistir á toda la liturgia mística, y participar de la Sagrada Eucaristía; baxo cuyo supuesto, aunque permanecian en la Iglesia todo el tiempo de la Misa llamada de los Catecumenos, finalizada ésta despues del Evangelio, y de la predicacion del Obispo, se les expelia del Templo, para dar principio á la Misa de los fieles.

(a) Demostrat. Evang. L. 7. c. 2. (b) I. Petr. c. 2. (c) Ad Roman. c. 8. (d) Ad Philip. c. 5. (e) Math. c. 5.

De los Catecumenos, sus Grados, Ritos de su admision; metodo de su instruccion; cargos, modo de prepararse al Bautismo, y tiempo de su duracion en el Catecumenado.

Aquellos Gentiles y Judíos, que deseaban profesar la Religion de Jesu-Christo, antes de recibir el bautismo se llamaban Catecumenos, voz griega equivalente en el idioma latino á la de oyentes ó discípulos, significativa de la instruccion de los dichos en los rudimentos de la Fé (a): cuya expresion fué comun entre Griegos y Latinos, los quales se tenian por candidatos ó en estado de preparacion para recibir á su tiempo el bautismo.

Los Griegos indican con distintas voces que los Latinos los grados de los Catecumenos, distinguiendolos regularmente en perfectos é imperfectos, por cuyas expresiones manifiestan los aptos é ineptos para recibir el bautismo: y aunque algunos Escritores señalan entre los Latinos (b) quatro clases de Catecumenos, generalmente no hubo mas que tres, á saber oyentes, postrados, y competentes.

Quando algun Judío ó Gentil deseaba abrazar la Religion Christiana, se presentaba al Obispo, ó á los Ministros de la Iglesia, y manifestandoles su intencion, con palabra constante de profesar la Fé Catolica, se le admitia al primer grado de Catecumenos, en el que se llamaban oyentes, voz derivada de su asistencia á oir las lecciones de la Santa Escritura, y

(a) I. Ad Corin. cap. 14. (b) Maldonat. de Bap. c. 14.

las predicaciones de los Obispos, para lo qual se les concedia entrada en la Iglesia (a) dichos así, puesto que la instruccion de la fé se introduce por el oido.

Como todo el tiempo que permanecian los Catecumenos en el estado de oyentes debian certificarse los Obispos de su proposito, y de la honestidad de sus costumbres, dependia de su juicio y determinacion el pase de aquellos del primero al segundo grado, en el que se llamaban postrados, ó substractos del Rito acostumbrado por los de esta clase, que era postrarse ante los Ministros de la Iglesia para recibir la imposicion de manos; en cuyo hecho oraban por ellos con ciertas preces, como tambien los fieles, contestando con la expresion Amen. Del segundo grado dicho pasaban al tercero, en el qual se denominaban perfectos por los Griegos, y competentes ó electos por los Latinos; voces significativas de su aptitud é idoneidad para recibir el Bautismo; por lo qual en este ultimo grado se les dió alguna vez el nombre de Christianos (b) y de Fieles (c).

Quando se admitia alguno al Catecumenado, usaba la Iglesia de ciertos Ritos para manifestarlo así en lo exterior, consistentes en formar solamente sobre los pretendientes la señal de la cruz, y proponiéndoles los principales Artículos de nuestra Santa Fé, se les exploraba si era su ánimo y voluntad creerlos y observarlos, y en el caso de asentir á ello, era tenido por Catecumeno (d).

(a) Tertul. L. de pœnit. Ciprian. Ep. 13. et 24. (b) V. Salmasi in Not. ad Sever. Sulp. in vita S. Martin. (c) Ciril. Cathe. I. N. 11. (d) August. de Catequi. Rudib. c. 26.

La admision de los Catecumenos se hacia privada, ó publicamente: la primera como queda dicho en el precedente párrafo, y la segunda se executaba antiguamente haciendo en la frente de los Candidatos la señal de la cruz los Presbíteros, Clerigos y Padrinos (a): cuya ceremonia se hizo despues en Francia no solo en la frente sino es en el corazon (b), como tambien alguna vez en los ojos, narices, oidos (c): y en otras partes se extendió á la boca, y á las espaldas (d). A continuacion de lo dicho les imponian las manos los Obispos, diciendo ciertas oraciones acomodadas á fin de prepararlos con ambos Ritos (e); siendo tan comun la indicada imposicion, que Teodosio en su Código distingue dos clases de personas en el Pueblo Christiano, una de fieles por el Bautismo, y otra de Catecumenos por la imposicion de manos.

Para que los Catecumenos supiesen los misterios de la Religion que deseaban profesar, fué cargo propio de los Obispos providenciar los medios de su instruccion; á cuyo fin los entregaban á los Ministros de la Iglesia, de quienes aprendian los principales Artículos de la Fe con las reglas de las buenas costumbres. Por esto mismo fué célebre antiguamente la Escuela de Alexandría, en la que exercieron semejante cargo los insignes Preceptores Panteno, Origenes, Clemente y Dionisio (f). Alguna vez se dió esta comision á los Diáconos (g); pero lo mas comun fué á

(a) Ritual Ambros. Vetus, et Laudun. (b) V. antiq. Ritual. Galic. apud Mabilon. (c) Misal. Gotic. edit. à Tomas. (d) Conc. Colonien. (e) Conc. Arelat. 1. Can. 6. (f) Euseb. Hist. Ecl. l. 6. c. 5. 10. 33. (g) Aug. de Catequiz. Rudib.

los Clerigos del Orden de Lectores, y todos los dichos se llamaban Doctores de los Oyentes, segun San Cipriano (a). Y si alguna vez se fió este encargo á los Seculares, fué en el caso de distinguirse por su ciencia y conducta, como sucedió á Orígenes, que en la edad de diez y ocho años rigió la citada escuela de Alexandría.

Los referidos Preceptores daban sus lecciones diarias á los Catecumenos, las mas veces en los domicilios propios (b), las quales se reducian por lo comun á enseñar los Artículos de la Fé, la Doctrina de penitencia, y el modo de prepararse al Bautismo.

En las indicadas instrucciones ocultaban los Preceptores á los Catecumenos (como tambien á los Obispos en las predicaciones que les hacian) los misterios elevados de nuestra Santa Religion (c). Y aunque algunos Escritores advierten que no se observó esta disciplina en tiempo de los Apóstoles, ya se halla en práctica en el de Tertuliano (d). Mas si consultamos á los Padres y Concilios antiguos, notaremos que á los Catecumenos se les ocultaba toda la Liturgia Sagrada (e), la celebracion, y Ritos de la Uncion ó del Crisma (f), el Sacramento del Orden (g), y la administracion del Bautismo (h) sin permitirles inspeccionar los Baptismerios. Tampoco se les enseñaba el Simbolo, ni la Oracion Dominica; hasta pocos dias antes del Bautismo, y por lo mismo, los fieles rezaban

(a) Ciprian. Ep. 24. (b) Huetium in Origen. l. 1. c. 1.
(c) Cirill. Cath. 6. n. 7. (d) Apolog. c. 7. (e) Atanas, Apolog. 2.
(f) Basil. de Spir. Sanct. c. 27. (g) Conc. Leodic. c. 5.
(h) Conc. Araus. 1. c. 19.

en secreto ambas oraciones en la Salmodia pública: cuya práctica se observa en el dia en las horas canonicas, para conservar algun vestigio de la Disciplina antigua.

Para la observancia de lo referido tuvo la Iglesia varios motivos justísimos, procediendo siempre con la cautela de que si algunos Catecumenos desistiesen de su proposito, no manifestasen á los Judíos ni á los Gentiles los Misterios de nuestra Santa Religion en sentido ó concepto contrario que los cree y venera, como no ilustrados perfectamente, como despues de haber recibido el Bautismo (a): y tambien para precaver que no les sirviese de ocasion de escándalo ó menosprecio la simplicidad con que se executaban los más altos Sacramentos, conciliando por este medio la atencion y reverencia de los sagrados misterios, al paso que se excitaba la curiosidad y zelo de los Catecumenos para que anhelasen á recibirlos (b). Y así quando los Doctores de la Iglesia hablaban de semejantes arcanos, usaban de voces y conceptos magnificos para imprimir en los entendimientos de los dichos las ideas mas altas de la grandeza y elevacion de los misterios de la Fe: v. g. quando trataban del Bautismo, no se valian de las expresiones de agua y ablucion, sino es de Sacramento de iluminacion y de la remision de los pecados: y quando de la Sagrada Eucaristía no de las voces de pan y vino, sino es del sacrificio del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo.

(a) Chrisost. Homil. 27. in Math. August. Trat. 2. in Joan.
(b) Basil. de Sp. S. c. 27. August. Homil. 96. in Joan.

Los cargos de los Catecumenos unos eran privados, y otros publicos; los primeros consistian en ayunos, oraciones, limosnas y continencia, los quales cumplian en sus casas ó domicilios (a): y los segundos los practicaban en la Iglesia, asistiendo con los fieles á la Salmodia pública hasta oir las lecciones de la Sagrada Escritura, y las predicaciones de los Obispos (b) á cuya conclusion decia el Diacono (, puesto en lugar eminente, v. g. el pulpito, no quede en el Templo ningun Catecumeno oyente. Despues prevenia á los postrados ó susbtractos; orad Catecumenos, y tambien vosotros Fieles por ellos, y finalizadas las preces, decia: Señor, ten misericordia. En seguida continuaba diciendo: inclinaos ó postraos para recibir la bendicion, que les dispensaba el Obispo, y despachandolos entonces, usaba de las voces: id en paz Catecumenos. Llegando hasta aquí la Misa que se llama de los Catecumenos en todas las Liturgias (c).

Los Catecumenos competentes, que en la Pasqua de Resurreccion habian de recibir el Bautismo, eran exôrcismados en ciertos dias de la Quaresma, establecidos para ello (d), en los quales se les enseñaba el Simbolo de la Fé: consistiendo dichos exôrcismos en ciertas deprecaciones, y preces compuestas de varias expresiones de la Santa Escritura, dirigidas á rogar á Dios que librase del Demonio á los que deseaban servir á Jesu-Christo; cuyas formulas se hallan en los Ri-

(a) Const. Apostol. l. 7. c. 23. Conc. Cartag. IV. Can. 85.
(b) Conc. Cartag. ibi. (c) V. Constit. Apostol. L. 8. c. 5.
(d) Ord. Roman. Antiq. apud Marten. de antiq. Ecl. Ritib. f. 1. Articul. III.

tuales griegos y latinos; y aunque el Autor de las Constituciones Apostólicas no habla de esta práctica en la Iglesia Griega, la testifican en ella muchos Padres Orientales (a), así como los Padres Latinos en el Occidente (b).

Para recibir los exôrcismos estaban los Catecumenos en cierto lugár del Templo, separados los hombres de las mugeres (c): solo con un vestido (d): descubierta la cabeza (e), vendados los ojos para que la mente no vagase (f) y descalzos sobre un silicio (g). En esta disposicion, los Clerigos les echaban el aliento por tres veces, los ungia el Sacerdote con saliva las narices y los oidos (h) y despues decia los exôrcismos. Los Griegos practicaban la operacion en el rostro y en las narices, y ademas los mismos Catecumenos hacian ademanes para auyentar al Demonio (i). A lo dicho entre los Latinos se añadió el Rito de dar á gustar á los Catecumenos un poco de sal en el siglo VI. (k) en el qual, y en casi todo el VII. ante todo se les rociaba con ceniza, se les preguntaba si renunciaban á satanas, y despues se les exîgia la confesion de Fe (l).

En el tiempo de los Exôrcismos se enseñaba el Simbolo á los Catecumenos (m), lo que se practicó

(a) Ciril. pref. ad Cathec. N. 5. Gregor. Nis. oratione de Baptis. (b) August. de fide, et operib. cap. 6. (c) Ord. Rom. Antiq. apud Mabilon. (d) Chrisost. Homil. ad iluminat. (e) August. de Simb. ad Cathec. cap. 1. (f) Ciril. Protochat. (g) Augustin. ibi.
(h) Augustin. trat. 44. in Joan. (i) V. Euch. Grecor. de Catech.
(k) Isidor. de Ofic. Ecles. l. 2. cap. 30. (l) Pontific. Salisburg. apud Marte. in tesaur. Veter. Monum. f. 6. (m) Isidor. ibi. cap. 17.

en Roma en el Miercoles de la quarta semana de Quaresma, en cuyo dia solian enseñarles tambien la Oracion Dominica (a). En el Africa se hacia en el Sábado anterior á la Dominica dicha la enseñanza del Simbolo, y en los ocho dias despues la del Padre nuestro (b). En Francia en la Dominica de Ramos (c). y entre los Griegos en el dia de Parasceve (d). Quando el Obispo les enseñaba el Simbolo, les exponia todos sus artículos (e), y antes del Pater noster referia el Diacono aquel periodo del Evangelio que contenia esta Oracion (f) la que los Griegos acostumbraban enseñar antiguamente despues del Bautismo (g).

Pasados ocho dias de la referida enseñanza decian de memoria los Catecumenos al Obispo el Credo y el Padre nuestro (h), y en Roma al comedio de los siglos se les preguntaba en el Sabado Santo si creian, los quales daban por respuesta el simbolo (i).

Los Catecumenos competentes se disponian á recibir el Bautismo en la siguiente forma: vestidos de silicio, ocupados en obras de penitencia, abstenidos del vino, de las delicias corporales (k) y hasta de las propias mugeres (l). Tambien daban sus nombres á los Obispos para que se escribiesen en las tablas Eclesiásticas (m) los que tenian facultad para mudarlos con tal que fuese de alguno de los Apóstoles, Mar-

(a) Ord. Roman. Antiq. apud Mart. ibi. (b) Augus. Serm. 58. et 313. (c) Conc. Agat. cap. 13. (d) Niceph. Histor. Ecl. cap. 35. (e) August. Serm. 214. (f) August. Serm. 59. (g) Ciril. Cathec. (h) Conc. Agaten. cap. 13. August. Serm. 213. in tract. Simbol. (i) V. Sacram. Gregor. (k) Consti. Apostol. l. 8. cap. 5. (l) August. de fide, et operib. cap. 9. (m) August. Serm. 131.

tires ú otros Santos (a): cuya mutuacion no hacian en el mismo acto de recibir el Bautismo conforme hoy se acostumbra, sino es algunos dias antes, á saber en la quarta semana de Quaresma entre los Latinos (b), y en la segunda entre los Griegos (c). Antiguamente los Obispos imponian los nombres á los bautizados, ó los padrinos (d); pero en el siglo VIII. fué esta obcion privativa de los Padres regularmente. En el referido acto confesaban los Catecumenos sus pecados (e), lo que executó el Emperador Constantino antes de bautizarse, segun refiere en su vida Eusebio (f): cuya práctica se dirigia á la mayor humillacion del Catecumeno.

En orden al tiempo que los Catecumenos permanecian en sus respectivos grados no estuvo predefinido generalmente, y por lo mismo en esta parte fueron diferentes las costumbres de las Iglesias; aunque siempre procuraron los Padres que el tiempo fuese suficiente para que se instruyesen en los misterios de nuestra Santa Religion. Las mas veces fué dicho tiempo el de dos ó tres años (g), lo que se observó comunmente entre los Griegos; pero estas reglas tuvieron varias excepciones como fueron los casos de peligro inminente, enfermedad grave, y conversion de una nacion entera á Jesu-Christo (h); en los quales se limitó la duracion insinuada á brevísimo tiempo; de-

(a) Socrat. Histor. Ecl. l. 7. cap. 21. (b) August. Serm. 213. (c) Ciril. in Protocathe. (d) Gregor. Turon. Hist. Franc. l. X. cap. 28. (e) Greg. Nazian. trat. in S. Labacro. (f) Lib. 4. c. 61. (g) Consti. Apostol. l. 8. cap. 39. (h) Socrat. Histor. Ecl. l. 7. cap. 30.

biendo advertir que quando el Catecumeno cometia algun delito grave se le prorrogaba el tiempo hasta que le purgase con penitencia pública (a), y si continuaba en ellos, quedaba al juicio de los Obispos borrarles de la matricula de los Catecumenos.

Tambien es de notar que el bautismo que se concedia á los Catecumenos por causa de enfermedad, se llamó clinico, del que tenemos muchos exemplares en la Historia Eclesiástica, pero si muriesen sin recibirlo por culpa ó negligencia suya, se les privaba de la sepultura eclesiástica; no así en el caso de fallecer de improviso, puesto que se suplia el defecto del bautismo por el deseo de recibirlo, ó por el martirio.

La Disciplina del Catecumenado permaneció hasta el tiempo que se administró el bautismo á los Adultos; pero faltó paulatinamente quando se comenzó á conceder á los párvulos, bien que en algunas partes duró hasta el siglo XIII. segun escribe Curardo (b).

Disciplina de España sobre Catecumenos.

Estando como estaba prohibida á los Catecumenos la entrada en los Templos, caso que volviesen á sus antiguas sectas ó vicios, se les concedió este permiso por decreto del Concilio de Valencia (c) siempre que acreditasen su arrepentimiento, el qual se concedió tambien á los Infieles para que oyesen las lecciones de la Santa Escritura, y las predicaciones de los Obispos, por cuyos medios constaba por experiencia á los Padres que muchos se convertian á la Fé de Jesu-

(a) Conc. Nicen. I. cap. 14. (b) Razional. 1. 6. (c) Can. 1.

Christo. Asimismo se ordenó (a), que se exôrcismasen los Catecumenos veinte dias antes del bautismo, en cuyo tiempo se les enseñase el Simbolo de la Fé. Y que se hiciese conmemoracion en la Liturgia del Catecumeno que muriese sin el bautismo por creerse inculpable semejante irrecepcion (b).

Como los delitos impedian á los Catecumenos el que recibiesen el bautismo sin purificarse, se estableció (c): que al que idolatrase no se le administrase el bautismo hasta despues de tres años de penitencia: y que se suspendiese hasta el fin de la vida á la Catecumena que sofocase el hijo que concibió por adulterio (d), pero que no se negase á la que enfermare gravemente (e), como ni tampoco á aquellos que no hubiesen freqüentado la Iglesia, siempre que depusieran testigos fidedignos, que vivian christianamente (f).

CAPITULO II.

Del Bautismo: dias en que se administraba: de sus Ministros, y Ritos antecedentes y consiguientes á este Sacramento.

Estando los Catecumenos preparados y dispuestos en la forma dicha, se les concedia el Bautismo, voz griega que significa ablucion en el idioma latino. Este Sacramento tuvo varias denominaciones, ya por los efectos, ya por el indole, y substancia de su execucion, ya por las qualidades apetecidas en los reci-

(a) Conc. Bracar. II. Can. 1. (b) Conc. Bracar. I. Can. 17.
(c) Conc. Iliberit. Can. 4. (d) Id. Can. 68. (e) Id. Can. 11.
(f) Id. Can. 45.

pientes, y ya por los Ritos y Ceremonias exteriores. En atencion á sus efectos se llamó remision de pecados, absolucion é indulgencia por San Agustin (a); regeneracion ó nuevo nacimiento de la muerte á la vida de la gracia por San Cirilo de Jerusalen (b); y San Gregorio Nazianceno (c): iluminacion ó ilustracion para los conocimientos divinos, por San Justino Martir (d). Con respecto al indole y substancia de su accion se llamó Sacramento y Misterio, voces significativas de cosa sagrada y misteriosa; en cuyo concepto le llamó signo ó señal de fé Tertuliano (e). En orden á las qualidades de los recipientes, se llamó Sacramento de fé y penitencia por San Agustin (f). Y en quanto á los Ritos y ceremonias se llamó Bautismo ó Lavatorio de regeneracion.

Prescindimos por ahora de la validacion, materia y forma del Bautismo por ser asunto perteneciente á la Sagrada Teología; y en quanto á los recipientes, es de saber, que han de ser hombres vivientes, pues aunque en ciertos Pueblos bárbaros del Africa se usó bautizar á los difuntos (g): y entre algunos Hereges antiguos se adoptó cierto genero de Bautismo Vicario, bautizando á un viviente en lugar del que falleció sin este Sacramento: este error acostumbrado por los Marchîonitas, lo reprendió, y abominó el Chrisóstomo (h), y San Epifanio escribe (i): que este abuso permane-

(a) L. de Bap. l. 5. cap. 21. (b) Prefation. N. 10. (c) Orat. 40. de Bap. (d) Apolog. 2. p. 34. (e) Apolog. cap. 21. (f) Ep. 23. ad Bonifac. (g) Conc. Cartag. III. cap. 5. Codex Ecl. African. cap. 18. (h) Homil. 40. in I. ad Corint. (i) Heres. 28. Zerinth. N. 6.

ció hasta su tiempo entre ciertos Hereges del Asia.

Por lo que respecta al tiempo en que se administró el Bautismo, es constante, que aunque en los principios de la Iglesia se concedió en qualesquiera dia, mas en los siguientes siglos se establecieron ciertos tiempos del año para que se administrase con toda solemnidad. Entre los Latinos, se hizo esta administracion en los dias de Pasqua de Resurreccion y Pentecostes, de cuya práctica testifican Tertuliano en el siglo III. (a) y en el IV. y V. los Padres que florecieron en aquellas épocas, entre ellos San Gerónimo (b) y San Leon Papa (c), la que confirmaron varios Concilios (d), y por el de Ruan nos consta, que duró en algunas partes hasta el siglo XI. (e).

La misma Disciplina se observó en la Iglesia Griega hasta el siglo IV. en cuya edad se empezó á administrar en la fiesta de Epifanía, segun escribe San Gregorio Niseno (f): lo que se introduxo paulatinamente en las Iglesias latinas, y con especialidad en la del Africa (g), y en los siglos V. y VI. en la Francia (h) en la qual se bautizó tambien por aquel tiempo su Rey Clodoveo en el dia de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo (i); pero como en las Iglesias de España, Campania y otras se administrase el Bautismo en los dias festivos de los Apóstoles y Martires, reprobaron esta nueva costumbre los Papas

(a) L. de Bap. cap. 19. (b) Ep. ad Pammach. (c) Leo. I. Ep. 16. (d) Conc. Gerend. Can. 4. Altisiodor. Can. 18. Mogunt. Can. 4. (e) Ann. 1072. cap. 23. (f) Orat. ad Baptizand.
(g) Leo. I. Ep. 16. (h) Greg. Turon. de gloria Confesor. c. 76.
(i) Id. ibi. cap. 76. et 96.

Syricio (a) y Leon I. (b), como contraria á la Disciplina antigua.

Aunque fuese la ley dicha la que se observó en los tres primeros siglos, con todo en tiempo de urgente persecucion concedian los Obispos el Bautismo, y la Confirmacion á los Catecumenos en qualesquiera dia, sin esperar á los establecidos: lo mismo executaban en peligro de muerte (c), naufragios (d), peste (e) y partos peligrosos de las Catecumenas.

La antigua y solemne Disciplina dicha hasta aquí, comenzó á disminuirse insensiblemente, tanto que en el siglo XI. se administró el Bautismo á los párvulos en qualesquiera dia, como testifican Teofilato de los Griegos (f), y de los Latinos el Abad Ruperto (g), lo que se acostumbró tambien en Inglaterra ya en el siglo X. (h): bien que algunas Iglesias de Francia y de Inglaterra no se separaron de la Disciplina antigua hasta el siglo XIII. (i).

No obstante que la Iglesia administraba el Bautismo en los dias establecidos, algunos Catecumenos diferian recibirlo; unos fundados en principios gentilicos para disfrutar los deleytes del siglo, y de no obligarse á vivir con sobriedad y continencia segun manda la Religion á los que reciben este santo Sacramento: otros lo dilataban hasta el fin de la vida por temor de no perder la gracia, y pasar in-

(a) Ep. ad Hicmer Tarrac. (b) Leo. I. Ep. 136. (c) Gelas. Pap. Ep. 9. (d) Leo. I. Ep. 16. (e) August. Serm. 19. de divers. (f) Coment. in X. Lucæ. (g) De Divin. Ofic. l. 4. cap. 18. (h) Ex Capitul. Eduard. Reg. cap. 13. (i) Conc. Leodicen. 1237. Conc. Wirgonien. an. 1240.

mediatamente á la Patria Celestial: otros lo suspendian hasta la edad de treinta y tres años con el fin de imitar á Jesu-Christo; contra cuyos errores y otras culpables dilaciones declamaron los Santos Padres, y con especialidad Tertuliano (a), San Ambrosio (b), San Basilio (c), San Gregorio Nacianzeno (d) y Niseno (e).

Los Ministros de este Sacramento en los primeros siglos de la Iglesia fueron solamente los Obispos, los quales administraban el Bautismo con solemnidad en las estaciones dichas segun escriben San Ignacio Martir (f), Tertuliano (g), San Geronimo (h) y San Agustin (i), excepto de que por alguna causa urgente diesen esta facultad á los Presbíteros, ó alguna vez á los Diaconos (k) segun colegimos de las sentencias de los Padres antiguos (l).

Así continuaron los Obispos por espacio de algunos siglos, hasta que pareciendoles esta carga insoportable, comenzaron á dar esta facultad á los Presbíteros en principio del siglo VII; pero como se resintiese la Iglesia de semejante dimision (m), tomaron el arbitrio de bautizar dos ó tres en los dias establecidos, y dexar á los Presbíteros los demas; lo que executaron especialmente desde el siglo IX. (n) hasta los principios del X. (o) á cuyos fines quedó el Bau-

(a) L. de Bapt. cap. 4. (b) Sermon. 41. (c) Exortat. ad Bapti.
(d) Orat. 40. (e) De Bapt. t. 2. (f) Ep. ad Smirn.
(g) L. de Bap. cap. 17. (h) Dialog. adver. Lucifer. (i) De Civit. Dei l. 22. cap. 8. (k) Tertul. ibi. Ignat. ibi. (l) Tertul. ibi. Gregor. Naz. orat. de Bapt. (m) Conc. Hispal. 2. cap. 7.
(n) Ord. Roman. apud. Mabilon. (o) Conc. Lemobien. 1031.

tismo solemne á cargo de los Presbíteros, excepto la Iglesia de Milan, que tenaz en la observancia de la disciplina antigua, administró solemnemente el Bautismo su Obispo en el Sábado Santo y en la Vigilia de Pentecostés (a); pero la causa mas poderosa para la dimision dicha consistió en el mucho numero de bautizados; y no bastando un solo Prelado para administrarles el Bautismo, dieron esta comision á los Presbíteros: al modo que por lo mismo siendo antes suficiente una Pila Bautismal; despues fueron necesarias muchas especialmente en Roma, y en otras Iglesias populosas.

Quando los Presbíteros comenzaron á exercer este cargo; cuidaron los Obispos de enseñarles la administracion del Bautismo, para lo qual convenia que supiesen de memoria su forma y ritos (b); y como le administraban en los dias de las vigilias de Pasqua de Pentecostés, en los quales estaba impuesto ayuno, mandó la Iglesia que los Ministros bautizasen en ayunas (c). Tambien convenia que exerciesen este ministerio con vestiduras sagradas, como fué el Alba (d), sin la qual no era permitido bautizar en el siglo XI., bien que despues bastó que estuviesen vestidos con sobrepellices (e).

En los casos de necesidad se permitió á los legos que bautizasen, con tal que no fuesen bigamos y estuviesen confirmados (f); cuya facultad coartaron los

(a) V. Cerim. Ambros. (b) Conc. Turon. III. Can. 18.
(c) Conc. Paris. 839. (d) Ord. Rom. antiq. apud Marten.
(e) Conc. Rotomag. an. 1072. (f) Conc. Iliberit. c. 38.

Papas antiguos á las mugeres quando no fuese urgentísima la necesidad (a).

Los ritos precedentes al Bautismo fueron los siguientes: en el dia antes de la Pasqua, esto es, en el Sabado Santo, concurrian los Catecumenos á la Iglesia á la hora de medio dia á sufrir el ultimo escrutinio en la forma dicha, y volviendo á sus casas, regresaban segunda vez al templo á la media noche, y dichas las lecciones del antiguo y nuevo Testamento, y hecha la bendicion del Cirio (b), se consagraba el agua con rito solemne: cuya santificacion executaron los Padres antiguos de tradicion apostólica (c) con la señal de la cruz, é invocacion del nombre de Jesu-Christo; pero despues del siglo IX. fué mas extensa por la adicion de las preces que usamos en el dia.

Despues se procedia á los exôrcismos, de los quales hacen mencion los antiguos Padres como rito usado en toda la Iglesia Católica como señal de librar al bautizando del poder y servidumbre del demonio, y asimismo hacen mencion dichos Padres de las renuncias que hacian los Catecumenos del Diablo y sus obras, cuyos ritos se practicaban en la forma siguiente: hecha la bendicion del agua, preguntaba el Obispo solo una vez antiguamente si renunciaban del demonio, del mundo y de sus vanidades, á que respondian: renuncio (d): solo en la Iglesia de Jerusalen se alternaba quatro veces en esta renuncia entre el Obispo y los Catecumenos, como

(a) Conc. Cartag. IV. c. 10. (b) Ord. Sacram. Eccl. Lugd. apud Marten. (c) Ciprian. ep. 70. ad Januar. Basil. de Spir. S. c. 17. Aug. [illegible]9. cont. Julian. c. 18. (d) Constit. Apostol. l. 7. c. 42.

dice San Cirilo (a). Pero aunque en algunas Iglesias Latinas se tuvo por bastante una sola renuncia, generalmente fueron dos en el siglo IV. á saber: del demonio y de sus obras: del mundo y de sus vanidades: de las que usa hasta hoy la Iglesia Ambrosiana (b). Mas ya cerca del siglo VIII. se acostumbró la renuncia trina que se practica entre nosotros. Quando los Catecumenos hacian semejantes renuncias, estaban de cara hácia el Occidente, y hechas se volvian hácia el Oriente (c). Y entre los Griegos fué costumbre extender los Catecumenos ambas manos, mientras renunciaban, en ademan de imponer fuga al demonio (d).

Las indicadas renuncias se exîgian indispensablemente de todos los Catecumenos, cuya fórmula se lee en las Constituciones Apostólicas en los terminos siguientes: renuncio del demonio, de sus obras, de su culto, de sus invenciones, y de quanto es de su parte: las que testifican todos los Autores que escribieron del Bautismo, tan necesarias, que algunos de ellos como Tertuliano y San Basilio, las estimaron de tradicion apostólica. Y así quando se construian los Bautisterios, se señalaba sitio ó lugar particular donde los Catecumenos hiciesen dichas renuncias, los quales ademas de las palabras expresas, manifestaban con acciones y gestos despreciar al enemigo.

En seguida de las dichas renuncias, ungian antiguamente los Griegos á los Catecumenos desde la ca-

(a) Catech. Mist. I. (b) Ambros. de Mist. c. 2. (c) Ritual. antiq. apud Marten. (d) Hieron. in cap. 6. Amos.

beza hasta los pies, segun nos dicen San Cirilo (a) y San Gregorio Nazianceno (b), ó á lo menos en la cabeza, oidos y mano derecha (c); cuya uncion empezaron á usar los Latinos en el siglo VII.; pues antes la practicaban en los escrutinios ó exôrcismos (d). Por ser inmediata la administracion de la Confirmacion al Bautismo, han creido algunos escritores una la uncion de ambos Sacramentos; pero si se leen con atencion los escritos de los Padres antiguos, se conocerá ciertamente que hablan de dos unciones, una antes del bautismo y otra despues. De la del santo Oleo y signo de la cruz sobre el pecho y espaldas de los bautizados alega varias razones místicas del Papa Inocencio III. Y de la del Crisma sobre la cabeza de los mismos bautizados, que mandó no omitir el Concilio Arausicano; tambien alegan varias razones los escritores, cuya institucion atribuyen á San Silvestre, Pontífice. Previniéndose por los antiguos Cánones, que en dicha uncion no se usase del Crisma antiguo, sino es del nuevo consagrado en el mismo año por los Obispos, el que recibian los Párrocos en la solemnidad de la Pasqua. Finalmente de la Uncion con saliva en las narices y oidos de los bautizandos hace mencion San Ambrosio, y el Concilio Cartaginense III. como tambien San Agustin hacen mencion del Rito de dar á gustar sal á los dichos, significando por él que todos los consejos, palabras y obras de los bautizados convenia que se con-

(a) Ib. (b) Orat. 40. de Baptismo. (c) Teodoret. Coment. in c. 7. Canticor. (d) Leidrad. Epis. Lugd. l. de Bapt. c. 2.

dimentasen con la sal de la prudencia y sabiduría celestial.

Tambien se exîgia de los Catecumenos antes que recibiesen el bautismo la profesion de la fe: y así despues de las expresadas renuncias, les preguntaba el Obispo, si creian en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, á que respondian en su propio idioma: creo (a), cuya disciplina fué antiquísima entre Griegos y Latinos. Estos ademas les preguntaban de cada uno de los artículos del Credo, especialmente de aquel sobre que se controvertia con motivo de alguna heregía nueva (b). Y en el caso de no responder categoricamente, lo hacian los Diáconos por los varones, y las Diaconisas por las mugeres (c), bien que desde el siglo IV. respondian por los niños que se bautizaban los Padrinos ó Madrinas (d), cuya profesion de fé se tuvo por tan precisa, que no la omitió la Iglesia, ni aun en los bautismos clinicos, esto es, los concedidos por razon de enfermedad. De suerte que el Catecumeno debia saber el Símbolo, y prestar asenso á todos sus artículos, segun práctica corriente desde el tiempo apostólico. Con advertencia, que semejante profesion se hacia publicamente á presencia de muchos testigos; y así en Roma se practicaba en lugar eminente á vista del pueblo, segun refiere San Agustin (e).

En seguida de lo dicho, presentaban los Diáconos á

(a) Ciril. Catech. Mistog. 2. (b) V. Sacrament. Gelas. et Greg.
(c) Conc. Cartag. IV. c. 12. (d) August. ep. 98. ad Bonif.
(e) Confes. l. 8. c. 2.

los Catecumenos desnudos al Obispo (a), y lo mismo las Diaconisas á las Catecumenas (b). Y sin embargo de que estaban separados los hombres de las mugeres, todos entraban y salian de la fuente bautismal cubiertos con un velo (c). En esta disposicion, puesto el Obispo en la grada inferior de la fuente, hacia con los Catecumenos la inmersion trina, pronunciando en cada una de ellas el nombre de una de las personas de la Santísima Trinidad (d); cuya operacion se executaba al comedio de los siglos, de suerte que el cuerpo del bautizado formase en cierto modo en las aguas la figura de la Cruz (e). Esta práctica usó la Iglesia Griega generalmente hasta el siglo VIII. (f); y aun en el dia se observa en algunas del Oriente (g). Entre los Latinos se bautizó universalmente con tres inmersiones hasta el siglo VI. (h); pero en éste fué ya mas comun una sola inmersion aun quando no hubiese urgente necesidad (i). Y los Milaneses hasta hoy introducen por tres veces la cabeza del infante en las aguas (k); bien que los Latinos acostumbraron bautizar alguna vez por efusion desde los primeros siglos, cuya costumbre aprobaron los Romanos Pontífices (l).

Aunque la inmersion y efusion son conformes para manifestar el objeto del bautismo; con todo los anti-

(a) Ciril. Catech. 7. (b) Chrisost. ep. ad Inocent. Pap. (c) Constit. Apost. l. 3. (d) Tertull. l. advers. Prax. (e) Ex Pontific. salisbur. apud Marten. (f) Damas. Pap. ep. 14. Trisag. (g) V. Vansleb. Hist. Eccl. Alexand. p. 2. c. 22. (h) V. Sacram. Greg. (i) Greg. M. ep. 41. l. 1. Conc. Tolet. IV. c. 6. (k) Misal. Ambros. an. 1614. edict. Cadom. (l) Ex respons. ad interrog. Epis. Gall. Conc. Gall. t. 2.

guos creyeron que la inmersion representaba con mas viveza la muerte y resurreccion de Jesu-Christo simbolizadas en este Sacramento, y por lo mismo usaron de ella en su administracion; excepto los casos de necesidad, de cuya práctica tenemos muchos apoyos en las cartas de San Pablo (a), la qual duró en la Iglesia algunos siglos en comprobacion de la representacion indicada, segun escriben San Cirilo (b), el Crisóstomo (c) y San Ambrosio (d); por lo qual la usaron tambien los hereges Ebionitas, Marchîonitas, Valentinianos, y otros en testimonio de Tertuliano (e), y de San Epifanio (f).

Aunque la Iglesia no usó de la inmersion en los casos de necesidad, como en el bautismo clinico, administrado por efusion en la cama por razon de enfermedad peligrosa, con todo de no ser imperfecto, se prohibió á sus recipientes en la antigüedad ascender á las dignidades eclesiásticas: quando por culpa suya ú omision voluntaria, difiriesen recibirlo hasta aquel caso, en el que igualmente les negó el Sacramento del Orden. Tambien dispensó la inmersion en el bautismo de los Catecumenos encarcelados, dispuestos á padecer martirio por defensa de la fé, y otros casos semejantes.

Los ritos despues del Bautismo fueron los siguientes en la antigüedad: concluida la inmersion, el Presbitero que asistia al Obispo ungia al Catecumeno, puesto

(a) Ad Rom. c. 6. ad Colosen. 2. (b) Ib. (c) Homil. 40. in I. ad Corint. (d) De Sacram. l. 2. c. 7. (e) Contra Marcion. l. 1. c. 28. (f) Heres. 30. n. 2. et 16.

en el plano de la fuente bautismal, con el Oleo sagrado en la cabeza (a), sobre la qual le ponia el Obispo cierto velo (b), llamado Crismal, á manera de una capilla ó cogulla (c). Y en la Iglesia del Africa despues de esta uncion, besaba el Obispo al recien bautizado (d).

Despues fué costumbre en todas las Iglesias desde los tiempos antiquísimos vestir á los recien bautizados con albas blancas (e), y entre los Griegos y Egipcios les coronaban antiguamente con guirnaldas texidas de flores (f). En algunas Iglesias latinas, antes que tomasen las albas, el Obispo ó algunos de los Presbíteros ó Diáconos, lavaba los pies á los bautizados (g), los quales solian andar descalzos toda la octava de Pasqua en el siglo IV. (h).

Vestidos en la forma dicha, se entregaba á cada qual una vela (i), despues encendia el Obispo el Cirio Pasqual del fuego del Sabado Santo (k), el que llevaba uno de los Clerigos delante del Prelado, á quien seguian los recien bautizados desde el Bautisterio á la Iglesia, en la que se les recibia con canto, y concluidas las Letanías, se acercaban al altar (l). Mientras uno de los cantores cantaba los Agnus, decia, encended bautizados, y executándolo así, se mantenian con las velas encendidas toda la liturgia (m) de la Misa. Pero

(a) Const. Apostol. l. 3. c. 15. (b) Gregor. M. l. 7. ep. 5. (c) Joan. Lasperg. Dial. Monach. c. 3. (d) Ciprian. ep. 59. ad Fidum. (e) August. ep. 34. (f) Chris. Homil. 5. de Baptiz. Ord. Bapt. Etiop. in Bibliot. Patr. t. 6. (g) V. Antiq. Misal. edit. à Tomasio. (h) August. ep. 55. (i) Ambros. de Vig. Laps. c. 5. (k) Amalar. de Ord. antiq. c. 14. (l) Gregor. Natian. ibi. (m) Alcun. de Sabat. S.

antes del Sacrificio los confirmaba el Obispo, segun diremos en la administracion de la Confirmacion. Luego se celebraba la Misa y les daba la Sagrada Eucaristía: cuya disciplina se observó generalmente en la Iglesia Griega y Latina desde el primer siglo (a) hasta el XII. (b): en el qual comenzaron los Latinos á dar á los recien bautizados vino bendito en lugar de la sangre de Christo, lo que leemos freqüentemente hasta el siglo XVI.: tiempo en que el Ministro humedeciendo el dedo en el vino, le daba á gustar á los infantes (c), bien que en algunas partes se dió en el mismo siglo la sangre de Jesu-Christo á los párvulos, lo que testifica el Misal de la Iglesia de Amiens, dado á luz en el año de 1506.

Entre los Orientales quedó en práctica la Disciplina dicha. Los Jacobitas, Siros, Maronitas administran la sangre de Jesu-Christo á los recien bautizados (d), la que antiguamente daban á los niños aplicandoles el caliz á la boca (e); pero despues hasta nuestra edad, humedeciendo el Sacerdote un dedo en la sangre, le aplica á la boca de los infantes para que le chupen (f), aunque algunos de ellos les suministran la sangre.

Antiguamente daba tambien el Obispo á los recien bautizados un poco de leche y miel, como en arras de la tierra prometida, esto es de la Patria Celestial,

(a) Just. Mart. Apolog. 2. Tertul. de Bapt. c. ult. Ambros. de Mister. c. 8. (b) V. Ritual. apud Marten. (c) Idem ibid.
(d) Vansleb. 15. p. 2. c. 18. (e) V. Goar. in Euchôlog.
(f) Vansleb. ib.

lo que se acostumbró desde los primeros (a) siglos hasta el IX (b).

El nombre de los recien bautizados fue de Neofitos, voz griega, significativa ó de su nacimiento reciente en la religion christiana, ó de su nueva incorporacion en la Iglesia por medio del bautismo, los quales en toda la octava de la Pasqua se abstenian de los espectaculos, embriagueces, glotonerías, y hasta del uso de sus propias mugeres (c). Tambien asistian á la liturgia sagrada en cierto lugar distinto del de los fieles (d), y todos los dias recibian la Sagrada Eucaristía, segun escribe San Agustin (e). Asimismo les enseñaba el Obispo con palabras clarísimas los elevados misterios de nuestra sagrada religion, que se les ocultaban quando Catecumenos (f). Finalmente, concluida la octava dexaban los vestidos dichos, y por lo mismo se llamó aquel dia Sabado in albis.

Disciplina de España sobre Bautismo.

Por ésta se ordenó (g): que se concediese el Bautismo á los energumenos á el fin de la vida: como tambien á los gentiles que lo pidiesen estando enfermos, constando haber vivido honestamente (h): el qual pudiesen conferir los seculares en caso de urgente necesidad, no siendo bigamos (i). Y apeteciendo los Padres

(a) Tertul. de Coron. Milit. c. 3. (b) Joan. Diacon. Ep. ad Senar. apud Mabil. Mus. Ital. t. 1. (c) Conc. Cartag. IV. c. 86. (d) August. Serm. 260. (e) Sermon. 227. (f) V. Homil. PP. in Hebdom. Paschæ. (g) Conc. Iliberit. Can. 36. (h) Id. Can. 39. (i) Id. Can. 38.

Españoles el que se administrase graciosamente, prohibieron á los bautizados que echasen dinero en la pila ó fuente bautismal, como solian (a): mandando á los Sacerdotes que no exîgiesen cosa alguna por la administracion de este Sacramento (b). Y por lo que respecta al tiempo de conferirle, se decretó (c): que fuese en el de Pasqua de Resurreccion y Pentecostes, por ser mas solemne, quanto fuesen mas clasicas las festividades.

En orden á la inmersion trina es de advertir, que aunque se observó en España como en las demas Iglesias, ocurrió un gravísimo motivo para que se variase esta práctica, y fué el que bautizando segun ella los hereges arrianos con distinto concepto é intencion que los catolicos: para oponerse al error de su perfidia, usaron los Prelados de España de una inmersion, la que aprobó el Papa San Gregorio el Grande, á consulta de San Leandro, para sosegar la inquietud que causó en la Nacion semejante novedad. Y aunque por entonces no se admitió la confirmacion de aquel célebre Pontifice en algunas Iglesias particulares, poco despues lo decretaron así los Padres del Concilio Toletano IV. (d), fundando su determinacion en que en la inmersion unica se representaba la unidad de la Esencia Divina, así como en las tres inmersiones la Trinidad de las Personas.

(a) Conc. Iliberit. Can. 48. (b) Conc. Emerit. Can. 9.
(c) Con. Gerund. Can. IV. (d) Can. VI.

CAPITULO III.

De los Padrinos y Madrinas.

Desde los principios de la Iglesia se entregaron los Catecumenos á los fieles para que los instruyesen en la fé, y los presentasen á los Obispos en la administracion solemne del Bautismo. Estos se llamaron fiadores por los Griegos (a), y susceptores por los Latinos (b), como tambien oferentes (c), porque los presentaban al Obispo y los sostenian en la fuente bautismal. Pero á fines del siglo VIII. ya se llamaron Padrinos y Madrinas, cuya denominacion parece tomaron en el Concilio Calchutense, en el qual se halla la primera mencion de estos nombres.

Antiguamente exercian el cargo de Padrinos respectivamente los Diaconos y las Diaconisas (d), á las que se mandó en el Concilio IV. Cartaginense, que enseñasen á las mugeres el modo de responder á las preguntas del Bautismo, de cuyo oficio no excluye San Agustin á las sagradas Virgenes (e). Hasta el siglo IX. bastó solo un Padrino: pero habiendo comenzado en aquella epoca á aumentarse el número de estos, aunque se prohibió por el Concilio de Mez (f), con todo, otros Sinodos aprobaron que pudiesen ser tres (g) con tal que fuesen dos hombres y una muger en el de

(a) Ciril. Alexand. in c. 12. Joan. (b) Tertul. de Bap. c. 18. (c) Autor. de Ecl. Hirar. c. 3. (d) Const. Apostol. l. 3. c. 16. (e) Ep. 23. ad Bonifac. (f) An. 888. c. 6. (g) Conc. Bajocen. c. 4. Conc. Wirgon. c. 5. Conc. Exonien. c. 2.

los varones, dos mugeres y un hombre en el de las mugeres, lo que se acostumbró en Francia todavia en el siglo XVI (a).

El cargo de Padrinos estuvo prohibido á los padres propios de los bautizados, á los excomulgados, y á los penitentes publicos (b), á los monges (c), á los hereges y sospechosos (d), como tambien á los presbiteros, segun los estatutos de San Carlos Borromeo (e).

Antiguamente hubo tres clases de Padrinos, unos de los párvulos que no podian responder por sí á las preguntas y renuncias precedentes al Bautismo (f): otros de los enfermos imposibilitados para lo mismo: y otros de los adultos. Los de los párvulos respondian á nombre de ellos, y se encargaban de su educacion christiana, dirigiendo su vida espiritual como tutores con sus consejos, cuyo cargo pactado con Dios les recuerda San Agustin (g), previniendoles la obligacion de satisfacerlo con palabras y con obras. Los de los enfermos imposibilitados á contestar, lo hacian por ellos quando se les administraba el Bautismo en aquella constitucion, y en el caso que convaleciesen, les recordaban lo que habian prometido á su nombre para que lo cumpliesen (h). Los de los adultos contribuian con su influxo á la execucion de sus promesas, y por lo mismo se tenian como observadores de su vida espiritual, interesandose en su instruccion y honestidad de costumbres.

Por lo dicho se escribian los nombres de los Pa-

(a) Chardon. Histor. des sacr. t. 1. l. 1. c. 14. (b) Capitul. Reg. Franc. l. 6. c. 182. (c) Conc. Altisid. c. 20. (d) Conc. Remens. an. 1583. (e) Decret. Sinod. 17. (f) August. Ep. 23. ad Bonif. (g) Serm. 116. de tempor. (h) Ciril. Alexand. Comentar. in cap. 11. Joan.

drinos en las tablas eclesiasticas, para saber quienes eran semejantes fiadores, á fin de amonestarles el cumplimiento de su cargo, segun nos dice el autor baxo el nombre de San Dionisio (a).

CAPITULO VI.

De la Rebautizacion ó reiteracion del Bautismo.

Todos los Padres de la Iglesia reprobaron la reiteracion del Bautismo, fundados en que éste se executa en memoria de la muerte y Pasion de Jesu-Christo, que fué solo una vez. Y por lo mismo escribe San Geronimo (b): que aunque en tiempo de los Apostoles hubo algunos hereges, no rebautizaron, excepto los marcionitas (c) y los donatistas en el Africa, lo que hicieron porque tenian por nulo el Bautismo de los Católicos.

Sin embargo de lo dicho se dieron casos dudosos en que reiteró la Iglesia el Bautismo, como fué quando no creia bautizados á aquellos que fueron cautivos siendo niños, y se rescataron despues, sin constar de su Bautismo (d): y quando éste se administró por hereges, que variaban la forma necesaria ó parte substancial de la materia (e). Pero fuera de semejantes casos, quando regresaba al gremio de la Iglesia algun católico que habia apostatado, se le reconciliaba por me-

(a) Herach. Eccll. c. 2. (b) Contr. Lucifer. c. 8. (c) Epiph. Heres. 42. Marchion. (d) Conc. Cartag. V. c. 6. Leo M. Ep. 37. ad Leon. Raven. (e) Aug. de Baptis. l. 2. c. 1.

dio de una severísima y dilatada penitencia (a).

Para corregir la temeridad de los hereges rebautizantes, se establecieron rigorosas leyes por la Iglesia, las que confirmaron los Sumos Pontifices Leon (b) é Inocencio (c), y contribuyendo los Emperadores christianos á el mismo objeto, castigaron con severisimas penas á semejantes delinqüentes, á cuyo fin el Emperador Valentiniano publicó un edicto contra los rebautizantes, declarandolos indignos del Sacerdocio (d), lo que confirmó Honorio (e), añadiendo terribles castigos, especialmente contra los donatistas.

Disciplina de España acerca de las Rebautizaciones.

Por ésta se mandó (f): que los fieles Religiosos no comuniquen ni aun en la comida con los Rebautizados; y renovando los Estatutos del Concilio Niceno contra los prevaricadores se decretó (g), que los Rebautizados oren por espacio de siete años entre los catecumenos, dos entre los católicos, y despues por moderacion y clemencia de los Obispos comuniquen con los fieles en la oblacion y Eucaristía. Baxo cuyos supuestos (h), se anatematizó al que creyere que es cosa buena la sacrilega obra de rebautizar, y lo mismo al que la hiciere.

(a) Inoc. P. Ep. 2. ad Victric. c. 8. (b) Ep. ad Nicet. c. 6. (c) Ibid. (d) Codex Teod. l. 16. tit. 6. leg. 1. (e) Ibid. Leg. 4. (f) Conc. Ilerden. Can. 14. (g) Id. Can. 9. (h) Conc. Tolet. III. Can. 15.

CAPITULO V.

De los Baptisterios.

En los principios de la Iglesia no hubo lugares fixos ni determinados para administrar el Bautismo, el que se concedia en qualquiera sitio y tiempo, y aun en las carceles nos consta que se administró en aquellas lamentables edades que perseguian los gentiles á los creyentes en Jesu-Christo (a); pero comunmente se executó por entonces en las aguas de los rios, segun nos dicen los Padres (b), creyendo los antiguos que fueron consagradas en cierto modo por Christo quando se bautizó en el Jordan. En aquel por lo mismo eligió bautizarse el Emperador Constantino (c), y en sus aguas deseaban recibirle los Catecumenos, y así escribe Beda (d): que en tiempo de Agustin y sus compañeros apostólicos, enviados de Roma á Inglaterra para la conversion de aquella nacion á la fé católica, se bautizaron innumerables Ingleses en las aguas de los rios.

Luego que gozó de paz la Iglesia, y que se erigieron Templos publicos, eligieron los Obispos ciertos sitios ó lugares, destinandolos para la administracion del Bautismo, los quales tuvieron varios nombres, como iluminatorios por los griegos (e), y Baptisterios

(a) V. Acta frut. et Eulog. apud Ruinart. (b) Just. M. Apolog. 2. Tertul. de Bapt. c. 1. (c) Euseb. in Vit. Constant. l. 4. c. 62. (d) Histor. Angl. l. 2. c. 16. 19. (e) Goar. in Not. ad Euchol. de Bapt.

por los Latinos, despues Iglesias baptismales (a), plebes (b) y titulos baptismales (c), cuyos baptisterios fueron ciertos edificios contiguos, pero separados de las Iglesias ó Basilicas (d), de los que quedan vestigios en Roma, Florencia, Pisa y Parma. Su construccion era rotunda (e), y en medio estaba la pila ó fuente baptismal de figura redonda (f) ó en forma de cruz (g), capaz para la immersion de los catecumenos; y con el plano suficiente para que el Ministro y Padrinos pudiesen estar para exercer sus funciones. En las Ciudades populosas, donde concurrian muchos bautizandos, fueron los Baptisterios magnificos como en Roma, Constantinopla y Tours, el qual sirvió despues para sala capitular de aquella Iglesia (h).

Aunque en los principios solo tuvieron fuentes ó pilas baptismales las catedrales, en lo sucesivo concedieron los Obispos este derecho á las Parroquias urbanas llamadas títulos Baptismales, para distinguirlas de los Rurales que carecieron de dichas Pilas hasta el siglo IX. (i); pero aun despues que las tuvieron concurrian todos los años á las Iglesias matrices en las festividades de Pasqua, Pentecostés y Natividad de Jesu-Christo, en reconocimiento de su sujecion á aquellas, cuya Disciplina se mandó observar por diferentes Concilios (k). Pero aunque ademas de los Baptisterios

(a) Capitul. Reg. Pipini an. 793. (b) Capitul. Car. Calb. an. 876. (c) Flodord. Histor. Remens. L. 2. cap. 19. (d) Paulin. Ep. 12. ad Sever. (e) Idem ibi. (f) Mabil. Iter Italic. (g) Greg. Turon. de gloria Mat. L. 1. cap. 23. (h) Ex Vit. S. Godichard. apud Mabil. dieq. Majai (i) Conc. Meld. cap. 14. (k) V. Ballut. in not. ad Capitul. tom. II. pag. 1064.

hubo Oratorios privados, no se permitió en ellos administrar el Bautismo (a) sino es á los Reyes ó Príncipes (b).

Los Bautisterios antiguos estuvieron adornados con varias pinturas y geroglificos, siendo muy comun estar en ellos pendiente una paloma de oro ó de plata, para denotar que la regeneracion espiritual del Bautismo no se causa por la mera ablucion, sino es por la gracia del Espíritu Santo simbolizado en la paloma. Tambien hubo en los dichos uno ó muchos altares (c) para celebrar el Santo Sacrificio, mediante la costumbre de administrar la Sagrada Eucaristía á los recien bautizados: por cuyo motivo, y el de colocarse en ellos las reliquias de los Martires (d), se tuvieron en grande veneracion; y por lo mismo se prohibió enterrar en ellos el cuerpo de algun difunto (e).

Las Iglesias Bautismales gozaron varios privilegios de que carecian las que no lo eran. Cárlos Magno (f) mandó: que los diezmos de los territorios donde se erigiesen nuevas Iglesias se pagasen á las Matrices antiguas, lo que decretó asimismo el Papa Leon IV., de que infieren Graciano y Bartolomé de Brigia, que siempre deben satisfacerse los diezmos á las Iglesias Bautismales, sobre lo qual, como tambien acerca de las primicias, puede verse la erudita disertacion de Filesaco.

(a) Conc. Quinixest. cap. 59. (b) Ex Clemen. XV. L. 3. (c) Anast. Bibliot. in Hilar. et Simac. (d) Greg. Turon. Hist. Fran. L. X. cap. 31. (e) Conc. Altisiod. cap. 14. (f) Cap. 1. an. 813. cap. 19.

Disciplina de España acerca de los Bautisterios.

En el Concilio Toletano XVII. se estableció (a): que desde el principio de la Quaresma se cerrasen las puertas de los Bautisterios, y se sellasen con el anillo episcopal, sin abrirlas hasta la solemnidad de la Cena del Señor: para manifestar que en semejantes dias no era lícito en todo el mundo administrar el Bautismo: como tambien para demostrar en la apertura el misterio de la Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo, por la que se franqueó á los hombres entrada á la vida eterna.... lo que se guarde inviolablemente.

CAPITULO VI.

Del Sacramento de la Confirmacion, tiempo en que se concedió, de sus Ministros, de la consagracion del Oleo y Crisma, y de los Ritos de su administracion.

Así como el Bautismo tuvo varios nombres con respecto á su execucion y efectos, del mismo modo los tuvo este Sacramento, como fueron: Uncion, imposicion de manos, y mas freqüente Confirmacion, la que se concedió en los primeros siglos inmediata al Bautismo (b). Pero despues que se principió á administrar éste con separacion, se concedia la Confirmacion por los Obispos á la mayor brevedad: para lo qual es im-

(a) Can. 2. (b) Tertull. de Bap. cap. 7. et 8.

pusieron los antiguos Canones la obligacion de visitar sus Diocesis todos los años; y aunque dicha separacion comenzó en algunas partes en el siglo IX., y comunmente en todas en el XI. (a) con todo en Roma (b) y en ciertas Iglesias de Francia (c) se administraron juntos ambos sacramentos en el XV.: cuya Disciplina observan los Orientales hasta el presente (d).

Los Ministros ordinarios de la Confirmacion son los Obispos, como lo tiene declarado el Concilio de Constanza contra los errores de Wiclef: el Papa Eugenio IV. en el decreto de union con los Armenios; y el Santo Concilio Tridentino. Pero no por esto ha reprobado la Iglesia Latina la costumbre de la Griega, donde los simples Presbíteros confieren este Sacramento (e) por sus Prelados y Patriarcas, en virtud de facultad que obtuvieron de la Silla Apostólica: pero aunque es innegable esta práctica en algunos lugares en que no exîsten Obispos, donde los hubiese se negó semejante privilegio á los Presbiteros Griegos, y así se lo prohibió Inocencio IV. á los de la Isla de Chipre, y Clemente VIII. á los exîstentes en la Italia, mediante á que en ellas habia muchos Obispos que administrasen la Confirmacion: cuyas determinaciones confirmó Benedicto XIV. (f) Tambien los simples Presbíteros Latinos pudieron administrar la Confirmacion con el Crisma bendito por los Obispos por

(a) Ritual. Secul. IX. apud Marten. (b) Ritual. Rom. an. 1500.
(c) V. Ritual. Svesionen. et Vienens. apud Mart.
(d) Alatius de Cons. Eccl. Orient. et Ocid. L. 3. cap. 18
(e) Arcud. de Concord. l. 2. de Confirm. ca
(f) Constitut. 57. sui Bular. tom. I.

especial delegacion de la Santa Sede: la que concedió San Gregorio (a) á los Presbíteros de Cerdeña, donde faltasen Obispos: la misma que concedieron varios Sumos Pontífices á los Religiosos menores empleados en las misiones de América y otras partes (b): cuyo privilegio concedió Clemente XI. al Custodio de los mismos menores de la Tierra Santa; y Benedicto XIV. concedió igual facultad ademas de dicho Custodio al Guardian del Santo Sepulcro de Jerusalen para todos los lugares de la Tierra Santa donde no hubiese Obispos Latinos (c).

La materia de la Confirmacion en los principios, segun algunos Escritores, fué el Oleo simple tanto entre Griegos como Latinos (d), el que comenzó á mezclarse despues con el bálsamo de Judea (e), de que usaron los Latinos hasta el siglo XVI; pero como en aquel lo traxeron de las Indias los Españoles, dieron facultad los Sumos Pontífices Paulo III. y Pio IV. (f), á los mismos Latinos para que usasen de él. Los Griegos, ademas del bálsamo, suelen infundir y cocer con el aceyte quarenta especies de aromas, las que se refieren particularmente en su Euchologio (g).

La consagracion del Oleo y Crisma fué derecho tan privativo de los Obispos, que se prohibió por varios Concilios (h) no solo á los simples Presbíte-

(a) Ep. 26. ad Januar. (b) Ubadingus tom. 2. et 16.
(c) Constit. X. et 87. sui. Bullar. tom. I. (d) Ciprian. Ep. 70. Basili. de Spirit. Sancto cap. 17. (e) V. disertat. Mich. Amati. de Opobalsamo. (f) V. Corinchium de Sacr. q. 72. art. 9. Dub. 1.
(g) Cap. de Chrismat. conficiendo. (h) Conc. Cartag. II. c. 3. Conc. Tolet. I. Can. 20. Conc. Hispal. 2. Can. 7.

ros, sino tambien á los Correspiscopos: los quales tenian obligacion de distribuirlo á los Párrocos de sus Diocesis. Y así la misma jurisdiccion se acostumbró llamar Crisma al comedio de los siglos (a): como tambien crismales los reales que por entonces pagaban los Presbíteros á los Obispos (b): lo que prohibieron los Sumos Pontífices Inocencio III. y Alexandro III. (c)

Aunque desde el siglo I. hasta el V. no estuvo predefinido el dia para la consagracion del Crisma: desde el siglo VI. comenzó entre los Latinos á hacerse esta funcion en el Jueves Santo (d), en una de las tres misas que se celebraban por entonces, llamada la segunda crismal por lo mismo (e). Pero no en todas partes se observó esta costumbre, pues en Francia se consagró el Crisma sin distincion de dias hasta el siglo IX. (f), lo que se practica actualmente por los Griegos, entre los quales, siendo como es este derecho peculiar de los Patriarcas, lo executan con grande aparato en las misas solemnes, cuyo Rito estima San Basilio (g) derivado de los Apóstoles, del que hacen mencion los Padres mas antiguos de la Iglesia (h).

Al modo que la Consagracion del Crisma fué privativa de los Obispos, así lo fué la uncion de este Sacramento, la qual se hizo antiguamente de dos modos en algunas Iglesias: una en la frente del confirmado por el Obispo, y otra en diferentes partes del

(a) V. Cangi in V. Chris. (b) V. Ep. 61. S. Ansel. L. 4.
(c) Decretal. tit. de simon. cap. 16. 36. (d) Sacram. Gelaf. et Gregorian. (e) Bona de Reb. Liturg. l. 1. cap. 18. (f) Conc. Meld. an. 845. (g) Ibi. (h) Ciprian. ibi. Basil. ibi. Ciril. Cathec. 5.

cuerpo por los Presbiteros; pero aunque se introduxo esta práctica por Inocencio I. (a); y se aprobó por Gelasio (b) y Gregorio (c), con todo, no la adoptaron muchas Iglesias Latinas, satisfechas con la primera uncion de las referidas. Sobre el origen de esta uncion no estan acordes los Escritores, unos la estiman de tradicion Apostólica, y otros introducida en el siglo III. fundandose en que de ella hacen mencion Tertuliano y Origenes, los quales florecieron en aquellas épocas. Tambien atribuyen los antiguos Padres admirables efectos á la uncion del Crisma, como son corroborar el alma con la gracia que presta, confirmarla en la fé, y afianzarla en los pactos y promesas hechas á Dios en el Bautismo (d), lo que manifiestan las fórmulas de la administracion de este Sacramento.

El Rito notorio de la Confirmacion ha sido siempre la imposicion de manos, tan peculiar en ella, que los Latinos usaron de esta voz para denotarla, de la qual hablan asimismo los Padres antiguos como oficio propio de los Obispos (e): la que tambien se administraba á los Bautizados por los Hereges y Cismaticos quando se convertian al Gremio de la Iglesia Católica, segun los Decretos de los Sumos Pontifices Syricio (f) y Leon (g).

La administracion de este Sacramento fué en la siguiente forma: presentandose en la Iglesia los bau-

(a) Ep. 1. ad Decent. cap. 3. (b) Ep. 9. cap. 6. (c) Ep. 9. L. 3. Epistol. (d) Const. Apostol. l. 3. cap. 17. (e) Ciprian. Ep. 73. ad Jubai. Inocent. Papa Ep. ad Decent. cap. 3. Gregor. M. Ep. 9. l. 3. (f) Ep. ad Himmer. (g) Ep. 37. ad Leon. Rabenat.

tizados en ayunas, y confesados de sus culpas, (a) se les preguntaba el Simbolo, la oracion Dominica, la salutacion angélica, y los preceptos del Decalogo, lo que debian referir de memoria al Obispo (b). Despues recogian el cabello para que no cayese sobre la frente (c), y preguntandoles el Obispo por su nombre, el qual podian mudar en otro (d), se sentaba en el libro de los confirmados. Luego se procedia á la Confirmacion, ó bien despues de la Misa, ó en la hora de Tercia, lo que se acostumbró especialmente en el siglo XVI (e), como tiempo en que baxó el Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.

En la disposicion referida imponia el Obispo las manos á los bautizados; cuya imposicion aunque antiguamente fué comun entre Latinos y Griegos, estos parece que carecen de ella desde el siglo IV. Despues de la imposicion dicha, ungian los Latinos con los Sagrados Oleos la frente de los confirmados según se practica en la actualidad. Los Griegos ungian antiguamente la frente, oidos, pecho y narices, y en el dia tambien los ojos, boca, manos y pies (f). En el acto de dicha uncion proferian los Obispos ciertas expresiones que constan en los Rituales. Los Griegos usan las siguientes (g): *sello del Don del Espíritu Santo*. Los Latinos antiguamente: *El signo de Christo para la vida eterna* (h); pero al comedio de los si-

(a) Conc. Colon. an. 1280. Can. 5. (b) Conc. Aquens. an. 1585. Conc. Narbon. an. 1609. (c) Conc. Rotomag. an. 1581. (d) Conc. Trecen. an. 1400. Conc. Senon. an. 1524. (e) Conc. Aquens. an. 1585. (f) V. Eucholog. L. 1. (g) Ibi. V. Anot. Gorad. (h) Sacram. Gelasian. in admin. Chrism.

glos variaron las formulas segun la diversidad de las Iglesias. En unas se acostumbró: *recibe el signo de la Santa Cruz con el Crisma de la salud en Jesu-Christo para la vida eterna. Amen* (a). En otras mas breve: *En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo* (b). Pero desde el siglo X. la mas comun que leemos en los Rituales es la siguiente: *Signote con la señal de la Cruz y te confirmo con el Crisma de la salud, en el nombre del Padre y del Hijo, y del Espíritu Santo* (c), la que hoy se usa. A lo dicho se añadió desde el Siglo XIII. dar el Obispo un golpe en la mexilla del confirmado; de cuyo Rito hace mencion Durardo, Escritor de aquella época (d).

Así como en el Bautismo hubo padrinos, tambien los hubo en la Confirmacion, los quales ligaban la frente de los Confirmados con cierta benda de lino, para que no se borrasen las reliquias del Crisma antes del tiempo prefinido con lavarse la cara ó con qualquiera otro motivo (e): la que solian llevar por espacio de siete dias en el siglo XII. (f) tres en el XIII. (g) y en el XVI. todo el dia en que eran confirmados (h), bien que en algunas Iglesias de Francia se acostumbró desde el siglo XV. lavar las frentes de los Confirmados con agua y sal antes que saliesen de la Iglesia (i).

(a) Pontific. Eccl. Eboraten. medi Seculi VIII. (b) Amalar. de Div. Offic. L. 1. cap. 2. (c) V. Ritual. apud Marten.
(d) Rational. l. 6. cap. 81. (e) V. Antiq. Ord. Roman. apud Mabil. Musei Ital. tom. I. (f) Ugo Victor de Sacrament. l. 2. part. 7. cap. 7. (g) Conc. Colon. an. 1282. (h) Conc. Carnoten. an. 1526. (i) Conc. Trecens. an. 1406.

Aunque la Confirmacion no se creyó tan necesaria como el Bautismo, con todo, siempre cuidaron los Prelados Eclesiásticos que se recibiese, aunque en esto hubo variedad de tiempos. En los primeros siglos queda dicho en el capítulo precedente, que se administró junta con el Bautismo, mas en el siglo IX. y X. la recibian en el dia VIII. de la Pasqua, quando los Neofitos dexaban las albas (a), lo que se observó hasta el XIII (b); pero como en él se resfriase el deseo de los Christianos en esta parte, mandó la Iglesia baxo la pena de excomunion que la recibieran dentro de un año siguiente al Bautismo (c), lo que se prorrogó á tres á fines del mismo siglo (d), y hasta VII. en el XVI. (e), y así se castigó antiguamente con varias penas á los que despreciasen este Sacramento, ó no le recibiesen teniendo oportunidad, privandolos de las órdenes y dignidades eclesiásticas y de la facultad de bautizar, como tambien de los Sacramentos de la Eucaristía (f) y Matrimonio. (g)

Disciplina de España sobre la Confirmacion.

Por ésta se decretó (h): que no fuese lícito á los Presbíteros dar al Espíritu Santo por la imposicion de manos á los bautizados, ni á los convertidos al gremio de la Iglesia Catolica de qualesquiera heregía, como

(a) V. Antiq. Ord. Rom. apud Marten. (b) Alcunius de Divin. Ofici. cap. de Septuag. (c) Durand. Ration. L. 6. cap. 84.
(d) Conc. Virgorn. cap. 6. (e) Conc. Turon. an. 1583. cap. 7.
(f) Conc. Lamberen. an. 1281. (g) Conc. Vituricen. an. 1584. cap. 7. (h) Conc. Hispall. 11. Can. 7.

ni tampoco ungir con el Crisma la frente de los bautizados, cuyas gestiones se deben hacer solamente por los Obispos, segun mandan los Sagrados Canones. Y por tanto se impuso pena de deposicion á los Presbíteros (a), que se atreviesen á consagrar el Crisma: el el qual previnieron los Padres del Concilio L. Toletano (b): que no se consagrase por otro que por los Obispos: los que le distribuyesen antes de Pasqua en las Iglesias de sus Diocesis: por cuya distribucion se mandó (c): que no exîgiesen cosa alguna, para evitar el pecado que se comete en vender lo que se consagra por virtud del Espíritu Santo para la salvacion de las almas.

CAPITULO VII.

De los nombres que antiguamente tuvieron los Bautizados, y los dicterios que contra ellos profirieron los Gentiles, Hereges y Judíos.

Los que recibian el Sacramento del Bautismo, se llamaron en los principios de la Iglesia discípulos, fieles, hermanos, y tambien gnósticos ó inteligentes (d), y terapeutas, expresion significativa de reverenciadores del verdadero Dios (e). Pero habiendo cesado semejantes títulos, se llamaron comunmente christianos, esto es, profesores de la Religion de Jesu-

(a) Conc. Bracar. I. Can. XIX. (b) Can. XX. (c) Conc. Bracar. II. Can. IV. V. Conc. Barcin. II. Can. II. Conc. Emerit. Can. IX. (d) Clemen. Alexand. Strom. l. 1. (e) Hieron. de Scrip. Ecles. cap. 21.

Christo; pero porque los Hereges usurparon este nombre, se añadió á aquellos el título de Católicos, que no puede convenir á los Sectarios.

Los enemigos de la Religion de Jesu-Christo insultaron á sus profesores con muchos dicterios, imponiendoles varios nombres alusivos á las falsas ideas que concibieron del christianismo. Los Gentiles, confundiendo la voz de Christianos con la de Judíos, les llamaron Judíos (a). Y como á nuestro Salvador denominaban Cresto y no Christo, llamaban á sus oyentes Crestianos; cuya expresion mal entendida explicaron los célebres Apologistas de nuestra Religion, y como en sus disputas con los Gentiles se valian los Christianos de las sentencias de las Sibilas para convencer los errores de los Idólatras, les llamaron Sibilitas (b). Tambien les denominaron Ateistas ó Ateos, porque no reconocian á sus dioses falsos (c). Asimismo les impusieron el nombre de Autochiros; esto es, homicidas de sí propios, porque se ofrecian voluntariamente al martirio; por cuyo heroismo llamó Porfirio (d) á la religion christiana barbara y audaz: y á sus profesores tuvo Antonino por hombres estólidos y miserables. Igualmente los llamaron Parabolarios ó Parabolanos, cuyo nombre daban los Romanos á los que luchaban con las fieras en los anfiteatros públicos. Y como obraban innumerables milagros en el nombre de Jesu-Christo, les intitulaban Magos (e), á los que añadieron los Judíos

(a) V. Baron. ad ann. 94. n. 8. (b) Origen. Cont. Cels. l. 5. (c) Euseb. Histor. Ecl. l. 4. cap. 15. (d) Apud Enseb. ibi. L. 6. cap. 19. (e) Euseb. Ibi. L. 5. Can. I.

por desprecio la denominacion de Nazarenos (a).

Los Hereges y Sectarios inventaron varios nombres para burlarse de los católicos. Los Novacianos les llamaron Cornelianos, porque mantenian su comunion con el Papa Cornelio. Y tambien Capitolianos y Apostáticos, porque recibian á penitencia en el capitolio de Roma á los Idólatras y Apóstatas arrepentidos (b). Los Nestorianos los denominaban Cirilianos: los Arrianos, Catechîstas, los Montanistas Carnales, los Milenarios Alegoristas, los Manichêos Simples, los Apolinaristas Amopolatas, y los Luciferianos Anti-christos. Pero á pesar de semejantes imposturas, prevaleció el nombre de christianos católicos.

CAPITULO VIII.

De la conducta y ocupaciones de los primitivos fieles.

En los primeros siglos de la Iglesia arreglaron los christianos su vida y conducta en terminos que servian de exemplo y edificacion á todos los Gentiles y Sectarios. La modestia, tan recomendada por el Apóstol, se dexó ver en todas sus acciones (c), detestando las mugeres el luxo y la vanidad con el uso de los afeites y pinturas, incentivos de la luxuria. Tambien se abstenian de los teatros y espectáculos publicos nada conformes con el

(a) Hieron. in Isai. c. 49. Epiphan. Heres. 29. (b) Patian. ep. 2.
(c) Clemens. Alexand. 2. Pedag. 3.

espíritu de la religion christiana (a); pues se representaban en ellos acciones y afectos torpes é inhumanos. Y conducidos por la enseñanza apostólica, procuraban evitar los congresos promiscuos de ambos sexôs. Asimismo se abstenian hasta de las palabras ociosas, profiriendo solamente las que conspiraban á la honra y gloria de Dios, bien y utilidad del próximo: como que todo su cuidado se dirigia por entonces á conservar el testimonio de la buena conciencia, y á manifestar en todo el carácter de christianos.

La sobriedad y abstinencia de los primitivos fieles no fué menos admirable, despreciando con animo generoso los bienes, explendores y riquezas temporales, anelando solo los bienes eternos, á que los exhortaban con palabras y exemplos los desinteresados y zelosos Pastores que florecieron por entonces en la Iglesia. Con este objeto no permitian en sus mesas aparatos profanos ni viandas exquisitas (b), reduciéndose por lo comun su comida á yerbas, frutas, &c. con tanta moderacion, que no los excedian en esta parte los Filósofos, á quienes por lo mismo elogian las historias profanas, y así abominaban las glotonerías y embriagueces, estando siempre aptos para exercer las funciones espirituales.

La paz y la concordia que observaban por entonces fué tan maravillosa, que los Padres antiguos la explican con la frase de hermanos, siendo uno el corazon y el ánimo, lo que significa la voz Iglesia, que es la congregacion de los fieles unidos en la fé baxo una ca-

(a) Tertul. de Spect. Cprian. ep. 2. (b) Prudent. Hign. ante cib.

beza, y animados con la caridad; por cuyo motivo los gozos y las tristezas eran comunes, segun los sentimientos del Apóstol: llegando á tal grado la uniformidad de los católicos esparcidos por el orbe christiano, que hasta los mismos Gentiles no pudieron menos de elogiarla (a).

Las ocupaciones de los primitivos christianos dieron tambien testimonio de su carácter, conspirando todas al servicio del Señor. Los ricos especialmente se dedicaban á la leccion de las Santas Escrituras (b), empleandose muchos de ellos en las labores de manos para evitar la ociosidad, madre de todos los vicios, y abrazando no pocos de los mismos la pobreza, distribuian sus bienes entre los necesitados, ya para disponerse al martirio, y ya para conseguir la perfeccion evangélica (c). Los pobres se aplicaban á los exercicios decentes conforme á la modestia christiana: de suerte que inspeccionando por menor las operaciones y ocupaciones de los primitivos fieles, se reducian á acciones de caridad, lectura espiritual, oracion y labores de manos (d): anteponiendo á los negocios temporales el importantísimo de la salvacion eterna, desempeñando en todo el nombre de christianos del que se gloriaban, y con el que respondian quando en los Tribunales Paganos se les preguntaba sobre su nombre y religion (e).

En el exercicio santo de la oracion, tan recomendado por Jesu-Christo, se ocupaban los primitivos fie-

(a) Tertul. Apologet. c. 29. (b) Const. Apostol. l. 1. c. 4.
(c) Clement. Alexand. Pedag. c. 3. 10. (d) Constit. Apostol. l. 2. c. 61. 63. (e) Euseb. Hist. l. 5. c. 1.

les por mañana y tarde (a), y quando no podian concurrir á los congresos sagrados, que tenian por entonces, ó por enfermedad, ó por otros motivos, se empleaban en oraciones privadas (b): levantandose tambien por la noche al mismo fin á exemplo del Real Profeta, cuya laudable costumbre encargaban los Padres (c), como estacion mas proporcionada por el silencio y quietud para la contemplacion de las cosas celestiales. Y para que siempre tuviesen presentes los misterios de nuestra redencion, ordenaron los antiguos Padres que diesen principio á todos los exercicios y ocupaciones con la señal de la santa Cruz, hasta en las acciones de levantarse, sentarse, comer, acostarse, entrar y salir de sus casas (d). De suerte que á pesar de las continuas persecuciones gentílicas, que no les dexaban respirar, concurrian á las oraciones públicas, y á la celebracion de los oficios divinos en los lugares mas ocultos y retirados (e) antes de amanecer, para no ser vistos ni perturbados de los infieles (f), cuyas precauciones cesaron desde que la Iglesia gozó de paz, y erigidos Templos publicos, dieron en ellos los exemplos mas demostrativos de su zelo y devocion, asistiendo el pueblo con el clero á las horas canónicas así de dia como de noche, segun se dice en los tratados de las liturgias salmodica y mística.

(a) Const. Apostol. l. 2. c. 59. (b) V. Baron. ad an. 34. (c) Ciprian. de Oration. Dom. Tertul. l. 2. ad usor. c. 5. (d) Hieron. ad Eusthoc. de custod. Virginit. (e) V. Baron. ad an. 57.
(f) Tertul. de Corona Melit. c. 3.

CAPITULO IX.

De la Penitencia Canónica.

Por penitencia canónica entendemos aquella que se impuso por los Sagrados Cánones, segun la qualidad y gravedad de los delitos; en lo que procedieron con tanto pulso los antiguos Padres, que quando ocurria algun nuevo genero de pecado, no deliberaban por sí solos los Obispos, sino es que consultaban con sus Comprovinciales (a), y algunas veces al Romano Pontífice, de donde parece que dimanó la disciplina de recurrir á él los penitentes para la absolucion de cierta clase de culpas, segun diremos.

Como en los tres primeros siglos no dieron lugar las persecuciones de los Paganos á que se juntasen los Padres en Concilios, no se establecieron por entonces los Cánones que se llamaron despues penitenciales; por lo mismo se conduxo la Iglesia en esta parte con aquella prudente discrecion que permitian las circunstancias, reduciendo la penitencia á negar á los delinqüentes graves el derecho de oblacion, en fuerza de lo qual no podian ofrecer los elementos para el Sacrificio, ni participar de la Sagrada Eucaristía, lo que se llamó segregacion por los Latinos, y excomunion por los Griegos; pero en los casos que los delitos fuesen capitales, se les expelia totalmente de la Iglesia, y se les borraban sus nombres de la matrícula de los fieles. El autor

(a) Ciprian. ep. 52. 53. 14. 17. 62.

de las Constituciones Apostólicas (a) explica el método con que en los primeros siglos se penitenciaban los pecados graves. El Obispo, dice, expelia de la Iglesia á sus delinqüentes, por quienes rogaban los Diáconos á los mismos Obispos; y haciendo estos el correspondiente exâmen acerca del dolor y arrepentimiento de ellos, les admitia á penitencia, castigándoles con ayunos y otras mortificaciones, segun la qualidad de los delitos; pero si amonestados por tres veces, reusasen sujetarse á la correspondiente penitencia, no se les admitia á ella, habidos como gentiles y publicanos (b).

No obstante la severidad dicha, eran admitidos entre los Catecumenos oyentes, para que oyendo las lecciones sagradas, y predicaciones de los Obispos, pudiesen conocer su error, y quando lo hiciesen con demostraciones eficaces se les admitia á penitencia (c); pero al que se le expelia del templo, era tal la compasion de la Iglesia, que no les privaba del todo la comunicacion con los fieles, permitiéndoles el comercio civil con el objeto de que los instruyesen, consolasen y persuadiesen al verdadero reconocimiento (d).

Por lo dicho, y no estar por entonces predefinidos los años de penitencia, quedaba al arbitrio de los Obispos el disminuirla ó ampliarla (e), conforme las pruebas que diesen los penitentes (f). Y así fué el primero el Concilio Iliberitano, celebrado en principios del siglo IV, el que comenzó á predefinir el tiempo de pe-

(a) Lib. 2. c. 12. et sequent. (b) Const. Apostol. l. 16. c. 37. 38. (c) Const. Apostol. ib. c. 39. (d) Ib. c. 40. (e) Conc. Anciran. c. 2. (f) Conc. Leod. c. 5.

nitencia, como se acredita por varios de sus Cánones (a).

Aunque en los tres primeros siglos no estuvieron establecidos generalmente los grados de penitencia que especificaremos despues; con todo, algunos escritores opinan que los hubo, fundados en las sentencias de San Cipriano; pero lo que se infiere de este argumento es, que dichos grados, instituidos en todas partes en lo sucesivo por la política de la Iglesia, se derivaron del método antiguo referido con que eran tratados los penitentes; los quales vestidos de saco y silicio, se postraban á los pies no solo de los Obispos, sino es á los del clero y seculares, confesando sus pecados, suplicándoles que rogasen á Dios por ellos &c. (b).

CAPITULO X.

De los Libelos de los Martires, y aprecio que de ellos hacian los Obispos para remitir la penitencia.

Entre los motivos que atendieron los Obispos para indultar á los penitentes, en la que les era impuesta por sus pecados, fué uno los libelos que obtenian para este fin de los Mártires, por los que se entendian no solo aquellos que efectivamente padecieron martirio, sino es los ilustres Confesores de Jesu-Christo que se hallaban en las cárceles prontos á defender con su sangre nuestra santa fé.

(a) Can. 3. 22. 31. 59. Tertul. de Penit. c. 10. (b) Euseb. Hist. Ecl. l. 6. c. 41.

Para que se entienda la Disciplina que se observó en esta parte, es de saber, que para libertarse los penitentes de la pena impuesta por sus Prelados, recurrian á los que estaban próxîmos á padecer martirio, y les pedian cartas á fin de que los Obispos les condonasen la penitencia; mas antes de concederlo, exploraban cuidadosamente los deseos de los suplicantes, y reconocian la clase y qualidad de los delitos, para no comprometerse á lo que no fuese digno de indulgencia (a). Pero para precaver los Prelados el que pudiesen ser engañados ó seducidos con fingidas palabras ó propositos de los delinqüentes, enviaban sus Diaconos á las cárceles á fin de que los informasen sobre el modo, y forma que habian de dirigir su súplica, á la que no siempre accedian los Obispos, no obstante el aprecio que se merecian semejantes libelos, como sucedia en los casos que se excediesen en las peticiones.

En las formulas mas antiguas de semejantes libelos se especificaban los nombres de los que los daban, y á quienes se concedian (b); pero despues de la persecucion de Decio, se prohibió á los Mártires la formacion pública de los dichos, y el manifestar en ellos los nombres de los recomendados, previniendoles que lo executasen solo en favor de aquellos que estuviesen próxîmos á cumplir la penitencia impuesta (c).

El motivo que tuvo la Iglesia en las remisiones in-

(a) Ciprian. ep. 11. (b) Id. ib. (c) Id. ib.

dicadas se colige por los escritos de San Cipriano (a), no otro que el considerar lo mucho que pueden ante Dios los meritos de los Martires, por cuyo respeto perdonaba á los penitentes la parte que les faltaba que cumplir de penitencia. Y por este principio se descubre el origen de las Indulgencias antiquísimas en la Iglesia.

Es de notar, que las indicadas súplicas no se executaban antes que consiguiesen sus Autores la corona del martirio, ni se procedia á ellas solo por consejo privado de algun Obispo, sino es por determinacion de los Comprovinciales: mas como no era facil en los primitivos siglos la reunion de dictamenes, á causa de inminentes persecuciones de los Paganos, hasta cesar éstas, y deliberar los Prelados Eclesiásticos sobre tan interesante punto, se mantenian en penitencia los que conseguian los expresados libelos (b). Pero si en el interin cayesen los penitentes en alguna enfermedad grave, no se esperaba al consejo de los Obispos para concederles la reconciliacion y paz que deseaban (c).

(a) Ep. 13. (b) V. Albaspin. Observacion l. 1. cap. 20.
(c) V. Trat. de Viatico Pœnitentium.

CAPITULO XI.

Si en los tres primeros siglos se concedió alguna vez la absolucion sin penitencia canonica.

Como por la Disciplina antigua de penitencia se castigaba á los delinqüentes, no tanto con la duracion de tiempo, quanto con consideracion á la gravedad de sus delitos: caso que los penitentes manifestasen con vehementísimas señales el íntimo dolor del corazon y síncero arrepentimiento, les dispensaban los Obispos la absolucion sin preceder la acostumbrada penitencia, lo que testificó en quanto al Africa San Cipriano (a) y el Papa Cornelio en Roma; y hablando el mismo San Cipriano de semejante indulgencia con los que se separaron del Crisma, da la razon siguiente (b): *porque si despreciamos el arrepentimiento de los que tenemos alguna confianza.... Se arrebatarán instigados del Demonio, y caerán en heregia ó cisma con sus mugeres, é hijos que se conservaron inocentes; y se nos imputará en los Cielos la culpa de no haber curado una oveja infecta por las que se perdieron muchas limpias.* Pero sin embargo de esta determinacion dada con acuerdo del Clero Romano y de cinco Obispos exîstentes en aquella capital, la mente de estos, y de otros Prelados fué no aprobar la facilidad

(a) Ep. 55. ad Cornel. Rom. Pont. (b) Ciprian. Ep. 19.

de absolver á los hombres malvados, ni dar margen que les censurasen crueles con los verdaderos penitentes.

Con consideracion á lo referido, previno el Papa Vigilio al Obispo Eleuterio (a), quedaba á su estimacion, y á la de otros Prelados, atender la qualidad y devocion de los penitentes para tener próxîmo el remedio de la indulgencia, y por lo mismo los Padres del Concilio de Calcedonia declararon (b): que los Obispos tenian facultad para usar de humanidad con los penitentes.

CAPITULO XII.

De las personas que estuvieron sujetas á penitencia en los primeros siglos.

En los principios de la Iglesia no solo estuvieron sujetos á penitencia pública los legos ó seculares, sino es los Clerigos de qualesquiera grado, quando sus delitos fuesen gravísimos, mediante á que para todos solo habia un remedio de remision, llamado justa y legítima penitencia (c); por cuya locucion antigua se entendia la sincera conversion, verdadero dolor y arrepentimiento de las culpas, acreditándolo con lagrimas, gemidos y obras de mortificacion, que hiciesen á los penitentes acreedores á la reconciliacion con la Iglesia.

(a) Ep. 2. c. 3. (b) Can. XVI. (c) Ciprian. Ep. X. alias 16. Ep. 37. alias 62. Conc. Iliberit. cap. 3. 4.

En la Historia Eclesiástica se leen no pocos exemplares que comprueban la sujecion de los clerigos de primer Orden á penitencia pública, lo que testifica San Cipriano de los Obispos Trofino (a) y Basilides (b). Y Eusebio escribe de Natalio (c), que convertido de la heregía al gremio de la Iglesia, se postró á los pies del Papa Ceferino, del clero y demas fieles, vestido de saco y silicio, manifestando su arrepentimiento con abundantes lágrimas. Pero para que las personas de semejante carâcter sufriesen la severidad de la penitencia, era preciso que sus delitos fuesen publicos y notorios con grave ofensa del pueblo christiano, como lo fueron los de los referidos Heresiarcas, autores de las que inventaron.

Luego que gozó de paz la Iglesia, siguió distinto método con los clerigos delinqüentes, no condenándolos á penitencia pública como en los primeros siglos, sino es encerrándolos en un Monasterio ó lugar solitario para que hiciesen penitencia (d), á fin de que sin detrimento del honor de sus dignidades, la executasen ante Dios, siendo testigo de su arrepentimiento (e): cuyas reclusiones fueron de dos clases, una perpetua y otra temporal: en la primera no se concedia á los reclusos la imposicion de manos reconciliatoria hasta el fin de la vida; pero en la segunda se les dispensaba, cumplido el tiempo predefinido de penitencia.

(a) Ep. 52. (b) Ep. 68. (c) Hist. Ecl. l. 5. cap. ultimo.
(d) Hieron. Ep. ad Sabin. Diac. (e) Isidor. de Ecl. Oficiis. l. 2. cap. 16.

CAPITULO XIII.

De los Ritos acostumbrados en la admision de los penitentes.

Por costumbre generalmente observada en la admision de los penitentes, debian estos presentarse con silicio y saco, rociados con ceniza para manifestar el gran dolor y arrepentimiento de sus culpas (a), sin que se exceptuasen las personas mas ilustres, como diçe San Geronimo hablando de la penitencia de Fabiola, Señora principalísima de Roma (b). Tambien mandaron algunos Concilios (c): que los hombres se cortasen el cabello para manifestar su tristeza; y por lo que respecta á las mugeres convenia que se presentasen con el velo penitencial (d), ó que dexasen caer el pelo sobre los hombros (e); cuya disciplina no fué general, sí solo de algunas Iglesias particulares, con el objeto de que los penitentes diesen señales demostrativas de su meror, á que se añadió el rito de ser todos admîtidos á penitencia con la imposicion de manos de los ministros eclesiasticos (f).

Algunos escritores opinan que la admision de los penitentes se executó en la feria quarta de la Dominica de quinquagesima; por cuya razon creen que se llamó dia de ceniza; pero este sentir carece de apoyo

(a) Tertul. de pœnit. c. 9. Ciprian. de Laps. p. 135. Ambros. ad Vig. Laps. c. 8. (b) Ep. 30. Epitaph. Fabiol. (c) Conc. Agaten. c. 15. Conc. Tolet. III. c. 12. (d) Obtat. Milev. l. 2. p. 59. (e) Ambros. ad Virg. Laps. c. 8. (f) Conc. Agatens. c. 15.

en los autores antiguos (a), ni nos consta por algun documento que estuviesen restringidas semejantes admisiones al principio del ayuno quadragesimal, puesto que los Obispos admitieron á los pecadores á penitencia en todos tiempos y ocasiones, de lo que nos ofrece repetidos exemplares la historia eclesiastica; y así San Ambrosio admitió á ella al Emperador Teodosio en el dia de Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo.

CAPITULO XIV.

De las Estaciones de los Penitentes.

Aunque no nos consta con certeza la época en que comenzó la Iglesia á establecer las estaciones de penitentes, parece que esta disciplina tuvo principio despues que Novato, Presbitero Africano y Novaciano Diacono de Roma, pervirtieron algunas Iglesias con su falsa doctrina, enseñando que en la Iglesia no residia potestad para perdonar los pecados cometidos despues del bautismo; y á fin de oponerse á un error tan clasico, estimaron conveniente los Prelados eclesiasticos establecer quatro estaciones de penitencia, con el objeto de explorar en ellas el arrepentimiento y obras de los penitentes antes de su reconciliacion ó absolucion: y así la que estuvo antiguamente al arbitrio prudencial de los Obispos, comenzó â dirigirse por el orden prescripto en las indicadas quatro estaciones, que lo fueron: de fleentes, de oyentes, de substractos, y

(a) V. Belarm. de pœnit. l. 2. c. 22.

de competentes, que llamaron los Griegos prodausin, acroasin, ilipopiosin, y sistasion.

La primera estacion de penitencia se llamó de fleentes, voz derivada del principal objeto de los constituidos en ella, que era llorar sus pecados: y aunque de estos hacen mencion Tertuliano (a) y el Clero Romano en la carta á San Cipriano (b), no se tuvo por entonces como estacion constitucional como despues de establecida, en la que se presentaban los penitentes con saco y silicio, rociada la cabeza con ceniza, manifestando con lágrimas y otras señales externas su verdadero dolor y arrepentimiento; por cuyos medios movian á compasion á los fieles para que rogasen á Dios por ellos, é intercediesen con los Obispos á que les admitiesen á penitencia canonica (c), en cuyo estado permanecian mas ó menos tiempo, segun las pruebas que diesen.

El sitio ó lugar de los fleentes era el pórtico ó vestibulo del Templo, lo que insinuan los Padres del Concilio de Ancira (d), mandando á los de esta clase que oren entre los hiemantes, frase significativa de las intemperies del invierno, á que estaban expuestos en los pórticos. Testificando San Gregorio Taumaturgo (e) y San Basilio (f): que en aquel estado no les era licito entrar en el Templo á oir las lecciones sagradas, ni las predicaciones de los Obispos, ni gozaban de participacion en las preces públicas, ni sacra-

(a) De pudic. c. 13. (b) Ep. 31. ad Ciprian. (c) Basil. Ep. ad Amphilo. c. 56. 75. Hieron. Ep. ad Oceun. (d) Can. 17. (e) Ep. Can. (f) Ibid.

mentos. En esta estacion permanecian mas ó menos tiempo segun la gravedad de los delitos, y pruebas que diesen de su dolor y arrepentimiento: no obstante que algunos Canones predefinieron el tiempo de su duracion en este estado.

La segunda estacion de penitentes, (que algunos estiman por primera, conceptuando la referida como preparacion para la penitencia canonica), se llamó de oyentes, voz derivada del fin principal de su destino que era oir las lecciones sagradas, y las predicaciones de los Obispos, por considerarles no instruidos perfectamente en los preceptos divinos; puesto que se atrevieron á quebrantarles sin temor de los castigos eternos: de cuyos penitentes con el mismo nombre y objeto hacen mencion los Padres antiguos (a). Y aunque el Concilio Niceno señala esta estacion por primera de penitencia, acaso fué para no aterrar á los que cayeron en la persecucion de Licinio con la severidad que se trataba á los fleentes, siendo su ánimo atraer á los caidos al gremio de la Iglesia Catolica con la mayor humanidad.

El sitio y lugar de los oyentes fue el pórtico interior, que era la parte inferior del Templo, llamado narte ó ferula por los Griegos, en la que ademas estaban los catecumenos oyentes con el mismo objeto, como tambien los gentiles que apetecian abrazar la religion de Jesu-Christo, á quienes se concedió entrada en el mismo lugar por decretos de varios Conci-

(a) Greg. Taum. Ep. Canon. Basili c. 22. Greg. Nicen. Ep. ad Episc. Mitilen.

llos (a), para que oyendo las infalibles verdades de nuestra sagrada religion por medio de las lecciones sagradas y predicaciones, conociesen sus errores y los detestasen y así luego que se concluian estas funciones, decia en alta voz uno de los Diaconos: *no quede en el Templo alguno de los oyentes* (b), los quales permanecian en este estado uno, dos, tres ó mas años, segun la gravedad de sus delitos (c).

La tercera estacion de penitentes, de que hacen mencion los Concilios (d) y Padres antiguos (e), se llamó de substractos del Rito que executaban postrandose de rodillas para recibir la imposicion de manos que les dispensaban los Obispos (f) desde el pulpito, donde se leian las Epistolas ó Evangelios, cerca del qual tenian su lugar en el Templo (g): cuya imposicion se les dispensaba todos los dias que se celebraba la liturgia mistica por disposiciones conciliares (h), con ciertas preces que igualmente hacian por ellos así el clero como el pueblo, contestando á la de los Obispos con la expresion amen (i): lo que se executaba antes de las oblaciones para el sacrificio (k), despues de la que se daba á los catecumenos, y á continuacion de ella decia uno de los Diaconos: *salid del Templo los que estais en penitencia* (l): y en seguida se cerraban las puertas

(a) Conc. Cartag. IV. c. 84. Conc. Ilerd. c. 4. Conc. Valent. c. 1. (b) Const. Apost. l. 8. c. 5. (c) Conc. Nicen. I. Can. 11. 12. (d) Conc. Ancir. c. 16. Conc. Nicen. I. c. 12. (e) Gregor. Taum. Ep. Can. Basili Ep. ad Anfiloq. (f) Const. Apostol. l. 8. c. 7. 8. (g) Gregor. Taumat. c. 11. (h) Conc. Cartag. IV. Can. 80. Conc. Tolet. III. c. 11. (i) Constit. Apostol. ibid. Conc. Leodic. c. 19. (k) Conc. Leodic. ib. (l) Constit. Apostol. ib.

por los ostiarios, para que no entrase ninguno de los expulsos, ó saliese alguno de los fieles, pues se comenzaba desde entonces la Misa de ellos, llamada de los Sacramentos (a): y en quanto al tiempo de su permanencia en este estado, es de saber que fué de mas ó menos años, segun la gravedad de sus delitos.

La quarta y ultima estacion de penitentes se llamó de consistencia, expresion significativa de su permanencia con los fieles todo el tiempo que duraba la liturgia; pero sin que tuviesen derecho á ofrecer las oblaciones acostumbradas para el sacrificio, y de consiguiente ni de participar la Sagrada Eucaristía: lo que se llamó en el Concilio Niceno I. (b) comunicar con los fieles en las oraciones sin oblacion: frase que usó el Concilio Anciráno (c) para explicar el mismo concepto. Y así es necesario advertir, que la voz comunion no siempre denotó en la antigüedad la del Cuerpo y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo; sí solo la comunicacion con los fieles en las preces y oraciones: lo que es preciso tener presente para la inteligencia de los Canones del Sinodo Ancirano (d); y otros que estiman la dicha como comunion imperfecta, respecto de la perfecta que es la de la Sagrada Eucaristía: y siendo constante en la disciplina antigua que los que no tenian derecho para ofrecer no le gozaban para recibir el Sacramento, careciendo de aquel los penitentes, no le tuvieron para percibir el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; no obstante su asistencia á toda la liturgia hasta cumplir el tiempo pre-

(a) Ibo Carnot. Ep. 219. (b) Can. 11. (c) Can. 4. 8. 16. 24.
(d) Can. 4. 5. 6.

definido para su reconciliacion total con la Iglesia (a).

El sitio ó lugar de los referidos penitentes no nos consta con claridad en los escritores eclesiasticos: y aunque Merino juzga (b) que estuvieron entre el pulpito y santuario, no es facil entenderlo, pues en semejante espacio solo exîstian el coro, solea, diaconio y presbiterio, como se demuestra por la descripcion de los Templos antiguos; cuya inteligencia es muy importante para resolver estas y otras dudas; por lo qual parece que los consistentes se mantenian en el lugar que los fieles, sin que obste el que estuviesen unidos ó separados de ellos para que se verifique su subsistencia en el Templo todo el tiempo de los Oficios Divinos.

En la estacion de consistencia permanecian los dichos, á fin de experimentar si libres de las mortificaciones de los grados precedentes, observaban una vida mortificada que les hiciese dignos de participar la Sagrada Eucaristía. Tambien se mantenian en la misma estacion otras quatro clases de personas. 1.ª Los que por culpas menos graves se les privaba de la comunion eucarística por algun tiempo (c): 2.ª los que se delataban voluntariamente de algun delito grave, manifestando con señales nada equívocas su grande dolor y arrepentimiento (d): 3.ª las mugeres casadas que hubiesen cometido adulterio, para no dar motivo á que lo sospechasen sus maridos y procediesen contra su vida, viendolas sufrir las estaciones antecedentes (e): 4.ª los

(a) Sozom. Hist. l. 7. c. 16. (b) De pœnit. l. 6. c. 18. (c) Conc. Iliber. c. 21. 29. (d) Basil. Ep. ad Amphiloc. (e) Basil. ib. c. 35.

que habiendo hecho penitencia pública quebrantasen las constituciones de la Iglesia (a).

Mientras estaban los penitentes en las tres referidas estaciones de fleentes, oyentes y competentes, debian manifestar su estado con signos visibles, para lo qual se presentaban en la Iglesia con silicio: que era cierta clase de vestido de pieles de corderos ó cabras (b), cortado el cabello de la cabeza (c), y con la barba crecida (d). Asimismo se ocupaban en obras de mortificacion y ayunos: observando todos los prescriptos por la Iglesia; y aunque los fieles se escusasen de ellos en algunos casos por algun motivo justo, no se exceptuaban los penitentes (e), los quales estaban obligados á concurrir á la Iglesia en todo tiempo de ayuno para recibir la imposicion de manos; y por lo mismo debian abstenerse hasta de las diversiones indiferentes (f). Tambien se exîgió de ellos el exercicio de las obras de piedad y caridad (g); y en algunas Iglesias fué de su cargo el cuidado de enterrar los muertos, para que acreditasen su humildad (h).

Aunque generalmente pasaban los penitentes por la serie de las referidas estaciones, con todo algunas veces hicieron tránsito de una á otra sin detenerse en la intermedia (i), en lo que dispensaban los Obispos en consideracion á las pruebas eficaces de su dolor y arre-

(a) Siric. P. Ep. ad Himer. Taracon. (b) Eligius Noviomensis Hom. 8. (c) Conc. Agat. c. 15. (d) Capitul. Reg. Franc. l. 5. cap. 24. (e) Conc. Cartag. IV. Can. 80. (f) Sidon. Apoll. l. 4. ep. 24. (g) Ciprian. de Laps. p. 135. (h) Conc. Cartag. IV. c. 81. (i) Conc. Ancir. 5. 7. 8. 17. 24. Basil. Ep. ad Amphil. cap. 16.

pentimiento; cuya disciplina se determinó en el Concilio I. de Nicea (a): *Qualesquiera penitente, dice, que con el hábito de tal, con temor, lágrimas, tolerancia y buenas obras manifieste su sincera conversion, cumplido el tiempo de oyente, tenga comunion con los fieles en las preces ú oraciones, siendo lícito á los Obispos usar de humanidad con los de esta clase*; para lo qual tenian facultad, como lo declararon los Padres del Concilio de Calcedonia (b).

CAPITULO XV.

Hasta que tiempo duraron las quatro estaciones de Penitencia.

Hasta el siglo VII. permaneció constante la referida Disciplina de penitencia, pero á fines de aquel se inmutaron varios capítulos de ella, de lo que conviene tener noticia para inteligencia de la materia presente.

Aunque en los Capitulares de Carlo-Magno (c) se hace expresa mencion de tres clases de penitentes, á saber oyentes, substractos y consistentes: desde el siglo IX. comenzaron estos á colocarse primeramente entre los oyentes, y despues entre los consistentes, pues los escritores de aquella época no hacen mencion de los substractos; pero aunque en esto se acredita que hasta el referido siglo quedaron algunos vestigios de la disciplina antigua, ya desde el séptimo consta su inmutacion, especialmente acerca de tres capítulos. Primero,

(a) Can. 12. (b) Can. 16. (c) L. 5. c. 136.

sobre el método de penitencia pública y privada. Segundo, acerca del rito de la imposicion de manos, que faltó entre Latinos y Griegos. Tercero, sobre la mayor severidad en castigar á los penitentes, que se acostumbró en la citada época, lo que se especificará en los capítulos siguientes.

En la Iglesia Latina duró por mas tiempo la disciplina penitencial antigua que en la Griega, donde en de el siglo IV. desde el tiempo de Nectario, Patriarca de Constantinopla, se inventó un nuevo método, segun testifican Sócrates (a) y Sozomeno (b), en fuerza del qual no se acostumbró ni la confesion, ni la penitencia pública; lo que se colige del defecto de la liturgia relativa á los penitentes substractos, á quienes no se dispensaba alguna imposicion de manos, lo que testifican Balsamon (c) y Zorras (d), que ya no se usaba en sus tiempos. Y así los Concilios siguientes á Nectario no hablan de alguna clase de la referida penitencia, pues quando tratan de ella, solo dicen castigaban á los penitentes con la privacion de la comunion, á cuya pena se sujetaban fuera de la penitencia canónica y pública.

(a) Hist. Eccl. l. 5. c. 19. (b) Hist. Eccl. l. 7. c. 16.
(c) Coment. in Can. 19. Conc. Leodic. (d) Coment. in Eumd. Can.

CAPITULO XVI.

De la Penitencia Canónica al comedio de los siglos.

Aunque la Penitencia Canónica permaneció entre los Latinos hasta el comedio de los siglos, como se acredita por los Sacramentarios de aquella época, en los que consta el órden para imponerla, y reconciliar á los penitentes, con todo, segun siente Morino en el siglo VII. Teodoro, Obispo de Cantuaria, siendo Griego de nacion, y habiendo faltado en el Oriente la Disciplina de la Penitencia pública, como queda dicho, abrió camino á una nueva disciplina con el libro nuevo que intituló penitencial, muy diferente de las Colecciones, de los Cánones Penitenciales antiguos, el qual corrió en breve tiempo por todo el Occidente; en cuyas Iglesias se compusieron paulatinamente libros á imitacion del de Teodoro, con temperamento al genio y costumbres locales, los que se mandaron entregar á los Confesores para que pudieran ver en ellos con prontitud las penas correspondientes á cada culpa, libertándose del improbo trabajo de leer los Cánones antiguos, que prescribian semejantes reglas.

No obstante el referido nuevo método, los que estaban sujetos á penitencia pública por publicos delitos, se exercitaban en los mismos oficios y aflicciones de ayunos, abstinencias, &c. que los penitentes de la edad antigua; pero hubo la diferencia entre la disciplina antigua y la del comedio de los siglos, que en aquella

no podian librarse de ningun modo los penitentes de las mortificaciones de su clase hasta haber cumplido el tiempo predefinido; mas en ésta habiéndose acostumbrado una nueva disciplina de redencion, podian en fuerza de ella redimir la pena impuesta con limosnas (a). Ademas comenzaron los penitentes á cumplir la impuesta en las Parroquias, segun aparece en los Estatutos de Hicmerio, Arzobispo de Rems (b); en virtud de lo qual estaban los Párrocos obligados á dar razon á los Obispos, así de los penitentes, como de su vida y costumbres.

CAPITULO XVII.

Los que estaban sujetos á penitencia pública por delitos publicos se les obligaba á cumplirla, tanto por censuras eclesiásticas, como por mandato de los Príncipes.

Como al comedio de los siglos reusaban los reos de publicos delitos sujetarse á la penitencia canónica, comenzó la Iglesia á obligarle con sus censuras, principalmente con la Excomunion; cuya índole en aquella época era muy diferente de la antigua, consistente en el entredicho de la participacion de la Sagrada Eucaristía, y del derecho de ofrecer los elementos para el Sacrificio: sobre loqual prohibió la de la edad media á semejantes

(a) V. Colection. Can. Herard. Archiep. Turon. cap. 26. Morin. et Marten. (b) Tom. 2. Capitul. Hinc. Remens. ad Presbiter. et Diac. suæ Dioces.

delinqüentes del comercio civil y eclesiástico (a); de suerte, que siendo la excomunion antiguamente oficio de la penitencia, privando en virtud de ella á los delinqüentes de la Oblacion y Comunion Eucarística, no fué parte de dicha penitencia al comedio de los siglos, sino es pena impuesta á los que reusasen sujetarse, y cumplir la canónica que debian por sus culpas, privándoles del comercio de la sociedad humana, para que atraidos á verdadero reconocimiento y mejor vida, sufriesen la penitencia. Y así el que estaba convicto de atroces crimenes, si dentro de quince dias (b), amonestado por los Sacerdotes, despreciase sus saludables consejos, permanecia baxo indisoluble anatema, hasta que diese satisfaccion á Dios y á nuestra Santa Madre Iglesia (c); permitiéndosele entre tanto entrar en el Templo hasta la Misa de los Catecumenos (d).

Mientras castigaban los Obispos con la dicha censura á los referidos delinqüentes; ponian en noticia de los Príncipes su rebeldía para que los precisasen á cumplir la penitencia con el rigor de las penas civiles; para lo qual consta que dieron facultad á los Ministros de la Milicia togada; lo que mandaron así Cárlos Calvo (e), Ludovico y Cárlos Magno (f), leyendose lo mismo freqüentemente en los Capitulares de los Reyes de Francia, y en quasi todos los Concilios de aquella época (g). Pero es de advertir, que despues que el Juez

(a) V. Colection. Can. Isac Lingoniens. tit. 4. c. 14. (b) Raban. Maur. Pœnitential. c. 2. Conc. Vormat. an. 868. Can. 24. (c) Pœnitent. Roman. Vet. c. 1. tit. 1. (d) Raban. Maur. ib. (e) In ejus Capitul. l. 11. c. 23. (f) Cap. 19. edit. lati. in Palatio Vernensi an. 883. (g) Apud Morin. l. 7. c. 5.

secular castigaba á los reos segun las leyes civiles, les precisaba á que cumpliesen la penitencia pública merecida por sus delitos (a): cuya disciplina, así eclesiástica, como civil duró hasta los siglos X. y XI.

CAPITULO XVIII.

De los nuevos Ritos de la Penitencia al comedio de los siglos.

Aunque despues del siglo VII. faltó casi del todo el método de las quatro estaciones antiguas de penitencias, sin embargo de la primera, segunda y quarta quedaron vestigios, puesto que regularmente se les mantenia por algun tiempo fuera de las puertas de la Iglesia, despues entre los oyentes, ó auditores, y el demas tiempo estaban privados de la Comunion Eucarística (b). Los de la primera clase que era antiguamente la de los fleentes, se ocupaban casi en los mismos exercicios que aquellos, á saber: llorando, vestidos de silicio, orando ante las puertas del templo, y suplicando á Dios que aceptase su satisfaccion, rogaban á un mismo tiempo á los fieles, quando entraban en la Iglesia, que orasen al Señor por ellos (c). Los oyentes ó auditores (segun el estilo de la edad media) estaban en cierto lugar determinado dentro de las puertas de la Iglesia, ó en un ángulo de ella, segun nos dice el Ritual Ro-

(a) Capitul. Ludov. Pii et Ludov. Calb. l. 6. c. 4. (b) V. Ep. Nicol. I. Pap. ad Biboladrum Episc. t. 3. Conc. Gall. in Regist. Nicol. I. núm. 18. (c) Capit. Carl. Mag. l. 5. c. 71.

mano (a), á quienes los Ministros Eclesiásticos imponian las manos diariamente, lo que indica la frase del comedio de los siglos: *de sujetarse á las manos de los Sacerdotes*; por lo que se demuestra que en esta clase se comprendian dos de las antiguas estaciones, á saber de oyentes y substractos. Pero es de notar, que semejantes penitentes no se expelian del Templo con los Catecumenos como se hacia antiguamente con los oyentes, sino es que segun parece, se mantenian toda la liturgia en el indicado sitio. Ultimamente los que pasaban á la tercera clase, asistian con los fieles á la liturgia, y oraban con ellos, excepto la Comunion Eucarística, que era la condicion de los Penitentes de la quarta clase de las referidas, en las que permanecian el tiempo predefinido; y si manifestaban frutos dignos de penitencia, participaban el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesu-Christo (b).

Por lo que respecta á los exercicios privados de los penitentes, excedió sin duda en la edad media la disciplina de las aflicciones á la antigua, pues las mas veces los penitentes andaban descalzos, se abstenian de vestidos de lino y de los preciosos, no usaban de coche, ni les era licito pasear á caballo, antes bien debian llorar sus culpas con saco y silicio (c): y los que se hallaban en la clase de auditores se abstenian totalmente del vino y de las carnes (d), cuya prohibicion se ampliaba hasta el fin de la vida, en los que fue-

(a) Artic. 1. cap. 22. (b) Conc. Vormatiens. c. 30.
(c) Nicol. I. Pap. ib. Conc. Tribur. c. 55. (d) Nicol. I. ibid.

sen reos de atrocísimos delitos, los que tambien ayunaban en las ferias segunda, quarta y sexta de todas las semanas (a). Y aun algunas veces en los delitos atroces les imponia la Iglesia penitencia mas severa, como lo hizo el Concilio Triburiense (b) con los homicidas, á quienes mandó que por espacio de quarenta dias solo comiesen pan con sal, y bebiesen agua pura sin probar el vino: que no llegasen ni aun á sus propias mugeres, ni tuviesen comercio con los demas christianos en comida, bebida, ni en otras cosas. Tambien observaban tres quaresmas, la comun antes de la Pasqua, otra antes de la Natividad de San Juan Bautista, y la tercera antes del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo (c): cuya disciplina trasladó del oriente al occidente, Teodoro, Arzobispo de Cantorberi, y executadas estas aflicciones se les admitia á la primera clase de penitentes. En este estado les indultaba la Iglesia para que usàsen de vino y carnes en las festividades solemnes ó alguna vez en los Domingos, y en los cincuenta dias entre la Pasqua y Pentecostes (d); cuya disciplina permaneció hasta el siglo X. como puede verse en el Concilio de Rems (e) y en la coleccion canonica de Reginonio (f), testificando lo mismo en el siglo XI. San Pedro Damiano en el libro que intituló Gomorriano, en el que declama contra los que procuraban con indulgencia nimia relaxar la disciplina antigua acerca de los penitentes,

(a) Greg. III. Pap. ep. ad Bonif. Moguñt. n. 7. (b) Can. 55. (c) Ibid. c. 58. (d) Nicol. I. ep. ad Frontar. Episc. Burdigal. Conc. Vormatiens. c. 36. (e) An. 923. (f) L. 2. c. 447.

y sobre lo dicho constan no pocos testimonios en Morino (a).

Asi como antiguamente los Ministros de la Iglesia eran testigos de la vida y costumbres de los penitentes, del mismo modo lo hicieron hasta el siglo XII. los Diaconos y Presbiteros; los quales inspeccionaban con suma diligencia el porte de los penitentes publicos y secretos, para dar cuenta á los Obispos (b), los que tenian facultad, para tratarles con humanidad, ó ampliarles el tiempo de penitencia, segun las pruebas que diesen (c).

CAPITULO XIX.

En la edad media se impuso la penitencia de algunas culpas por el Sumo Pontifice á los penitentes que se conducian á Roma para este efecto.

El temor que tuvieron los Obispos de no castigar cierta clase de delitos con mas ó menos pena, dió causa para que algunos penitentes fuesen á Roma á recibir del Sumo Pontifice la penitencia: de cuya disciplina aparecen vestigios en los mas antiguos monumentos eclesiasticos. Pero así como antiguamente consultaban los Obispos al Romano Pontifice en semejantes dudas, procedieron en la edad citada, enviando á Roma á los mismos delinqüentes para que recibie-

(a) L. 7. c. 11, et 12. (b) Conc. Turon. Secul. IX. c. 14. Conc. Cabil. an. 813. Can. 31. (c) Buchard. Collect. l. 19. c. 3.

sen la penitencia de la Suprema Cabeza de la Iglesia; lo que no desagradó á los reos, puesto que alguna vez les sirvió de penitencia la peregrinacion, ó se tuvo en consideracion para imponerla (a). Esta disciplina comenzó á usarse casi generalmente en terminos que de todas partes concurrian penitentes á Roma para el indicado efecto (b).

Aunque en los principios se estableció lo referido por motivo justo, ya degeneró en abuso en el siglo XI. tanto que los delinqüentes, ó no querian recibir la penitencia de sus propios Obispos ó Sacerdotes, ó sin su venia se dirigian al Romano Pontifice, porque alguna vez se franqueaba mas indulgente, por lo qual fué necesario que los Obispos y los Concilios procurasen corregir semejante abuso, certificandolo al Romano Pontifice. Y así los Padres del Concilio Salegustadiense decretaron (c): *que la indulgencia obtenida por el Sumo Pontifice de nada aprovechase á los penitentes que no cumpliesen primero la penitencia impuesta por sus Sacerdotes, segun la qualidad del delito, y si quisiesen ir á Roma, tomasen primeramente licencia de su propio Obispo, con letras para el Trono Apostolico sobre el mismo asunto*; de donde tuvo origen la costumbre de llevar cartas de los propios Obispos al Romano Pontifice, instructivas de la verdad de los hechos, para evitar las ficciones ó engaños de los penitentes, á quienes con el debido conocimiento impusiese la penitencia proporcionada á la gravedad de los delitos; bien que por lo regular era

(a) Nicol. I. P. ad Himer. Remen. (b) Id. ad Rivoladrum.
(c) Can. 18.

mas leve que la predefinida por los Canones, en consideracion á los trabajos é incomodidades de la peregrinacion: cuya disciplina se entendia sin perjuicio de los atroces delitos de que se reservaba el conocimiento el Romano Pontifice.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (*).

Por quanto la naturaleza y razon del juicio exîge que la sentencia recayga precisamente sobre subditos; siempre ha estado persuadida la Iglesia de Dios, y el Santo Concilio confirma por certisima esta persuasion, que debe ser de ningun valor la absolucion que pronuncia el Sacerdote sobre personas en quienes no tiene jurisdiccion ordinaria ó delegada, baxo cuyo supuesto creyeron nuestros Santos Padres que era de grande importancia para el gobierno del pueblo christiano que ciertos delitos de los mas atroces y graves no se absolviesen por qualesquiera Sacerdote, sino por los Sumos: y esta es la razon, porque los Romanos Pontifices han podido reservar á su particular juicio algunas causas sobre los delitos mas graves en fuerza del supremo poder que se les ha concedido en la Iglesia universal; sin que se pueda dudar, *puesto que todo lo que proviene de Dios procede con orden*, que sea licito esto mismo á todos los Obispos en sus respectivas Diocesis, de modo que ceda en utilidad y no en ruina, segun la autoridad que tienen sobre sus subditos con mayor plenitud que los Sacerdotes inferio-

(*) Ses. 14. c. 7.

res, especialmente respecto de aquellos pecados en los que va anexa la censura de la excomunion. No obstante, siempre se ha observado suma caridad en esta parte en la Iglesia catolica, con el fin de precaver que ninguno se condene por causa de semejantes reservas, que no haya ninguna en el artículo de la muerte, en el que pueden absolver todos los Sacerdotes á todo penitente de qualesquiera pecados y censuras; pero no fuera de él, &c.

CAPITULO XX.

De las flagelaciones acostumbradas en la edad media para satisfaccion de la penitencia canonica.

De la flagelacion, nuevo genero de penitencia, acostumbrada entre los occidentales al comedio de los siglos; fué autor cierto Heremita del monte Sutria, llamado comunmente Domingo Loricato, á causa de la cota de fierro con puntas agudas que llevaba al pecho: el qual habiendo entendido que se le promovió al empleo de Abad por medio de cierta levisima simonía, de que estaba ignorante, se entregó de tal modo á la penitencia, que apenas se pasaba dia alguno sin cantar dos veces el Salterio, sin azotarse con ambas manos el cuerpo desnudo; y esto en tiempo de menos severidad, pues en quaresma redoblaba las mortificaciones (a).

(a) Petrus Damian. Epist. l. 1. Ep. ad Alexand. II. Pap. N. 19.

A exemplo del referido Domingo comenzaron los penitentes piadosos á satisfacer las penas merecidas por las culpas con flagelacion (a): lo que fué tan comun en la Italia, que no solo los hombres, sino es las mugeres adoptaron este genero de penitencia. Pero porque algunos la impugnaron como novedad contraria á la disciplina antigua de la Iglesia, declamó contra ellos San Pedro Damiano, reconviniendoles con dos poderosas reflexîones: 1.ª que si era licito redimir la penitencia con dinero, esto es con limosnas, cuyo remedio no se encuentra en los antiguos, mucho mas bien podia redimirse con las flagelaciones, mas graves y mas penosas: 2.ª que si á los seculares fué licito el insinuado medio, era necesario franquear otro camino á los Monges que no podian satisfacer con dinero; cuyo argumento se entenderá mas bien con la explicacion del capitulo siguiente.

CAPITULO XXI.

De las oblaciones para la redencion de los pecados.

Aunque la Iglesia estableció varios canones, llamados comunmente penitenciales, en los que se predefinieron ciertas penitencias, segun la gravedad de las culpas; advirtiendo los Obispos cerca del siglo IX. que los penitentes ó no querian cumplir las penitencias canonicas, ó que las despreciaban las mas veces, per-

(a) Id. ibid.

mutaron con prudente consejo las aflicciones corporales en limosnas ; de donde tuvo origen la costumbre de redimir los pecados con dinero, que duró mucho tiempo entre los Latinos.

Esta nueva disciplina creció insensiblemente, adoptandola la Iglesia, ya en favor de aquellos que se hallaban constituidos en una grave y dilatada penitencia; y ya en favor de los que les faltaba poco tiempo para satisfacer la que tenian impuesta : pero como la dicha conmutacion quedaba al arbitrio de los confesores: de aqui provino el que se comenzase á relaxar el instituto antiguo, y abriendose camino á una disciplina laxâ, podia qualquiera redimir con dinero toda la penitencia canonica.

En vista de lo referido desde el siglo IX. predefinieron los Concilios las penitencias canonicas antiguas, permitiendo el que se pudiesen redimir con limosnas; pero determinando la cantidad pecuniaria (a): cuyas oblaciones en los principios no quedaban á beneficio de los confesores, sino es que se destinaban para redencion de cautivos ó para el sustento de los pobres (b); no así desde el siglo X.; que quedaron á favor de los confesores, y en algunas partes se estableció que las hubiesen como propias (c).

Esta innovacion dió márgen á la codicia, y abrió la puerta á una indulgencia laxâ, la que se radicó en terminos, que los Obispos mas santos se vieron preci-

(a) Conc. Suesion. an. 923. Capitul. Isac Lingon. tit. 1. c. 1.
(b) Reginon. Ab. Colection. Canon. l. 2. c. 40. (c) Conc. Bituric. an. 1031.

ados á atemperarse con la costumbre, cohartandola con ertas limitaciones. Y así aquella penitencia canónica ue exîgiese muchos años por la gravedad de los detos, de suerte que no se pudiera cumplir en el disurso de la vida, para que ninguno muriese sin este umplimiento, se comenzó á tener por necesaria la indiada redencion, de cuya Disciplina es testigo San Pedro Damiano, quien escribe de su tiempo: que los que se hallaban al fin de la vida sujetos á grandes penitencias, ofrecian sus fondos á la Iglesia, ó se los legaban por testamento para la redencion de aquellas, en lo que se fundó la frase corriente en dicha época de estimar semejantes donaciones *por la redencion del alma ó de los pecados.* Pero procurando los zelosos Prelados corregir toda clase de excesos en esta parte, aplicaron las referidas oblaciones á las Iglesias, y quitaron á las Confesores la facultad de exîgir dinero á los penitentes por la redencion supuesta; á cuyo fin tanto en el siglo XII. como en el XIII. se establecieron varios Canones contra la avaricia de los Confesores (a).

Tambien reservaron algunos crimenes, decretando no estar de modo alguno sujetos á la redencion pecuniaria (b). Así en los siglos XIV. y XV. comenzó la Iglesia á abrogar la ley de la redencion pecuniaria, habiendo entendido que la nimia indulgencia y avaricia de los Confesores favorecia mas bien que prohibia los vicios.

(a) Conc. Lond. an. 1125. et 1138. Conc. Paris. an. 1212.
(b) Conc. Lond. an. 1342. Conc. Salisbur. an. 1417.

CAPITULO XXII.

De la peregrinacion, otro genero de penitencia acostumbrada al comedio de los siglos.

Entre las nuevas clases de penitencias acostumbradas despues del siglo VII, fué una la peregrinacion: en la qual se mandaba á los delinqüentes de gravísimos crimenes que se ausentasen de su patria, padres, parientes &c., por tiempo determinado. Y así en los Canones penitenciales de la edad media leemos los títulos siguientes: *haga la penitencia desterrado tantos años* (a): *acabe sus dias peregrinando* (b): cuya pena se impuso alguna vez á los reos de atrocisimos delitos. Pero son de advertir dos cosas: primera, que semejante peregrinacion no se tuvo por penitencia canonica, sino es como pena que la precedia; y así los que volvian de dichas peregrinaciones, recibian y cumplian la penitencia canonica, la que se imponia con consideracion á los trabajos de aquella, lo que aparece claramente en los citados penitenciales. Y que habiendo degenerado no pocas veces semejantes peregrinaciones en exêcrables abusos, porque corriendo vagamente por diferentes lugares se entregaban á vicios y glotonerías, de que se quexó altamente Rabano Mauro en su tiempo, por esta causa escribe el mismo (c):

(a) Pœniten. Roman. t. 1. c. 44. Pœnit. Bedæ c. 7. 8. 13.
(b) Pœnit. Theod. Cantuar. l. 3. c. 34. (c) Pœnitential. cap. 11.

Se estimó conveniente el que cumpliesen la penitencia canonica permaneciendo en su domicilio, lo que ya se hallaba establecido antes en los Capitulares de Carlos Magno: bien que despues se conmutó la referida peregrinacion en la de los Santos Lugares (a), valiendo la de Jerusalen por toda la penitencia por Decreto de Urbano II. (b), quien procuró por medio de esta indulgencia alentar á los fieles para que contribuyesen á socorrer á los Christianos que se hallaban afligidos en aquella Capital de la Palestina, segun se dice en el Capitulo de la Guerra Sacra.

CAPITULO XXIII.

Del Monacato, otra clase de penitencia acostumbrada en la edad media.

En los Capitulares de los Reyes de Francia se lee (c), que los reos de graves delitos se condenaban algunas veces á Monacato perpetuo: para lo que se encerraban en algun Monasterio, á fin de que cumpliesen la penitencia canonica. La causa de esta determinacion parece fué el que avergonzandose varios sugetos distinguidos en el siglo, como tambien los Eclesiásticos, de sujetarse á la penitencia pública, se eligió el medio indicado para que la cumpliesen en los Monasterios. Y así los canones de la edad media dexaron á la eleccion de los referidos el cumplir la pe-

(a) Petr. Damian. Opuscul. V. (b) In Conc. Claramont. cap. 2.
(c) L. 6. cap. 90. l. 7. cap. 59.

nitencia publicamente ó en algun Monasterio (a), lo que reprobó S. Pedro Damiano, persuadido que el Monacato no era penitencia, si en él no se cumplian las penitencias canonicas (b).

Resta saber si á los que adoptaban entrar en Monasterio por el motivo indicado, les era licito salir de él, y volver al siglo habiendo cumplido el tiempo de penitencia: así parece fué lícito antiguamente, puesto que no consta ningun entredicho en los referidos Capitulares, ni en los Penitenciales precedentes al siglo XI.; pero desde aquel el que se obligaba á esta clase de penitencia, no podia salir del Monasterio, ni dexar el hábito monastico sin incurrir en excomunion, mediante á que tal ingreso se comenzó á tener como profesion del orden Monastico, en la penitencia admitida hasta la muerte.

CAPITULO XXIV.

De la reconciliacion de los Penitentes.

Privados los penitentes de los derechos y privilegios que gozaban los fieles, especialmente de la Comunion Eucarística, se le restituian estos por su reconciliacion con la Iglesia, la que se concedia habiendo cumplido el tiempo de penitencia canonica que les fué impuesta (c): y así los Padres del Conci-

(a) V. Pœnit. Rom. et Capitul. Reg Franc. ibi. (b) Opuscul. de Monacat. Prefec. c. 6. (c) Ciprian. Ep. 152. ad Antonian et id. de Laps. Inocen. P. 1. Ep. ad Detenc.

lio III. Toletano reprobaron (a) la costumbre de algunas Iglesias de España que la dispensaban quando la pidiesen antes de haber cumplido la penitencia conforme á los Sagrados Canones: cuya reconciliacion se llamó antiguamente imposicion de manos, por executarse con este Rito junto con ciertas preces relativas á la absolucion de los penitentes, reintegrandoles en los derechos que perdieron.

De la referida ley comun se exceptuaron los penitentes constituidos en peligro de muerte &c.: y aquellos de quienes se temia algun cisma no concediendoseles la reconciliacion pronta (b); y los que de su regreso inmediato al gremio católico resultaba un bien considerable á la Iglesia, como lo era la extincion ó diminucion de algun cisma, por cuya razon reconcilió el Papa Cornelio á los convertidos del error de Novaciano (c).

CAPITULO XXV.

Del tiempo en que se hacia la reconciliacion pública de los Penitentes.

La Disciplina antigua de la Iglesia Oriental y Occidental no fué una misma en orden al tiempo de la reconciliacion pública de los penitentes. Los Orientales la executaban en el Viernes ó Sabado Santo de la semana mayor (d): y así los Monges excomulga-

(a) Can. 11. (b) Agust. l. 3. Costrat. Ep. Parm. cap. 2.
(c) Ep. ad Cipri. inter ejus 6. (d) Greg. Nizen. Ep. ad Letojum.

dos por Eutichês, que apelaron al Concilio de Calcedonia, se quexaron (a) de no haberles absuelto en los dias que se celebraban los misterios de la Pasion, Muerte y Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo, en que lo hacian los Santos Padres.

En el Occidente estaba prescripto para la dicha reconciliacion el Jueves Santo, segun testifican San Cipriano, y el Papa Inocencio I. (b), lo que contestan entre los Latinos todos los Colectores Canonicos, de cuya disciplina da la razon San Eligio, Obispo Noviomense (c), *porque convenia, dice, que en el dia que se instituyó el Santísimo Sacramento del Altar, se reconciliasen los penitentes para que participasen del cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo, como tambien de la sangre que derramó para redimir los pecados de todos.*

De la disciplina dicha juzgan Morino y Martene, que se separaron la Iglesia de Milan y la de España, fundandose aquella en ciertas expresiones de San Ambrosio (d), que indican que se practicó este Rito en el Viernes Santo; y aunque otros entienden que pueden aplicarse dichas expresiones al Jueves, no cabe esta duda en España, en la que por los Canones del Concilio IV. de Toledo (e) consta claramente: que se hizo la reconciliacion de los penitentes en el Viernes Santo; lo que se executó tambien en algunas Iglesias particulares de Francia segun Martene.

(a) In Ep. quæ habetur. Art. V. Conc. Calced. (b) Ep. I. cap. 7. (c) Homil. 8. á pœnitent. (d) Ep. 33. ad Marcel. Soror. et l. 5. in examer. cap. ult. (e) Can. 6. 7.

CAPITULO XXVI.

De los Ritos de la Reconciliacion pública y privada.

Antiguamente se reconciliaban los penitentes en la Liturgia Mistica ó Sagrada, porque recibiendo en ella la Sagrada Eucaristía, se manifestase que se hacia dicha reconciliacion ó absolucion de las culpas por la sangre de Jesu-Christo, que es la razon alegada por San Ambrosio para esta disciplina (a): bien que no sabemos ciertamente en que periodo de la Misa se executó este Rito. Tertuliano parece insinua (b), que se reconciliaban los penitentes despues de las Homilías, ó predicaciones de los Obispos. Obtato de Milevi indica (c), que antes del Pater noster. En el Sacramentario antiguo, que dió á luz Petavio, parece que en la Iglesia de Francia se hacian ántes de la oblacion de los elementos para el sacrificio. Y en el orden Romano que se halla en la Biblioteca de los Padres se prescribe antes de la Misa; pero prescindiendo de la variedad referida, es constante que se hacia mientras la Liturgia Mistica, así en el Oriente (d) como en el Occidente, y en éste al comedio de los siglos tuvo Misa particular para reconciliar á los penitentes. segun consta en los Rituales de aquel tiempo.

Los Ritos de dicha reconciliacion se executaban

(a) De Pœnit. l. 2. cap. 3. (b) De Pudic. cap. 14.
(c) L. 2. Conc. Donat. (d) V. Euch. et Tipica Greg. apud Goar.

en la forma siguiente: cumplida la penitencia impuesta, se presentaban los penitentes en el Jueves Santo ante los Obispos, vestidos de silicios, rodeados de ceniza y con el rostro abatido (a); y estando en la nave media de la Iglesia, distante el pulpito, salia el Obispo del Presbiterio, y se colocaba en el pulpito. En seguida decia uno de los Diaconos (b): *O venerable Pontífice, ya ha llegado el tiempo aceptable, y el dia de la propiciacion divina y de la salud humana.* Y persuadiendole con cierta oracion ó deprecacion extensa, que reconciliase á los penitentes, manifestaban estos su dolor con señales esteriores. Despues añadia el Arcediano: Apostólico Pontífice, reintegra en ellos quanto fué corrompido por persuasion del Demonio, y con el mérito de tus oraciones haz por la gracia de reconciliacion que se acerque el hombre á Dios, para que el que le desagradó antes con sus delitos, agrade ahora al Señor en la region de los vivos, habiendo vencido al autor de la muerte. A continuacion decia el Obispo tres ó siete oraciones, con que imploraba la divina misericordia para que Dios perdonase á los penitentes á quienes imponia las manos desde el pulpito: á cuyo Rito antiguo se aumentaron despues paulatinamente, otros (c). En Roma se hacia la dicha deprecacion por el Arcediano fuera de las puertas de la Iglesia, en las que se sentaba el Pontífice para este acto, estando en el atrio los penitentes de rodillas con el cuerpo postrado (d). Y en el Africa se observó que

(a) Capitul. Reg. Franc. l. 5. cap. 52. (b) Ex Sacram. Gregor. in cap. fer. V. maior. edomad. (c) V. Alcun. (d) Ordo Roman. apud Hitorpium.

quando algun penitente hubiese cometido gravísimo delito con escandalo de los fieles, se hacia su reconciliacion en sitio ó lugar eminente á presencia de todo el pueblo (a).

Ademas de lo referido se añadieron otras particularidades en la reconciliacion de los penitentes que hubiesen sido Hereges ó Cismaticos, bien que con la distincion siguiente.... O habian sido bautizados en la Iglesia Católica, de cuyo gremio se separaron.... O lo habian sido por los Hereges en la forma acostumbrada: ó lo eran en la que destruyese la validacion del Bautismo. Los primeros se reconciliaban como los demas penitentes, precediendo la confesion y abjuracion de sus errores; pero antes de volver á la paz de la Iglesia Catolica, se les imponian severas penitencias y varias condiciones: pues si habian sido Autores de alguna heregía, engañando á otros para que siguiesen su partido, se exîgia de ellos que reduxesen al conocimiento de la verdad á los que seduxeron para poder obtener la absolucion perfecta (b), y ademas se les obligaba á que anatematizasen por escrito sus errores; lo que mandaron los Padres del Santo Concilio Nizeno á los Novacianos (c) y los del I. de Constantinopla á los Macedonianos (d). A los de la segunda clase dicha mediante á que les faltaba la uncion del Espíritu Santo, inasequible fuera del gremio de la Iglesia Catolica, ademas de lo referido se les reconciliaba con la uncion y crisma de los confir-

(a) Conc. Cartag. III. cap. 32. Codex Conc. Afric. Can. 43.
(b) Tertul. de prescri. cap. 30. Ciprian. Ep. 52. ad Antonian.
(c) Can. 8. (d) Can. 7.

mados (a). Los de la tercera clase se recibian como á los gentiles, bautizandolos nuevamente por ser nulo su bautismo; lo que decretaron así los Padres del Santo Concilio Niceno, respecto de los hereges Paulinistas y Samosatenos (b): los del primero de Constantinopla, respecto á los Eunomianos y Sabelianos (c): y los del Trullaño, respecto de los Manichêos, Marchîonistas y Valentinianos, á todos los quales se les instruia primeramente en los principales articulos de la fé católica.

Los ritos de la reconciliacion privada fueron los mismos que los de la pública, excepto la asistencia del Obispo, Arcediano y Clero, concurrentes á ésta, pues se hacia solo por el Presbitero, quando lo exîgia la necesidad y peligro de los penitentes; cuyas formulas se leen en el penitencial Anglicano del siglo X. y en el Siciliano (d).

Tambien reconcilió la Iglesia á los penitentes despues de haber muerto, quando no lo hubiese hecho en vida, en los casos siguientes: si fallecieron repentinamente estando cumpliendo el tiempo de la penitencia canonica: ó si les sobreviniese la muerte en los caminos ó navegaciones sin haber quien los absolviese (e), como tambien á los que murieron fuera de la comunion de la Iglesia católica, en fuerza de acusacion injusta, ó de alguna faccion, ó partido poderoso, probada que fuese su inocencia: siendo el modo de reconciliarlos el mandar escribir sus nombres en

(a) Conc. Leodic. Can. 7 Conc. Trullan. Can. 95.
(b) Can. 19. (c) Can. 7. (d) Apud Morin. (e) Conc. Cartag. IV. cap. 79. Conc. Vasen. II. Can. 2. Conc. Tolet. XI. cap. 12.

las dipticas ó tablas eclesiásticas, para hacer de ellos conmemoracion en la Liturgia Sagrada (a).

CAPITULO XXVII.

De los Ministros de la reconciliacion de los penitentes.

Así como antiguamente fué propio de los Obispos imponer la penitencia canonica, del mismo modo lo fué reconciliar á los penitentes (b): cuya facultad concedian á los Presbiteros en caso de necesidad urgente (c). De suerte que estos en los primeros siglos hacian semejantes reconciliaciones por derecho delegado, ó quando los Obispos estaban ausentes, y con permiso de ellos (d). Pero hay que distinguir entre la reconciliacion pública y privada, pues aunque ésta se hiciese por los Presbiteros en los casos indicados, no les era licito la pública, por ser funcion propia de la potestad episcopal (e), lo que enseñó claramente en el siglo V. el Papa Leon I. (f), quien negó este derecho á los Corepíscopos. Mas al comedio de los siglos, indultaron los Obispos á los Presbíteros para la reconciliacion pública (g), en virtud de lo qual la executaban los Párrocos en sus Parroquias en el siglo IX. (h); pero habiéndose abolido la disciplina de la penitencia pública,

(a) Theod. Hist. Eccl. l. 5. c. 34. (b) Conc. Nicen. I. c. 12. et 13. Conc. Anciran. c. 2. 5. (c) Conc. Iliberit. c. 32. Ciprian. ep. 13. (d) Conc. Cartag. III. c. 32. (e) Conc. Agaten. c. 44. Conc. Hisp. II. c. 11. (f) Ep. 88. (g) Capit. Rex Franc. l. 7. c. 143.
(h) Isac. lingon. in colect. tit. 1. c. 35.

quedó en los Obispos su nativo derecho para reconciliar á los penitentes publicos.

Entre los Latinos se dió tambien facultad á los Diáconos antiguamente para que reconciliasen á los penitentes en caso de urgente necesidad, ó inminente peligro, estando ausentes el Obispo ó Presbítero (a); pero entre los Griegos no consta que se les concediese semejante potestad.

Disciplina de España sobre penitencia.

Por ésta se decretó (b): que se diera la penitencia segun la norma prescripta en los antiguos Cánones, y no segun el parecer de los Sacerdotes. Y los que dentro del tiempo de la penitencia, ó despues de la reconciliacion, vuelvan á los primeros vicios sean condenados, segun la severidad de los mismos Cánones. Tambien se mandó (c): que el que pidiera la penitencia, si fuese varon, ante todo se corte el cabello, y si muger, mudase su trage en el de penitente; pues sucede muchas veces que por darla á los seculares desidiosamente, vuelven á sus lamentables delitos despues de haber recibido la penitencia. Igualmente se ordenó (d): que los penitentes varones usando de hábito ó trage religioso, se ocupasen en ayunos y deprecaciones, y absteniéndose de convites y negociaciones, tuviesen una vida frugal en sus casas. Asimismo se decretó (e): que si los que

(a) Ciprian. ep. 13. Gelas. Pap. ep. 19. 10. Conc. Iliber. c. 32.
(b) Conc. Tolet. III. Can. 11. (c) Id. Can. 12. V. Conc. Barcin. I. Can. 6. 7. (d) Conc. Barcin. I. Can. 6. 7. (e) Conc. Tolet. IV. Can. 55. V. Conc. Tolet. XIII. Can. X.

recibieron la penitencia y se tonsuraron, prevaricasen segunda vez, aprendidos por su propio Obispo, vuelvan á la penitencia de la que se separaron; pero si fuesen irrevocables á ellas, condeneseles con la sentencia de anatema á presencia de la Iglesia como verdaderos apóstatas. Tambien se mandó (a): que los penitentes que confesasen publicamente haber cometido algun pecado mortal, no se promuevan de ningun modo á los grados eclesiásticos, mediante á que se infamaron por su propia confesion. Pero si la necesidad exîgiese ordenar á los penitentes, solo sea de Ostiarios ó Lectores segun se estableció en el Toletano I. (b). Finalmente se mandó (c): que ningun Sacerdote dé temerariamente la penitencia al que no la pida ni consienta en ello con indicios y señales sensibles, y el que execute lo contrario, quede sujeto á excomunion por el discurso de un año.

En órden á la reconciliacion se decretó en España (d): que cumplido el tiempo de la penitencia ó satisfaccion canónica, se restituyese el penitente á la comunion.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (*).

El Apóstol amonesta que se corrijan á presencia de todos los que pecan publicamente. Y así, al que cometiere en público ó á presencia de muchos algun delito, de suerte que no se dude que se escandalizaron y

(a) Id. Can. 53. et 54. (b) Conc. Tolet. I. Can. 2. (c) Conc. Tolet. XII. Can. 2. (d) Conc. Tolet. XIII. Can. X. (*) Ses. 24. c. 8.

ofendieron á otros, es conveniente que se le imponga penitencia pública proporcionada á la culpa, para que con el testimonio de su enmienda reduzca á buena vida á las personas que provocó con su mal exemplo á malas costumbres. No obstante, el Obispo podrá conmutar esta clase de penitencia en otra secreta quando juzgare que sea mas conveniente. Tambien establezcan los mismos Prelados en todas las Catedrales, donde haya oportunidad para hacerlo, un Canónigo Penitenciario, aplicándole la primera prebenda que vacare, el qual debe ser Maestro ó Doctor ó Licenciado en Teología, ó Derecho Canónico, y de quarenta años de edad, ó el que por otros motivos se hallare mas adèquado segun las circunstancias locales, debiéndose tener por presente en el Coro mientras asista al confesonario en la Iglesia.

En órden á las obras de penitencia satisfactorias, decretó el Santo Concilio (a) lo siguiente: así como entre todas las partes de la penitencia ha sido la satisfaccion la que han recomendado en todos tiempos los Santos Padres del pueblo christiano, del mismo modo es la que impugnan en nuestros dias los que mostrando apariencias de piedad, niegan la virtud de aquella. Por tanto declara el Santo Concilio: que es totalmente falso y contrario á la palabra divina que nunca perdona Dios la culpa sin que perdone al mismo tiempo toda la pena: cuyo error está condenado con toda evidencia con los claros é ilustres exemplos de la Santa Escritura, ademas de la tradicion divina. La razon de

(a) Ses. 14. c. 8.

la divina justicia parece exîge que Dios admita de distinto modo á su gracia á los que pecaron por ignorancia antes del bautismo, que á los que lo hicieron ya libres de la servidumbre del pecado y del demonio, habiendo recibido el don del Espíritu Santo... Igualmente conviene á la divina clemencia, que no se nos perdonen los pecados sin que demos alguna satisfaccion, no sea que dando ocasion para este concepto, y persuadiéndonos que los pecados son mas leves, que injuriosos é insolentes contra el Espíritu Santo, caygamos en otros mas graves, atesorando para nosotros la indignacion en el dia de la ira. Las penas satisfactorias apartan eficazmente sin duda del pecado, y sirven como de freno que sujeta á los pecadores, haciéndolos mas cautos y vigilantes para lo futuro. Y tambien sirven de medicina para curar los resabios de las culpas, y borrar con actos de virtudes contrarias los hábitos viciosos que se contraxeron con la mala vida. Ni jamás ha creido la Iglesia que haya camino mas seguro, para evitar los castigos con que Dios nos amenaza, que el que freqüenten los hombres las obras de penitencia con verdadero dolor de su corazon.... Baxo este supuesto, deben los Sacerdotes del Señor imponer penitencias saludables y oportunas en quanto les dicte su espíritu y prudencia, segun la qualidad de los pecados, y disposicion de los penitentes, no sea que si por desgracia miran con condescendencia á los pecadores, y proceden con ellos con mucha suavidad, imponiéndoles leve satisfaccion por gravísimos delitos, se hagan participantes de los pecados agenos. Tengan asimismo siempre presente, que la satisfaccion, que impongan, no

solo sirva para la custodia de la nueva vida y medicamento de las enfermedades, sino tambien para compensacion y castigo de los pecados: puesto que los Padres antiguos creen y enseñan que se han concedido las llaves á los Sacerdotes, no solo para desatar sino para ligar; ni por eso creyeron que el Sacramento de la Penitencia es un Tribunal de indignacion ni castigo; así como no ha enseñado jamas ningun católico, que la eficacia de los meritos y satisfaccion de nuestro Señor Jesu-Christo puede obscurecerse ó disminuirse en parte por nuestras satisfacciones: cuya doctrina, no queriendo entenderla los hereges modernos, enseñan, que nuestra vida es una perfecta penitencia que quita toda la eficacia y uso de la satisfaccion.

CAPITULO XXVIII.

De las purgaciones canónicas de la edad media.

Al comedio de los siglos se acostumbró comunmente la purgacion canónica por la que se purificaba alguno del delito que se le imputaba, del qual no estaba convencido en juicio, porque si lo estuviese, no habia necesidad de aquella, la qual se llamó canónica por haberse establecido por los Cánones y Constituciones Pontificias de la edad media. Y así en las Decretales de Gregorio IX. consta un título sobre purgacion canónica (a). Entre los muchos métodos de seme-

(a) Lib. 5. tit. 34.

jante purgacion, tres eran los principales, á saber: por la Cruz; por la participacion de la Eucaristía, y por juramento. En las Capitulares de los Reyes de Francia se hace mencion con mucha freqüencia del juicio de la Cruz (a) con las expresiones de ser libre al reo ó al actor, *contender*, esto es, instar, luchar ó pelear en juicio, ó en el campo con mano armada, ó ante la Cruz.

Qué significa la purgacion de la Cruz: no es facil de explicar. Amerbachio opina (b): que esta denominacion se tomó de las armas con que se peleaba, puesto que éstas tenian la figura de la Cruz, especialmente al comedio de los siglos, como lo demuestran las alabardas muy acostumbradas en aquella época; pero ademas de la debilidad de esta congetura, se acredita ser agena de verdad por el Decreto del Concilio Vermeriense, celebrado en el siglo VIII. en la diócesis de Solsona (c): *Si alguna muger, dice, proclamare que su marido no cooperó nunca con ella, salgan á la Cruz, y si fuese verdad, separense, y haga aquella lo que le parezca.* Y como no ha lugar á la decision por las armas en la contienda entre hombre y muger, es visto el ningun fundamento que asiste á la opinion de Amerbachio. Gretsero es de sentir, que por el juicio de la Cruz se entiende el juramento que se hacia sobre la Cruz ó tocando á la Cruz (d); pero como los monumentos de aquella época hablen del juramento como distinto de la purgacion de la Cruz, no puede entenderse aquel por ésta.

(a) L. 3. c. 46. in Apend. Capit. l. 2. c. 33. (b) Apud Gretser. l. 2. de Cruc. c. 21. (c) An. 752. c. 17. (d) Lib. 2. de Cruc. c. 16.

Dos son los testimonios de aquel tiempo que en cierto modo nos descubren esta purgacion, el primero se lee en Ripuandio (a), en el que consta se mandaba al reo no convicto, que estuviese quarenta dias y quarenta noches delante de una Cruz, y si pudiese mantenerse en pie, se tenia por inocente; pero si cayese, se le tenia por delinquente; bien que esta prueba no se acostumbró sino en pocos lugares de Alemania. El segundo testimonio, que acredita la mas comun purgacion de la Cruz, es el que se halla en las leyes de los Frisones (b): reducida á purificarse por juramento con ciertas suertes puestas sobre el altar, signándose antes con la señal de la Cruz, cuyo método leemos en las leyes de los Longobardos (c), en la Salica entre los Franceses (d), y en Beda entre los Ingleses (e); pero aunque permaneció esta clase de purgacion acaso hasta el siglo XIII: como se acredita por las citadas leyes de los Longobardos (f), aunque faltó antes en mucha parte, se prohibió despues para no exponer la insignia de nuestra redencion al desprecio de la temeridad, como sucedió muchas veces, segun enseñan los escritores de aquella época.

Otro genero de purgacion canónica se acostumbró por la percepcion de la Sagrada Eucaristía, reducida á que la recibiese publicamente el infamado de mano de un Presbítero, usando de cierta fórmula increpatoria para que no pudiera tragarla, ó si la tragase,

(a) In Legib. tit. 7. apud Goldast. t. 3. (b) Tit. 14. §. I. apud Gret. de Cruc. l. 2. c. 25. (c) Lib. 2. tit. 28. (d) Cap. 1. (e) De Remed. peccat. c. 4. (f) Lib. 2. Tit. 55.

muriese inmediatamente si fuese reo en realidad; cuya formula y rito puede verse en el Abad Tritemio (a). Pero como los hombres perdidos abusasen muchas veces de tan sagrado medio, inventado por testimonio de la inocencia, prohibió la Iglesia semejante purgacion cerca del siglo XII. (b), para evitar que los christianos incurriesen por este motivo en la condenacion conminada por el Apostol San Pablo (c).

El tercer genero de purgacion canonica se executaba por juramento en aquellos juicios que no constaba probado el delito (d), porque quando constase no habia necesidad de semejante juramento, el qual estuvo recibido en las leyes eclesiasticas y civiles, y usado desde los primeros siglos (e). Entre los Romanos se acostumbró el juramento para decidir los pleitos y controversias, lo que comprueban varios titulos de las pandectas, de los que pasó esta costumbre á otras regiones, y fué casi comun entre los occidentales, de cuya purgacion usaron los mismos Papas, lo que testifica el Monge de San Galo de Leon III. (f), y Anastasio Bibliotecario en las de Pelagio, Damaso, Sixto III. y Sumacho (g). Semejante juramento se acostumbró hacer primeramente sobre el codigo ó libro de los Santos Evangelios, como puede verse en el mismo Anastasio en las historias de los expresados Papas. Pero á el comedio de los siglos comenzó á jurarse sobre las reliquias de los Martires y las de otros San-

(a) In Chronic. Hirsaugiensi. (b) V. Balsamon. in Can. 16. Sinod. Ecum. VI. (c) Ad Corint. I. (d) Ex Leg. Bajular. tit. 15.
(e) Hincmar. opuscul. 13. interrog. 6. (f) In Vita Carol. Mag. apud Lindebrog. in Glosar. in V. purgatio. (g) In Vitis illor.

tos, para la qual concurria el jurador al sepulcro del Martir, á presencia del Obispo las mas veces y de otros testigos, y poniendo la mano sobre la caxa (a) juraba, lo que se llamaba vulgarmente *Sacra facere.* La formula de este juramento leemos en Gregorio de Tours (b), baxo las palabras siguientes: *Juro por este lugar sagrado y por las reliquias de los bienaventurados Martires.* Y quando proferia estas expresiones levantaba la mano (c): mas si por algun motivo no podia concurrir el jurador al sepulcro del Martir, juraba sobre las reliquias de los Santos, que se llevaban á proposito ante el Juez ó del Obispo.

El referido juramento no solo se hacia por el infamado, sino es que convenia se hiciese juntamente por algunos otros elegidos por aquel, los quales se llamaban conjuradores (d), ó juradores sacramentales (e). Pero el numero de estos se determinaba por el Juez, segun la condicion del infamado y la naturaleza del delito que se le imputaba (f), el que no excedia las mas veces de doce, bastando algunas veces tres, cinco y siete. Es de notar que en los codigos de las leyes occidentales de la edad media, como los de los Alemanes, Grisones y Francos, se prescribe freqüentemente el numero de juradores sacramentales con cierta frase peculiar, y es: Jure con sexta mano, con septima mano y con duodecima mano, esto es: Jure con seis, siete ó doce conjuradores. Y como el que

(a) In Cod. Leg. Alemann. tit. 6. (b) Hist. Franc. l. 4. c. 46. (c) Id. de Mirac. S. Mart. l. 1. c. 33. (d) In Chron. S. Dionis. apud Marten. (e) In Leg. Salica. (f) V. Marculf. formul. l. 1. c. 38.

juraba levantaba la mano, opina Reynaldo (a): que la frase dicha se indicaba las manos elevadas de los juradores sacramentales. Pero parece que no fué esta la significacion si se atiende á las leyes Alemanas (b), en las que se describe el rito de este juramento así: *Estos Sacramentos deben hacerse de suerte que los juradores pongan las manos sobre la caxa, y solo aquel de quien se exîge la causa profiera las palabras, y ponga sus manos sobre las de todos.* Por cuyo texto aparece que en la frase citada de seis, siete y doce, se entiende comprehendida la mano del principal jurador, puesta sobre la de los demas juradores; de suerte que si estos hacen cinco, con la de aquel componian seis, &c. lo que consta claramente por el testimonio de Marculfo (c), hablando de los juramentos sobre la caxa de San Martin de Tours. Pero esta purgacion se desvaneció insensiblemente porque los hombres impios profanaban las mas veces con perjurios las reliquias de los Martires y Santos, segun testifican las historias de aquellos tiempos.

CAPITULO XXIX.

De las purgaciones vulgares ó del vulgo.

Otra clase hubo de purgaciones llamadas vulgares, muy distintas de las canonicas, cuya denominacion hubieron porque jamas las aprobó la Iglesia, an-

(a) Ad an. 1118. n. 24. (b) Tit. 6. (c) Ib.

tes bien las reprobó como metodos barbaros, en los que parecía abusaban los hombres de la Divina Omnipotencia; los quales fueron tres, á saber: purgacion por duelo, por agua fria ó hirviendo, ó por fierro encendido.

Del duelo ó desafio.

El duelo fué antiguamente purgacion comun entre las naciones septentrionales, acostumbrado freqüentemente por los Saxones, Longobardos, Francos, Españoles y otros que refiere Teófilo Raynandó (a): del que no solo usaban los seculares, sino es los Clerigos y Monges, á quienes era permitido dirimir sus contiendas por duelo; y quando alguna vez por su orden y caracter se exîmiesen de pelear, lo hacian á su nombre otros, de lo que tenemos muchos exemplares en las historias y cronicones de la edad media (b).

Esta purgacion barbara, que con justa razon se llamó ley impia en el codigo de los Longobardos (c), se prohibió por la Iglesia así á los Clerigos como á los seculares, imponiendo aquellos la pena de deposicion, como puede verse en las Decretales de Gregorio IX. en el título de los Clerigos que pelean (d), y en el de la purgacion vulgar (e) se impuso á los legos excomunion (f).

(a) Tom. 4. de Ascetic. l. 4. de Virt. Scet. 1. c. 3.
(b) V. Delri Disquis. Mag. l. 1. Scet. 3. c. 9. (c) L. 1. tit. 6.
(d) Lib. 5. tit. 14. (e) Ib. tit. 35. (f) Conc. Trident. ses. 25. c. 19.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (*).

Extermínese enteramente del orbe christiano la detestable costumbre de los desafios, introducida por artificio del demonio para lograr á un mismo tiempo la muerte sangrienta de los cuerpos, y la perdicion de las almas. Los Emperadores, Reyes, Príncipes, Duques, Marqueses, Condes y Señores temporales de qualesquiera título que sean, que concedieren en sus tierras campo para desafio entre christianos, queden privados de la jurisdiccion y dominio de la Ciudad, Castillo ó Lugar que obtengan de la Iglesia, del que ó junto al que pelee ó cumpla el desafio: y si fueren feudos, recaigan inmediatamente en los Señores directos. Los que entran en el desafio y los que se llaman sus padrinos, incurran en la pena de excomunion, en la de la pérdida de todos sus bienes, y en la de infamia perpetua, y deban ser castigados como homicidas, segun los Sagrados Canones; y si muriesen en el mismo desafio, carezcan perpetuamente de sepultura eclesiástica. Las personas que dieren consejo en la causa del desafio, tanto sobre el derecho, como hecho, ó persuadieren á él por qualesquiera motivo ó razon, así como los espectadores queden excomulgados y en perpetua maldicion, sin que obste algun privilegio ó costumbre inmemorial.

(*) Ses. 25. c. 19.

CAPITULO XXX.

De la purgacion por agua y fierro.

Estos dos generos de purgaciones acaso son mas antiguos que el duelo, pues se acostumbraban entre las naciones antiquisimas para demostrar con cierta prueba piadosa, que estaban libres del delito que se les imputaba. Esta clase de purgacion se usó entre las Vestales (a), y de los Guardias del Rey Creton se lee que acusandose unos á otros sobre haber hurtado ocultamente el cuerpo de Policino, ofrecieron que estaban dispuestos á llevar en la mano un fierro encendido para acreditar su inocencia (b). De las costumbres paganas pasaron las dichas purgaciones á los christianos en la edad media, de suerte que quando alguno queria manifestar que estaba libre del delito que se le imputaba, no estando justificado; ó entraba las manos en agua hirviendo; lo que llamaban purgacion con el mismo título, ó se le echaba atado de pies y manos á un estanque profundo, lo que era purgarse por agua fria, ó llevaba un yerro encendido en las manos, lo que se denominaba por fierro encendido: cuyas purgaciones se mandaban en las leyes de los Longobardos, Grisones, Saxones y otros.

Quando la purgacion se hacia por agua hirviendo,

(a) Ex Livio Decad. l. 2. Ovidius fastor. l. 4. (b) Apud Sophoclem in antig. v. 302.

celebraba un Sacerdote el Santo Sacrificio, cuya Misa se llama de juicio en los sacramentarios de la edad media, y concluida, se presentaba un vaso con agua hirviendo, sobre el que proferia el mismo Sacerdote ciertas oraciones dirigidas á conjurarla, y á rogar á Dios que manifestase el delito ó la inocencia. De estas oraciones referiremos dos, para que se conozca la costumbre de aquel tiempo. En el Ritual antiguo que exhibe Mabilonio (a), consta sobre el exôrcismo del agua la siguiente: "Conjurote criatura agua en el nombre de »Dios Todo Poderoso, y en el de Jesu-Christo para »que seas exôrcismada, á fin de auyentar toda potes»tad enemiga y fantastica del demonio, de suerte que »si este hombre que ha de introducir en ti su mano, »está inocente como se reputa, le libre la piedad de »Dios; y si estuviere culpado, lo que no suceda, y »se atreviese á meter la mano, el poder del mismo »Dios se digne declararlo asi, para que todo hombre »tema y reverencie su santo nombre. Dicho el pre»cedente exôrcismo seguia con la siguiente oracion: »¡O Dios Todo Poderoso! Nosotros pecadores, siervos »tuyos, te rogamos humildemente, que te dignes ma»nifestarnos en esto tu santo, verdadero y justo jui»cio en terminos, que si este hombre es culpable en el »hecho, ó el consentimiento en la causa que se le »imputa, ya sea por algun maleficio, ya por instiga»cion del demonio, ó por codicia, y sin embargo quie»ra violar ó suvertir este juicio de prueba, atrevien»dose á meter la mano en esta agua; se digne tu pie-

(a) In Analet. t. 1. in apend.

»dad declarar que en su misma mano se pueda cono-»cer que obró injustamente, para que despues de una »verdadera confesion haga penitencia y llegue á en-»mendarse, y de este modo se declare tu santo y ver-»dadero juicio en todas las naciones, por ti Reden-»tor del mundo, que vives y reynas, &c." Hecha es-»ta prueba, si sacase las manos del agua hirviendo sin lesion alguna, se tenia por inocente: pero si no podia sufrir la fuerza de semejante agua, ó sacaba las manos quemadas, se le reputaba por reo.

La purgacion por agua fria no fué como opinan algunos, metiendo las manos en agua friisima, cuya prueba era á la verdad de ningun momento. Executabase, como escribe Boecio (a), llenando de agua fria un grande vaso ó depósito alto y profundo, y teniendo al que se habia de purgar desnudo y suspenso ciertos varones robustos sobre la misma agua, le dexaban caer de repente en ella; y si se sumergia tan profundamente que tocase en el fondo del vaso ó depósito, se le reputaba por convicto, como que le oprimia su delito; pero si no se sumergia en la forma dicha, como no gravado ni opreso por algun delito, se le tenia por inocente. El que habia de sufrir este juicio, ayunaba tres dias antes de él, y en el tercero decia á su presencia uno de los Sacerdotes Misa en la propia Iglesia, recibiendo la oblacion del mismo hombre, y concluida la Misa bendecia el agua preparada para la prueba con una oracion, que mas bien era cierta clase de conjuro, como aparece por la que lla-

(a) Cap. relat. Ne Clerici vel Mona. 12.

mar vulgarmente de S. Dustano: por la qual se rogaba á Dios que infundiese en las aguas tal fuerza, que sumergiesen al culpado, y expeliesen al inocente (a).

La tercera prueba, llamada por fierro encendido, se acostumbró entre los Etiopes Acarnanios, y otras naciones, segun refiere Tiraquelo (b): y de los Gentiles pasó esta purgacion al comedio de los siglos á tener uso entre los Christianos, los quales se atrévieron á tentar á Dios tomando el fierro encendido en las manos, ó aplicarlo á otros miembros del cuerpo, para purificarse del delito que se les imputaba.

El que se sujetaba á esta prueba, despues de algunos dias de ayuno concurria con el Sacerdote al sitio ó lugar donde estaba el hierro encendido; y estando presentes el Juez, el Delator, con otros testigos, decia el mismo Sacerdote dos ó tres oraciones (c), de las quales basta referir una para que se forme idea. »Dios, Justo Juez, que eres autor de la paz, y juz»gas con equidad; rogamoste humildemente: que te »dignes bendecir y santificar este fierro, destinado pa»ra hacer el justo exâmen de qualesquiera duda, de »modo que si es inocente el que le recibe en la ma»no, aparezca sin lesion alguna; pero si fuere cul»pado, sea justísimo su poder, declarándolo así por »nuestro Señor Jesu-Christo." En seguida daba el Sacerdote á los asistentes agua bendita para que la gustasen, y rociandoles con ella, como tambien al lugar, se sacaba el hierro del fuego, y le cogia en

(a) V. Goldast. in antiq. Aleman. t. 2. Coll. 4. (b) Nat. ad Gent. Alex. cap. 18. (c) Apud Goldast. ibi.

la mano el infamado, llevandolo en el espacio de nueve pies. Entonces le arrojaba, y le vendaba el Juez la mano, la que descubria el tercer dia; y si no tenia vestigio alguno del fuego, se reputaba por inocente, y de lo contrario, por reo.

Aunque las tres clases dichas de purgaciones se acostumbraron en la edad media en algunas partes de la Alemania y Francia, las condenaron despues varios Sumos Pontífices, como lo hicieron Celestino, Inocencio y Honorio (a), y lo mismo executaron los Concilios; bastando para acreditarlo así la determinacion del Concilio Palentino, celebrado en España en el siglo XIV. (b) al que se suscribió Alfonso VIII. Rey de Aragon. *Detestamos, dice, el abuso de la purgacion vulgar prohibido por los Canones, por la qual los sospechosos de algun delito adoptan el medio del fierro encendido y agua hirviendo: y así establecemos y mandamos: que incurran en Excomunion ipso facto los que tienen, exhiben, guardan y reciben dichos fierro y agua para que se execute tal purgacion, pues con ellos parece tientan á Dios, y aun los inocentes se castiguen sin detrimento de semejante purgacion.* Baxo cuyo supuesto la detestaron del todo desde el siglo XIV. así las leyes Eclesiásticas como Civiles.

(a) In laud. tit. Decret. (b) An. 1322. cap. 30.

CAPITULO XXXI.

De las Indulgencias de la edad novísima.

En los capítulos precedentes quedan referidas las causas porque faltó la Disciplina antigua de la penitencia canonica; pero para que se entienda la Disciplina sobre indulgencia hemos de suponer: que Jesu-Christo dexó en su Iglesia potestad para concederla, y que su uso es saludable al pueblo Christiano. Por esta voz indulgencia se entiende la remision ó relaxacion del todo ó parte de la penitencia canonica ó pena temporal impuesta á los penitentes; de cuya facultad no solo usáron los Obispos al comedio de los siglos, sino es en los principios de la Iglesia, concediendolas por los ruegos de los Martires, segun queda dicho en el tratado de los libelos de estos, y aun en la edad de los Apóstoles la dispensó San Pablo con el incestuoso; por lo que se colige que el uso de las indulgencias nació con la misma Iglesia.

Al comedio de los siglos, en que faltó la penitencia canonica, se acostumbró cierta nueva disciplina acerca del uso de las indulgencias, remitiendose aquella, ó con sufragios ó con peregrinaciones, ó con obras piadosas ó limosnas. Pero en esto procedieron los Obispos con mucha cautela; y así aunque antiguamente no concedian las indulgencias sino á los penitentes que cumplian con exâctitud la penitencia impuesta, y que se hallaban al fin de ella; desde el

siglo XI. comenzaron á remitir la tercera ó quarta parte de la impuesta á los penitentes que diesen dinero para la construccion de alguna Iglesia, ú obras públicas, de lo que se originaron ciertas qüestiones entre los Doctores de aquella época (a), reprobando algunos de ellos la facilidad y laxîtud de los Obispos en esta parte: por cuyo motivo los Doctores del siglo XII. exîgieron ciertas condiciones precisas para obtener las indulgencias por el medio indicado. Primera, que la construccion de la Iglesia ú Oratorio fuese absolutamente necesaria: segunda, que lo pidiese así la necesidad del penitente, quien ó por edad ó enfermedad no pudiese cumplir la penitencia canonica: tercera, que hubiese obtenido la absolucion Sacramental de suerte que estuviera en estado de gracia, sin la qual de nada servia la indulgencia: quarta, que ésta correspondiese con cierta estimacion justa á la penitencia (b).

Tambien se concedieron indulgencias con motivo de las nuevas consagraciones ó dedicaciones de las Iglesias á los que concurriesen á visitarlas, prévia la Confesion Sacramental de sus pecados, de que tenemos no pocos exemplares en la Historia Eclesiástica; y aunque los Obispos no tuvieron predifinidos los dias de tales concesiones en los principios, ni antes del siglo XIII., desde éste se limitó su potestad á la de quarenta dias.

Aunque los Obispos tuvieron facultad para rela-

(a) V. Prepositium in. suma Part. 1. introg. 4.

(b) V. Robertum Flamesburgensem. Gillelmum. Altisiodorensem. Raymundum. de Pennafort, et alios ilius ætatis.

jar parte de la penitencia canonica; los Sumos Pontífices la tuvieron para la remision de toda ella; cuya facultad se fundó en los hechos del comedio de los siglos, en que los Obispos enviaban á Roma á los reos de delitos atroces para que el Romano Pontífice les impusiese la correspondiente penitencia, con los requisitos ya explicados: baxo cuyo supuesto, Alexandro de Ales, uno de los Príncipes de escuela de la edad novísima, defiende (a) con poderosísimos argumentos: que el Sumo Pontífice puede remitir toda la penitencia, interviniendo grave necesidad para ello: en lo que se descubre la diferencia entre la indulgencia parcial y la plenaria, pues la primera compete al derecho de los Obispos, y la segunda al del Romano Pontífice.

No desagradará saber quien de los Sumos Pontífices fué el primero que concedió indulgencia plenaria de todos los pecados. Algunos opinan que fué Urbano II.; pero Christiano Lupo (b) cree, que fué Gregorio VII. fundado en la carta de éste. Mas antes de Gregorio, ya la concedió Leon IX. á Eduardo, Rey de Inglaterra, como lo testifica él mismo en la que escribió al Papa Nicolao II. (c), por cuyas cartas se infiere que se acostumbró dicha indulgencia antes de los indicados tiempos.

(a) In Suma part. 4. ques. 23. (b) In Disertatione de peccatorum et satisfactionum Indulgentiis. Can. VI. (c) Apud Baron. ad an. 1060.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (a).

Habiendo Jesu-Christo dado á su Iglesia la potestad de conceder indulgencias, y usado de ella aun desde los tiempos mas remotos, enseña y manda el Santo Concilio: que el uso de las indulgencias sumamente provechoso al pueblo Christiano, aprobado por la autoridad de los Sagrados Concilios, debe conservarse en la Iglesia. Y fulmina anatema contra los que afirman ser inutiles, ó niegan que la Iglesia tenga potestad para concederlas. No obstante desea que se proceda con moderacion en concederlas, segun la antigua y aprobada costumbre de la Iglesia, para que por la suma facilidad de concederlas, no decaiga la Disciplina Eclesiástica. Y apeteciendo que se enmienden y corrijan los abusos que se han introducido en ellas, por cuyo motivo blasfeman los Hereges del glorioso nombre de Indulgencia, establece generalmente por el presente Decreto: que se exterminen todos los medios ilicitos de que se valen para que las consigan los fieles, de lo que se han originado muchísimos abusos en el pueblo Christiano. Y no pudiendo prohibir fácil é individualmente los que se han causado por la supersticion, ignorancia, irreverencia, ó por otro qualesquiera motivo, ni por las muchas corruptelas de los Lugares ó Provincias en que se cometen, manda á todos los Obispos, que cada uno en su Diocesi observe todos estos abusos, y los haga presente en el

(a) Ses. 25. Decret. de Indulgent.

primer Concilio Provincial, para que reconocidos y calificados por otros Obispos, se delaten inmediatamente al Romano Pontífice, por cuya autoridad y prudencia se establezca lo conveniente á toda la Iglesia, y de este modo se reparta á todos los fieles santa é integramente el tesoro de las Santas Indulgencias.

CAPITULO XXXII.

Del año del Jubileo.

El año del Jubileo fué instituido por Dios en la politica de los Hebreos, en el qual cada uno vindicaba el dominio, y volvia á la posesion de las cosas vendidas ó enagenadas por qualquiera título, é igualmente los esclavos recuperaban su libertad. Pero aunque faltó este año con la politica hebrea, se acostumbró en la Iglesia Catolica por disposicion del Sumo Pontífice Bonifacio VIII., quien estableció un Jubileo plenísimo de cien en cien años, concediendo indulgencia plenaria á los que visitaren las Iglesias de San Pedro y San Pablo de Roma. Por lo qual comenzó á llamarse año de Jubileo, porque así como en el de los Israelitas conseguian libertad los esclavos, del mismo modo en el dicho eran absueltos los fieles de la esclavitud de sus pecados.

Como alguno de los hombres apenas podia llegar á la edad de cien años, deseosos los Christianos de ganar el referido Jubileo, instaron con especialidad los de Roma al Papa Clemente VI., residente

en Aviñon, para que reduxese dicho tiempo (a), y condescendiendo con tan piadosas súplicas: le reduxo de cincuenta en cincuenta años, por su Decreto de 1342, en virtud del qual comenzó este Jubileo en el de 1350 (b).

Despues el Papa Urbano VI. en el segundo año de su Pontificado, que fué en el de 1389, reduxo el expresado Jubileo de treinta y tres en treinta y tres años, mandando que el primero de este indulto fuese el de 1390 (c).

Hasta el referido tiempo, ninguno gozaba las indulgencias del mencionado Jubileo que no visitase las Iglesias de los Príncipes de los Apóstoles, sitas en Roma; pero Bonifacio IX. sucesor de Urbano VI. concedió las mismas indulgencias á los Reyes, Señores temporales y espirituales y religiosas sin aquella concurrencia (d), y habiendo concedido despues los Sumos Pontifices el mismo Jubileo á todas las Iglesias de la República Christiana, fué menor la concurrencia á Roma, adonde antes venian en tropas de las mas remotas regiones.

Finalmente, queriendo el Papa Sixto V. facilitar á los Christianos el goce de las referidas indulgencias, mandó en el año de 1475 que pudiesen ganar el mismo Jubileo de veinte y cinco en veinte y cinco años (e), en cuyos terminos subsiste.

(a) V. Auctor. ejus vitæ apud Bosquetum. (b) Joan. Vilanus. l. 12. Can. X. (c) V. Mag. Chronic. Belgicum hoc anno.
(d) Welielmus Torniaensis ad an. 1390. (e) Gobelinus in VI. Etate sui Cosmodromii apud Cangium.

CAPITULO XXXIII.

Breve epítome de la Historia de la Guerra Sagrada.

También concedieron los Sumos Pontífices varias indulgencias á los que se alistasen y concurriesen á la Guerra Sagrada, cuya historia referiremos brevemente. Como en los siglos X. y XI. se posesionasen los Turcos de Jerusalen, y afligiesen con dura esclavitud á los Christianos que habia en aquella Capital, é intentasen con el mayor conato profanar los santos Lugares en que se obraron los misterios de nuestra Redencion: sintiendo el Papa Urbano II. tan enormes males, congregó un Concilio en Claramonte (a), en el que exhortó eficazmente á todos los Príncipes Europeos, de Francia, Alemania é Italia, para una expedicion sagrada contra los Turcos á fin de libertar á los Christianos de la indicada esclavitud, y restituir los Santos Lugares á su debido culto. Animados muchos Príncipes, especialmente de Alemania y Francia, de tan noble objeto, adoptaron la expresada expedicion, baxo el mando de Godefrido Bulion Duque de Lorena, para la que se alistaron innumerables Latinos que intentaban hacer las santas peregrinaciones acostumbradas en aquella edad. Llegaron al Oriente en el año 1096, y habiendo vencido á los Turcos en el de 1099, dueños de Jerusalen, procla-

(a) An. 1095.

maron Rey á dicho Godefrido, quien admitió el título con la modestia de que estaba adornado. Muerto éste en el de 1100, le sucedió su hermano Balduino, el que libertó del poder de los Agarenos á Ptolomaida, Tripoli, y algunas otras Ciudades; y habiendo fallecido en 1118, le sucedió el Conde Edesino, el qual se llamó Balduino II. por los Latinos; pero no tuvo igual felicidad que el primero, pues hecho prisionero por los Arabes en el de 1120, no consiguió su libertad hasta despues de un año; y habiendo instituido el Orden de Caballeros Templarios, murió en el de 1131: en cuyo lugar nombraron los Latinos á su yerno Fulcon, el que fué autor de la Ilustre Orden de los Hospitalarios, llamados comunmente Caballeros de San Juan. Murió Fulcon el año de 1142 dexando dos hijos menores, y tomando el gobierno su muger Milisendes, hija de Balduino II., asociada con su hijo mayor llamado Balduino III. Gobernaron ambos el Reyno de Jerusalen con suma prudencia hasta el año de 1144. En él apoderados los Turcos de la esclarecida Ciudad de Edesa, executaron las mayores crueldades en los Christianos, los que reducidos á miserable constitucion, enviaron una legacía á el Papa Eugenio III. implorando su auxîlio. Valióse éste de San Bernardo, quien con su eloqüencia, y santidad pudo persuadir á Luis. VII. Rey de Francia y á Conrado, Emperador del Occidente, á que emprendiesen la sagrada expedicion. Partieron ambos con un poderoso exército al Oriente; pero por las malas artes del Emperador Manuel Comneno, perdió Conrado así todas sus tropas; y corrompidos los xefes de Luis

con los regalos y dadivas de los Turcos, á vista de sucesos tan infelices, volvieron al Occidente en 1169. Entre tanto, murió Balduino III.; y habiendole sucedido su hermano Almarico, y á éste su hijo Balduino IV. en el de 1173, baxo su reynado consiguieron los Latinos en 1177, una insigne victoria de Saladino Rey de Egypto; pero acometiendo éste á los Christianos en el de 1180 con un exército numeroso, hizo tal estrago, que apenas pudo huir el mismo Balduino IV. Noticioso de tan fatal derrota el Papa Alexandro III., escribió á todos los Príncipes Catolicos, exhortandoles á que prestasen auxîlio á los fieles del Oriente, y no habiendo producido el socorro el deseado efecto con la prontitud que exîgia, en el año 1184, Saladino destruyó á sangre y fuego el Reyno de Jerusalen. Envió Balduino IV. á Heraclio, Patriarca de Jerusalen, con los Maestres de los Templarios y Hospitalarios á Lucio III. Sumo Pontífice para que interesase sin tardanza á los Reyes de Francia é Inglaterra, á fin de que socorriesen á los Christianos; y habiendo muerto en 1185 Balduino IV. y su nieto Balduino V., eligieron los Latinos á Guidon de Lusiniaco, Conde de Jope, que fué el ultimo Rey de Jerusalen, de la que se apoderó Saldino, é hizo prisionero á dicho Conde. De que se siguió la profanacion de los Santos Lugares, y la expulsion de los Christianos de todas partes, á pesar de los esfuerzos que en defensa de ellos hizo Guidon despues que consiguió libertarse del cautiverio Agareno. Sintieron los Príncipes Católicos la desolacion del Reyno de Jerusalen. Y emprendiendo el Emperador Enrique Eno-

barbo la guerra oriental en el año de 1189. ; pero habiendo naufragado su armada en el de 1190, faltaron las esperanzas que concibieron los Latinos. Ultimamente continuaron la misma guerra contra Saldinò, Felipe Augusto y Ricardo, Reyes de Francia é Inglaterra ; y aunque en el primer año de su expedicion se hicieron dueños de Ptolomaida, en esto pararon sus victorias, viendose precisados á retirarse de la Palestina, en virtud de lo qual desistieron los Latinos de la referida expedicion. El que guste leer la Historia de la Guerra Santa, con lo que ocurrió en ella, vea á Guillelmo Arzobispo de Tyro quien la escribió extensamente.

La guerra expresada se llamó Cruzada, porque los que se alistaban en ella llevaban la señal de la Cruz en la frente ó en el vestido (a), ó sobre la espalda derecha, cuya Cruz era encarnada (b). A tales Cruzados declaró el Papa Urbano II. baxo la defensa de la Iglesia Romana (c): concediendo á los dichos indulgencia de sus pecados, é imponiendo excomunion á aquellos que quitasen ó distraxesen sus bienes (d), con otros innumerables privilegios para excitarles á dicha guerra sagrada.

(a) Robert. Mon. Histor. Jerusal. l. 2. (b) Carol. Sigon. de Reg. Ital. L. 9. (c) Villel. Tyri de Belo Sacro. l. 1. cap. 15. (d) Conc. Lateran. an. 1122. cap. 2.

CAPITULO XXXIV.

De las peregrinaciones de los christianos.

Desde el siglo IV. fué muy comun entre los fieles tomar gustosos las peregrinaciones para venerar los santos lugares de Jerusalen, como tambien los sepulcros de los ilustres Mártires, lo que en un principio hicieron con tanto fervor, que no solo los hombres, sino es las mugeres emprendian viages tan penosos. Pero como resultasen de ellos no pocos inconvenientes, perjudicialísimos á las costumbres christianas, se quejaron altamente los Padres, especialmente San Gregorio Niceno (a) en la Oracion que escribió sobre los excesos que se ocasionaban con semejantes peregrinaciones.

Ademas de los santos lugares de Jerusalen, se conducian los fieles á venerar los sepulcros de los insignes Mártires, entre los quales tuvieron el primer lugar los de los Príncipes Apostólicos en Roma, adonde concurrian los christianos no solo de todo el Occidente, sino es de las mas remotas partes del Oriente (b). Estas peregrinaciones se aumentaron al comedio de los siglos, con motivo de la opinion que se esparció por entonces, de que los Mártires manifestaban las cosas ocultas, ó por sí, ó por medio de algun prodigio, lo

(a) Orat. de his qui ad Hierosol. adeunt. (b) Nicol. I. P. ep. 2. ad Michael. Imperat.

que fué causa para que los fieles concurriesen á oir terminar ó finalizar sus pleitos, haciendo juramento sobre los Sepulcros de los mismos Mártires.

En la edad media no fué de poca veneracion el Sepulcro de San Martin de Tours, y el de San Saturnino en Francia (a), y mucho mas ilustre el del Apóstol Santiago en España: á cuya peregrinacion se obligaban por voto los Latinos, concurriendo con mucha freqüencia á Compostela (b). Pero el deseo de las referidas peregrinaciones permaneció en el Occidente hasta el siglo XI., en el que habiéndose comenzado la guerra santa, se alistaron para ella no pocos de los que habian de visitar el célebre Sepulcro de Santiago.

CAPITULO XXXV.

De la Excomunion.

Es innegable que la espada, que tiene y ha tenido la Iglesia para castigar á los fieles delinqüentes, es meramente espiritual (c), y así nunca se abrogó ninguna potestad en el cuerpo de los hombres, ni en los bienes temporales á no ser puramente eclesiásticos, y por lo mismo en los casos de procedimiento contra aquellos, imploraba el auxîlio de lôs Magistrados civiles, aun en los tiempos que estos no profesaban la religion de Jesu-Christo, como lo hicieron los Padres del Conci-

(a) Conc. Cabilon. an. 873. c. 44. 45. (b) V. Gresfer. l. 2. de Peregrin. c. 16. (c) Ciprian. ep. 62. ad Pompon.

lio Antiochêno con Pablo de Samosata (a), y los del Cartaginense III. con Cresconio (b), cuya regla general se mandó observar por repetidos Cánones (c), y en su cumplimiento, no pocos Príncipes christianos ordenaron en sus leyes prestar semejante auxîlio (d).

Para executar la dicha potestad la Iglesia, usaba ciertos actos previos propios de su recomendable justificacion, como eran la amonestacion de los delinqüentes, la que solia repetir por tres veces en semejantes tiempos antes de herirles con la espada espiritual (e), la qual esgrimia siempre que permaneciesen pertinaces y obstinados. Para esta severidad tuvo varias razones justísimas. Primera, el inducir pudor en los mismos delinqüentes á fin de que se arrepintiesen (f). Segunda, el que con su exemplo temiesen los demas (g), y se contuviesen en cometer iguales delitos (h). Tercera, la de evitar que semejantes pecadores corrompiesen á otros con su contagio (i), y para denotar su aversion á tales desgraciados, no permitia que se recibiesen sus oblaciones, ni queria retener las que hubiesen hecho quando estuvieron en la comunion de la Iglesia.

Como la Iglesia dispuso la Excomunion segun la qualidad del delito; de aquí provino su distincion en mayor y menor. La primera se llama comunmente privacion pasiva de la percepcion de los Sacramentos (k),

(a) Can. V. V. Euseb. Hist. Ecl. l. 7. (b) Can. 38. (c) Can. African. 48. 53. 67. 93. (d) Codex Theod. l. 16. tit. 5. de Heresib. l. 21. et l. 39. (e) Ambr. de Offic. l. 2. c. 27. (f) 2. Ad Thesalonic. 3. (g) Conc. Turon. I. c. 8. (h) Ciprian. de Unitat. Eccl. p. 119. (i) Tert. de prescric. c. 30. (k) Cap. si celebr. de Cler. Excom.

la qual antiguamente excluia al excomulgado de la participacion de la Sagrada Eucaristía, y de las preces de los fieles; y aunque podia estar en el templo hasta la misa de los Catecumenos, concluida ésta, se le expelia con ellos. La Excomunion mayor es aquella que priva de la participacion activa y pasiva de los Sacramentos, de suerte, que no es lícito al excomulgado así administrarlos, como ni tampoco entrar en la Iglesia, ni asociarse con los fieles (a), á quienes se prohibe el comercio civil con aquellos (b), tanto, que el que coma ó se mezcle con ellos en algunos negocios, queda sujeto á Excomunion menor (c). Por esta severidad se llamó en los Cánones antiguos total separacion y anatema, esto es exêcracion; y no reduciéndose dicha separacion á la Iglesia propia del excomulgado, se acostumbraba antiguamente despachar letras encíclicas á las demas del orbe christiano, para que no le recibiesen á la Comunion (d), y tenido por tal en todas partes, ninguno pudiese recibir á semejantes hombres hasta que hubiesen obtenido la absolucion de su Pastor, baxo las penas impuestas en diferentes Cánones (e).

Las fórmulas y ritos de la Excomunion eran muy distintos antiguamente de las que se acostumbraron en la edad media, en la que solian imponerla con ciertas fórmulas precisas para el efecto, y con solemne y terrible aparato: las quales desde el siglo IX. en ór-

(a) Cap. cum Excomunic. et cap. ult. de Cler. Excomunic.
(b) Cap. sicut. Apostol. (c) Cap. significavit. de Sentent. Excom. (d) V. Socrat. Hist. Ecl. l. 1. c. 6. (e) Conc. Antioch. c. 2. 3. 4. Conc. Arausic. I. c. 11. Conc. Cartag. 2. c. 9. Conc. Cartag. IV. c. 73.

den á la Excomunion mayor estaban concebidas con imprecaciones horrendas, á semejanza de las de la ley antigua: las que acostumbraban pronunciar los Obispos al tiempo de celebrar la Misa, teniendo en las manos, como tambien los Clerigos asistentes, teas encendidas, tocando en el interin desconcertadamente las campanas. Concluido el acto, respondian todos *fiat*, *fiat*, apagaban las teas, echaban maldiciones al excomulgado (a): baxo este supuesto, para que la absolucion correspondiese á la Excomunion, se usó de cierta nueva fórmula que consta en los Rituales al comedio de los siglos, á la verdad deprecativa, como advierte Morino, exponiendo la que se halla en Bucardo (b); pero en la edad ultima, á fines del siglo XII., fué indicativa ó imperativa, por lo qual se pronunciaba fuera de la confesion Sacramental por el Juez competente, á quien correspondia absolver á los reos de la Excomunion en órden á los efectos civiles; siendo el Cardenal Ostiense el primero que enseñó semejante fórmula indicativa (c), la que paulatinamente se acostumbró entre los Latinos.

Disciplina de España acerca de la Excomunion.

Por varios Concilios de España (d) se mandó: que el excomulgado por un Obispo, no se reciba por otro baxo la pena de Excomunion: en la que incurra el fiel

(a) V. Buchard. (b) Decret. l. 11. (c) Sumæ l. 5. de Excom. §. 3. et n. 14. 18. (d) Conc. Cesarag. I. Can. 5.

que hable ó comercie con el excomulgado (a): y en los Cánones de San Martin de Braga, insertos en el Concilio II. de Braga, se ordenó (b): que el Obispo, Presbitero ó Diácono que fuere excomulgado por el Sinodo, y sin embargo se atreva á celebrar el oficio divino, no tenga esperanza de absolucion: y si excitare tumulto ó sedicion en la Iglesia, convenia que la potestad civil le expeliera como sedicioso de toda la plebe. Y ademas, en otro de los mismos Cánones se mandó (c): que no era lícito comunicar con los excomulgados; ni orar con ellos: y si algun eclesiástico hiciere lo contrario, sufra la misma censura como perturbador de toda la disciplina de la Iglesia.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (*).

Aunque la espada de la Excomunion sea el nervio de la disciplina eclesiástica, y el extremo saludable para contener al pueblo en su deber, se ha de usar de ella con sobriedad y grande circunspeccion; pues enseña la experiencia, que si se fulmina temerariamente ó por causas leves, mas se desprecia que se teme, y mas bien causa daño que provecho. Por esta razon ninguno, excepto el Obispo, pueda mandar publicar aquellas Excomuniones, que precediendo amonestaciones ó avisos, suelen imponerse con el fin de manifestar alguna cosa oculta, ó cosas perdidas ó hurtadas, en cuyo caso se han de conceder solo por cosas no vulgares,

(a) Bracar. I. Can. 15. (b) Can. 37. (c) Can. 84. (*) Ses. 25. c. 3.

y despues de exâminada la causa con diligencia y madurez; sin dexarse el Obispo persuadir de la autoridad de ningun secular, aunque sea Magistrado, sino es que todo ha de depender unicamente de su arbitrio y conciencia, y quando creyere que se deben decretar segun las circunstancias de la materia, lugar, persona y tiempo. Tambien manda el Santo Concilio á todos los Jueces Eclesiásticos de qualesquiera dignidad que sean: que tanto en las causas judiciales como en la conclusion de ellas, se abstengan de censuras eclesiásticas y entredichos siempre que puedan de propia autoridad poner en práctica la execucion real ó personal de qualesquiera estado del proceso; pero seales lícito, si les pareciere conveniente, proceder y concluir las causas civiles que pertenezcan de modo alguno al fuero eclesiástico, imponiendo aun á las partes seculares multas pecuniarias, las que se hán de aplicar á los lugares pios inmediatamente que se cobren; ó reteniendo prendas, ó aprendiendo á las personas, lo que puedan hacer por sus propios executores ó por extraños; ó valiéndose de la privacion de los beneficios, ó de otros remedios de derecho. Mas si no se pudiese poner en práctica en los terminos dichos, la execucion real ó personal contra los reos, y si fuesen contumaces contra el Juez, podrá en este caso castigarles á su arbitrio, ademas de otras penas, con la Excomunion. En las causas criminales que se pueda poner en práctica la execucion real ó personal por los medios referidos, se ha de abstener de censuras; pero si fuese dificil, será permitido al Juez usar contra los delinqüentes de la espada espiritual, con tal que lo exîja la calidad del de-

lito: debiendo preceder á lo menos dos monitorios aun por medio de edictos. Y tengase por grave maldad en qualesquiera Magistrado secular poner impedimento al Juez eclesiástico para que excomulgue á alguno ó mandar que revoque la Excomunion fulminada, valiéndose del pretexto de que no está en observancia lo contenido en el presente decreto, pues el conocimiento de esto no pertenece á los seculares sino es á los eclesiásticos. Finalmente si el excomulgado, qualesquiera que sea, no se reduxere despues de los monitorios legitimos, no solo no se le admita á los Sacramentos de Comunion, ni comunion de los fieles, sino es, que si ligado con las censuras se mantuviese terco y sordo á ellas por el discurso de un año, se pueda proceder contra él, como sospechoso de heregía.

CAPITULO XXXVI.

De los ayunos de los christianos.

Desde el establecimiento de la Iglesia ayunaron los fieles en los dias establecidos (a) para este efecto, cuya práctica es muy conforme con el espiritu de nuestra sagrada Religion, interesado en la mortificacion de la carne, para que el espiritu exerza mas libremente las funciones relativas al Cielo (b); lo que no debe extrañarse en los christianos, quando los Hebreos y hasta los Gentiles ayunaban en ciertos tiempos, como

(a) V. Act. Apostol. c. 13. 14. (b) I. ad Corint. c. 7.

prueba Pagio en su erudita disertacion sobre la religiosa abstinencia de los antiguos.

Del ayuno quadragesimal.

El ayuno de la quaresma siempre se tuvo por solemne á imitacion del de Jesu-Christo en la ley de gracia (a), del de Moyses y Elias en el Testamento antiguo (b): el qual fué instituido por los Apóstoles, segun nos enseñan los Padres antiguos (c). Baxo este supuesto padece Baileto una notable equivocacion en su historia sobre la quaresma, juzgando que este ayuno no se observó generalmente en el siglo IV., pues ademas de los Padres citados, testifican lo contrario San Basilio y San Gregorio Niceno.

El ayuno quadragesimal tuvo por objeto el que se pague á Dios el diezmo de mortificacion correspondiente á todos los dias del año, como nos enseña Casiano refiriendo las palabras del Abad Teonas (d), cuya sentencia adoptaron los Padres mas antiguos de la Grecia, y entre los Latinos el Papa San Gregorio Magno (e), de que se infiere, que este ayuno constaba de 36 dias antiguamente; pero como los orientales no ayunaban los Sabados ni Domingos, comprehendia su quaresma siete semanas, y seis la de los Latinos, puesto que solo exceptuaban estos los Domingos (f). Mas sin embargo de esta diversidad, todos convenian en igual nu-

(a) Math. c. 9. (b) Exod. 34. 3. Reg. c. 19. (c) Tertul. advers. Pischi: Epiphan. exposit. fidei. August. ep. 55. ad Januar. Leo I. Pap. Serm. 43. (d) Collat. 21. c. 25. (e) Homil. 16. in Evang. (f) Casian. Collat. 21. c. 25.

mero de dias de ayuno, cuya transgresion estimaron los Padres por gravísimo pecado (a); y por lo mismo se impuso excomunion á los que quebrantasen la quaresma sin necesidad corporal (b).

En el ayuno fué muy severa la disciplina antigua, pues no fué licito usar de agua antes de la comida (c); en prueba de lo qual refiere Prudencio (d): que habiendo ofrecido los christianos un poco de bebida á San Fructuoso, quando le llevaban los paganos á martirizar, respondió que todavia no era hora de disolver el ayuno, cuyo tiempo en los dias de ayuno anuales era la hora de nona, y en los de quaresma despues de visperas (e).

La comida de los dias de ayuno fué solo de pan y frutas, con abstinencia de carne y vino (f), cuya disciplina antigua fué la que observaron casi todos los fieles. Y aunque en el siglo IV. mandaron los Padres del Concilio de Laodicea (g) que en toda la quaresma se usase de gerofagias, esto es, comida seca, ésta fué mas antigua entre los Latinos, puesto que ya usaban de ella en el siglo II., como escribe Tertuliano (h), de lo que disgustados en el siglo VII. comenzaron á comer legumbres y peces, cuya costumbre trascendió á los Griegos (i), bien que mas tarde, pues en el siglo XII. testifica Balsamon (k): que en algunos lugares del orien-

(a) Ciril. Alexand. Hom. I. Pasch. Ambrosius Serm. 25.
(b) Conc. Gangren. Can 19. (c) Tertul. de Jejun. c. 6.
(d) Himn. de S. Fructuoso (e) Hieronim. Ep. ad Eustoch.
(f) Const. Apostol. l. 5. c. 17. Basilius Serm. de Jejunio.
(g) Can. 50. (h) De Jejun. c. 1. (i) Socrat. Hist. l. 2. c. 7.
(k) In Can. 14. Conc. Ancyr.

te usaban todavia de legumbres y frutas secas; pero es de advertir, que habiendo acostumbrado los fieles al comedio de los siglos huevos y queso en los Sabados y Domingos, lo prohibieron varios Concilios (a).

La disciplina actual sobre que principie el ayuno quadragesimal en la feria IV, de quinquagesima, atribuyen algunos á San Gregorio Magno: pero de sus escritos aparece claramente, que en tiempo de su Santidad comenzaba la quaresma en la Dominica de quinquagesima, y el ayuno en la feria segunda (b), lo que se observó en la Iglesia Romana hasta el siglo IX (c). Y así resultó que fuesen los dias de ayuno 36 para satisfacer el objeto indicado (d). Pero desde el siglo XI. se acostumbró la nueva disciplina de comenzar dicho ayuno en la feria IV. precedente á la Dominica primera de quaresma, lo que fué comun en todas las Iglesias Latinas, excepto la de Milan, tenaz en la observancia de la costumbre antigua. Tambien es de saber que desde el siglo IX. y acaso antes se llamó la dicha feria IV. cabeza del ayuno; pero no por el motivo indicado, sino es porque los penitentes se admitian en ella á penitencia canonica, con obligacion de ayunar desde aquel dia, como se dice en el tratado de penitentes (e).

Los orientales en toda la quaresma exceptuan del ayuno los Sabados y Domingos, lo que hicieron los antiguos, acaso siguiendo el exemplo de los Santos

(a) Conc. Ecum. VI. c. 16. Conc. Tolet. VIII. c. 9. Conc. Gerund. c. 3. (b) Hom. 16. in Math. (c) Amalar. de div. offic. l. 1. c. 7. (d) Isidor. de Ecl. Offic. l. 1. c. 36.
(e) V. Conc. Melden. an. 845. c. 76.

de la Ley de Moyses (a). Y así los Padres del Concilio de Laodicea decretaron (b): que no convenia celebrar en la quaresma los Natalicios de los Martires, sino es hacer de ellos conmemoracion en los Sabados y Domingos. Los Latinos, quando cayese la fiesta de la Anunciacion en la quaresma, la trasladaban despues porque debia ayunarse en ella (c), y como los Griegos no acostumbran trasladarla, no ayunan en la misma festividad. Aunque la disciplina dicha, de no ayunar en la quaresma los Sabados y Domingos, parece que se observó tambien entre los Latinos hasta el siglo VI., mas desde éste mandaron freqüentemente los Concilios (d): que solo se exceptuasen los Domingos, conforme hoy se observa, por lo qual quedó la costumbre antigua entre los orientales unicamente.

Disciplina de España sobre el ayuno de la quaresma.

Por ésta se decretó (e): que reputandose los dias de la quaresma por diezmos de todo el año, los que se consagran al Señor en la oblacion del ayuno..... aquellos que con audacia temeraria desprecien este establecimiento, y no refrenen la gula, y lo que es peor profanen las fiestas Pasquales con la preparacion de comidas prohibidas, por tanto se prohibe acerrimamente que ninguno sin necesidad inevitable ó sin eviden-

(a) Judit c. 8. (b) Can. 31. (c) Conc. Tolet. X. c. 1.
(d) Conc. Agaten. c. 12. Conc. Aurelian. IV. c. 2. (e) Conc. Tolet. VIII. Can. IX.

te debilidad ó imposibilidad por razon de edad, no se atreva á comer carnes en los dias de quaresma; y el que hiciere lo contrario, se le enagene de la Comunion Pasqual, y ademas se le multe con la pena de abstenerse por todo el año de todo uso de carnes, puesto que se olvidó de la disciplina en los sagrados dias de abstinencia: mas el que por las causas dichas esté exceptuado, no se atreva á violar lo prohibido antes de tener permiso del Sacerdote. En los Canones de San Martin de Braga se ordenó (a), que no era licito celebrar las festividades de los Martires en la quaresma, sí solo hacer de ellos conmemoracion en los Sabados y Domingos, como ni tampoco celebrar solemnemente los Matrimonios.

CAPITULO XXXVII.

De los ayunos de las quatro temporas.

Los ayunos de las quatro temporas, llamados asi, porque en las quatro estaciones ó tiempos del año, á saber, Primavera, Estío, Otoño, é Invierno, prestamos á Dios el obsequio de nuestra mortificacion, se estiman de tradicion apostolica (b): pero como los dias y tiempos en que actualmente se observan estos ayunos, no fueron los mismos antiguamente; conviene tener noticia de la disciplina de la Iglesia en orden á esta es-

(a) Can. 48. (b) V. PP. et Concilior. testimon. apud Anton. August. in Epitom. Juris Canon. l. 12. tit. 19.

pecie. En la Liturgia Romana consta que el primero de dichos ayunos se celebraba en el primer mes (que era el de Marzo), por el qual comenzaban los antiguos el cómputo del año (a); executandolo en las ferias quarta, sexta y septima de la primera semana del mismo mes. El segundo se hacia en las referidas ferias de la segunda semana del mes quarto que era el de Junio. El tercero en iguales dias de la semana tercera del mes septimo, que era el de Setiembre. Y el quarto en los mismos dias de la semana quarta del mes decimo, á saber Diciembre, de que provino llamarse por la Iglesia Romana semejantes ayunos de los meses primero, quarto, septimo y decimo (b).

En el Concilio celebrado en Maguncia en el siglo IX. (c), y en el de Ruan del siglo XI. (d), se estableció, que se executasen los ayunos de las quatro temporas en los referidos meses y dias; pero habiendose ofrecido despues ciertas dificultades acerca de los meses de Marzo y Junio, porque algunas veces caian las kalendas de Marzo en la feria 5, y el ayuno del estio ocurria en la semana precedente de Pentecostés: para ocurrir á estas dificultades se decretó en el Concilio Salegustadiense (e): que si las kalendas de Marzo cayesen en la feria 4 ó antes, se celebrase el ayuno en la semana primera, y si despues, en la semana siguiente. Y si el ayuno de Junio cayese en la Vigilia de Pentecostés, se tuviese en la misma semana solemne de esta festividad. Finalmente, en el Concilio Arbernense (f) se decretó:

(a) Alcun. de Div. Offic. c. de 4. tempor. Amalar. de Offic. Ecl. l. 2. c. 1. (b) V. Liturg. Roman. apud Tomasium. c. 11. 20. (c) An. 813. (d) An. 1070. (e) An. 1022. (f) Sacul. XI.

que el ayuno de la primavera se tuviese en la primera semana de quaresma : y el del estio en la semana de Pentecostés, y aunque no nos consta la época fixa en que se celebró este Sinodo, parece que fué en tiempo del Papa Gregorio VII., baxo cuyo Pontificado tuvieron las quatro temporas el tiempo fixo que hasta hoy se observa ; puesto que en los Concilios de Placencia y Claramonte baxo el Pontificado de Urbano II. accedió casi toda la Iglesia Latina al establecimiento referido del Sinodo Arbernense (a).

CAPITULO XXXVIII.

De los ayunos, de las vigilias y de las estaciones.

Por vigilias se entienden aquellas que observaban los fieles en los dias precedentes á las festividades, en los que antiguamente concurrian á la Iglesia desde las vísperas, donde permanecian todo el resto de la noche, ocupados en la Liturgia Salmodica, y en alabanzas á Dios; hasta que en el mismo dia de la festividad se celebraba el santo Sacrificio, y recibian la sagrada Eucaristía. Mas como todo este tiempo estaban sin tomar algun alimento, semejantes ayunos tomaron la denominacion de las mismas vigilias ; y como estaba prohibido el que se ayunase en los Domingos, quando cayese alguna de las expresadas vigilias en ellos, se observaba el ayuno en el Sábado precedente.

(a) V. Histor. Bertold.

Casi lo mismo que queda explicado sobre los ayunos de las vigilias, se debe acomodar á los de las estaciones, por cuyo nombre se entendia antiguamente la permanencia que en las ferias quarta y sexta de la semana hacian los fieles primitivos en las Iglesias señaladas para la estacion, adonde concurrian muy temprano, y permanecian hasta la hora de nona, exercitándose en deprecaciones y contemplacion de las cosas divinas, y recibiendo en la hora de nona la Sagrada Eucaristía, se regresaban á sus domicilios. Y así todo el religioso oficio y permanencia referida se llamaba estacion, voz tomada de las centinelas militares en testimonio de Tertuliano (a): en cuyos escritos consta lo referido en órden á las estaciones (b); y como en éstas ayunaban los christianos hasta la hora de nona, se llamaban estos ayunos de las estaciones.

Es de advertir, que las indicadas estaciones no se tenian en todo el tiempo Pasqual, á saber: desde el dia de la Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo hasta Pentecostes, tampoco las vigilias ni otros oficios penales, de meror ó de tristeza, como que era tiempo de alegría; pero si las ferias quarta y sexta en que se debian tener las estaciones caian en la Natividad del Señor ó en otras festividades, se trasladaban á otros dias.

(a) Tertul. de Oration. (b) Idem l. 2. ad Usor. et de Corona Militum.

CAPITULO XXXIX.

De la unica comida, y de la colacion en los dias de ayuno.

Siendo peculiar de los dias de ayuno el tener una comida, conviene saber las costumbres de los antiguos en órden á esta materia. Entre las naciones Occidentales especialmente, enseña Casiodoro (a), que se acostumbró hacer solo una comida al dia, lo que dimanó del método de vida que observaron los antiguos, los que ocupados por el dia en las labores de los campos, dexaban la comida para la tarde (b). De esta costumbre antiquísima quedó á los Romanos, y á otros pueblos cultos, la de tomar ciertos reparos al medio dia y cenar al ponerse el Sol, lo que fué tan comun, que por la inversion de semejante órden, reprendió Ciceron á Verres (c), porque ocupaba el dia en convites, y la noche en estrupos.

Aunque los antiguos dexaban la comida para la hora de vísperas, en el discurso del dia tomaban ciertos reparos, así al medio de él, como á otras horas; pero es de advertir, que el corto alimento del medio dia llamaban prandicula (d), el que tomaban en pie y no sentados, como insinua Stretonio hablando de Au-

(a) Coment. in Ps. 14. (b) V. Salvian. de Provid. Dei. l. 1.
(c) Orat. 3. in Verr. (d) Festus in ep. 83. Senecæ.

gusto (a), y el de por la tarde merienda (b), cuya voz se conserva en el dia.

Por lo dicho se entiende facilmente, que denota la unica comida que observaron los antiguos en los dias de ayuno, lo que no fué otra cosa, que abstenerse de las prandiculas y meriendas ó reparos referidos, tomando solo alimento por la tarde, lo que se llamó cena por los Padres en los quatro primeros siglos (c), que se observa la supracitada costumbre. Pero como los Romanos comenzaron á afeminarse, y adoptaron los usos de los Griegos, que solian comer muchas veces al dia, lo que les censuró Plauto (d), acomodándose los christianos á la práctica de aquellos, hicieron la comida al mediodia; teniendo solo de particular en los ayunos, el que esta unica comida la tomaban antiguamente en la hora de nona en los del año, y en los de la Quaresma en la de vísperas, hasta que despues quedó la práctica de comer al medio dia.

Como no pudiesen los fieles en los dias de ayuno permanecer sin tomar ningun alimento hasta otro dia, se les indultó el que tomasen alguna cosa de comida ó bebida por la noche, lo que por su cortedad no tuvo el nombre de cena, y sí el de colacion por el motivo siguiente: acostumbraban los Monges en los dias de ayuno tomar por la noche un poco de pan, frutas y vino, quando concurrian despues de la hora de vísperas á oir las lecciones de la Santa Escritura y de los Padres antiguos: y como semejantes concurrencias ó con-

(a) Cap. 78. (b) Plautus in Asinar. (c) Ambros. in Examer. August. Serm. 62. de tempor. (d) In Asinar.

gresos se llamaban colaciones en las reglas de San Basilio (a) y de San Benito (b); de aquí provino el que tomase el nombre de colacion el corto alimento que perciben por la noche los fieles en los dias de ayuno. Pero es de notar, que aunque en esto se consultó á la debilidad de los hombres, no se permitió otra cosa que una corta porcion de comida seca, de vino ó agua, hasta la edad de los escolásticos en la que comenzó á relaxarse la referida disciplina, así en la cantidad como en la qualidad, de suerte que por la multiplicidad de sus qüestiones y discursos, apenas ha quedado mas que el nombre de colacion, á pesar de los esfuerzos con que los sabios Teologos de la edad novísima han hecho y hacen para reducir la disciplina del ayuno dentro de los límites que se deben observar en un establecimiento tan antiguo, dirigido á mortificar la carne, conforme á las reglas prescriptas.

Disciplina del Santo Concilio de Trento. (*)

Exhorta además el Santo Concilio, y ruega eficazmente á todos los Pastores por el santo advenimiento de nuestro Señor y Salvador, que como buenos soldados, recomienden con extremo á todos los fieles, quanto la Iglesia Romana, Madre y Maestra de las demas, y quanto este Santo Concilio tiene establecido, valiéndose de toda diligencia para que lo obedezcan comple-

(a) Ex Regul. S. Basilii apud Heflen. l. 9. tract. 1.
(b) Cap. 42. (*) Ses. 25.

tamente, y con especialidad aquello que conduce á la mortificacion de la carne, como son la abstinencia de los manjares y los ayunos.

CAPITULO XI.

De los pecados gravísimos contra el primer precepto del Decálogo.

§. I.

La idolatría fué uno de los pecados gravísimos contra el primer precepto, de la que hubo muchas clases, y por lo mismo se castigó con diferentes penas. Unos Idólatras concurrian publicamente á los templos de los Gentiles, é incensaban á los ídolos, y participaban de los cruentos sacrificios, los quales se llamaban turificantes (a) y sacrificadores: de estos segundos, luego que se movia qualquiera persecucion, antes de ser llamados ó forzados, sacrificaban voluntariamente; pero otros lo executaban á fuerza de tormentos, y compelidos de una suma necesidad, entre los quales hubo grande diferencia, segun dice San Cipriano (b): así como entre aquellos que precisaban á sus mugeres, hijos y familiares á sacrificar, y los que lo hacian por sí mismos, con el fin de libertarse del peligro que amenazaba á los resistentes de su familia, ó extraños que se refugiasen á sus casas, los quales se podian escusar mas

(a) Ciprian. ep. 15. ad Cler. Roman. p. 43. et ep. 55. ad Anton.
(b) Ib. p. 106.

facilmente, que los que freqüentaban los Templos de los Paganos, é inducian á otros á que ofreciesen sacrificios (a).

En consideracion á la diferencia indicada, impuso la Iglesia distintas penas á los Idólatras: y así, en el Concilio de Ancira constan varios Cánones (b), que distinguen los Idólatras que cometieron tan detestable vicio compelidos á fuerza de tormentos, de aquellos que lo hicieron voluntariamente; pero sin embargo impusieron penas graves á los primeros, aunque no tan severas como á los segundos, á quienes se mandó por varios Concilios (c) sufrir la penitencia canónica por espacio de diez años antes de ser restituidos á la perfecta comunion de la Iglesia; cuya penitencia extendieron los Padres del Concilio Valentino hasta el fin de la vida (d): y procediendo con mayor severidad los del Iliberitano, decretaron (e), que ni en la hora de la muerte recibiesen la Comunion: y siendo de este dictamen San Cipriano, tratando de los apóstatas y desertores voluntarios de la fé, decia: »que no haciendo penitencia de tan exêcrable delito, debian ser privados de toda esperanza de comunion y paz, si comenzasen á rogar constituidos en enfermedad ó peligro; puesto que no les compelia el arrepentimiento de la culpa, sino es el temor de la muerte inminente; en la qual no es digno de recibir consuelo el que no pensó habia de morir: lo que decretaron asimismo

(a) Ciprian. de Laps. p. 124. (b) 4. 7. 8. 9. (c) Conc. Nicen. I. c. 11. Conc. Arelat. II. c. 10. (d) Can. 3. (e) Can. 1.

»los Padres del Concilio I. de Arles (a).»

Otro genero de idólatras hubo antiguamente llamados libelaticos, voz derivada de ciertos libelos que obtenian de los Magistrados Gentiles para no ofrecer publicamente sacrificios á los ídolos, de los quales parece hubo tres clases; unos negando de palabra ó por escrito la fé, manifestaban estar prontos á sacrificar si se les llamase, los que coloca San Cipriano entre aquellos que realmente sacrificaban (b). Otros, no negando por sí ser christianos, enviaban algun siervo ó amigo Pagano para que á su nombre hiciese esta negacion y sacrificase; por cuyo hecho conseguian libelo de seguridad, á quienes tuvo la Iglesia por reos de apostasía como los primeros (c). Otros, conociendo que el furor de los Magistrados se aplacaba con dinero, presentándose á ellos, y haciéndoles ver que por ser christianos no podian sacrificar, dandoles cierta suma, obtenian el libelo indicado (d); y aunque San Cipriano no escusó á estos de la mancha en su conciencia, no señala el castigo que se les imponia.

No solo los referidos sino es los Coadjutores, Consejeros é imitadores de los ritos gentílicos se tenian en cierto modo por idólatras; y por lo mismo se estableció en el Concilio Iliberitano (e): que el christiano que admitiese ser flameo ó Sacerdote gentil, de cuyo cargo era manifestar al pueblo los juegos y espectáculos publicos, aunque no sacrificase, debia hacer penitencia toda su vida: mediante á que en semejantes hechos, acostum-

(a) Can. 23. (b) De Laps. p. 133. (c) Cler. Rom. ep. ad Ciprian. ib. (d) Ep. 52. ad Anton. p. 107. (e) Can. 3.

brados en los dias festivos de los Paganos, se dexaba ver la crueldad y la impudicicia, impropias del nombre christiano. Menor delito era el que los fieles llevasen las coronas que acostumbraban los Gentiles en sus festividades, y con todo se impusieron dos años de penitencia al que lo executase (a). Por la misma razon, los Escenios, Histriones, Gladiadores y Conductores de los carros en los espectáculos, y quantos concurrian de algun modo á los referidos exercicios, estaban obligados á dexarlos sopena de excomunion (b); y quando quisiesen ser christianos, no se les admitia al bautismo, á no separarse de semejantes oficios (c).

Otra de las especies que contribuian á la idolatría era la escultura de los ídolos, á cuyos artífices reprehendió agriamente Tertuliano (d), llamándoles procuradores de los ídolos, asegurando ser igualmente ilícito construirlos, que darles culto. Por lo mismo se impuso tan exêcrable delito á todos aquellos que concurriesen de qualquiera modo al culto de los falsos dioses, edificando Templos, Aras, &c., ó los adornos de ellos (e), lo que manifestó así el Padre San Ambrosio al Emperador Valentiniano (f), quando Simaco Gentil solicitó la restitucion del Ara de la Diosa llamada Vitoria en el Capitolio.

Tambien se estimaron entre los coadjutores de la idolatría, los comerciantes del incienso para los Templos gentílicos, y aquellos que compraban y vendian

(a) Conc. Iliberit. c. 55. (b) Conc. Iliberit. c. 62. Conc. Arelat. I. c. 5. Conc. Cartag. III. c. 35. (c) Const. Apostol. l. 8. c. 32. (d) De Idolatr. c. 11. (e) Tertul. ib. c. 7. 8. (f) Ep. 3. ad Valent. Junior.

las víctimas de los sacrificios, de quienes dice Tertuliano (a), que no se admitian al Bautismo, sin que abandonasen semejantes tratos. Y por lo mismo procedió la Iglesia contra ellos, y con especialidad contra los vendedores del incienso para el objeto indicado.

En orden á la comida de las víctimas sacrificadas, es de saber, que estuvo prohibida á los christianos como participacion del sacrificio hecho á los Demonios, y confirmacion de los ritos gentílicos, por lo qual fueron condenados los Hereges Nicolaitas, Basilianos y Valentinianos (b): y así se lee de San Luciano y de otros innumerables catolicos, que quisieron mas bien morir de hambre, que comer de tales víctimas (c).

Asimismo se tuvo por fractor de tan enorme vicio, el Juez christiano que se desentendiese en corregirlo ó castigarlo publicamente (d). Finalmente todo aquello en que hubiese apariencia ó sospecha de idolatria, no se permitió jamas á alguno de los christianos (e).

Despues que gozó de paz la Iglesia, se ampliaron mas sus providencias para el exterminio de tan exêcrable delito; y asi por regla general, impuesta en el Concilio II. de Arles (f), se mandó á todos los Presbíteros que delatasen á los Gentiles que hubiese en sus territorios, y de lo contrario eran tenidos por sacrilegos; pero si lo hiciesen, y no los castigase el Señor de territorio, se le privase de la comunion.

(a) Tertul. ib. (b) V. Ireneum l. 1. c. 1. (c) V. Baron. ad an. 362. n. 43. (d) Tertul. de Idolat. c. 17. (e) Conc. Iliberit. c. 59. (f) Can. 23.

Disciplina de España sobre idolatría.

En el Concilio Iliberitano se leen muchos Canones contra tan abominable crimen: á el que idolatrase despues del Bautismo se mandó (a), no darle la comunion ni aun al fin de la vida: al que diese cosa alguna para los sacrificios gentilicos, aunque no asistiera á ellos, no se le concediera la comunion hasta la hora de la muerte, previa su legitima penitencia (b): el que recibiese parte de lo ofrecido á los idolos, fuera separado de la comunion por espacio de cinco años (c): al que diere vestidos ó alhajas para las festividades paganas, fuese excomulgado por tres años (d): al que subiera al capitolio con ánimo de sacrificar, no se le admitiese á la comunion hasta despues de diez años de penitencia (e). Pero á pesar del rigor con que procedieron aquellos Padres contra la idolatria, reprobaron todo zelo indiscreto en tan peligroso tiempo, y así decretaron (f): que al que muriese por haber hecho pedazos á los idolos, no se contase en el número de lós Martires. Mas quedando en España algunas reliquas de tan enorme maldad, despues del citado Sinodo, se mandó en el Toletano XI. (g), que todos los Sacerdotes y Jueces exterminasen la idolatria: y si semejantes delinqüentes fuesen personas libres, se les castigase con excomunion perpetua y rigoroso destierro; pero si fuesen esclavos, se les azotase y entregase á sus

(a) Can. 1. (b) Can. 3. (c) Can. 40. (d) Can. 57. (e) Can. 59. (f) Can. 60. (g) Can. 11.

Señores, los que prometieran con juramento que los guardarian con tanto cuidado, que no volvieran á cometer tal delito; pero quando no lo hicieren, sobre perder su derecho, castíguenseles con excomunion; y entreguense los esclavos á las Jueces, para que estos exerzan libremente la potestad de dichos Señores. Asimismo se ordenó (a): que todos los Obispos y Jueces velen con el mayor cuidado sobre desterrar toda clase de idolatría, y si sabiendola, fuesen negligentes en corregirla, quedasen privados de su dignidad, substituyendo otros en su lugar, llenos de zelo como Phines; pero si alguno defendiese á tales delinqüentes, fuese anatematizado á presencia de la Santísima Trinidad, el que si fuere noble pague ademas tres libras de oro al Fisco, y si plebeyo, se le den cien azotes, se le calve, y aplique al Fisco la mitad de sus bienes.

§. II.

De la adivinacion, magia y encantamiento.

Baxo el nombre de adivinacion se entienden todos los medios de relevar los secretos, y de profetizar lo futuro, que no podemos saber por principios naturales: baxo el de magia las artes de operaciones nocivas por medios ocultos é incognitos; y baxo el de encantamiento la apariencia del poder para hacer alguna cosa buena, ó curar enfermedades por ciertas señales ó palabras, &c.

(a) Conc. Tolet. XVI. Can. 2.

Entre las especies de adivinacion es la mas conocida la astrología, que conspira á manifestar lo secreto por la posicion ó movimientos de las estrellas; cuyos profesores se llamaron comunmente matematicos, los quales con este nombre se condenaron en los códigos de Teodosio (a) y Justiniano (b), habidos por infames no solo de los Principes Christianos, sino es de los Gentiles (c). Por lo qual, baxo el Imperio de Tiberio, se tuvieron dos senados Consultos para expelerlos de la Italia (d), como con efecto se expelieron (e). Y si las leyes civiles fueron tan severas contra tales profesores, no fueron menos las eclesiasticas (f). Los Padres del Concilio Toletáno I. anatematizaron á los Priscilianistas por tan abominable práctica (g). Pero es de notar, que la astrología es de dos clases, una licita quando solo se ciñe á las observaciones naturales; y otra ilicita, qual es la que pronostica los efectos ó influxos ocultos por la oposicion ó conjuncion de los astros; cuyos profesores se llamaron antiguamente apostelesmaticos, matematicos y caldeos, y alguna vez geneliacos (h), porque atendiendo á la disposicion de las estrellas en los nacimientos de los hombres: pronosticaban los bienes ó males de la vida: mas como algunos de ellos adivinaban la muerte de los Emperadores, pareciendo semejantes vaticinios perniciosísimos á la tranquilidad pública, se promulgaron contra ellos

(a) L. 9. tit. 16. (b) L. 9. tit. 38. leg. 2. (c) Codex Justin. ib. (d) Tacit. Anat. l. 2. c. 32. (e) V. Sueton. in Vit. Tiber. c. 36. (f) V. Const. Apostol. l. 8, c. 36. (g) In Regul. fidei cont. Priscil. (h) August. de Doct. Christ. l. 2. c. 21.

severísimas leyes hasta por los Principes Gentiles (a).

Otro genero de adivinacion es la que llaman agüero, el que se hacia unas veces por la observacion de las diferentes señales de los intestinos de los animales sacrificados, lo que se llamaba aruspicio ó aruspicina: otras por la inspeccion de las lineas ó rayas del cuerpo humano, y así la que se executaba en el rostro se denominaba fisonomía, y si en las manos chiromancia: otras por la observacion de los movimientos, vuelos ó canticos de las aves, lo que se llama agüero en rigoroso sentido; pero todas estas clases se abominaron por la Iglesia en tanto extremo, que por regla general se prohibió el Bautismo á semejantes profesores (b).

En los Concilios de Francia se hace mencion de cierta especie de agüero baxo el nombre de suertes sagradas, lo que tuvo la Iglesia por supersticion, fundada en la práctica de los Gentiles que solian adivinar por las que llamaban suertes virgilianas; consistentes en abrir repentinamente el libro de Virgilio, y tener en lugar de oraculo el primer verso que se ofreciese á la vista (c); á cuya similitud tomaban algunos fieles la Biblia, y abriendola de repente, pronosticaban lo futuro por el primer texto que se les presentase, lo qual llamaban suertes sagradas, las que condenaron los Padres (d). Pero por lo que respecta á las suertes politicas, es de saber: que nada tienen del vicio

(a) V. Gotofred. in cod. Theod. l. 9. tit. 16. leg. 2. (b) Const. Apostol. l. 8. c. 32. Conc. Iliberit. c. 62. Conc. Agaten. c. 42. Conc. Aurelian. I. c. 30. (c) V. Spartian. vit. Adrian. et Lamprid. vit. Alex. (d) August. Ep. 119. ad Januar. Gregor. Turon. Hist. Franc. l. 4. c. 16.

indicado; si se aplican á las cosas que están baxo nuestra potestad, v. g. si se quieren dividir por ellas los predios ó campos: si se desea resolver quien ha de acometer primero al enemigo, ó quando se trata de dar á dos de igual mérito una misma cosa, y otros muchos casos de este tenor, en lo que no se sigue á la religion algun detrimento (a): así la Iglesia no sujetó á sus censuras semejantes suertes; pero las prohibió en las elecciones y oficios eclesiásticos sin especial mandato del Señor, como sucedió en los hechos de San Matías y Bernabé, el qual no se nos propone para que le imitemos, pues los privilegios particulares no hacen ley comun, segun dice San Geronimo (b).

Otra especie de adivinacion hubo mucho mas detestable que la referida, por executarse en virtud de pacto explicito con el Demonio, invocando su auxîlio, ó proteccion, lo que se hacia de diferentes modos, unas veces daba el Demonio su respuesta por medio de los Idolos, las que se llamaban Oraculos: otras por sus adivinos, denominados Pitonicos ó Pitonisas, y para recibirlas usaban los hombres de ciertas ceremonias, como eran colocarse para dormir en algun Templo Pagano, ó en las pieles de los animales sacrificados: otros las daba el diablo por visiones de muertos, y otras por ciertas señales en la tierra, en el agua, en el fuego, con otros innumerables medios falaces, cuyas especies de adivinacion

(a) August. Ep. 180. ad Honorat. et de Doct. Christ. l. 1. cap. 28. (b) In Joan. 1.

siempre fueron castigadas por la Iglesia con excomunion severísima (a): y detestandolas igualmente las leyes civiles, condenaron á pena capital á tales adivinos, y á los que los consultásen (b).

El encantamiento ó fascinacion se dirige comunmente á malas operaciones, llamadas maleficios, y maléficos sus profesóres, á quienes expresó Tertuliano (c), que no era lícito dexar impunes: por esta razon se mandó en varios Concilios (d), arrojarlos de la Iglesia: y en los Canones de San Basilio (e) se les impuso treinta años de penitencia: y procediendo con igual severidad las leyes civiles, mandaron castigarlos con pena capital (f).

Tambien adoptaron algunos Christianos rusticos y supersticiosos otra especie de fascinacion ó encantamiento de ciertos versos ó caracteres para curar las enfermedades, y evitar los peligros, tanto de las personas, como de los animales, usando de vendas ó de ligaduras, llamadas conservatorios, en las que se escribian ciertas palabras de las Santas Escrituras ó de otra clase, sin virtud alguna natural para las pretendidas curaciones, cuyas supersticiones abominaron los Santos Padres (g), mandando los del Concilio de Laodicea (h): expeler de la Iglesia á los que hiciesen tales cintas ó filasterias.

Es constante que en la primitiva Iglesia se cura-

(a) Constit. Apostol. l. 8. cap. 32. Conc. Anciran. Can. 24.
(b) Codex Theod. l. 9. tit. 16. Leg. 4. (c) De Idolat. cap. 9.
(d) Conc. Leod. Can. 36. Conc. Cartag. IV. Can. 89. (e) 7. et 65.
(f) Codex Theod. ibi. l. 3. 5. (g) Chrisost. in Psal. 9. Basilli in Psal. 45. Epiphan Heres. 15. (h) Can. 36.

ron sin medicamento no pocas enfermedades por la misma virtud que se expelieron los Demonios de los cuerpos humanos, y se hicieron otros muchos milagros, no otra que la del poder de Jesu-Christo, invocando su santo nombre. Esta era la distincion entre los Católicos y los Hereges, los quales usaban de fascinaciones y encantos para alucinar al pueblo, lo que observó San Ireneo en los Basilidianos (a), y San Agustin (b) se quejó de algunos seductores que usurpaban el nombre de Jesu-Christo para engañar mas facilmente; pero todos los dichos se anatematizaron en vários Concilios (c).

Otra clase de impostores, llamados Prestigiadores de los Latinos, dirigen su habilidad á engañar á los hombres con ciertas apariencias de las cosas é ilusiones de los sentidos. De este arte hacen algunos autor á Simon Mago, de quien dice Tertuliano (d), que por semejantes falacias fué maldito por los Apóstoles, y arrojado de la Iglesia. El mismo rumbo tomaron no pocos hereges para recomendar sus errores con falsos milagros, los que siempre reprobó la Iglesia (e), como no executados por virtud del Espíritu Santo.

Otro genero de supersticion hubo, notada por los antiguos, como violacion del pacto bautismal, consistente en la observacion de los dias y casos fortuitos, y en la de los sucesos favorables y adversos, de que provino la costumbre de presagiar por ellos lo futuro; contra cuyos abusos declamaron muchos San-

(a) L. 1. cap. 23. (b) Trat. 7. in Joan. tom. 9. p. 27.
(c) Conc. Rom. an. 721. Can. 2. Conc. Trullan. Can 61.
(d) De Idolat. cap. 9. (e) August. de Heres. cap. 26.

tos Padres (a): bien que la Iglesia siempre hizo la competente distincion entre los profesores de tales artes, y los que por ignorancia eran engañados, castigando con severidad á los primeros, al paso que procuró corregir á los segundos con exhortaciones y reprensiones sin afligirlos por su simplicidad con la excomunion, acaso por ser mucho el número de ignorantes seducidos.

Disciplina de España sobre adivinacion, magia &c.

Por ésta se mandó (b): que si algun Clerigo consultase á los magos, encantadores ó agoreros, ó á los que exercen semejantes artes, sea depuesto de su honor, y recluso en algun Monasterio, llore la sacrílega maldad que cometió en perpetua penitencia. Asimismo se estableció: (c) que el que crea que las almas y cuerpos estan ligados á las estrellas fatales como creyeron los Paganos y Priscilianistas, sea anatematizado: como tambien aquellos que crean que los doce signos que suelen observar los Mahometanos estan dispuestos por cada uno de los miembros del cuerpo. Tambien se ordenó (d) á los Clerigos: que no sean encantadores y executores de las que llaman cintas y filasterias que son grandes ligaduras del alma, y los que lo hiciesen, sean expelidos de la Iglesia: y que (e)

(a) Chris. Homil. 21. tom. 1. August. de Doct. Christ. l. 2. cap. 20. (b) Conc. Tolet. IV. Can. 29. (c) Conc. Bracar. 1. Can. IX. X. V. Conc. Bracar. 2. Can. 59. (d) Conc. 2. Bracar. an. 59. (e) Id. Can. 74.

en la coleccion de yerbas medicinales no es lícito atender algun encantamiento.

§. III.

De la Apostasía de la Religion Christiana.

Uno de los gravísimos delitos contra el primer precepto fué la apostasía, ó desercion de la fe de Jesu-Christo adoptando la religion y ceremonias de los Judíos: de cuyos desertores hubo tres clases: unos dexando totalmente la fe, abrazaban el Judaismo: otros mezclaban con la religion christiana las ceremonias, y ciertas doctrinas Judaicas: y otros no asistiendo formalmente al Judaismo, se acomodaban con muchas de sus costumbres. De los primeros fué Aquila en los principios de la Iglesia (a), y no pocos Christianos en tiempo del grande impostor Barchochabo (b), contra quienes fulminó la Iglesia anatema, y les negó poder ser testigos en los juicios (c). Y aunque es constante que muchos Emperadores Christianos permitieron á los Judíos que profesasen su religion, prohibieron que á ella pasasen los Católicos. Constantino dexó al arbitrio de los Jueces el castigo de tales desertores, ó bien con la pena capital, ó con otras merecidas (d). Su hijo Constancio mandó aplicar todos sus bienes al fisco (e): y Valentiniano el Joven ordenó que muriesen abintestato (f).

(a) Epiphan. de ponder. et mens. num. 15. (b) Justin. Mart. Apolog. 2. (c) Conc. Tolet. IV. can. 63. (d) Codex Theod. l. 16. tit. 8. Leg. 1. (e) Ibi. Leg. 7. (f) Ibi. tit. 7. Leg. 3.

La segunda clase mezclaba con la religion de Jesu-Christo los ritos y ciertas doctrinas Judaicas, lo que nota San Agustin (a) en las heregias de los Cerintianos, Nazareos y Ebionitas: y Gothofredo juzga, que los Celicolas, á quienes condenaron las leyes de Honorio, fueron medio Judíos y Christianos, pues juntaban la Circuncision con el Bautismo: convenian con ambos en el desprecio de la idolatria, y en el culto de solo el Dios de los Cielos, por lo que se llamaba Celicolas; mas se diferenciaban de los Christianos, en no reconocer á la Santísima Trinidad; pero la Iglesia no permitió jamas semejantes miscelaneas, antes bien las condenó, expeliendo de su comunion á tales profesores: y contribuyendo las leyes civiles al mismo fin, impusieron contra los referidos Celicolas severisimas penas, que pueden verse en el Código de Teodosio (b).

La tercera clase que sin adoptar la religion de los Judíos, se acomodaban á sus costumbres, era la de aquellos que observaban ó guardaban sus dias festivos y sus ayunos; contrahian con ellos matrimonios, recibian sus eulogias, y usaban de sus filasterias ó cintas para curar enfermedades, contra todos los quales procedió la Iglesia. En los Canones Apostólicos (c) se prohibió á los Christianos con excomunion celebrar las festividades de los Judíos, y recibir lo anexo á ellas, como tambien el concurrir á sus sinagogas (d). Y si algun Obispo, Presbítero ó Diacono celebrase la Pasqua, segun el cálculo Judaico, se mandó despojarlo de

(a) De Heres. cap. 8. 9. 10. 22. (b) L. 16. tit. 5. Leg. 43. 44. et tit. 8. Leg. 19. (c) Can. 70. (d) Can. 72.

su oficio (a). En varios Concilios se impuso excomunion á los fieles que comiesen con los Judios (b), y baxo la misma pena se prohibieron los matrimonios de ellos con los Christianos (c), mandando que se separasen en caso de executarlo (d).

Los Apóstatas que despues de haber profesado la religion de Jesu-Christo volviesen al gentilismo, se castigaron severisimamente por la Iglesia. En la del Africa se les negó la comunion hasta el fin de la vida, y aunque en tiempo de San Cipriano se temperó este rigor (e), con todo á los que recaian en la Idolatría, se les mandaba hacer penitencia todo el discurso de la vida, lo que previno el Papa Siricio á Himero Obispo de Tarragona (f), diciendole: que á los Apóstatas no se les reconciliase hasta la hora de la muerte, y esto siempre que se sometiesen voluntariamente á la penitencia, sin ser compelidos de ninguna enfermedad ó peligro; porque si lo hiciesen con este motivo, no se les consideraba acreedores á semejante gracia, puesto que no lo hacian por arrepentimiento, sino es por temor de la muerte, como escribe San Cipriano (g): cuya severidad tuvo por objeto contener á los hombres para no cometer tan exêcrable delito baxo la esperanza de que conseguirian la reconciliacion en la muerte (h). No menos rigorosas fueron las leyes Imperiales contra los Apóstatas. Teodosio el Grande les negó el privilegio de ciudadanos,

(a) Can. 8. (b) Conc. Agat. cap. 40. Conc. Venetic Can. 12.
(c) Conc. Avernen. Can. 6. (d) Conc. Aurel. III. Can. 13.
(e) Ep. 52. ad Antonian. (f) Ep. 1. ad Himer. cap. 3.
(g) Ciprian. ibi. p. III. (h) Syric. p. ibi.

y les privó hacer testamento (a). Valentiniano el Joven no solo les quitó la facultad de testar, sino es de poder recibir ninguna herencia (b). Y habidos por infames y de ninguna estimacion se les permitió vivir entre los hombres para mayor confusion, pues conversando con ellos, carecian de todos los privilegios comunes á la humanidad.

Disciplina de España sobre la Apostasía.

En los Concilios de España constan varios Canones que manifiestan claramente la adversion con que miraron los Padres Españoles al Judaismo. En el Iliberitano se mandó (c): que ningun fiel permita que sus frutos se bendigan por los Judíos.... y el que execute lo contrario, sea arrojado totalmente de la Iglesia: y el Clerigo ó Secular que coma con los dichos sufra la pena de excomunion (d). En el Concilio Toletano IV. se decretó (e): que los que reciban dones de los Judíos ó patrocinen su perfidia, sean anatematizados y arrojados de la Iglesia y del Reyno de Dios como pérfido y sacrílego, siendo digno de que se separe del cuerpo de Christo, el que patrocina á sus enemigos. Asimismo se mandó (f): que los Judíos, que abracen la religion christiana, no comuniquen con los perfidos, porque no se perturben con su trato; y de lo contrario se castigue al perverso con publicos azotes. Tambien se ordenó (g): que el Ju-

(a) Codex Theod. l. 16. tit. 7. Leg. 1. 2. (b) Ibi. Leg. 4. 5. 6. 7. (c) Can. 49. (d) Can. 50. (e) Can. 58. (f) Ibi. Can. 62. (g) Ibi. Can. 63.

dío que case con muger christiana se le amoneste por el Ordinario, que si ha de permanecer con ella, se haga christiano, pero quando no, se le destine á las Minas: y á los hijos de este matrimonio se les obligue á seguir la religion de la madre. Igualmente se prohibió á los Judíos (a) que tengan oficios públicos, para que no causen injuria á los christianos, lo que no permitan los Jueces ni Obispos baxo la pena de Excomunion. Asimismo se mandó (b): que los Judíos no tengan esclavos christianos, para que los miembros del Señor no sirvan á los ministros del Anti-christo; y los que los tuvieren, quitense de su dominio, y consigan su libertad por el Príncipe. En el Concilio Toletano VI. se estableció (c): que los Reyes de España no suban al Trono, si no prometen antes que no han de permitir Judíos en su reyno; y si despreciasen temerariamente esta promesa, sean anatematizados á presencia de Dios: y lo mismo qualesquiera Obispo ó christiano que se impliquen en semejante error. Pero como á pesar de los referidos Decretos continuaron muchos Judíos en su perfidia, se reiteraron las leyes severísimas publicadas contra ellos en los Concilios Toletanos XII. (d), XVI. (e) y XVII. (f). En quanto á los Apóstatas del gentilismo se mandó en el Concilio Iliberitano (g): que el que idolatrase despues del Bautismo, no se le dé la Comunion ni aun al fin de la vida. Y por lo respectivo á los apóstatas, que pasasen de la heregía de la Iglesia Católica, si arrepentidos volviesen á ella, se ordenó en

(a) Ib. Can. 65. (b) Ib. Can. 66. (c) Can. 3. (d) Can. 9. (e) Can. 1. (f) Can. 8. (g) Can. 1.

el mismo Sínodo (a), que no se les diera la Comunion hasta despues de diez años de penitencia.

§. IV.

De la Heregía y Cisma.

Entre los delitos de mayor momento se tuvo siempre la heregía, como desercion voluntaria de la fé católica, mas criminal que la caida en idolatría á fuerza de las persecuciones gentílicas, segun el dictamen de los Padres antiguos (b). Y aunque los Hereges se separaron de la Comunion de la Iglesia, no impidió el que se pronunciasen con ellos solemnísimas anatemas; y á los fieles que comunicasen con ellos y con los cismáticos se impuso Excomunion, como tambien á los que concurriesen á sus conventículos ó juntas (c).

Ademas de la anatema, incurrieron los dichos en otras muchas notas odiosas, impuestas por las Leyes Eclesiásticas é Imperiales, habidos en ambas por infames é inhabiles para ser testigos en causa alguna eclesiástica (d), por lo qual decia San Agustin: que no debian ni podian admitirse sus acusaciones contra los católicos (e); cuya regla alegó mucho antes el Padre San Atanasio (f). Y en comprobacion de ella, recopiló Graciano algunas cartas de los antiguos Pontífices,

(a) Can. 22. 46. (b) Ciprian. de Unitate Ecl. p. 117. August Cont. Liter. Petili l. 2. c. 23. (c) Conc. Leod. c. 9. 33. Conc. Cartag. IV. Can. 71. 72. (d) Can. Apostol. 75. V. Can. African. Can. 128. 129.
(e) Ep. 212. ad Pancor. (f) Apolog. ad Constant. t. 1.

fundadas en esta práctica de la Iglesia (a). Por lo mismo se les negó el que pudiesen percibir cosa alguna de los Obispos y Clerigos por donacion ó testamento (b); y dando mayor fuerza á esta disciplina eclesiástica las leyes civiles, los declararon intestables (c).

Otra de las leyes de la Iglesia prohibia las Ordenes y ministerios sagrados á los bautizados en la heregía, ó á los que cayesen en ella despues de haber recibido este Sacramento en la Iglesia Católica (d). Pero esta disciplina no fué tan invariable, que no pudiera dispensarse, quando la prudencia de la Iglesia lo considerase necesario para evitar daños mayores; con cuya prevision los Padres del Concilio I. de Nicea dispensaron con los Novacianos, y los del Africa con los Donatistas, convidándoles con la Comunion Católica, quando se arrepintiesen y abjurasen sus errores.

Aunque las censuras eclesiásticas se impusieron contra todos los Hereges obstinados y contumaces, con todo se hizo distincion de los bautizados en la heregía, y los que pasaban á ella despues de haber sido bautizados en la Iglesia Católica, á quienes trató con mayor severidad que á los primeros, en el caso que abjurasen sus errores. Tambien se hizo distincion entre los Hereges que desertaron voluntariamente de la fé, y los que siguieron los errores obligados por fuerza, en cuyo segundo extremo podian los Obispos mitigar las pe-

(a) Causa 3. q. 4. 5. (b) Conc. Cartag. III. c. 13. (c) V. Codex Theod. et Justin. de Hæresib. (d) Conc. Iliberit. c. 51.

nas indicadas, lo que previno el Papa Leon al Obispo de Aquileya (a).

Asimismo distinguió la Iglesia entre los Hereges que guardaban la forma exâcta del Bautismo, y los que la despreciaban ó corrompian en parte substancial; á los segundos trataba como á Gentiles puesto que no habian recibido el verdadero Bautismo; y á los primeros admitia á la Comunion católica con la imposicion de manos y con los demas ritos prácticos en la reconciliacion de semejantes penitentes. Igualmente hizo distincion entre los Hereges que resistian temerariamente á las amonestaciones eclesiásticas, y los que nunca fueron amonestados, ó que se enmendaron á la primera monicion: con cuya consideracion graduaba la culpa y la imposicion de la pena (b).

La misma distincion hizo la Iglesia con las diferentes clases de Cismáticos, los que eran propiamente tales, quando se separaban totalmente de la Comunion Católica, procurando cohonestar su separacion con medios ó apoyos viciosos, de lo que tenemos notorios exemplares en la historia de los Donatistas y Novacianos, á quienes trató con severidad anatematizándolos.

Disciplina de España sobre la Heregía.

Por ésta se mandó (c): que el fiel que cayese en heregía, si se convirtiese á la Iglesia Católica, se le diera

(a) Ep. 79. ad Nicet. c. 6. (b) August. de Bapt. l. 4. c. 16. et de civitat. l. 18. c. 51. (c) Conc. Iliberit. Can. 22.

la Comunion despues de diez años de penitencia: y al que viniere de alguna heregía al gremio Ortodoxo, no se le promoviera de modo alguno á los grados eclesiásticos; y si los tuviere, fuese depuesto de ellos indubitablemente (a). Asimismo se estableció (b): que no obstante la severidad con que se castigó antiguamente al que cayó en heregía, convertido, haga dos años de penitencia, y procure freqüentar el templo, estando con los Catecumenos en el lugar de penitencia; y si le pareciere duro este decreto, se le castigue segun lo establecido en los antiguos Cánones.

§. V.

Del Sacrilegio.

Uno de los delitos gravísimos, contra el que declamaron altamente los Padres y Concilios antiguos, fué el sacrilegio, especialmente cometido quando se convierten en usos profanos las cosas dedicadas al culto divino, ó al ministerio público de la Iglesia. En los Cánones Apostólicos (c) se impuso Excomunion á los que quiten del templo cera ó aceite, obligándoles á restituir con la quinta parte mas: como tambien á los que apliquen en uso propio los vasos, lienzos ó vestiduras sagradas (d). La misma pena impusieron los Padres del Concilio Cartaginense IV. (e) y del Vasense II. (f) á los que niegan ó pagan con dificultad á la Iglesia las oblaciones de los

(a) Id. Can. 51. (b) Conc. Toletan. XVII. Can. 13.
(c) Can. 72. (d) Can. 73. (e) Can. 95. (f) Can. 4.

difuntos; la que tambien se impuso al que recoja lo que él mismo dió á la Iglesia, ó retenga lo que se la legó por otros (a). Pero si fuesen Clerigos los que cometan este crimen, se les reduxo á comunion peregrina, que era pena peculiar de su estado como diremos.

Otro de los graves crimenes condenado baxo el nombre de sacrilegio fué la profanacion, destruccion ó demolicion de los sepulcros, los quales se tuvieron como ciertos Santuarios inviolables hasta por los mismos Gentiles (b). San Gregorio Niceno escribe (c): que los Santos Padres conceptuaron este pecado entre los que debian expiarse con penitencia pública, y por lo que le compara, se entiende que debia ser por espacio de nueve años en diferentes estaciones de penitencia. Las leyes civiles tuvieron por capital este delito; y así los Emperadores christianos le exceptuaron del indulto que solian conceder á los reos encarcelados en las festividades Pasquales (d).

Otro genero de sacrilegio fué antiguamente la entrega de los libros y vasos sagrados á los Gentiles en tiempo de persecucion, á cuyos traditores, si fuesen Clerigos, se mandó deponer de sus grados (e); y tambien se tuvo por especie de él la entrega de las Iglesias Católicas á los Hereges, por lo qual se opuso fuertemente San Ambrosio al Emperador Valentiniano el Joven (f), quando mandó dar á los Arrianos una de las de Milan, haciéndole presente los exemplares repetidos en que los

(a) Conc. Agat. c. 4. 5. 6. (b) Codex Theod. l. 9. tit. 17. l. 5. V. Gotofred. in leg. 2. ib. (c) Ep. Can. ad Let. c. 6. 7. (d) Valentin. Novell. 5. à Sepul. ad Calcen. Codic. Theod. p. 22. (e) Conc. Arelat. I. Can. 13. (f) Ep. 33. de trad. Basil.

mismos hereges convertian en establos dichos templos (a).

En cierta ley del Emperador Honorio se estima por sacrilegio las injurias que se causen á los ministros ó lugares sagrados (b); por lo qual se mandó, en ella que sin esperar á que se quejen los Obispos, se lleven semejantes reos á los Gobernadores de las Provincias, para que castiguen con pena capital las indicadas injurias estando convictos y confesos.

Disciplina de España acerca del Sacrilegio.

Por ésta se mandó (c): que el Clerigo que venda alguno de los vasos dedicados al servicio de la Iglesia, se expela de la gerarquía eclesiástica, y se remita á la determinacion de los Obispos, para que juzguen si es ó no digno de ser admitido en el grado que tuvo. En el Concilio Toletano IV. se ordenó (d): que al que demuela los sepulcros, cuyo sacrílego delito se castiga con efusion de sangre en las leyes civiles, por los Sagrados Cánones conviene se castigue siendo Clerigo con deposicion y penitencia de tres años. Y teniendo los Padres Españoles por enorme sacrilegio el que se aplicase la Sagrada Eucaristía por los que la recibian á otros usos que á la Comunion christiana, anatematizaron á tales delinqüentes (e).

(a) V. Baron. ad an. 572. (b) Codex Theod. l. 16. tit. 2. leg. 31.
(c) Conc. Bracar. II. Can. 17. (d) Can. 46.
(e) Conc. Tolet. I. Can. 14.

§. VI.

De la Simonía.

El vicio detestable de Simonía fué conocido desde la antigüedad por tres medios: primero, por la compra ó venta de lo espiritual: segundo, por la de los ministerios sagrados: y tercero, por la ambiciosa introduccion ó usurpacion de los cargos eclesiásticos. La primera especie de Simonía, que tomó el nombre de Simon Mago, que quiso comprar con dinero los dones del Espíritu Santo, se comete quando alguno dá ó recibe interes ó regalos por las Ordenes, cuyo delito castigó siempre la Iglesia con severísimas penas, como fueron la de Excomunion y deposicion del Ordenante y Ordenado (a).

Asimismo se cometió por la exâccion de precio ó interes por la administracion de los Sacramentos, consagracion de Iglesias, y otras funciones de igual naturaleza, cuya maldad castigó la Iglesia con diferentes penas, especialmente la de deposicion (b).

Tambien se cometió este delito en las compras y ventas de las Dignidades y Beneficios Eclesiásticos, y en las promociones á ellos sin méritos por mero favor y amistad. En el Concilio de Calcedonia (c) se conminó con la abdicacion de su cargo á el Obispo que por

(a) Conc. Calced. c. 2. Conc. Aurel. II. Can. 3. 4. Gregor. M. l. 7. ep. III. (b) Conc. Trullan. c. 23. (c) Can. 2.

interes confiriese la dignidad de Ecónomo ó Defensor; y si alguno fuese intercesor para semejantes lucros nefandos, caso de ser Clerigo, se mandó deponer, y siendo Secular ó Monge, anatematizar.

Finalmente se estimó por especie de Simonía la introduccion en algun oficio eclesiástico por ambiciosas artes, é ilicitos medios, sin ser llamado legitimamente á él, ó sin tener justo título, por el favor de alguna persona grande ó poderosa, así como la usurpacion del lugar ocupado legitimamente, cuya costumbre fué comun entre los Cismaticos y ambiciosos (a): pero semejantes usurpaciones siempre se tuvieron por irritas y nulas, por lo que tanto el ordenante como los ordenados se castigaron con deposicion y reduccion al estado y comunion de los legos.

Disciplina de España sobre Simonía.

Por ésta se estableció (b): que el imitador de Simon Mago, que adquiria los grados eclesiásticos no por sus meritos, sino es por dadivas ó regalos, no se le permita de ningun modo ascender á las sagradas Ordenes, mas si las hubiere conseguido, sea excomulgado y se le condene á la pérdida de sus bienes con los que le Ordenaron. Asimismo se mandó (c): que el que reciba regalos por conferir las Ordenes, ó los admita despues de ellas, habiendolo prometido antes, sufra, con el que los dió, la perdicion de sus

(a) Ciprian. Ep. 52. ad Anton. Optat. Milevi. l. 1. p. 41. 42.
(b) Conc. Tolet. VI. Can. 4. V. Can. 19. Conc. Tolet. IV.
(c) Conc. Bracar. III. Can. 8.

grados, segun la sentencia del Concilio de Calcedonia. Tambien se decretó (a): que el que ofreciese algun premio por conseguir la dignidad Sacerdotal, sepa que desde aquel tiempo está condenado al oprobrio de la anatema, y ageno de la participacion del Cuerpo y Sangre de Christo. Y los que por esta causa reciban las dadivas ó regalos, siendo Clerigos pierdan su honor; y si seglares, sean condenados á perpetua anatema.

CAPITULO XLI.

De los delitos contra el segundo precepto, á saber: blasfemia, profana costumbre de jurar, perjurio y violacion de Votos.

La blasfemia, gravísimo delito contra el segundo precepto del Decálogo, fué de tres clases: primera, cometida por los Apóstatas de la fe, y por los que cayeron en la Idolatría, á quienes los Gentiles precisaban no solo á negar á Jesu-Christo, sino es á maldecirle: segunda, proferida por los Hereges y pérfidos Christianos: tercera, la que se llama contra el Espíritu Santo. La primera fué comun en los que renunciaban la religion Christiana, segun Eusebio (b), y en comprobacion refiere San Justino Martir (c): que Barchobas, Xefe y Caudillo de los Judíos en tiempo del Emperador Adriano, afligia á los fieles con gravísimos castigos, si no blasfemaban de nuestro Re-

(a) Conc. Tolet. VIII. Can. 3. V. Can. 8. Conc. Tolet. XI.
(b) Hist. Ecl. l. 4. cap. 15. et l. 6. cap. 41. (c) Apolog. 2.

dentor Jesus. Pero como este delito iba anexo á la Apostasía, fué consiguiente imponerle la pena referida en aquella.

La segunda clase de blasfemias se cometió por aquellos impios que prorrumpian contra Dios voces contumeliosas ó doctrinas injuriosas á S. M. y á su debido honor (a), cuya impiedad fué muy comun entre los Hereges Arrianos y Nestorianos, que negaban la Divinidad de Jesu-Christo y su Encarnacion como Dios; y por lo mismo á semejantes blasfemos se impusieron las penas que quedan dichas contra los Hereges y Sacrilegos. Mas contribuyendo las leyes Imperiales al castigo de tan enorme maldad, condenaron á tales delinqüentes á pena capital (b).

Por el tercer genero de blasfemia, llamada contra el Espíritu Santo, entienden algunos el grande delito de haber caido en la Idolatría ó Apostasía en tiempo de las persecuciones gentílicas (c): otros por la negacion de la Divinidad del Espíritu Santo (d), y otros por la perversidad de atribuir las obras del Espíritu Santo al poder del Demonio, como lo hacian los Judios en los prodigios que executaba Jesu-Christo (e).

Pero prescindiendo de las referidas opiniones, no pocos escritores con San Agustin entienden dicha blasfemia por la resistencia pertinaz á los saludables auxîlios y gracias del Espíritu Santo. Tambien suponen algunos que semejante pecado es irremisible en la pre-

(a) Iren. prefac. in l. 4. (b) Justinian. Novell. 77.
(c) Ciprian. Ep. 10. alias 16. (d) Epiphan. Heres. 74.
(e) Autor qq. novi et veter. testam. q. 102. tom. 4.

sente vida y en la futura; pero los antiguos no lo entendieron así absolutamente, sino es quando se junte con la impenitencia final (a), resistiendo á la gracia del Espíritu Santo con dureza de corazon é impenitencia hasta la muerte (b). Y así, los que morian en tal estado, se estimaban excomulgados é indignos de los sufragios de la Iglesia; por lo qual se borraban sus nombres de las Dipticas, y no se hacia por ellos alguna conmemoracion.

Otro de los delitos contra el segundo precepto fué, y es, el jurar temerariamente, ó invocar el santo nombre de Dios en vano por juramentos ó exêcraciones jocosas ó por costumbre imprudente: y aunque las leyes Eclesiásticas é Imperiales mandaron ratificar ó deponer la verdad con este acto de Religion en caso necesario: con todo, en los referidos se impuso á los delinqüentes excomunion por la gravedad de semejante delito, de la que tratan Tertuliano (c) y San Crisóstomo (d).

Otros de los gravísimos pecados contra este precepto es el perjurio, que se comete quando se jura una cosa falsa, ó de no cumplir lo que se juró legitimamente: á cuyo delito se impuso doce años de penitencia en los Canones de San Basilio (e), y en el Concilio Matisconense, (f) se prohibió á tales reos la comunion hasta la muerte; y como infames se les negó poder ser testigos en los juicios. Tambien se có-

(a) August. de vera et falsa Pœnit. c. 4. et de corrept. et grat. cap. 12. (b) Idem. ibi. et Exposit. in 1. ad Roman. tom. 4.
(c) De Pudic. cap. 19. (d) Homil. 27. in Math.
(e) Can. 64. (f) Can. 17.

mete este delito quando se jura hacer alguna cosa ilícita, ó de no hacer lo lícito; á cuyos delinqüentes se impusieron penitencias tanto mas breves, quanto se creia que lo executaban acalorados y sin la deliberacion competente.

La violacion de los votos hechos á Dios, así personales como reales, fue otro de los graves pecados contra el segundo precepto. Y así los Clerigos que se dedicaban al servicio de la Iglesia por acto solemne de su libre albedrío, en caso que desertasen de su estado, y regresasen á la vida secular, quebrantando su voto, se les impuso la pena de excomunion (a): cuya determinacion eclesiástica confirmaron las leyes civiles (b). La misma excomunion se mandó imponer á los Monges y Monjas que despues de su profesion solemne contraxesen matrimonio (c). Mas por lo respectivo á los votos reales se tenia por quebrantador de ellos el que revocase ó no cumpliese lo que prometió á Dios dar de sus bienes; pero como la Iglesia no pudo castigar con igualdad este pecado por la diversidad de su comision, estimandole como parte de sacrilegio ó de perfidia y perjurio, podemos inferir que acostumbraria imponer á semejantes delinqüentes las penas de los dos referidos crímenes, que se advierten juntos en la violacion de los votos.

(a) Conc. Calced. cap. 7. Conc. Turon. cap. 5.
(b) Codex. Theod. l. 6. tit. 2. Leg. 39. Codex Justin. l. 1. tit. 3. Leg. 55. (c) Conc. Calced. cap. 16.

Disciplina de España sobre el perjurio y violacion de votos.

Por ésta se mandó (a): que el que perjure quede segregado por un año de la participacion del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y solicite el perdon de sus pecados con limosnas y quantos ayunos pueda; y deseando los Padres del Concilio Toletano VIII. (b) prohibir toda clase de juramentos pecaminosos, explicaron en el Canon II. quanto puede apetecerse de instruccion en la materia. Mas por lo respectivo á la violacion de votos, estimando por tal los Padres Españoles la regresion de los Monges al siglo, y su contraccion de matrimonio, mandaron (c): que se recluyan en sus Monasterios, donde lloren sus delitos baxo la Disciplina de penitencia. Asimismo se impuso excomunion á los que patrocinasen á los desertores de sus votos, privandoles hasta de la conversacion con ellos.

CAPITULO XLII.

De los pecados contra el tercer precepto del Decálogo.

Como los fieles en los primeros siglos de la Iglesia debian concurrir á celebrar los oficios Divinos en

(a) Conc. Ilerden. Can. 7. (b) Conc. Tolet. IV. Can. 52.
(c) Conc. Tolet. VI. Can. 6.

los Domingos, el desprecio de esta obligacion se tuvo por pecado digno de las censuras eclesiásticas, y así, caso que algun Ortodoxo dexase de freqüentar el templo en los referidos dias se le privó de la comunion de los fieles (a). Tambien se tuvo por delito grave concurrir á una parte del culto divino, y despreciar otra en los mismos dias: como por exemplo si asistiesen á los oficios y no quisiesen comulgar, como debian por entonces para completar el culto que se debia á Dios en los Domingos (b).

Si en los referidos dias despreciasen los Christianos el culto dicho, y se ocupasen en espectáculos, y diversiones vanas, eran castigados con excomunion (c). Y contribuyendo las leyes Imperiales al mismo fin que las de la Iglesia, prohibieron los juegos publicos en los Domingos, y en otras festividades de primera clase, como la Natividad, Epifanía, Pasquas, &c. (d).

Asimismo se prohibió á los fieles ayunar en los Domingos, lo que tuvo Tertuliano (e) por grave delito. Y por lo mismo los Padres del Concilio Cartaginense IV. (f) no tuvieron por Católico al que lo executase, á quien se impuso la pena de excomunion por la Iglesia (g), y si fuesen Clerigos se les mandó deponer en los Canones Apostólicos (h).

(a) Conc. Sardic. Can. II. Conc. Trullan cap. 80.
(b) V. Conc. Iliber. cap. 28. et Toletan. I. cap. 13. 14.
(c) Conc. Cartag. IV. Can. 24. 88. V. Can. Afric. c. 61.
(d) Cod. Theod. l. 15. tit. 5. Leg. 2. 5. (e) De Coron. Milit. cap. 3. (f) Can. 64. (g) Conc. Gangr. cap. 18. Conc. Trullan. Can. 55. (h) Can. 64.

Disciplina de España sobre los delitos contra el tercer precepto.

Por ésta se mandó (a): que el clerigo que estando en el pueblo no concurriese á la Iglesia al sacrificio cotidiano, no se tenga por tal, si castigado por su Obispo no se enmendare. Asimismo se ordenó (b): que el que no consumiera la Sagrada Eucaristía que recibe del Sacerdote, se tenga por sacrilego. Y por lo que respecta al ayuno en los Domingos, se decretó (c): que ninguno lo execute por supersticion, ni persuasion. Previniendo por lo mismo (d): que el que no honrase bien la Natividad de nuestro Señor Jesus segun la carne, sino es que finge hacerlo, ayunando en el mismo dia, y en los Domingos, sea anatematizado.

CAPITULO XLIII.

De los delitos contra el quarto precepto, á saber: de la inobediencia á los Padres y Señores: de la conjuracion ó rebelion contra el Príncipe, y del desprecio de las Leyes Eclesiasticas.

Por nombre de Padres se entiende no solo los naturales, sino es los políticos, como los Magistrados y Gobernadores; los espirituales, esto es, los

(a) Conc. Tolet. I. Can. 5. (b) Ibi. Can. 14. V. Can. 3. Conc. Cesaragust. I. (c) Conc. Cesaragust. I. Can. 2.
(d) Conc. Bracar. I. Can. 4.

Rectores de la Iglesia, y los economicos como son los padres de familias, cuya autoridad debe respetarse y obedecerse por los hijos, siervos, ciudadanos, &c.

Por las leyes antiguas de los Romanos tenian los padres tal autoridad sobre sus hijos, que podian disponer de su vida y de su muerte (a), y en caso de necesidad suma venderlos por esclavos sin redencion (b). Pero aun quando despues los Emperadores Christianos cohartaron paulatinamente la potestad dicha, con todo, les dexaron facultad para disponer á su arbitrio de los hijos impuberes; excepto los casos de esclavitud y de muerte (c). Y asi hasta el tiempo de Justiniano no se permitió á los hijos abrazar el estado monastico contra la voluntad de sus padres, lo que se previno asi en la Regla de San Basilio (d), y en las determinaciones del Concilio de Gangres (e), contra la doctrina de los Hereges Eutichîanos que enseñaban lo contrario á pretexto de piedad (f).

Otra de las especies de la patria potestad fué la de no poder los hijos contraer matrimonios sin la voluntad de sus padres; cuyo derecho conservaron intacto las leyes Imperiales, especialmente la célebre Constitucion de Constantino que se lee en el Codigo Teodosiano (g): y contribuyendo los Sagrados Canones al mismo fin, impusieron varias penas contra los hijos y esclavos que procediesen en esta parte contra la voluntad de los padres y señores (h).

(a) Codex Just. l. 8. tit. 47. leg. 10. (b) Codex Theod. l. 3. tit. 3. leg. 1. (c) Id. l. 9. tit. 15. (d) Regul. major. q. 15. (e) Can. 16. (f) Id. c. 14. 15. (g) L. 9. tit. 24. leg. 1. (h) Can. S. Basil. c. 38. et 40.

En quanto á los padres politicos ó de la patria, como son los Reyes, Principes, &c., toda inobediencia, injuria y perfidia contra ellos, siempre se castigó severamente. Es constante que en los tres primeros siglos se recomendaron los fieles, por no hallarse entre los mismos algunos sediciosos á pesar de las sangrientas persecuciones con que los afligian los Principes paganos (a); pero si en aquellas epocas no hubo necesidad de leyes eclesiasticas para corregirles, la hubo despues que abrazaron los Emperadores la Religion Christiana, conspirando contra la sedicion y otros delitos de lesa Magestad; mas como este delito era mas reprehensible en los eclesiasticos, se prohibieron las órdenes á todos los sediciosos (b).

Otra clase de padres espirituales, á quienes se debe honor y reverencia, son los Prelados y Pastores de la Iglesia, y por lo mismo el desprecio de sus personas y el de sus leyes, dirigidas al buen regimen y edificacion de la misma Iglesia, se tuvo siempre por gravisimo delito, digno de severas penas, lo que comprueban innumerables decretos de los Concilios antiguos (c).

Disciplina de España acerca de los pecados contra el quarto precepto.

Por ésta se mandó (d): que qualesquiera Clerigo

(a) Tertul. de Scapul. c. 2. (b) Conc. Cartag. IV. c. 67. Conc. Agat. c. 69. (c) V. Conc. Antioch. c. 1. Conc. Cartag. I. c. 14. Conc. Epaonen. c. 4. (d) Conc. Valent. Can. 5.

que desobedezca los preceptos de su Obispo, sea privado de la comunion y de su honor todo el tiempo que permanezca en la inobediencia. Y que el inobediente á la ley y mandato episcopal se le castigue con excomunion, y siendo Clerigo, ademas con la privacion de su dignidad (a).

En órden á la obediencia, sumision y respeto que se debe tener á los Reyes, se mandó: que el que temerariamente intentase violar por sedicion ó qualesquiera otro estudio el sacramento ó juramento de fidelidad que hizo por la conservacion de la salud regia, ó trate de dar muerte al Rey ó desnudarle de su potestád ó usurpar su solio con presuncion tiranica, sea anatematizado á presencia de Dios Padre y de los Angeles, y extraido de la Iglesia Catolica, á la que profanó como perjuro y ageno de toda la congregacion de los christianos con todos los socios de su impiedad, pues conviene que sufran una misma pena los implicados en un mismo error. Asimismo se decretó (b): que ninguno profiera maledicencia contra el Rey, puesto que está escrito en los libros canonicos: *No maldecirás al Principe de tu Pueblo*, y el que hiciere lo contrario, castiguesele con la excomunion eclesiastica (c).

(a) Conc. Tolet. VIII. Can. 10. (b) Conc. Tolet. V. Can. 5.
(c) V. Can. 17. 18. Conc. Tolet. VI. et Can. 2. Tolet. X.

CAPITULO XLIV.

De los pecados contra el quinto precepto, á saber: homicidio, parricidio, mutilacion de miembros, y procuracion del aborto.

Uno de los delitos gravísimos contra el quinto precepto es el homicidio; á cuyos autores no se concedió el perdon que solian dispensar los Principes en ciertas estaciones (a), ni el beneficio de la apelacion (b); sin que les sirviese refugiarse á la Iglesia para gozar su inmunidad (c). Baxo este supuesto, por las leyes antiguas de la Iglesia quedaban sujetos los homicidas voluntarios á penitencia pública por todo el discurso de su vida; bien que por otros Canones se reduxo este tiempo al de veinte años (d). Pero en los casos que con el homicidio se juntasen otros delitos atroces era mas severo el castigo (e).

Otro de los crimenes atroces es el parricidio: baxo cuya voz se comprehende no solo la muerte de los padres, sino la de los hijos y parientes inmediatos. Este delito tuvo una pena peculiar entre los antiguos Romanos, la que renovó el Emperador Constantino (f), mandando: que se incluyese y cosiese el reo en un saco con una serpiente, y se le arrojase al mar, y donde no le hubiese inmediato, en un estanque ó laguna

(a) Codex Theod. l. 9. tit. 38. leg. 1. 4. 6. 7. 8. (b) Ib. tit. 36. leg. 1. 7. (c) Justin. Novell. 17. c. 7. (d) Can. S. Basil. c. 56.
(e) Conc. Iliberit. c. 2. 6. Conc. Ancyran. c. 22. (f) Codex Theod. l. 9. tit. 15. de paricid. l. 1.

para que muriese entre angustias fieras. Pero este castigo se entendia con el que matase á los referidos, ó parientes por línea recta, pues si fuesen transversales, se les aplicaba el suplicio comun de los homicidas (a): á cuyos delinqüentes impuso la Iglesia excomunion, como tambien á aquellos que se matasen á sí propios. Y como á la persona de estos no se podia aplicar el castigo, se les negó el honor y ritos solemnes de la sepultura christiana, dexandoles en la excomunion privados de toda conmemoracion en las preces eclesiasticas (b).

El uso de medicamentos para que se causase el aborto, se tuvo por especie de homicidio, y como tal se castigaba por determinaciones canonicas (c), de cuyo delito tratan los escritores antiguos como de verdadero homicidio (d).

Tambien fué especie de este delito, aunque de inferior gravedad, la mutilacion de algun miembro ó parte del cuerpo hecha por sí propio sin causa justa, á quienes se prohibió recibir las Ordenes (e), y siendo seculares se les privó de la comunion por espacio de tres años (f).

Aunque las referidas penas se entienden con los homicidas voluntarios, con todo, por las leyes eclesiasticas se castigaron alguna vez á los involuntarios. Entre los Canones Apostolicos consta uno (g), que manda

(a) Codex Justin. l. 9. tit. 17. l. 1. (b) Conc. Bracar. I. c. 34. (c) Conc. Ancyran. c. 21. Can. S. Basil. c, 2. Conc. Trullan. c. 91. (d) Tertul. Apolog. c. 9. Ciprian. ep. 49. ad Cornel. (e) Can. Apostol. c. 22. Conc. Nicen. c. 1. (f) Can. Apostol. c. 24. (g) Can. 66.

deponer al Clerigo que matase á otro en riña ó altercacion por su precipitacion; y en los de San Basilio (a) se prohibió la comunion por diez años generalmente á todos los que matasen á otros involuntariamente.

No solo el homicidio estaba sujeto á los expresados castigos, sino es todas las acciones que se dirigian á causarle proxîma y directamente, como el falso testimonio contra la vida de otro; y por lo mismo las leyes civiles impusieron la pena del talion á semejantes acusadores falsos (b): cuyo delito castigó la Iglesia con excomunion (c), estimandole entre las especies gravísimas de calumnia y homicidio: baxo del qual comprehendió la delacion de los fieles hecha á los Magistrados civiles en tiempo de persecucion, la que podia causar peligro de la vida (d).

Asimismo se tuvo por especie de homicidio la exposicion de los niños ó infantes; á cuyos autores llamó con voces expresas Athenagoras homicidas (e): y por lo mismo las leyes eclesiasticas impusieron excomunion á tales delinqüentes (f).

Del mismo modo se portó la Iglesia con los Lenistas á saber: aquellos que tenian por arte instruir á otros á pelear (g): y así el autor de las constituciones apostolicas numera á los Gladiadores entre los que no deben ser admitidos al Bautismo, interin no dexen tal profesion (h). Por lo mismo el Emperador Constanti-

(a) Can. 57. (b) Codex Theod. l. 9. tit. 1. leg. 11. 19.
(c) Conc. Iliber. c. 74. (d) Id. ib. c. 73. Conc. Aurel. I. c. 13.
(e) Legat. pro Christ. p. 38. (f) Conc. Vasen. I. c. 10. Conc. Arelat. II. c. 32. (g) Tertul. de Idolat. c. 11.
(h) L. 8. c. 32.

no reprobó semejante arte, como de ningun modo conveniente á los christianos: y estendiendose á mas las leyes de la Iglesia, no solo condenaban á los dichos, sino es á los que concurrian á ver tales juegos ó espectáculos (a).

Tambien se tuvieron por homicidas aquellos que negaban á los pobres los alimentos necesarios, y los que privaban á sus padres necesitados de los auxîlios precisos para pasar la vida, dexando á los dichos perecer de hambre. Por cuyo motivo los Padres del Concilio Cartaginense IV. (b) llamaron matadores de los pobres á los que defraudasen la Iglesia de las oblaciones de los difuntos, á quienes mandaron excomulgar. Y asi el Crisostomo (c) amonestaba muchas veces á su Clero que no admitiesen á la sagrada Comunion al cruel ni al impio.

Finalmente, todas las públicas enemistades, riñas, altercaciones, contiendas, pleitos y odios se castigaron con excomunion, como grados inferiores de homicidio. En el Concilio Cartaginense IV. se mandó (d): no recibir en la Iglesia las oblaciones de los enemistados, y en el segundo de Arles se ordenó (e): remover de los congresos eclesiasticos á los implicados en odios publicos, hasta que se reconciliasen.

(a) Ciprian. ad Donat. p. 5. Athenagor. ib. Lactanc. l. 6. c. 20.
(b) Can. 95. (c) Homil. 83. in Math. (d) Can. 93.
(e) Can. 31.

Disciplina de España sobre homicidio y aborto.

Por ésta se mandó (a): que el homicida voluntario subsista á las puertas de la Iglesia, y solo reciba la comunion á la hora de la muerte; y el involuntario, aunque por el primer Canon debia hacer siete años penitencia, por el segundo Canon ha de hacerla por cinco. Y asimismo (b) se impuso excomunion al que diese muerte á qualesquiera esclavo sin autoridad de Juez.

Si el homicidio se executase por maleficio ó veneno, se mandó (c): que al que lo haga por estos medios no se le dé la comunion ni aun al fin de la vida. Tambien se ordenó (d): que el que dió veneno á otro, llore su delito toda la vida; á cuyo fin se le dé la comunion. Previniendose asimismo (e): que el que mate á otro con veneno ó maleficio, no se haga de él conmemoracion en la oblacion, ni se sepulte con Salmos su cadaver.

En orden al aborto se mandó (f): que la que diese muerte á la criatura que concibió por adulterio, estando ausente su marido, no se la dé la comunion ni aun al fin de la vida. Y á los que contribuyan al aborto, se les dé la comunion despues de siete años de penitencia (g). Asimismo ordenó (h): que la que mate al hijo recien nacido, ó procure el aborto, aunque por

(a) Conc. Bracar. II. Can. 78. (b) Conc. Tolet. XVII. Can. 15.
(c) Conc. Iliberit. Can. 6. (d) Conc. Ilerden. Can. 2.
(e) Conc. Bracar. I. Can. 16. (f) Conc. Iliberit. Can. 63.
(g) Conc. Ilerd. Can. 2. (h) Conc. Brac. II. Can. 77.

los Cánones antiguos no debia recibir la Comunion ni aun á la hora de la muerte; con todo, haga penitencia por el discurso de diez años, y despues la reciba.

CAPITULO XLV.

De los pecados contra el sexto precepto, á saber: fornicacion, adulterio y otros graves.

La simple fornicacion, grave pecado contra el sexto precepto, se castigó por los Sagrados Cánones (a) con no admitir nunca al Clero á los que le cometiesen; y si por ignorancia fuesen promovidos, se les despojó del cargo de ofrecer, á quienes se impuso siete años de penitencia en los de San Basilio (b).

El adulterio se castigó con mayor severidad por las Leyes de la Iglesia: en algunas de ellas se impuso á semejantes delinqüentes quince y treinta años de penitencia (c); y si perseverasen en este pecado, toda la vida, ni aun al fin de ella se les daba la Comunion; cuya pena fué comun á los adulteros en las Iglesias del Africa, antes de la época de San Cipriano (d). Las leyes civiles tanto en tiempo de los Emperadores christianos, como en el de los Gentiles tuvieron este delito por capital, lo que demuestra Gotofredo con varios exemplares del Código y Pandectas (e).

Otra de las especies de impudicicia contra este precepto fueron los matrimonios incestuosos, esto es, los

(a) Can. Apostol. c. 53. Conc. Neoces. c. 9. (b) Can. 59.
(c) Can. S. Basil. 58. (d) Ep. 55. alias 52. ad Antonian.
(e) Codex. Theod. l. 11. tit. 36. l. 4.

contraidos con parentesco de sanguinidad ó afinidad en grados prohibidos, á cuyos contrayentes se impusieron varias penas penitenciales por la Iglesia, segun la mayor ó menor proxîmidad de parentesco: v. gr. el que contraxese con su propia hermana once años de penitencia (a): el que con dos hermanas en diferentes tiempos quince (b): y el que con su nuera diez de penitencia (c) á mas de disolverse semejantes matrimonios.

La poligamia, entendida por tener muchas mugeres á un tiempo, la dexaron los antiguos Padres en silencio como beluina, y como totalmente agena del genero humano (d): pero si se entiende por el que toma segunda muger en virtud de divorcio ilegítimo con la primera, que en substancia no es otra cosa que tener muchas á un tiempo: estos hechos estimados por adulterio se castigaron con severísimas penas, ademas de la Excomunion (e).

El rapto fué otro de los pecados gravísimos contra el sexto precepto, y así se castigó por la Iglesia con Excomunion (f), y con diferentes años de penitencia (g); cuyo delito se tuvo por tan enorme, que el Emperador Constantino mandó quemar á tales delinqüentes (h); y aunque Constancio mitigó algo esta pena, con todo la estimó digna de suplicio capital (i), lo que confirmó Joviniano (k).

Tambien hay contra este precepto otras especies monstruosas de impureza, como son la conmistion con los

(a) Can. S. Basil. c. 75. (b) Id. Can. 78. (c) Id. Can. 76. (d) V. Basil. c. 80. (e) Conc. Arelat. I. c. 10. Conc. Neocesar. c. 8. (f) Can. Apostol. c. 67. (g) Can. S. Basil. c. 22. (h) Codex Teod. l. 9. tit. 14. leg. 1. (i) Ib. l. 2. (k) Ib. l. 4. tit. 25. l. 2.

animales, la esturpacion del cuerpo por polucion voluntaria, y el acceso de varon con varon: á semejanza de los Sodomitas, las que llamó Tertuliano (a) *furias impias lividinosas...* contra el derecho de la naturaleza; cuyos excesos castigó la Iglesia con penas extraordinarias, arrojando del Templo y hasta de su pórtico á tales delinqüentes (b); puesto que semejantes hechos no son delitos regulares sino monstruosos.

No solo se impusieron las referidas penas á los hechos impuros, sino á todos aquellos que abriesen camino para cometerlos, ó provocasen á ellos, como mantener pública ó privadamente las Rameras: contra cuyos delinqüentes procedieron severísimamente las leyes eclesiásticas, privándoles de la Comunion hasta en la hora de la muerte (c); y contribuyendo las leyes civiles á exterminar este crimen, le condenaron con severidad (d).

Otra de las especies que provocan á impureza es la composicion ó lectura de los libros obscenos y lascivos, lo que se prohibió á los fieles como perniciosos y contrarios á la pureza de la religion christiana; por cuyo motivo Heliodoro, Obispo de Trica en Tesalonica, fué depuesto de su dignidad, por no haber querido retratar los libros amatorios que compuso siendo joven (e).

Tambien declamaron los antiguos Padres contra los Teatros y Comedias (f) como Seminarios de impudici-

(a) A Pudicit. c. 4. (b) Conc. Ancir. c. 16. (c) Conc. Iliberit. c. 12. (d) Codex Justin. l. 11. tit. 40. leg. 6. et Novell. Just. 14.
(e) Socrat. hist. l. 5. c. 22. Niceph. hist. l. 12. c. 34.
(f) V. Ciprian. ad Donat. p. 6. Tertul. de Spectac. cap. 10. 26.

cia, en los que se representan incestos y adulterios con detestable obscenidad: y aunque algunos opinan que aquellos hablaron contra el Teatro de los Gentiles, los que se juntaban con ritos de idolatría, pero no de los que permitieron los Príncipes christianos para diversion del pueblo; con todo, aunque carecieron estos de los indicados ritos, no de las representaciones de acciones torpes; por cuya razon procuraron los Prelados Eclesiásticos corregirlos con serias amonestaciones, ya que las circunstancias de los tiempos no permitian hacer uso de la primitiva disciplina (a).

Por la misma razon abominó la Iglesia la destemplanza y exceso en las bebidas, no solo por el pecado que incluyen, sino es porque abrian camino á la impureza; y por lo mismo se impuso Excomunion por cierto tiempo á los borrachos en varios Concilios (b): baxo el supuesto de que la embriaguez es la madre y nutriz de todos los vicios: sobre lo qual puede verse la carta 64 que dirigió San Agustin á Aurelio.

Asimismo con el objeto de conservar la castidad y la modestia, tanto las leyes civiles como las eclesiásticas, prohibieron á los hombres y mugeres entrar juntos en los baños (c), y al que hiciese lo contrario, si fuese Clerigo, se mandó deponer, y si secular, segregar de la Iglesia (d); cuyos promiscuos baños condenaron severamente las leyes del Imperio (e).

(a) V. Chrisot. hom. 6. in. Math. Ciril. Hierosol. Cath. mist. l. n. 4. (b) Conc. Venetic. c. 13. Conc. Agaten. c. 41. (c) Const. Apostol. l. 1. c. 9. Conc. Leodi. c. 30. (d) Conc. Trull. c. 77. (e) Codex Justin. l. 5. tit. 17. leg. 11. et Novell. 22. c. 16.

Por la misma razon prohibieron los antiguos toda promiscua y lasciva conversacion de ambos sexôs (a), sobre lo qual se leen muchas eloqüentes y nerviosas homilías de San Juan Crisóstomo (b). Tambien prohibieron algunos Cánones el uso promiscuo de los vestidos de los hombres y mugeres, cuya práctica en estos sujetaron á la grave censura de anatema (c).

Disciplina de España sobre la fornicacion, adulterio, &c.

En el Concilio Iliberitano se mandó (d) en quanto á la fornicacion: que las vírgenes que no guardasen su virginidad, quando no casen con los que las violaron, hagan cinco años de penitencia. En órden al adulterio se impuso en el mismo Concilio á tales delinqüentes (e) diez años de penitencia; y si perseverasen en él toda la vida, ni aun al fin de ella se les da la Comunion (f): cuya pena estableció á los Presbíteros ó Diáconos que le cometiesen (g).

Por lo que respecta al incesto, se mandó en España (h): que los que le cometan, queden separados del cuerpo de Christo y del consorcio de los fieles, tanto tiempo como el que estuvo amancebado con este crimen. Y en el de Lérida se decretó (i): que al que persevere en la polucion incestuosa solo se le admita en la Iglesia hasta la Misa de los Catecumenos, con quienes

(a) Conc. Leod. c. 53. (b) Homil. 48. in Genes. 49. in Math. et 12. in ep. ad Colosens. (c) Conc. Gangren. c. 13. (d) Can. 14.

(e) Can. 64. 70. (f) Can. 9. (g) Can. 69. 70. 72. (h) Conc. Tolet. II. Can. 5. (i) Conc. Ilerd. Can. 4.

ni aun comer es licito á ningun christiano segun mandó el Apóstol.

En órden á la poligamia se mandó (a): que la muger christiana, que sin causa dexase á su marido y se copulase con otro, ni aun al fin de la vida reciba la Comunion, entendiéndose lo mismo del fiel casado (b).

En quanto al pecado de bestialidad ó conmistion con animales, se mandó en los Cánones de San Martin de Braga (c) insertos en el segundo Concilio de aquella capital, que el que le cometa antes de cumplir veinte años, permanezca en humildad ante la puerta de la Iglesia por espacio de quince años, y admitido otros cinco mas solo en comunion de la oracion, haga penitencia, y así reciba la gracia del Sacramento. Pero si le cometiere despues de veinte años, siendo muger, haga penitencia veinte cinco años, y comunicando otros cinco en las oraciones, reciba despues la sagrada Eucaristía.

Por lo respectivo al vicio de sodomía, se mandó en el Concilio Toletano XVI. (d): que si fuese Obispo, Presbítero ó Diácono el que le cometa, sea depuesto totalmente de su honor y condenado á perpetuo destierro; y si fuere persona de qualquiera otra clase, sufra las penas impuestas por las leyes; y ademas de la Excomunion sea azotado como tambien decalvado infamemente y condenado á destierro perpetuo. Y como el estupro fué otro de los crímenes gravísimos contra el sexto precepto, se ordenó (e): que el que lo execute con

(a) Conc. Iliberit. Can. 8. (b) Id. Can. 10. (c) Can. 81.
(d) Can. 3. (e) Conc. Iliberit. Can. 71.

las niñas, no se le dé la Comunion ni aun al fin de la vida. Y (a) que el que le cometiere por fuerza con viuda penitente, ó con vírgen religiosa, sea segregado de la Comunion y consorcio de los christianos.

CAPITULO XLVI.

De los pecados contra el séptimo precepto, á saber: hurto, injusticia, fraude ó falacia en el comercio.

En la Iglesia primitiva hubo ciertos Hereges, que á pretexto de mayor perfeccion no permitian á los hombres tener en este mundo casa propia, persuadiéndoles que todas debian ser comunes á imitacion de los Apóstoles, por lo qual se llamaron apostáticos, y tambien encratitas por la ostentacion que hacian de su templanza y abstinencia (b). Esta doctrina siguieron los Hereges eutichîanos, la que condenaron los Padres del Concilio de Gangres, fulminando anatema contra sus autores (c), puesto que este fué un arbitrio que discurrieron los referidos para robar á los hombres sus bienes; y por lo mismo las leyes Imperiales impusieron contra ellos las penas que contra los hereges (d).

Las especies de injusticia pueden reducirse á quatro capítulos á saber: maliciosa injusticia, simple hurto, violencia notoria, ú opresion y fraude ó falacia. Mali,

(a) Conc. Ilerd. Can. 6. (b) V. August. ad Heres. c. 40. Epiph. Heres. 61. n. 4. (c) In præf. (d) Codex Theod. l. 16. tit. 5. leg. 7. 11.

ciosa injusticia es aquella por la que se causa daño ó detrimento en los bienes de otro por mero ódio y malevolencia, sin que resulte al autor ningun lucro ó comodidad; á cuyos hombres injustos declararon reos de capitales delitos las antiguas leyes de los Romanos, especialmente á los incendiarios (a), y aunque los antiguos Cánones no prescriben penas peculiares contra semejante delito, como las mas veces era un complexo de muchos pecados graves, es probable que se le aplicaria la penitencia, segun la naturaleza de sus diferentes ofensas.

El hurto ó robo simple sujetó á los hombres á pública penitencia por espacio de un año si lo confesase voluntariamente, y por el de dos si fuese convencido el reo de semejante delito (b): baxo el que se comprenden los que reusan volver las cosas perdidas á su dueño legítimo que las vindica, lo que se estima por rapiña manifiesta (c); y los que se valen de siniestros efugios para no pagar sus créditos, como tambien los que no cumplen los contratos y promesas, mediante á que violan la fé prometida en ellos.

Por violencia y opresion notoria se entiende toda invasion enemiga, robos en caminos publicos, espoliacion nocturna, piratería cruel, exâccion de los Jueces y Ministros sobre lo que la ley permite, perturbacion de los juicios por regalos ó interpretacion falsa de las leyes, como tambien la violenta rapiña y usura injusta:

(a) Digestor. l. 48. tit. 19. leg. 29. (b) Can. S. Basil. c. 61. (c) August. Homil. 19. in verb. Apostol. Orig. Homil. 4. in Levit.

á cuyos delitos, baxo la voz general de opresion castigaron con excomunion los Canones antiguos (a). Y contribuyendo las leyes civiles á impedirlos, impusieron penas gravísimas á los que los cometiesen, lo que puede verse en los codigos de Teodosio y Justiniano.

Otro genero de opresion es la usura, la que se comete principalmente con el necesitado: cuyo delito en los Clerigos castigó la Iglesia con deposicion, y en los legos con excomunion, quando persistiesen en él despues de amonestados (b); y la razon que asistió á los antiguos para condenarlo fué por ser comunmente opresion de los pobres, á quienes se debe prestar por el amor de proximos, segun la ley evangelica.

Otra clase de hurto se comete por fraude y maquinacion, al que llama la ley *dolo malo ó estelionato*, voz derivada de cierto animalillo envenenado del que observan los escritores naturales (c), que no hay ningun animal que invada al hombre mas fraudulentamente; y aunque se desnuda de la camisa ó piel todos los años, como las culebras, la devora á fin de que no resulte de ella ningun beneficio al hombre. Con esta atencion llaman los jurisconsultos estelionato á todo fraude ó impostura, con cuyo título peculiar se cita en las leyes (d), y aunque son muchos y dificiles los exemplares de este delito, los principales pueden comprehenderse baxo cinco títulos, á saber: dolo malo, ca-

(a) V. Conc. Cartag. IV. c. 94. 95. Const. Apostol. l. 4. c. 6.
(b) Conc. Iliberit. c. 20. (c) Plin. l. 30. c. 10. (d) Digest. 47. tit. 20. Stelion. leg. 3.

lumnia, adulacion, fraude en los encargos, y fraude en el comercio con otros.

Dolo malo se comete acuñando monedas adulteradas para engañar á los incautos, ó adulterando escrituras ó actas públicas para apropiarse bienes agenos. El primero castigaban las leyes civiles como delito capital, con pérdida de bienes, destierro, muerte, y alguna vez con entregar á las llamas á tales delinqüentes (a): y al segundo con toda severidad: con la qual no hay duda que le castigaria la Iglesia, como comprehendidos baxo el título de hurto y rapiña.

La calumnia, otro genero de fraude, puede conspirar contra la vida de otro, y entonces es especie de homicidio; en cuyo sentido no se trata, sino es quando se dirige á imputar al proximo crimenes falsos para privarle de posesiones ó bienes de fortuna, cuyos autores se llaman en las leyes enemigos del genero humano (b). Mas como á tales se manda castigar con la muerte y pérdida de sus bienes: por lo mismo, instruyendo á los Obispos el autor de las constituciones (c), á quienes deba arrojar de la comunion de los fieles, numera entre ellos al calumniador.

La adulacion, crimen opuesto á la calumnia, se comete por aquellos que se valen de artificios fraudulentos para inclinar á los moribundos á que les dexen por herederos en perjuicio de los que deben serlo por derecho, contra quienes dió facultad el Emperador Valentiniano (d) á los herederos legitimos y parientes

(a) Codex Theod. l. 9. tit. 21. leg. 1. 2. 3. 5. 6. (b) Ib. tit. 39. l. 10. leg. 1. 2. 3. 10. 33. (c) L. 4. c. 6. (d) Ib. l. 16. t. 2. leg. 20.

del difunto para que les citasen á juicio y les quitasen los bienes cedidos á su favor por donacion ó testamento; cuyo hecho se tuvo por especie de hurto entre los mismos Gentiles (a). Y asi no es de extrañar que los Padres de la Iglesia declamasen contra tales delinqüentes (b), aun quando parezca ser este medio para aumentar los bienes eclesiasticos.

Tambien se comete fraude en los encargos que se fian al cuidado propio: como si el administrador disipa los bienes del dueño, ó hace por él contrato perjudicial: si el albacea ó testamentario obra de mala fé en la execucion del testamento; si el tutor no cuida ó malversa los bienes del menor, ó si alguno oculta ó rehusa devolver lo que se depositó en él de buena fé: sobre lo qual fueron tan integros y justificados los primitivos christianos, que no pudieron menos de publicarlo asi los escritores Gentiles (c). Y por lo mismo, no se tenian por dignos de la comunion eclesiastica aquellos que no guardasen fidelidad en sus encargos.

Asimismo se comete fraude en la negociacion ó comercio de las cosas entre el vendedor y comprador. Este le causa percibiendo lucro, valiendose de la ignorancia de aquel, de la necesidad en que se halle; ó pagandole en monedas falsas ó adulteradas; lo que castigaron severisimamente las Leyes Imperiales (d). Y aunque las eclesiasticas no tratan expresamente de lo relacionado, lo comprehenden baxo el título general

(a) Juvenal. Satir. 5. 6. 10. Lucian. dialog. mort.
(b) Ambros. Serm. 7. de Cleric. Hieronim. Ep. 2. 3. ad Nepotian.
(c) Plinius l. 10. ep. 97. (d) Codex Theod. l. 9. tit. 22. leg. 1.

de fraude; el qual siempre se estimó entre los crimenes de primera magnitud (a).

Tambien se comete fraude por el vendedor de diferentes modos: vendiendo mas caro de lo justo al comprador ignorante ó necesitado, lo que es cierto genero de opresion: vendiendo las cosas corrompidas ó viciadas, cuyo fraude está en la qualidad; ó usando de falsos pesos ó medidas, en lo que hay fraude en la cantidad; sobre lo qual fueron muy solicitas las leyes antiguas de los Romanos, tanto que se guardaron los pesos y medidas en el Capitolio, y despues en tiempo de los Emperadores Christianos se mandaron poner en las Iglesias á la custodia de los Obispos (b). Baxo este supuesto fueron severísimas las penas que se impusieron á tales delinqüentes en las leyes civiles; y aunque la Iglesia no tuvo Canones peculiares sobre dichas especies; por regla general se mandó á los Obispos no recibir las oblaciones de los adulteradores, caupones y medidores fraudulentos (c), que es lo mismo que tenerles por excomulgados.

Ademas de las especies referidas, hay otras prácticas ilicitas que virtualmente y por una justa interpretacion merecen llamarse hurtos, como son la admision y ocultacion de los ladrones: la compra de cosas hurtadas, la vida ociosa sin ocupacion legítima; y el consumo de los bienes destinados para el sustento de otros por prodigalidad y luxo: cuyos vicios castigaron severamente las Leyes Imperiales; y aunque

(a) V. Tertull. adver. Marchion. l. 4. c. 9. August. trat. 41. in Joan.
(b) Justin. Novell. 128. c. 15. (c) Const. Apost. l. 4. c. 6.

las eclesiasticas no tratan con especificacion de estas especies, condenó semejantes procedimientos por pecaminosos y contrarios á la rectitud del christianismo.

El juego en que interviene fraude, ó en el que se consumen los bienes por lo que se destruyen muchas familias, es manifiesto hurto y depredacion, y por lo mismo se prohibió por reglas de la Iglesia no solo á los Clerigos, sino á los seculares, baxo la pena de excomunion asistir á él (a). Y contribuyendo las leyes civiles á la prohibicion de semejante vicio, mandaron: que el que perdiese en el juego, no pudiera ser compelido á la satisfaccion; y si pagase, tenian derecho él y sus herederos para repetir las pérdidas hasta despues de haber pasado 30 años, y quando no lo hiciesen, era lícito á qualquiera ciudadano, especialmente al defensor ó primado repetirlos é invertirlos en obras públicas.

Disciplina de España sobre usura y juego.

En orden á la usura, se mandó por ésta (b): que el Clerigo usurero sea degradado; y el secular que permanezca en semejante iniquidad, se arroje de la Iglesia. Asimismo se ordenó (c): que estando prohibido por los sagrados Canones á los Clerigos el vender mas caro y el comprar en menos, el que hiciere lo contrario sea expulso del Clero. Y en los Canones de San Martin de Braga se previene (d): que si algun Clerigo,

(a) Can. Apostol. c. 42. al 45. (b) Conc. Iliberit. Can. 20.
(c) Conc. Tarracon. Can. 2. (d) Can. 62.

olvidandose del temor de Dios, y de las Santas Escrituras que prohiben la usura, cometiese tan detestable delito, sea depuesto de su grado, y tengase por extrañado del Clero.

En quanto al juego se ordenó (a): que el jugador si se abstuviere y se enmienda, se podrá reconciliar á la comunion despues de un año.

CAPITULO XLVII.

De los graves crimenes contra el octavo precepto, á saber: acusacion falsa, libelos infamatorios, calumnia, maledicencia, contumelia, injuria, y murmuracion.

Como el objeto principal del precepto octavo del decalogo es conservar sin lesion la estimacion y fama del proximo, que es lo mas apreciable entre los hombres; por tanto así las leyes civiles como eclesiasticas, castigaron severamente al que vulnerase tan grande bien, por algun falso testimonio ó acusacion. Aulio Gelio refiere (b): que entre los antiguos Romanos por ley de las doce tablas se mandó arrojar de la peña Tarpeya á tales delinqüentes; y despues por otra ley llamada Remmia, se ordenó (c): ponerles en la frente una R, para que demostrase ser calumniadores ó testigos falsos. Y aun quando los Principes Christianos moderaron las referidas penas, con todo mandaron casti-

(a) Conc. Iliberit. Can. 79. (b) Noct. Attic. l. 20. c. 1.
(c) Digest. l. 48. tit. 16. leg. 1.

gar la falsa acusacion y la calumnia, con la de infamia; destierro y la del Talion (a). Y correspondiendo la severidad en las leyes eclesiasticas con las Imperiales, en unas se impuso á tales delinqüentes penitencia por todo el discurso de la vida (b); y en otras sin limitacion de tiempo al arbitrio de los Obispos (c).

Los libelos infamatorios se miraron siempre con tanta abominacion, que los Principes Christianos aplicaron toda su autoridad para reprimir con severisimas penas semejantes maquinaciones, como se acredita en las diferentes leyes que publicaron los Emperadores Constantino, Constancio, Valentiniano, Valiente, Teodosio y Arcadio (d). Basta referir la de Valentiniano (e), por la que se mandó, que el que los recoja ó lea, sin quemarlos al instante, tiene pena capital; y procediendo con igual severidad los sagrados Canones, impusieron excomunion á quien los compusiese ó esparciese (f).

La detraccion ó murmuracion grave es otro de los pecados contra este precepto, contra el qual declamaron todos los Padres antiguos. Y no encontrandose una ley general de la Iglesia que prescriba la pena de semejante vicio, parece pudo ser la causa de no imponerla, el que siendo tan general y epidemico, no convenia el que se castigase publicamente, segun

(a) Codex Theod. l. 9. t. 39. leg. 1. 2. 3. Codex Justin. l. 9. tit. 46. leg. 7. 8. 9. (b) Conc. Arelat. I. c. 14. (c) Conc. Agat. c. 37. Conc. Arelat. II. c. 24. (d) Codex Theod. sub tit. de fam. libel.
(e) Ibid. l. 9. tit. 34. leg. 7. (f) Conc. Iliberit. c. 52.

observa San Geronimo (a).

Si la detraccion prorrumpiese en calumnia ó maledicencia, especialmente si se juntase con palabras contumeliosas ó chanzas pesadas, de suerte que causase escandalo público, quedaba sujeta á las censuras de la Iglesia, y así los Padres del Concilio de Agde mandaron retraer del oficio al Clerigo burlero y jocoso con torpes palabras (b).

Las mentiras, otro pecado contra el octavo precepto, siendo oficiosas ó leves, no quedaron sujetas á las censuras eclesiasticas; pero quando produxesen malos y perniciosos efectos, se las castigaba á proporcion de los pecados concomitantes: como queda dicho del falso testimonio, de los libelos infamatorios, y de la calumnia y maledicencia. Pero si envolviesen algun fraude ó ambigüedad en materias de Religion se castigaba como la apostasía y perjurio, conforme diximos de los libeláticos, á quienes condenaba la Iglesia por la simulacion de la Religion.

Disciplina de España sobre falsa acusacion y calumnia.

Por ésta se ordenó (c): que aquel, por cuya delacion se proscriba ó dé la muerte á otro, no se le dé la comunion ni aun al fin de la vida; pero si la causa fuese mas leve, puede recibir la comunion al quinto año de penitencia (d). Que el que objete falsos crimenes contra algun Obispo, Presbítero ó Diacono,

(a) Ep. 14. ad Cellan. (b) Can. 70. V. Conc. Cartag. IV. c. 56. 57. 60. (c) Conc. Iliberit. Can. 73. (d) Id. Can. 75.

quando no pueda probarlos, se le prive de la comunion en la muerte. Asimismo se ordenó (a): que el que acuse á algun Clerigo de fornicacion, y no lo pruebe con dos ó tres testimonios, sea excomulgado.

CAPITULO XLVIII.

De los pecados contra el nono y decimo precepto, á saber: envidia, avaricia, &c.

En la disciplina eclesiastica ocurre poco digno de observacion acerca de los pecados contra el nono y decimo precepto, porque aunque algunos de ellos son de grande magnitud, como consisten principalmente en la corrupcion interna del ánimo, no puede juzgar de ellos la Iglesia hasta que se manifiesten en acciones exteriores. La envidia, aunque se tuvo siempre por pecado diabolico y de primera magnitud, quando no produzca alguno de aquellos efectos, que describe San Cipriano (b), no queda sujeta á la disciplina pública de la Iglesia, en cuyo sentido se ha de entender al Crisóstomo quando dice (c): que al envidioso se ha de exterminar de la Congregacion de los fieles, no menos que al fornicador, para que no infeste á otros con el contagio y veneno de su exemplo.

La misma observacion se ha de hacer de la avaricia, grande pecado ante Dios, de cuyos efectos nin-

(a) Conc. Bracar. II. Can. 8. (b) De zelo et liber. p. 223.
(c) Homil. 41. in Math.

guno se espiaba con penitencia pública, sino es el hurto y espoliacion de los sepulcros, y otros de igual naturaleza que se manifiesten en acciones externas (a).

Finalmente, lo mismo se ha de establecer de los deseos carnales y concupiscencias impuras, puesto que la Iglesia no juzga los pensamientos secretos; por lo qual el Concilio de Neocesarea decretó (b): que no se excomulgue á alguno por pecados solamente meditados ó pensados.

CAPITULO XLIX.

De los ritos de las nupcias ó de los matrimonios.

Habiendo ensalzado nuestro señor Jesu-Christo el matrimonio de modo que resultase mas santo el contrato nupcial que instituyó Dios desde el principio del mundo, dando por aquel gracia á los casados para que pudiesen cumplir mas facilmente con las obligaciones de su cargo; para que tan grande sacramento se celebrase con mayor decoro, estableció la Iglesia ciertos ritos, de los que debemos tratar en la instruccion presente, dexando á la inspeccion de los teologos y juristas lo que corresponde al matrimonio en quanto á sacramento y en quanto á contrato.

(a) Gregor. Nicen. Ep. ad lect. (b) Can. 4.

§. I.

De las proclamas de los esponsales.

Prescindiendo de las significaciones que los juristas atribuyen á los esponsales, por estos entendieron los antiguos los contratos de futuro matrimonio, celebrado entre el esposo y los padres de la esposa, los quales prometian á aquel darsela por muger propia, y éste recibirla; por lo qual llamó Tertuliano á los esponsales primeras tablas de las nupcias naturales (a). Pero entre los esponsales y el matrimonio mediaba algun tiempo para que los esposos pudieran inspeccionar reciprocamente sus costumbres, y el varon disponer lo necesario de la casa para colocar en ella á su muger.

En los primeros siglos de la Iglesia, luego que se contrahian los esponsales, los noticiaban los padres á los Obispos para que los aprobasen, á fin de que se hiciesen segun Dios, y no segun la concupiscencia de la carne, lo que testifica claramente San Justino Martir en el siglo II. (b); cuya costumbre se observa en la actualidad, certificando en cierto modo á los Prelados de la Iglesia dichos contratos por medio de sus Vicarios, para que los matrimonios se celebren recta y legitimamente. Noticiosos los Obispos de los esponsales, los hacian presentes al clero y á los fieles, puesto

(a) L. de veland. Virgin. (b) Apud Cotel. tom. 1. Patr. Apostol.

que en aquellas épocas nada se executaba sin saberlo la sociedad christiana, lo que se estimó por tan preciso, que ya en el siglo II. no era licito celebrarse los matrimonios sin que antes se proclamasen publicamente en la Iglesia (a); cuyas proclamas tuvieron varios metodos hasta la edad novísima, en la qual los Padres del Santo Concilio Tridentino (b) prescribieron el modo de executarlas.

§. II.

De los lugares y tiempos en que se celebraron los matrimonios.

En los primeros siglos de nuestra era christiana se celebraban las nupcias en la misma Iglesia en ciertos dias establecidos para ello, pero no en los que los christianos tenian sus congresos sagrados: asistiendo á los matrimonios el Obispo, Presbíteros, Diáconos y viudas, segun escribe Tertuliano (c): de cuyas palabras se infiere, que no concurrian las vírgenes ni mugeres casadas, consultando con esta disciplina á la mayor honestidad. Por tanto, desde el establecimiento de la Iglesia tuvieron los Padres por clandestinos aquellos matrimonios que no se celebraron publicamente en la misma Iglesia; lo que se mandó así por los Sagrados Cánones en la edad media, como tambien en las leyes imperiales acordes con aquellos. En comprobacion de

(a) Tertul. l. de Pudicic. (b) Ses. 24. cap. 1. de reform. Matrim. (c) L. de Monogam.

lo qual, leemos en los Capitulares de los Reyes de Francia (a): *que todos los seglares, tanto nobles como plebeyos, se casen publicamente, puesto que está establecido que sean publicos los matrimonios.* Por lo qual entre los mismos Orientales no se celebraban las nupcias sino es en la Iglesia al comedio de los siglos (b). Pero como en aquella edad apeteciesen algunos contraerlas en los Oratorios privados, se impuso Excomunion á los que se atreviesen á celebrar los matrimonios en semejantes lugares (c); bien que en la citada época se concedió este indulto solo á los grandes Príncipes, lo que testifica Teofilato Simocata del Emperador Mauricio (d), y Mateo París (e) de Federico é Isabel, hermana del Rey de Inglaterra.

En órden á los tiempos que se celebraron los matrimonios, es de saber: que por la citada sentencia de Tertuliano se colige, que no se acostumbraron en los dias de Liturgia solemne; y así la Iglesia no permitió las nupcias en los Domingos hasta la edad media (f). Generalmente en dichos dias ni en los de ayuno no se contraxeron las nupcias, y por lo mismo se estableció que se multasen con la pena de separacion los conyuges que los celebrasen desde la septuagesima hasta las octavas de Pasqua, y desde el Adviento hasta despues de Epifanía (g); cuyo motivo fué el de prohibirlas en

(a) Lib. 2. c. 150. et lib. 7. c. 179. (b) Isaac Epis. Lingoniens. Can. tit. 5. c. 6. (c) V. Statut. Sinodal. Gillelm. major. Epis. Andegaven. Spicil. tom. 2. et art. 5. Concil. Senonens. Tristan. tom. 5. (d) Histor. Mauricii l. 1. (e) In Chron.

(f) Conc. Aquisgr. an. 836. c. 18. (g) V. Conc. Ilerden. apud Gratian. d. 33. q. 4.

algunas partes en las ferias quarta y sexta de la semana, como dias de penitencia (a). Tambien en el siglo XV. que se celebró el Concilio de Sena, estaban prohibidos los matrimonios en ciertos tiempos del año, á saber: en el Adviento, Septuagesima y de Rogativas; pero en nuestra edad se observa generalmente la regla que prescribieron los Padres del Santo Concilio de Trento, aunque por politica particular de alguna Iglesia se exceptuan otros tiempos, como sucede en algunos lugares de Alemania, segun escribe Mabilonio en su viage germanico (b).

En quanto á la hora que se celebraron las nupcias antiguamente, no podemos afirmarla pot defecto de documentos; pero al comedio de los siglos prevaleció la costumbre de que los esposos recibiesen la bendicion por la mañana despues de la Misa; y por lo mismo se prohibió en el Concilio de Ruan, habido en el siglo XI. (c), *que las nupcias se celebrasen ocultamente, ó despues de comer; previniendo que los esposos ayunos se bendixesen en la Iglesia por los Sacerdotes.* Pero como en los siglos XV. y XVI. solicitasen muchos celebrar los matrimonios de noche por miedo de los maleficios, lo prohibieron en dicho tiempo por semejante preocupacion varios Concilios (d), como tambien antes de salir el Sol (e), asegurando que pecaban gravemente los que procuraban la bendicion nupcial en las referidas horas por el miedo indicado (f). Despues del siglo XVI. co-

(a) Except. Egber. Epis. Ebor. ap. Mart. (b) De Eccl. Augustan. de S. Videric. (c) An. 1072. c. 13. (d) Conc. Melodun. an. 1579. (e) Conc. Turon. an. 1583. (f) Conc. Remen. an. 1583.

menzaron los Parrocos insensiblemente á dispensar la bendicion dicha en qualquiera hora del dia, por lo qual faltó la disciplina del comedio de los siglos, en cuya época los esposos solian asistir á la Misa, y al fin de ella recibir la bendicion.

§. III.

De los ritos de las nupcias.

Todas las naciones del universo, hasta los Gentiles menos cultos, celebraron las nupcias con cierto aparato de ceremonias, las que tambien acostumbraron los christianos en la bendicion de sus matrimonios; de cuyos ritos, unos emanaron de la misma religion, y otros se santificaron por la Iglesia, aunque se acostumbrasen antiguamente por los paganos.

§. IV.

De l as tablas de los esponsales y del anillo nupcial.

El primer rito de los esponsales consistia en que se escribiesen en las tablas que contenian los pactos de los matrimonios futuros; cuyos contratos no solo se hacian con aprobacion de los Obispos, segun queda dicho (a), sino es que se estipulaban á su presencia en el siglo IV. y se subscribian por los mismos Prelados. Pero como ademas, asistian ciertos testigos con el clero,

(a) August. Serm. 332.

se le leian ante ellos las referidas tablas (a): bien que al comedio de los siglos tuvo la Iglesia por suficiente el que se celebrasen los esponsales á presencia del Párroco ó su Vicario, y que se ratificasen ante el Vicario del Obispo ó su Delegado.

Antiguamente en el mismo dia de los esponsales ofrecia y entregaba el esposo á la esposa un anillo, cuya costumbre fué antiquísima entre los Orientales; en prueba de lo qual leemos en el Génesis (b), que Judas se desposó con su nuera Tamar por medio del anillo, por lo que se descubre ser ageno de verdad lo que escribió Plinio (c), á saber: que no se usaron los anillos antes de la guerra de Troya. A semejante anillo llamó Tertuliano pronubio (d), porque precedia á el mismo matrimonio: y San Isidóro describe la figura de los dichos (e) diciendo: que se imprimia en ellos el signo del contrato mutuo, esto es, las dos manos derechas de los esposos unidas, lo que se acostumbra entre nosotros, especialmente en las Villas ó Aldeas. Tambien entregaba el esposo á la esposa en el dia de los esponsales un par de calzados, segun escribe Gregorio de Tours (f): y en algunas partes, despues de contrahidos los esponsales, daba el esposo á la esposa uno ó dos anillos (g), los que llevaba en los dedos. Y aunque San Isidoro dice, que fueron de oro, con todo, los Romanos no solian entregarsele á la esposa ni de oro ni de fierro (h). Entre los

(a) Idem Serm. 51. et 278. (b) Cap. 38. (c) Hist. Natur. l. 33. c. 1. (d) L. de cult. feminar. (e) Origin. l. 7. c. 21.
(f) De vit. PP. c. 20. (g) Isidor. Etimol. l. 20.
(h) Plinius ib.

Franceses al comedio de los siglos entregaba el esposo en lugar de anillo una moneda (a), cuya figura nos representa Emundo Martene (b) con dos lirios en la parte anterior, llamados comunmente Adegaversia, leyendose en su círculo *Denier tournois*; y al reverso tenia cierta cruz con la inscripcion *Pour Epouser.*

Al comedio de los siglos regularmente entregaba dicho anillo el esposo á la esposa en el mismo dia del matrimonio ante las puertas de la Iglesia; pero antes le bendecia el Sacerdote, de cuya bendicion era una de sus formulas en el siglo XI. (c) la siguiente: *Tú, Señor, que eres el criador y conservador del genéro humano, dador de la gracia espiritual y de la salvacion eterna, echa tu bendicion sobre este anillo por nuestro Señor Jesu-Christo, &c.*

OREMOS.

Bendice Señor este anillo que nosotros bendecimos en tu nombre, para que llevandole la desposada, como signo de fé, permanezca en tu paz, y en la devota integridad de la misma fé; y en tu amor siempre viva, crezca, se embejezca y multiplique en muchos dias por nuestro Señor Jesu-Christo, &c.

Despues de la bendicion recibia el esposo el anillo del Sacerdote; y teniendo éste la mano de la esposa, entraba aquel el anillo en el primer dedo diciendo: *en el nombre del Padre*: despues en el segundo

(a) Apud Bignon in form. V. (b) Ord. 3. (c) Ex Pontific. Monast. Lirinensi secul. XI. apud Marten Ord. 3.

dedo diciendo: *y del Hijo*: finalmente en el tercero diciendo: *y del Espíritu Santo*, y extrayéndole de él, lo colocaba en el quarto dedo de la mano siniestra (a), en el que le llevaba constantemente; á diferencia del anillo episcopal, que como signo de castidad integra y completa, se ha de llevar públicamente en la mano derecha. En algunas partes al comedio de los siglos ponia el Sacerdote el anillo á la esposa, teniendo su mano junta á la del esposo, quien decia con el Sacerdote: *de cet anneau je vous epouse*, mientras lo qual le entraba en el dedo police é indice: despues le ponia en el del medio, diciendo: *de mon corps je vous honore*; y dexando en él, entregaba tres monedas ó en la diestra de la esposa, ó en cierto bolsillo: cuyo rito fué el de algunas provincias de Francia especialmente en la de Rems hasta el siglo XVI. como aparece por su Ritual de la citada época (b). Entre los Griegos tambien se acostumbra el uso de los anillos en las nupcias, uno de oro y otro de plata, los quales toma el Sacerdote del altar y pone el de oro al varon, y el de plata á la muger, diciendo las palabras prescriptas para el efecto; cuyos anillos muda despues el padrino ó fiador, orando en el interin el mismo Sacerdote (c). Entre los Latinos permaneció el rito de bendecir el anillo nupcial, como se acredita por los Rituales que rigen actualmente para la celebracion de los matrimonios.

(a) Ex Isidor. de Ecl. offic. l. 2. c. 19. (b) Apud Marten l. 1. c. 9. art. 3. (c) Alatius de consen. Ecl. Orient. et Occid. l. 3. c. 16.

§. V.

De los demas Ritos Litúrgicos de las nupcias.

El Papa Nicolao I., en la respuesta que dió en el siglo IX. á la consulta que le hicieron los Bulgaros, comprende en pocas palabras todo el rito de la celebracion de los matrimonios (a). « Procuraremos, dice, »manifestaros la costumbre que ha recibido de muy »antiguo, y observa hasta ahora la Santa Iglesia Ro»mana en semejantes conjunciones. Entre nosotros, ni »los varones ni las mugeres, quando contraen los ma»trimonios, llevan en las cabezas ligaduras algunas de »oro, plata ó compuestas con algun otro metal. Des»pues de los esponsales, que son promesas pactadas »de las nupcias futuras, los quales se celebran con el »consentimiento de los contrayentes, y de aquellos ba»xo cuya postestad exîsten: y despues de las arras »el esposo le promete á la esposa por el dedo de la »fé, esculpido por sí en el anillo, y de que escritura »la dote que la ha de entregar á presencia de los tes»tigos, convidados por ambas partes, proceden á con»traer el matrimonio en el tiempo oportuno, sin que »presuman hacer cosa alguna antes del predefinido por »la ley, y entonces ante todo se presentan en la Igle»sia del Señor con las oblaciones que deben ofrecer á »Dios por la mano del Sacerdote, en cuya disposicion »reciben la bendicion y velacion celestial. Despues sa-

(a) In respons. ad Consult. Bulgar. c. 3.

"len del templo llevando coronas en las cabezas, las "que se suelen guardar en la misma Iglesia; y cele-"bradas así las fiestas nupciales, se dirigen en adelan-"te á observar una vida uniforme, disponiéndolo el "Señor."

En la Recopilacion dicha, dice primeramente el Papa Nicolao, que en la Iglesia Romana no llevaban los recién casados ligaduras en la cabeza de oro, ni de qualesquiera otro metal, lo que acaso usaban los Búlgaros, mediante á que se acostumbraba entre los Paganos ligar á la nueva esposa con cierto cíngulo de lana de ovejas, atado con el nudo que llamaban herculano, el que desataba el esposo con su propia mano, teniendo este hecho como señal de buena procreacion, puesto que Hercules dexó setenta hijos, segun Festo testifica (a): cuyo rito profano jamas se acostumbró entre los christianos, como se colige por el silencio de los Padres antiguos.

En el dia de la celebracion del matrimonio se conducian los esposos á la Iglesia por los padres, y las mas veces por el que se llamaba Paraninfo, que era un amigo íntimo ó confidente, como dice San Agustin (b), cuya costumbre se diferenciaba mucho de la de los Paganos, entre los quales se conducia la esposa por tres niños vestidos con ropas largas, sosteniendo sus brazos y cantando *Hymen ó Hymeneé*. El Paraninfo pues conducia á los esposos á la puerta de la Iglesia donde les presentaba al Sacerdote, quien en los principios no nos consta que les hiciese algunas

(a) In verbo cingul. (b) Serm. 293.

preguntas; pero despues que comenzó á decaer el primer fervor de los christianos, se tuvo por necesario el que sufriesèn varias interrogaciones los que habian de casarse. Y en prueba de lo dicho, en los mas antiguos Sacramentarios Gelasiano y Gregoriano no leemos ninguna rúbrica sobre semejantes preguntas, las que ya constan en casi todos los Rituales siguientes á los siglos X. y XI.

Despues de las preguntas prescritas en las rúbricas, y la bendicion del anillo con las oraciones, aspersion del agua bendita y turificacion, entraban los esposos en la Iglesia, y postrándose ante el Sacerdote, rezaba sobre ellos ciertas oraciones, las quales son diversas en quasi todos los Rituales de los Latinos, como puede verse en Martene. En seguida, el mismo Sacerdote juntaba las dos manos derechas de los esposos; lo que se acostumbró entre las gentes antiquísimas, como lo testifica la historia de Tobías (a), de cuyo Rito habla Tertuliano (b), como quasi coetaneo á la edad de Rebeca, al qual llama colectacion de diestras. Mientras estaban en la disposicion dicha, les preguntaba acerca de su mutuo consentimiento: á que respondia el esposo: *Yo N. te recibo por mia. Y la esposa: Yo N. te recibo por mio.* En cuyas palabras, dice Ricardo, Obispo de Saro *hay grande fuerza, y se contrae el matrimonio.* Y así, aquella fórmula que se acostumbra: *Yo os junto en el nombre del Padre, &c.* no se encuentra en los Rituales mas antiguos que el siglo XV. como pue-

(a) Cap. 7. (b) Lib. de veland. Virgin. c. 11.

de verse en los que recopiló Martene y Mabilonio (a).

Mientras lo dicho, antiguamente entregaba el Sacerdote el velo á la esposa, pero como al comedio de los siglos se comenzó á celebrar la Misa, llamada nupcial, á la que asistian los esposos, en ésta se hacia las mas veces la entrega del velo, y la misma bendicion.

Entre los Romanos fué costumbre cubrir la cabeza de la esposa con un velo encarnado (b), por lo qual juzga Bonarocio, que en los tres primeros siglos á lo menos en Roma no usaron los christianos semejantes velos, como rito profano, fundando su opinion en cierto vidrio que se encontró en Roma con la figura de una esposa sin velo; pero sea lo que fuese de la congetura de Bonarocio, es constante que en los tres primeros siglos se acostumbró el velo nupcial entre los christianos, lo que testifica Tertuliano en el segundo siglo (c). San Ambrosio (d) con San Isidoro (e) en sus edades; y por lo que respecta á Roma comprueban lo mismo el Papa Siricio en el siglo IV. y Nicolao I. en la respuesta á los Bulgaros. En la misma bendicion se imponia antiguamente el velo sobre la cabeza de la esposa (f) llamado Sacerdotal, porque se entregaba por el Sacerdote, y tambien nupcial como le denomina San Ambrosio (g); pero al comedio de los siglos se extendia dicho velo sobre ambos esposos mientras decia las palabras de la bendicion nupcial, segun leemos en casi todos los Rituales publicados por Martene.

(a) In nova Apend. Analetarum. (b) Catullus epigr. 21. edit. Burm. (c) De Veland. Virg. c. 11. (d) Exortat. ad Virg. c. 6. (e) De Ecle. Offic. c. 9. (f) Ambros. ep. ad Ecl. Mediolan. Contr. eror. Joviniani. (g) De Virginit. c. 15.

En la edad media, luego que el Sacerdote bendecia el anillo, y pedia á Dios á las puertas de la Iglesia bienes celestiales para los esposos, los conducia al altar, llevando al varon con la mano siniestra, y á la esposa con la diestra (a); y principiando la Misa tenian los esposos candelas encendidas en las manos, y executaban el Ofertorio, esto es, aquella oblacion que se debia hacer al altar por costumbre antiquísima, de la que hace mencion Tertuliano (b) diciendo: que con ella se confirmaba el matrimonio. Esta oblacion la recibia ó el Subdiácono ó qualquiera del clero, y la presentaba en el altar. Y quando el Sacerdote llegaba á la Comunion, vuelto antes á los esposos, los bendecia con cierta fórmula, no una en todas partes, como puede verse en los Rituales que exhibe Martene.

Hecha la bendicion se continuaba la Misa, y despues de aquellas palabras, *la paz del Señor siempre con vosotros*, antes de que se diese la paz al Diácono y Clero, segun costumbre, se llegaba el esposo al Sacerdote, y recibiendo de él la paz, la daba á la esposa, y ésta besaba la misma paz (c); cuyo rito con la union de las manos derechas adoptó en los matrimonios la Iglesia con maduro acuerdo en la edad media, como señales de perpetua paz; y despues de lo dicho, les daba la Comunion, lo que tambien practican los Griegos (d). Entre los Latinos en algunas partes se acostumbró, quando los esposos no comulgaban en la Misa, darles el Sacerdote, concluida aquella, pan y un

(a) Ex Pontifical. Lirinen. sæcul. X. ibid. (b) L. 2. ad Usor. (c) Ex Pontific. Lirinen. ib. (d) V. Arced. l. 7. c. 32.

poco de vino bendito (a), lo que en cierto modo observaban actualmente los Griegos, puesto que las mas veces celebran las nupcias en casas particulares.

Concluidos los indicados Ritos, regresaban los esposos de la Iglesia á sus casas, llevando ambos coronas, como dice el Papa Nicolao I., las que les entregaba el Sacerdote por costumbre antiquísima, de que hacen mencion el Crisóstomo (b), Teodoro Estudista, y otros escritores, cuyas coronas tenian la figura de una torre, segun parece por las actas de San Amador (c), é insinua Gregorio de Tours (d), de las quales usan actualmente los Griegos, hechas de ramos de olivas y ligados con cintas blancas y encarnadas (e).

En semejante regreso acompañaban á los esposos sus padres, con el Paraninfo tambien con corona; y permaneciendo el esposo en los tres primeros siglos con los padres de la esposa hasta la noche, segun la costumbre que observaban los Romanos, la conducian en la misma noche á su casa, acompañada de los amigos y otras personas con hachas encendidas (f). Pero antes de acostarse, bendecia el Sacerdote el tálamo nupcial, con la aspersion de agua bendita, algunos salmos y oracion correspondiente: cuyas fórmulas fueron varias segun consta en los Rituales que recopilaron Mabilonio y Martene. Ultimamente bendecia á los esposos, diciendo (g): *Bendiga Dios vuestros cuerpos y vuestras almas, y dé su bendicion sobre vosotros conforme bendixo á Abrahan,*

(a) V. Ritual. sæcul. XI. apud Marten. (b) Homil. 3. in cap. 3. I. ad Timoth. (c) Apud Boland. die 1. Maii. (d) Histor. l. 1. c. 42. (e) Apud Goar in notis ad Euchology. (f) V. Ambros. l. de Vid. (g) Ex Ritual. Lirenens.

Isaac y Jacob. Amen. La mano del Señor sea sobre vosotros, y envie su santo Angel que os guarde todos los dias de vuestra vida. Amen.

En la mañana siguiente á la primera noche nupcial ofrecian los Padres ciertos regalos ó dones á la recien casada por costumbre antiquísima, de la que hace mencion Calimaco en el Himno de Diana, y Juvenal en sus sátiras (a), cuyas dadivas se hacian para que se presentasen á vistas, las que tuvieron varios nombres entre los Griegos.

Es de advertir, que en la edad media desde la celebracion del matrimonio hasta los treinta dias no se permitia á los recien casados entrar en la Iglesia por la razon que manifiesta Egberto (b), fundado en la sentencia de San Gregorio (c), á saber: *porque no pudiendo executarse la conjuncion sin deleyte carnal, se han de abstener algun tiempo de la entrada en el lugar sagrado, puesto que aquella no puede ser sin culpa*, cuyo estatuto decretó Teodoro Obispo de Cantorberi (d). Y por lo dicho en los órdenes liturgicos del comedio de los siglos consta cierta misa, que habia de celebrarse en el dia treinta siguiente al matrimonio, que es la misma nupcial, excepto la oracion que se llama *Infra actionem* (e).

(a) Satir. VI. (b) In excerpt. c. 110. (c) Gregor. in Job. l. 32. c. 40. (d) In suo capitul. n. 14. spicileg. tom. 9. (e) V. Sacram. Gelas, Gellon. et Remen. apud Marten.

CAPITULO L.

De la continencia en el matrimonio observada por los primeros fieles.

Como los Padres antiguos reprobaron la incontinencia de los casados, procuró la Iglesia imprimir la continencia en el ánimo de los fieles; y por lo mismo se decretó en el Concilio Cartaginense IV. (a): que los esposos se abstuviesen la primera noche del coito, en reverencia de la bendicion nupcial. Y al comedio de los siglos se estableció en los Capitulares de los Reyes de Francia (b), que los esposos vacasen dos ó tres dias en oraciones y guardasen castidad, para que procreasen buenos hijos, y agradasen al Señor con sus acciones, cuya Disciplina se mantuvo hasta la edad novísima, como puede verse en los pontificales de los siglos XVI. (c) y XVII. (d): y así entre los Griegos quedan sujetos á penas canonicas los esposos que cooperan en el mismo dia del matrimonio, segun se lee en el derecho oriental (e), y por lo mismo es de maravillar, el que tan santa costumbre faltase del todo de los animos christianos.

Ademas de los indicados primeros dias nupciales, se abstenian antiguamente los fieles del uso del matrimonio en ciertos tiempos del año, lo que aconsejaba San Martin Obispo de Tours, segun escribe Gregorio

(a) Can. 13. (b) L. 7. c. 463. (c) Ex Pontif. Lendovien. Lodiens. et Burdigal. (d) V. Pont. ecl. Mediol. secul. XVII.
(e) L. 5. c. 19.

Prelado de aquella Iglesia (a). Y por lo mismo habiendo preguntado á Timoteo Alexandrino, en el siglo V., en qué dias de la semana habian de contenerse los casados, respondió (b), *que convenia lo hiciesen en el Sabado y Domingo, porque en ellos se ofrece á Dios el sacrificio especial*: de cuya sentencia se infiere, que se contenian en los dias de la Liturgia Sagrada ó Mística: lo que executaban tambien en las festividades mas solemnes por la razon que insinúa San Cesareo, Obispo de Arlés (c), quien dice: que aquel es buen christiano, que en las santas solemnídades, para comulgar mas seguramente, guarda castidad, absteniéndose muchos dias antes de su consorte, para llegar al altar del Señor con conciencia limpia y casto corazon y cuerpo. Por igual motivo lo aconsejaron así los Padres en toda la semana de Pasqua, en la que asistian antiguamente los Fieles todos los dias á la Liturgia; no siendo cosa grande el que puedan guardar la castidad en la solemnidad Pasqual, quando puede observarse la virginidad toda la vida (d).

Tambien se abstenian los casados en los dias de penitencia, pues juzgaban los antiguos que de nada aprovechaba el ayuno, si se manchase con la copula conyugal (e). Y así San Agustin en los sermones que hizo al pueblo en tiempo de penitencia, persuadia que se temperasen los casados para dedicarse á la oracion (f). Lo mismo predicaba San Cesareo, Obispo de Arlés, á

(a) De Miracul. S. Marti. l. 20. c. 24. (b) Interrogat. 13. (c) Serm. 141. et 266. in apend. oper. S. August. (d) August. serm. 219. ibi. (e) Capitul. Theoduff. Aurel. capitular. n. 43. (f) V. serm. 207. 210.

principios del siglo VI (a): y en el VII. enseñó Teodoro Cantuariense (b), que el varon se abstuviese de su esposa los quarenta dias antes de la Pasqua, en la primera semana de Pasqua, y en otra semana despues de Pentecostés: por lo qual leemos freqüentemente en los escritores de la edad media, que los detractores de esta Disciplina fueron multados por la Iglesia con ciertas penas canonicas (c). Cuya continencia se guardó asimismo por los casados en las semanas de Adviento segun nos dicen San Cesareo de Arlés (d), y el Anonimo de la carta á Bibiano, (que se atribuia antiguamente á San Agustin).

Todo lo recopilado hasta aquí de los testimonios de los Padres comprenden los Canones de Ibernia (e), y la carta sinodica de Raterio Obispo de Verona, en los que consta con toda claridad la referida Disciplina, la qual duró hasta el siglo XIII. segun nos consta en la vida de San Luis Rey de Francia, quien como escribe en ella Gaufredo, se abstenia con consentimiento de su muger la Reyna del uso del matrimonio todo el tiempo de Adviento y Quaresma, y tambien en ciertos dias de la semana, vigilias y grandes festividades, y en aquellas que debia comulgar, lo hacia muchos dias antes y despues en reverencia de los Sagrados misterios.

(a) Serm. 10. ibi. (b) Capitul. n. 33. ibi. (c) V. Beda de Remed. peccat. c. 10. (d) Serm. 116. ibi. (e) Can. 9. V. spicil. tom. 9.

CAPITULO LI.

De los ritos de las segundas nupcias.

Hasta entre los mismos paganos se tuvieron las segundas nupcias por argumento de incontinencia, y así decia Plutarco (a): *Felices y ostentosas son las primeras nupcias; pero las segundas tristes y detestables.* Mas á pesar del concepto insinuado, jamas las condenó la Iglesia, como lo difinieron los Padres del Concilio Niceno contra los errores de Montano y Novato, bien que jamas las aconsejó aunque las permitiese, como dice San Gerónimo (b), quien explica con su acostumbrada erudicion la indulgencia que concedió San Pablo en esta parte. Y por lo mismo la Iglesia hizo grande aprecio de las viudas que no pasaron á segundas nupcias, teniéndolas como parte de su Clero, cuya profesion elogia Tertuliano (c) con otros muchos Padres.

Al comedio de los siglos se reduxeron á ciertos límites las segundas nupcias por algunas leyes de los Príncipes christianos, en fuerza de las quales no era lícito á las viudas casarse sin consentimiento de los Sacerdotes, esto es, de sus Párrocos y anuencia del pueblo, lo que se decretó así en los Capitulares de los Reyes de Francia (d). Y además por estatutos canonicos y edictos imperiales se las prohibió casar en segundas nupcias antes de un año siguiente á la muerte del marido, lo que se lee expresamente en el Codigo Teo-

(a) Problem. 99. (b) Ep. 11. ad Marcell. (c) L. 1. ad Usor.
(d) L. 6. c. 408.

dosiano (a), baxo la pena de ser privadas del decoro debido á las personas nobles y honestas, y del derecho que adquirieron por razon de esponsales ó institucion hereditaria del difunto: como tambien del beneficio ó donacion real. Y contribuyendo la Iglesia por su parte al mismo objeto, privó á semejantes viudas de sus limosnas (b); pero por lo que respecta á los varones, les era permitido pasar á segundas nupcias despues de un mes de la muerte de su esposa (c).

En quanto á la liturgia de las segundas nupcias, es de saber, que aun quando el esposo entregase el anillo á la viuda, ésta tenia la mano cubierta con guante, especialmente al comedio de los siglos, segun leemos en las rúbricas del Pontifical del Código Victorino en Martene. Tampoco se daba en semejantes nupcias ninguna bendicion Sacerdotal, lo que nos consta en el siglo VII. por testimonio de Teodoro de Cantuaria (d): cuya Disciplina se observó hasta el XIII. en la Iglesia Latina, segun escribe Durando (e).

Los bigamos asistian solamente al santo Sacrificio, pero sin velo (f); y al fin de la Misa regresaban á sus domicilios sin coronas, lo que se observó antiguamente tambien entre los Griegos hasta la época del Emperador Constantino Compronimo, quien habiendo casado tercera vez con Eudocia, y dadole la corona, desde entonces comenzaron los bigamos á coronarse (g): bien

(a) L. 3. tit. 8. de secund. nuptiis. (b) Inoc. III. Decret. l. 4. tit. 21. cap. ultim. Hieronim. ibi. (c) Ex capit. 72. Teodor. Epis. Cantuar. (d) Capitul. 16. ibi. (e) Rational. l. 1. c. 9. (f) Isidor. de ecl. offic. l. 2. c. 19. (g) V. ep. 25. Theodor. Studite apud Baron ad. an. 802.

que parece que esto acaso se executó en la Iglesia de Constantinopla, y en algunas otras Orientales; pero generalmente en la Grecia se observó la antigua costumbre indicada, como enseña Alacio (a). Mas donde los bigamos se coronaban era con alguna diferencia, pues los vírgenes llevaban las coronas en la cabeza, y los viudos sobre los hombros, segun escribe Teodoro Estudita (b).

Aunque la Iglesia permitió las segundas nupcias, con todo impuso penitencia canonica á los bigamos, y mientras la cumplian estaban privados de la sagrada comunion, como nos enseñan los Cánones de los Concilios de Ancira (c), Laodicea (d) y Neocesarea (e); cuyo tiempo de penitencia se extendia en el siglo IV. algunas veces á un año, y otras á dos (f), la que en el VII coartaron los Latinos á un año.

En órden á las terceras nupcias fué mas severa la Disciplina Eclesiástica, segun consta por varios monumentos, por lo qual se prohibieron del todo las quartas nupcias entre los Orientales. Pero en la Iglesia Occidental no se impuso alguna tasa, ni civil, ni canonica, en esta parte, como se acredita por la historia de cierto varon, y de cierta muger que refiere San Gerónimo (g), en la que dice, que el varon se casó veinte veces, y la muger veinte y una.

(a) De consens. eccl. l. 3. c. 13. (b) Ep. ad Naucrat. (c) Can. 19.
(d) Can. 1. (e) Can. 3. (f) V. Basil. ep. ad Anphilo. Can. 4.
(g) Ibidem.

Disciplina de España sobre nupcias.

En el Concilio Iliberitano se leen varios Cánones relativos á los matrimonios, por los que se mandó (a): que no se den las jóvenes católicas á los Hereges que no quieran convertirse, ni á los Judíos; puesto que no puede haber alguna sociedad del fiel con el infiel; y si obrasen los padres contra esta prohibicion sean excomulgados por cinco años: que el que dé sus hijas en matrimonio á los Sacerdotes de los ídolos (b), no se le conceda la comunion ni aun al fin de la vida: que los Padres que quebranten la fé de los esponsales (c), se abstengan de la comunion por tres años; á no ser que el esposo ó la esposa cometan algun crimen que excuse á aquellos. Que el que despues de la muerte de su muger case con hermana de ésta, sea excomulgado por espacio de cinco años, excepto que la necesidad de alguna enfermedad exîja que se le dé la paz mas velozmente (d). Asimismo se estableció (e), que el que ademas de su muger tuviese concubina sea excomulgado. Y queriendo los Prelados de España que sea libre la eleccion del matrimonio, mandaron (f): que no se precise á ninguna vírgen ni viuda á recibir marido contra su voluntad ni la de sus padres. Y en los Cánones de San Martin de Braga se ordenó (g): que el que case con dos hermanos ó hermanas se abstenga

(a) Can. 16. (b) Can. 17. (c) Can. 54. (d) Can. 61.
(e) Conc. Tolet. I. Can. 17. (f) Conc. Tolet. III. Can. 10.
(g) Can. 79.

de la comunion hasta la muerte, en la que se le dé por misericordia; pero si convaleciese de la enfermedad, haga penitencia el tiempo predefinido. Que el que se copule con muchas nupcias haga penitencia (a); y por lo mismo se ordenó (b), que no conviene el que asistan los Sacerdotes á los convites de las segundas nupcias, puesto que sus contrayentes deben hacer penitencia.

Disciplina del Santo Concilio Tridentino acerca del matrimonio (c).

Sobre el modo con que deben celebrarse los matrimonios, ordenó el Santo Concilio: que aunque no se ha de dudar que los matrimonios clandestinos, efectuados con libre consentimiento de los contrayentes, fueron legales y verdaderos hasta que la Iglesia los hizo irritos.... Sin embargo la santa Iglesia siempre los detestó y prohibió por justísimas causas. Pero advirtiendo el Santo Concilio que ya no aprovechan aquellas prohibiciones por la inobediencia de los hombres, y considerando los graves pecados que se originan de semejantes matrimonios, principalmente de aquellos que permanecen en estado de condenacion, quando dexando á la primera muger con quien contraxeron secretamente, contraen con otra en público, viviendo con ella en adulterio perpetuo. No pudiendo la Iglesia, que no juzga de los delitos ocultos, ocurrir á tan grave mal, si no aplica eficazmente algun remedio: por tanto insistiendo en las determinaciones del

(a) Id. Can. 80. (b) Id. Can. 38. (c) Sesion 24. c. 1.

Concilio de Letran, celebrado en tiempo de Inocencio III., manda: que en lo sucesivo, antes que se contraiga matrimonio, se proclame publicamente en la Iglesia, por el Párroco propio de los contrayentes, en tres dias festivos continuados mientras la misa solemne ó mayor, quienes son los que han de contraer matrimonio: hechas estas amonestaciones, si no se opone ningun impedimento legítimo, procedase á celebrarlo á la faz de la Iglesia, y preguntando el Párroco al varon y á la muger, é inteligenciado de su consentimiento mutuo, diga: *yo ós uno en matrimonio* en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, ó use de otras expresiones equivalentes, segun el rito recibido en las provincias. Pero si en alguna ocasion hubiere fundadas sospechas de que se podrá impedir maliciosamente el matrimonio si preceden tantas proclamas, hagase una, ó á lo menos celebrese el matrimonio á presencia del Párroco y de dos ó tres testigos. Antes de consumar el matrimonio se han de hacer dichas proclamas en la misma Iglesia, para que si hay algunos impedimentos se descubran mas facilmente, á no ser que el Ordinario juzgue conveniente el que se omitan las referidas amonestaciones, lo que dexa á su juicio el Santo Concilio. Los que se atrevan á contraer el matrimonio de otro modo que á presencia del Párroco, ó de otro Sacerdote con licencia del Párroco ó del Ordinario, y la de dos ó tres testigos, hace inhabiles absolutamente para contraerlo así el Santo Concilio, el que decreta semejantes contratos irritos y nulos, como con efecto los irrita y anula por el presente decreto. Y además manda, que sean castigados con graves penas á voluntad del Ordinario,

el Párroco, ó qualquier otro Sacerdote que asista á tales contratos con menor número de testigos, los que incurran en las mismas penas quando asistan al matrimonio sin Párroco ó Sacerdote, como tambien los propios contrayentes. Ademas exhorta el Santo Concilio: que no habiten los contrayentes en una misma casa antes de recibir la bendicion Sacerdotal, la que establece, se dé por el Párroco, el que ó el Ordinario pueden conceder licencia á otro Sacerdote para darla sin que obste algun privilegio ó costumbre inmemorial que mas bien debe llamarse corruptela. Pero si algun Párroco ó Sacerdote secular ó regular se atreviese á unir en matrimonio ó dar la bendicion nupcial á esposo de otra Parroquia sin licencia de su Párroco, quede suspenso *ipso jure*, aunque alegue le es lícito por privilegio ó costumbre inmemorial; permaneciendo así hasta que sea absuelto por el Ordinario del Párroco que debia asistir al matrimonio, ó por quien debia darse la bendicion. Tambien tengan los Párrocos un libro en el que se escriban los nombres de los desposados y testigos, dia y lugar donde se contraxo el matrimonio, el que guarde cuidadosamente. Ultimamente exhorta el Santo Concilio á los conyuges, que antes de contraer el matrimonio, ó á lo menos tres dias antes de consumarle, confiesen sus pecados, llegándose piadosamente á recibir la Sagrada Eucaristía. Y si algunas provincias usan en esta parte, ademas de lo dicho, otras costumbres y ritos loables, desea el Santo Concilio que se observen en un todo.

Entre qué personas se contrae el parentesco espiritual (a).

La experiencia enseña, que por la multitud de prohibiciones se contraen muchas veces los matrimonios con ignorancia en casos prohibidos, en lo que se persevera no sin grave pecado, ó no se dirimen sin notable escandalo: por lo qual queriendo el Santo Concilio ocurrir á estos inconvenientes, comenzando por el parentesco espiritual establece: que solo un hombre ó una muger, segun lo ordenado en los Sagrados Cánones, y quando mas ambos, sean padrinos del bautismo, entre cuyos padrinos, el bautizado, y sus padres se contraiga solamente el parentesco espiritual, como tambien entre el que bautiza, bautizado y sus padres. Y así antes de que el Párroco confiera el bautismo, informese de los que corresponden á quienes eligen por padrinos, á los que admita solamente para tener al bautizado en la pila, escribiendo sus nombres en el libro de bautismos, y enseñandoles el parentesco espiritual que contraen, para que no puedan alegar ignorancia. Pero si otros ademas de los dichos tocasen al bautizado, de ningun modo contraen el nominado parentesco, sin que obsten algunas constituciones contrarias. Y si por culpa ó negligencia del Párroco se contraviniere á lo dicho, castiguese á voluntad del Ordinario. Tambien el parentesco que se contrae por la confirmacion no se ha de entender mas que entre el que

(a) Ibi. c. 2.

confirma, el confirmado y sus padres, quedando enteramente abolidos todos los impedimentos de este impedimento respecto de otras personas.

Restringese á ciertos límites el parentesco de pública honestidad (a).

El Santo Concilio quita enteramente el impedimento justo de pública honestidad, siempre que los esponsales no sean validos por qualquiera causa; pero si fuesen, no exceda del primer grado, mediante á que en los demas grados no se puede observar semejante prohibicion sin muchas dificultades.

Restringese el segundo grado de afinidad contraida por fornicacion (b).

Movido el Santo Concilio de gravísimas causas restringe el impedimento de afinidad, contraida por fornicacion que dirime el matrimonio futuro, á solo aquellos que le contraen en primero y segundo grado. Y establece que en los demas grados no dirime semejante afinidad al matrimonio que despues se contrae.

Ninguno contraiga matrimonio en grado prohibido, y con que motivo se ha de dispensar en ellos (c).

Si alguno se atreviese á contraer á sabiendas matrimonio dentro de los grados prohibidos, sea sepa-

(a) Sesion 24. c. 3. (b) Ibi. c. 4. (c) Ibi. cap. 5.

rado de él sin esperanzas de conseguir dispensa, lo que tenga mas lugar en aquel que tenga la audacia, no solo de contraer, sino de consumar el matrimonio; y si lo hiciese con ignorancia, pero con desprecio de las solemnidades apetecidas en la celebracion de él, queden sujetos á las mismas penas, puesto que no es digno de experimentar facilmente la benignidad de la Iglesia el que temerariamente desprecie sus saludables preceptos. Pero si observadas las solemnidades dichas, se hallase despues algun impedimento, del que tuvo el contrayente ignorancia probable, entonces podrá dispensarse con el desposado facilmente y de gracia, previniendo que no se concedan de modo alguno dispensas para contraer matrimonio, ó dense rara vez por causa justa y de gratis. Ni se dispense nunca en segundo grado, á no ser entre grandes Príncipes ó por causa pública.

De las penas contra los raptores (a).

Entre el raptor y la robada, decreta el Santo Concilio, que no puede haber algun matrimonio todo el tiempo que permanezca ésta en poder de aquel; mas si separada del raptor, y constituida en lugar seguro y libre, consiente en haberle por marido, tengala por muger; pero sin embargo el mismo raptor, y todos los que le aconsejaron, auxîliaron y favorecieron, queden excomulgados *ipsò jure* perpetuamente, infames é incapaces de todas las dignidades, y si fuesen Cleri-

(a) Ibi. cap. 6.

gos, sean depuestos del grado que gozen. Y ademas quede el raptor obligado á dotar decentemente á la robada al arbitrio del Juez, case ó no con ella.

En el casamiento de los vagos procedase con mucha cautela (a).

Son muchos los que andan vagos sin tener mansion fixa; y como son de perversas inclinaciones, desamparando á la primera muger, se casan con otra en diferentes lugares, y aun muchas veces con varias viviendo la primera. Y deseando el Santo Concilio ocurrir á semejante desórden, amonesta paternalmente á quienes toca, que no admitan facilmente al matrimonio á esta especie de vagos, y exhorta á los magistrados seculares que los sujeten severamente; y manda tambien á los Párrocos, que no asistan á los matrimonios de los supradichos si antes no hiciesen exâctas averiguaciones, y dando cuenta al Ordinario, obtengan su licencia para efectuarlo.

De las graves penas contra el concubinato (b).

Es grave pecado que los solteros tengan concubinas; pero es mas gravísimo en notable desprecio del grande Sacramento del matrimonio, el que los casados vivan en semejante estado de condenacion, y que se atrevan á mantenerlas y conservarlas tambien en sus casas con sus propias mugeres. Por tanto para ocurrir el

(a) Ibi. c. 7. (b) Ibi. c. 8.

Santo Concilio á tan grave mal con remedios oportunos, establece: que si los dichos concubinarios, despues de amonestados tres veces aun de oficio por el Ordinario, no despidiesen las concubinas, ni se separasen de su comunicacion, se fulmine contra ellos excomunion, de la que no puedan ser absueltos hasta que efectivamente obedezcan á la correccion dada; pero si despreciando las censuras permanecieren en el concubinato por el discurso de un año, proceda severamente el Ordinario contra ellos segun la qualidad del delito. Las mugeres casadas ó solteras que viven publicamente con adulteros ó concubinarios, si amonestadas por tres veces no obedeciesen á la correccion, sean castigadas de oficio, aunque no haya parte que lo solicite, por los Ordinarios locales segun su culpa desterrándola del pueblo ó diócesis si pareciere conveniente á los mismos Ordinarios, invocando si fuere necesario el brazo secular, permaneciendo en su vigor todas las demas penas fulminadas contra los adulteros y concubinarios.

Que los Señores temporales ni los Magistrados maquinen contra la libertad del matrimonio (a).

La codicia y otros afectos terrenos ciegan de tal modo muchas veces á los Señores temporales y á los Magistrados, que fuerzan con amenazas y penas á los que viven baxo su jurisdiccion, especialmente á los ricos ó á los que esperan grandes herencias, á que contraigan matrimonio contra su voluntad con las personas

(a) Ibi. c. 9.

que los mismos Señores les prescriben. Y siendo muy detestable violar la libertad del matrimonio, y que se causen injurias de quienes se espera la justicia, manda el Santo Concilio á todos, de qualesquiera grado, dignidad y condicion que sean, baxo de excomunion, que incurran en el mismo hecho, que no precisen de modo alguno directa ni indirectamente á sus subditos, ni á algunos otros, á que contraigan matrimonios sin entera libertad.

Se prohiben las solemnidades de las nupcias en ciertos tiempos (*).

Manda el Santo Concilio, que se guarden exâctamente por todos las prohibiciones antiguas sobre las solemnidades de los matrimonios, prescriptas desde el Adviento hasta la Epifanía, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la octava de Pasqua inclusive; permitiendo que en los demas tiempos se celebren solemnemente las nupcias, las quales procuren los Obispos que se executen con la honestidad y modestia que corresponde, porque siendo santo el matrimonio se ha de contraer santamente.

(*) Ibid. cap. 10.

CAPITULO LII.

Del Sacramento de la Extrema-Uncion, y del tiempo en que se concedió.

Habiéndose instituido el Sacramento de la Uncion para los enfermos, solo le administró la Iglesia á los que parecia estar en peligro de muerte; pero no á todos los que se hallaban en el mismo peligro, como eran los reos condenados á pena capital, los penitentes públicos (a) y los infantes: bien que ya al comedio de los siglos comenzaron á hacerse estatutos sobre la edad necesaria para recibir la santa Uncion; y aunque primeramente se exigió la edad de catorce años, segun se lee en varias Constituciones de la edad media (b), despues del siglo XIII. se apeteció la de diez y ocho años, como aparece en los estatutos de la Iglesia de París, en los de German, Obispo de Orleans, y en otros (c); pero en todos se decretó, que no debian recibir este Sacramento los fatuos ni dementes (d). Por la misma razon se prohibió á los niños que no tuviesen uso de razon, á los furiosos, privados de ella, y que no tuviesen lucidos intervalos (e). Bien que no se ha de proceder así con los adultos, que habiendo tenido uso de razon, cayesen despues en algun frenesí ó demencia, segun se decretó en varios Concilios (f).

(a) Inoc. I. ep. ad Decent. (b) Apud Marten. l. 1. c. 8. art. 1. (c) Apud Marten. ib. (d) Ex Estat. Ecl. Paris. (e) Conc. Camar. an. 1586. (f) Conc. Araus. c. 3. Conc. Paris. 1551.

En quanto al tiempo que se administró este Sacramento á los enfermos, advierte sabiamente Martene, que no se llamó Extrema-Uncion, sino Santa ó Sagrada hasta despues del siglo XII. ó principios del XIII. (a). Porque aunque los antiguos la dieron á los enfermos, jamas esperaron al ultimo periodo de la vida quando careciesen de conocimiento; cuyo abuso tuvó principio al comedio de los siglos, el que deseando corregirlo el Catecismo del Santo Concilio Tridentino, enseña: que pecan mortalmente los que esperan ungir al enfermo sin esperanza de salud y vida, destituido de los sentidos.

Para que se entienda con toda claridad lo dicho, es necesario saber, que la costumbre que observó la Iglesia antiguamente en esta parte fué administrar la Santa Uncion á los enfermos antes del Viático (b); lo que hoy observan los Monges Cistercienses; pero como despues del siglo XII. ó principios del XIII. se varió aquella disciplina, y se comenzó á conceder á los moribundos, conviene saber la causa de esta mutacion. Primeramente la dió la doctrina menos sana de ciertos hombres piadosos, que enseñaron no ser lícito despues de la Uncion á los casados hacer uso del débito conyugal: comer carne, y andar descalzos sus recipientes, lo que retraxo de tal modo el ánimo de los fieles, que esperaban á recibir este Sacramento, quando estuviesen sin esperanza de vida; cuya falsa idea procuraron desterrar los Concilios de aquellas edades (c),

(a) V. Vitam S. Maur. edit. à B. Prudentio. (b) Apud Marten. (c) In Const. Sinod. Richardi epis. Sarum c. 68.

enseñando: que despues de haber recibido la santa Uncion, era lícito usar del débito conyugal: y aun condenaron quasi como herética la referida doctrina (a).

Ademas de la causa insinuada, dió fomento para la mutacion dicha la avaricia y codicia de los Clerigos, pues se apropiaban las sábanas y lienzos del enfermo que ungian (b), dos vacas á lo menos, y doce hachas, con las que antiguamente se administraba este Sacramento (c); por cuya razon los Hereges Ubaldenses le llamaron ultima soberbia, por aparecer propia solo de los ricos y poderosos de la referida época, especialmente en los siglos XI. y XII. Y aunque los Concilios, celebrados despues del siglo XIV. procuraron corregir semejante abuso, echó tan profundas raices en el ánimo de los fieles, que aunque se evitaron las exácciones dichas, quedó la administracion referida para los moribundos, conforme se observa en la actualidad. Ademas de lo referido, se suscitó otra opinion en la Flandes, donde duró hasta principio del siglo XVI., que defendia que el que recibiese la Extrema-Uncion no tenia facultad para hacer testamento: cuyo error prohibió el Concilio Mechinense (d). Y aun en nuestro tiempo persuade él enemigo de la salvacion á los hombres ignorantes, que solo la reciban en los últimos alientos, sin reflexîonar los admirables efectos que causa, bien claros en el Apóstol Santiago; por lo que mandó el Santo Concilio Tridentino, que se administrase antes

(a) Conc. Exonien. c. 6. an. 1287. (b) Stat. Sinod. Gilles. Epis. Andegaven. Spicil. II. (c) Ex Reinerio l. advers. Waldens. c. 5. (d) An. 1607.

que el enfermo estuviese destituido de la inteligencia y de los sentidos.

§. II.

De los Ministros y Ritos litúrgicos de la Extrema-Uncion.

Desde el establecimiento de la Iglesia han sido los Presbíteros Ministros de este Sacramento, como enseña el Apóstol Santiago (a), y aunque insinua que han de ser muchos los Sacerdotes para su administracion, con todo uno solo la confiere validamente, como lo definió el Papa Alexandro III. (b), y lo comprueba el uso constante de la Iglesia Latina. Pero es de advertir, que solo el Párroco es el Ministro Ordinario, de suerte que fuera de los casos de necesidad no es lícito á algun otro Sacerdote administrarlo, como se ordena claramente en el Ritual Romano (c). Y si los Religiosos sin dicho permiso le administran fuera de los casos de necesidad, ademas de la culpa grave, incurren en excomunion reservada á la Silla Apostólica (d). Por tanto San Cárlos Borromeo en el Concilio V. de Milan mandó: que ningun Sacerdote administre este Sacramento, excepto que el Párroco esté impedido, ó el enfermo se halle en inminente peligro de muerte. Mas sin embargo de lo dicho, en la vida de los Santos se lee con freqüencia, que fueron ungidos algunos por los Obispos, á quienes en los siglos IV. y V., tanto entre

(a) In ep. Canonic. (b) Cap. qui cult. de verbis significat.
(c) Part. 2. de Sacram. Untionis. (d) Clement. I. de privil.

los Griegos como los Latinos, correspondió el derecho de consagrar el oleo de la Extrema-Uncion. Pero despues del siglo VII., según opina Martene, fundado en el testimonio de Teodoro, Obispo de Cantuaria (a), fué licito á los Presbíteros de la Iglesia Oriental hacer el oleo de los enfermos, cuya facultad testifican los Escritores de la Iglesia Griega (b). No así á los Latinos que usan en la Extrema-Uncion del consagrado por los Obispos en el Jueves Santo.

Los ritos de este Sacramento se practicaban en la forma siguiente: el oleo de él se llevaba de la Iglesia por el Presbítero principal vestido, con alba, estola y planeta, acompañado de los demas Presbíteros juntamente con el Diácono que conducia el mismo oleo y el código de los Evangelios, á los que precedian los Acolitos, llevando uno en la mano derecha una candela encendida, y en la siniestra el incensario prevenido. En esta disposicion pasaban á la casa del enfermo, y rezando dicho Presbítero al entrar en ella cierta oracion, como tambien rociándola por todas partes con agua bendita, se llegaba á la cama del doliente y le preguntaba: ¿para qué nos llamaste hermano? A que respondia aquel: para que os digneis darme la Uncion. Entonces tenia el Sacerdote un breve coloquio con el enfermo, y oyendole en confesion, le administraba este Sacramento (c). Al comedio de los siglos se acostumbró que si el paciente se hallaba con fuerzas, lo recibia

(a) In suo capitul. M. S. apud eumdem Marten. ib. (b) V. Arcud. de Concor. l. 5. c. 2. Allatius l. 3. c. 16. (c) Ex Pontific. Gematicen. sæcul. VIII.

de rodillas, ó á lo menos sentado (a); pero si estuviese falto de ellas, se incorporaba en la cama; y ante todo recibia del Presbítero la peniténcia, imponiéndole un silicio rociado con ceniza sobre la cabeza, y haciendo con la misma ceniza una cruz en el pecho, continuaba despues con los demas ritos de la Uncion (b); pero antes rezaba la Letanía de todos los Santos (c), cuya costumbre permaneció en algunas Iglesias. Ademas cerca del siglo X. se agregaba á la Letanía los siete salmos penitenciales, segun consta en el Orden de la Biblioteca regia, y en otros que exhibe Martene, en los quales se manda que antes de la Uncion rece el enfermo el símbolo y la oracion dominica.

Aunque todos los Presbíteros asistentes á la Uncion executaban el rito, y rezaban las oraciones con la imposicion de manos sobre el enfermo, uno solo era el que le ungia (d), siendo costumbre particular de los Griegos el que se execute dicha Uncion por siete Sacerdotes, ó á lo menos por tres (e). Al comedio de los siglos se acostumbró reiterar el mismo uso litúrgico de la Uncion por espacio de siete dias, como puede verse en quasi todos los Rituales de aquellas épocas (f); por lo que se colige, que desde el siglo VII. hasta el XII. se observó la referida disciplina, en el que enseñaron los Doctores, que no debia reiterarse la Uncion en una misma enfermedad.

En quanto á las partes del cuerpo que se ungieron,

(a) V. Ritual. apud Marten. (b) Ex Pontifi. Prudent. Epis. Trecen. sæc. VIII. (c) Ex Pontif. Turonen. et Moisians. apud Marten. (d) V. Ritual. apud Marten. et Menard. (e) Arced. ib.
(f) Apud Marten. et Menardum.

es de saber, que no siempre fueron unas mismas, pero desde muy antiguo consta, que fueron los principales órganos del pecado, esto es, los cinco sentidos corporales, y alguna vez se acostumbró ungir el pecho asiento del corazon, de donde proceden todas las culpas, conforme se practica actualmente entre los Griegos (a). Al comedio de los siglos se ungia casi todo el cuerpo (b): bien que á las mugeres se hacia en la garganta la que á los varones en el pecho.

Muy diferente de la referida Uncion es la del aceyte bendito que algunas veces aplicaban los antiguos para la curacion de los enfermos, de que tenemos innumerables exemplares en la Historia Eclesiástica. Paladio escribe (c), que los Abades antiguos curaban á los enfermos con la Uncion del aceyte que bendecian: y lo mismo testifican Teodoreto (d) y San Geronimo de San Ilarion (e). Pero esta Uncion solo causaba la salud corporal por los meritos de aquellos venerables heroes, mas no la del alma como la de este Sacramento (f).

Disciplina del Santo Concilio Tridentino (*).

Por las palabras del Apóstol Santiago, como de enseñanza pública propagada de unos á otros, ha aprendido la Iglesia la materia, la forma y el ministerio propio de este Sacramento. Y así ha entendido que la ma-

(a) Menard. de Sacrament. p. 358. (b) V. Ritual. illius ætat. *ib.* (c) In hist. ad Laus. c. 13. 30. 43. (d) In vit. PP. c. 8. 15. 26. (e) In ejus vita. (f) Chrisost. de Sacerd. l. 3. August. Serm. 21. de tempor. (*) Ses. 14. c. 1.

teria es el aceyte bendito por el Obispo; pues la Uncion representa con mucha propiedad la gracia del Espíritu Santo que invisiblemente unge al alma del enfermo; y la forma consiste en aquellas palabras: por esta santa Uncion, &c (a).

Idem. Acercándonos á determinar quienes deben recibir y administrar este Sacramento, consta igualmente con claridad en las palabras del Apóstol Santiago, en las que se demuestra, que los ministros propios de la Extrema-Uncion son los Presbíteros de la Iglesia: baxo cuyo nombre no se deben entender los ancianos ó principales del pueblo, sino los Obispos, ó Sacerdotes ordenados legitimamente por aquellos, mediante la imposicion de manos correspondiente al Sacerdocio. Tambien declara el Santo Concilio: que debe administrarse á los enfermos, principalmente á los de tanto peligro que parezca hallarse al fin de la vida, por lo qual se le da el nombre de *Sacramento de los que están de partida.* Y si los enfermos convalecieren despues de haberlo recibido, podrán otra vez ser socorridos con él quando lleguen á semejante peligro. Baxo estos fundamentos no hay razon alguna para prestar atencion á los que enseñan contra tan clara y evidente sentencia del Apóstol Santiago, que esta uncion ó es ficcion de los hombres, ó un rito recibido por los Padres; pero que ni Dios lo ha mandado, ni incluye en sí la promesa de conferir gracia; como ni para atender á los que aseguran que ya ha cesado: dando á entender que solo se debe referir á la gracia de curar enfermedades que

(a) Ibi. c. 2.

hubo en la primitiva Iglesia ; ni á los que dicen que el rito y uso , observado por la Santa Romana Iglesia en la administracion de este Sacramento es opuesto á la sentencia de Santiago , y que por esta causa se debe mudar en otro : ni finalmente á los que afirman que pueden los fieles despreciarlo sin pecado ; pues todas estas opiniones son contrarias evidentemente á las clarísimas palabras de tan grande Apóstol.... Ni podrá alguno despreciar este Sacramento sin gravísimo pecado é injuria al mismo Espíritu Santo.

CAPITULO LIII.

De la Disciplina de la Iglesia para con los que estaban próxîmos á la muerte.

Ademas de los Sacramentos de la Eucaristía y Extrema Uncion, acostumbraron los christianos prestar varios auxîlios á los moribundos, entre los quales al comedio de los siglos se usaron tres cosas de edificacion: primera, postrarse en un silicio rociado con ceniza, y en esta disposicion recibir los Sacramentos: segunda, la costumbre de vestir el hábito monastico en las ultimas horas de la vida, así entre los Orientales como en los Occidentales: tercera, el uso de tocar las campanas á la agonía.

Por lo que toca á la primera, solian los christianos desde el siglo V. dexar el lecho y echarse en el suelo sobre un silicio rociado con ceniza, lo que se refiere de San Martin de Tours, de San Arigio Obispo Vapicense, y de Luis VI. Rey de Francia; y si

lo dicho executaban los seculares por piedad, los Monges en la edad media lo practicaban por constitucion, como lo testifican las costumbres cluniacenses (a), y en el dia se observa entre los Monges de la Trapa (b).

Por lo que respecta á la costumbre de vestir el hábito monástico en las ultimas horas de la vida, lo hicieron los Fieles por motivo de penitencia, cuya clase recibió entre los Latinos al Emperador Lotario (c), y entre los Orientales, los Emperadores Isac y Manuel Comneno (d), y Juan Brimio, Rey de Jerusalen (e) con otros muchos seculares de los que no fué solo esta costumbre, sino es hasta de los mismos Obispos, como lo executaron en el Oriente, Paulo Patriarca de Constantinopla (f), y en el Occidente Ugo y Roberto, Obispos Antisiodorenses y Bernardo Hildeseimense. Hasta las mismas mugeres observaron esta costumbre, como aparece del documento de institucion del valle de las escuelas en el siglo XIII (g). Pero si alguno adoptase este medio constituido en peligro de muerte, no le era libre dexar el hábito que habia recibido y volver al siglo, antes bien incurria en la nota de apóstata, y se le obligaba á entrar en el monasterio, y profesar la vida monástica (h): y así San Pedro Damiano, en cuyo tiempo estaba en su vigor dicha costumbre, escri-

(a) In Vita Uldrici consuet. l. 5. c. 29. (b) V. acta eorum.
(c) Mabilon. præfac. in secul. benedict. (d) V. Leucl. in jure greco Roman. l. 4. (e) Ex Reinald. ad ann. 1239. (f) V. Theophan. inter script. Rerum Constantinop. t. 5. ad an. 784.
(g) Apud Mabilon. ibi secul. 8. (h) V. Odoric. Vital. de Adelardo Presbit.

bió un tratado contra cierto Obispo que defendia era libre al moribundo, que recibió el hábito por el motivo indicado, profesar ó no la vida monástica.

CAPITULO LIV.

De los ritos que acostumbráron los christianos despues de la muerte.

Desde los primeros siglos de la Iglesia usaron los Fieles con sus difuntos ciertos ritos que acreditaron su estimacion para con los que murieron, los que se acostumbráron tambien entre los Hebreos, y casi en todas las demas naciones. De esta clase fué el llanto que en el nacimiento de la Iglesia hicieron los varones timoratos en la muerte de San Esteban (a), por cuya expresion entiende el Padre San Gerónimo (b) las exéquias ó pompas funerales: las que no se avergonzaron los Fieles hacer á la vista de los paganos, como testifican las actas proconsulares del martirio de San Cipriano (c), lo que executaban, no solo los ricos y poderosos, sino es los pobres y peregrinos, prestando á los difuntos este ultimo y grande oficio de piedad. Y aunque confesemos que los christianos usaron casi las mismas ceremonias que los Hebreos y otras naciones, fué con distinto objeto, que el indole legal de aquellos, y profanidad de los Gntiles, cuyos ritos se executaron por el órden siguiente.

(a) Act. Apostol. c. 8. (b) Ep. 25. ad Paul. de obitu Blasii.
(c) Apud Ruinart.

Despues que espiraba algun christiano, los mas cercanos parientes componian el cadaver y le cerraban los ojos y la boca, cuya costumbre fué comun entre las naciones mas antiguas, segun escribe Homero (a), testificando lo mismo San Dionisio Alexandrino en la muerte de los mártires (b). En seguida por costumbre antiquísima entre los Romanos y otras gentes se lavaba el cadaver (c), cuya práctica observaron tambien los Hebreos, y los primitivos christianos, segun refiere San Lucas en los Hechos Apostólicos, la qual se mantuvo entre los Latinos hasta los siglos IX. y X. en los que se hallan los ultimos monumentos de esta Disciplina en los escritores y sacramentarios de las mismas épocas.

En seguida del referido lavatorio se ungia el cadaver, cuya ceremonia se acostumbró entre todas las naciones que usaban del primer rito, como puede verse en los escritores antiguos de la historia profana: lo que testifica Tertuliano de los Fieles (d), hablando del incienso de Arabia que compraban para ungir á los difuntos; baxo cuyo nombre se entienden los demas aromas aplicados para el mismo efecto. Pero despues de la decadencia del Imperio Romano, usaron los christianos solo de mirra para dicha uncion, á la que solian añadir otros aromas al comedio de los siglos, así los Latinos como los Griegos (e), bien que dicha uncion faltó despues con el expresado lavatorio. Es de advertir que los christianos no ungian los cadaveres por la misma causa que los Gentiles, pues estos lo ha-

(a) Iliad. l. 2. (b) Apud Euseb. hist. eccl. l. 7. c. 17.
(c) V. Virgil. eneid. 4. V. Erodot. l. 4. (d) Apolog. c. 42.
(e) Gregor. Turon. hist. l. 4. c. 9. Nicephor. hist. l. 12. c. 46.

cian para que se quemasen mas facilmente, y aquellos para que se conservasen libres de putrefaccion.

Despues de la referida uncion envolvian al cadaver con lienzos, y ligaban con faxas para que los ungüentos se adhiriesen mas al cuerpo, y se precaviese mas del ayre: lo que se acredita por las actas de San Clemente Ancirano (a), y comprueban los cadaveres de los mártires y otros christianos que se hallaron en semejantes envolturas en los cementerios de Roma (b). Y así es de extrañar que opine Enrique Valesio que la dicha costumbre fué peculiar de los christianos de Egipto, quando por los testimonios citados, y por los de otros muchos escritores, tanto de los primeros siglos como del comedio de ellos (c), consta con la mayor claridad.

Tambien fué costumbre vestir los cuerpos especialmente de los mártires con preciosos vestidos (d), lo que fué propio de los amigos en la edad primera para con los difuntos, segun insinúa Origenes (e); cuyo oficio no se executó solamente con los seculares, pues á los Obispos y demas Clerigos se acostumbró en la edad media vestirles con sus propias vestiduras sagradas (f), lo que de muy antiguo testifica Baronio (g): y como algunos Obispos y Clerigos dexasen crecer la barba, al comedio de los siglos solian cortarla, como tambien el cabello á sus cadaveres, segun consta en las actas de la traslacion de San Eligio Obispo Novomiense (h).

(a) Apud Ruinart. (b) V. Blosiom. et Aringium. de Roma suterranea. (c) Prudent. cathemer. Hig. 4. Hieronim. ep. 1. ad Inocent. (d) Euseb. histor. l. 7. c. 16. (e) L. 1. Coment. in Job. (f) Amalar. de divin. offic. l. 4. c. 41. (g) Ad an. 283. n. 4. (h) Apud Mabilon.

CAPITULO LV.

De la deposicion del cadaver y otros oficios precedentes á las exêquias.

Despues de los insinuados ritos colocaban el cadaver en cierto lugar decente, que fué antiguamente el cenaculo ó parte superior de las casas, segun se lee en los Hechos Apostólicos (a): cuya costumbre fué acaso propia de los Hebreos, pues los Romanos solian ponerlo cerca de las puertas: y aunque los christianos en los tres primeros siglos siguieron el uso de los Hebreos por temor de las persecuciones gentilicas, despues que gozó de paz la Iglesia, colocaban los cuerpos en parte pública, poniendo luces inmediatamente al feretro, en lo que no imitaron á los Hebreos, que carecian de luces en los funerales, segun se colige del silencio de la santa Escritura. No así entre los Romanos en los que fué tan antigua la citada costumbre, que tomó el nombre de funeral de las *Funalias*, que eran cierto genero de luces ó hachas de que usaban en estos casos (b): las que fueron necesarias, puesto que entre ellos se executaba la pompa funeral de noche (c), lo que se acostumbró tambien por los Griegos (d); acreditándose el referido uso de dichas luces entre los fieles por las actas proconsulares de San Cipriano, y por las de San Clemente de Ancira (e).

(a) Cap. 9. (b) Isidor. etimolog. l. 4. (c) Apulejus in asin. V. Lipsin not. ad l. 3. annal. Taciti. (d) Morestel. de pompa funeral. (e) Apud Ruinart.

Es de advertir que los christianos aborrecieron totalmente los canticos de las préficas, como opuestos al espíritu de su religion, las quales ponian los Romanos cerca de los féretros, para que cantasen ciertas cantinelas en alabanza de los difuntos, lo que hacian muchas veces al son de trompetas y flautas, como notó Ovidio en el siguiente verso:

Cantabam mestis tibia funeribus.

El uso de las referidas préficas demuestran ser de mucha antigüedad los escritores Griegos, entre los quales Aristofanes enseña (a) sus cantinelas, concebidas en estos terminos: *ay, ay Adonides*; por lo que se colige que entre los Orientales, semejantes mugeres solo proferian el nombre del difunto añadiendo el *ay*, *ay*, cuyo origen manifiesta Hesiodo, poeta antiquísimo Griego, quien quando refiere la muerte de Elino hijo de Urania, al que llamaron despues Lino, dice que las nenias le lloraron pronunciando ay Lino, de que resultó que reteniendo las dichas el ay, posponian á él el nombre del difunto. Y así como los Romanos en lugar de la expresion ay acostumbraron el heu, del que usaban las préficas entre los Latinos; del mismo modo los Italianos derivaron de aquella el ay que se usa.

Baxo el supuesto referido es de admirar que Spondano, varon instruido en la Historia Eclesiástica, juzgue (b) que desde el establecimiento de la Iglesia to-

(a) In achm. act. I. sc. 4. (b) In suo oper. de christian. funerib.

leraron los christianos, y hasta los mismos Apóstoles, el uso de las Preficas, á quien sin duda engañó el texto de los Hechos Apostólicos en el que se lee: *que habiendo venido Pedro, le llevaron al Cenáculo, y rodeándole todas las viudas, llorando, le manifestaron los vestidos y túnicas que para ellas hacia Dorcas*; (llamada así en Griego la muger, que en idioma hebreo Siriaco se decia Tabita), que habia fallecido, de cuyo contesto opina Spondano, que aquellas viudas eran Diaconisas, que hacian el oficio de Preficas, llorando cerca del feretro de la difunta. Pero si reflexionase que las dichas manifestaron á Pedro los vestidos que las donó Tabita, facilmente entenderia que lloraban movidas del meror del ánimo por una muger que con tanta caridad y benevolencia las favoreció quando vivia, lo que no hacian por oficio como las Preficas. Pero aunque á éstas siempre las aborreció la Iglesia, sin embargo se acostumbraron entre los Orientales, contra cuyo abuso clamó el Crisóstomo con su ardiente zelo (a): no así los Latinos, los quales se abstuvieron de las dichas desde el mismo principio de la Iglesia, y por el contrario los Griegos usaron de las Preficas hasta el tiempo de Belonio (b) en algunos pueblos que tenian en la Calabria.

Aunque los christianos antiguamente se abstuvieron de las Preficas, conforme queda dicho, con todo tuvieron la laudable costumbre de que cerca del feretro se mantuviesen los Clerigos y las Diaconisas, que sin llanto hiciesen las vigilias funerales con modulacion de

(a) Homil. 3. in ep. ad Rom. (b) V. Petr. Belonium lib. 2. c. 14.

salmos: digo sin llanto, porque la religion christiana aborreció á éste y al luto en tanto grado, que los Padres de la Iglesia procuraron disuadir de él á los fieles desde los primeros siglos, por lo qual decia San Cipriano (a): que no debian llorarse los fieles difuntos, por no dar motivo á los Paganos, á que nos reprendan con razon y justicia, porque lloramos como extinguidos y perdidos á los que decimos que viven ante Dios. Por la misma razon escribió San Gregorio Niceno á las Religiosas en la muerte de su hermana Macrina: que conmutasen el clamor de la lamentacion en piadosa modulacion de salmos, la que se acostumbraba en las Vigilias funerales, como lo testifican desde los principios de la Iglesia las actas proconsulares de San Cipriano, y los monumentos mas antiguos que refiere Aringio (b); cuya recomendable práctica duró desde la primera edad hasta el comedio de los siglos: pero como en aquella época dexaron los Clerigos este oficio, y se hacian dichas vigilias por los seculares, parientes del difunto, ó por otros, de aquí resultó el abuso que los asistentes al feretro cantasen algunos versos profanos, lo que condenaron los Padres del Concilio II. de Arles (c), mandando: que si deseaban cantar, cantasen los Kiries. Entre los Monges duró la referida costumbre hasta el siglo XII. de lo que es testigo San Pedro Damiano (d); pero despues faltó, y mucho antes entre los seglares. Es de notar, que en órden al lugar en donde se hicieron las indicadas vigi-

(a) Ep. 67. (b) Roma subterran. [illegible] (c) An. 452. c. 5.

(d) Ep. 5.

llas, varian los monumentos antiguos; pero para conciliar su variedad sin ninguna violencia, juzgamos que en los primeros siglos se hicièron en la casa del difunto, desde el siglo IV. en los Cementerios, y despues en la misma Iglesia, conforme hoy se practica, aunque no en el tiempo que antiguamente, conforme queda dicho.

Antes de las exêquias se conducia el que hacia de Presbítero principal á la casa del difunto, acompañado de los demas del Clero, y acercándose al féretro, decia en secreto ciertas oraciones dirigidas á rogar á Dios por al alma del difunto. Despues le saludaba, como tambien los demas Clerigos; pero ignoramos baxo qué fórmula se hiciese esta salutacion, pues la omite el autor de la gerarquía eclesiástica, quien prescribe el órden que se observó antiguamente. En seguida rociaba el mismo Sacerdote el cadaver con agua bendita, y á continuacion los parientes del difunto le publicaban feliz por el derecho de acercarse á la divinidad, dando gracias al Autor de esta victoria, y deseando la misma suerte, segun nos dice el citado Autor: baxo lo qual se comprende la oracion fúnebre que acostumbraron hacer los fieles en elogio de los difuntos con muy distinto fin y objeto que lo executaron los Paganos.

En los primeros siglos se reducia la indicada oracion á ciertas alabanzas privadas; pero despues que gozó de paz la Iglesia, las hicieron publicamente con grande eloqüencia los ilustres varones del Oriente, y Occidente en elogio de los grandes heroes, lo que comprueban las de San Gregorio Niceno en la muerte

de Melicio, la de Eusebio en la de Constantino, las de Nazianceno en los funerales de San Basilio y Cesario, las de San Ambrosio en el del Emperador Valentiniano, y otras que pueden verse en los Historiadores Eclesiásticos Teodoreto y Niceforo. Y como á ellas asistia grande concurso del pueblo, se hacian en el mismo lugar de la sepultura, especialmente despues del siglo VIII.

CAPITULO LVI.

De las exêquias ó pompa funeral.

En los primeros siglos de la Iglesia no tuvieron los christianos pompa funeral ni aparato de exêquias por temor de las persecuciones gentílicas; por cuyo motivo daban sepultura ocultamente á los cadáveres de los fieles en los cementerios ó catacumbas; pero despues que gozó de paz la Iglesia, se executó dicha pompa publicamente baxo de cierto órden prescripto para que se hiciese con el mayor arreglo; y aunque entre los Romanos por su politica, fué cargo de los Sandapilarios ó Vespiliones, conducir los cadáveres á los sepulcros (a), no se valieron de ellos los christianos, pues á exemplo de Tobías y de otros varones piadosos, no se desdeñaban llevar ellos mismos los cuerpos de sus hermanos; cuyo oficio acaso exercian los parientes del difunto, segun indica el autor de la Gerarquía Eclesiástica, los qua-

(a) Sueton. in Domitian. c. 17.

les presentaban el cadaver al Preste en el lugar que habia de sepultarse.

Antes de la edad de Constantino hubo cierta clase de sugetos dedicados á llevar y enterrar á los cadáveres, llamados con varios nombres como fosarios, voz derivada de los fosos que hacian para dichos entierros: arenarios, de las arenas que cavaban en los Cementerios para el mismo efecto; y tambien laborantes por el trabajo de su encargo. Pero al comedio de los siglos, usurpando el nombre antiguo y mudando la V en B, segun el índole de aquella edad, se llamaron Bespiliones. Y aunque entre los eruditos se disputa si los referidos tuvieron el ultimo grado entre los Clerigos (a), es lo cierto, que pertenecieron estos Ministros al servicio de la Iglesia, por cuya razon gozaron algunas inmunidades, segun se dice en el tratado de ellos.

Desde el siglo IV. se hacian los funerales de los christianos con acompañamiento de toda la clase de fieles, cantando salmos, y llevando hachas encendidas en las manos, lo que contestan innumerables testimonios antiguos. Del cántico de los salmos hace mencion el autor de las Constituciones Apostólicas (b), San Gregorio Niceno (c), el Crisóstomo (d) y San Agustin (e). Y en observancia de lo dicho, por una de las leyes de Justiniano (f) se mandó, que en las exêquias de los difuntos se cantasen salmos é himnos por los fieles y varones religiosos. En los Rituales precedentes al si-

(a) V. Tomas. de antiq. Ecl. discipl. t. 1. (b) Libr. 6. c. 19.
(c) Ep. ad Olimpiad. (d) Hom. 4. in c. 2. ep. ad Hebre.
(e) Confession. l. 9. c. 12. (f) Novell. 59. c. 6.

glo IX. es diferente el órden de los salmos que se cantaban en la pompa funeral; pero despues del XII. casi generalmente se acostumbró el de Miserere con los salmos graduales. De las hachas encendidas en semejantes exêquias tambien hacen mencion San Gerónimo (a) y el Crisóstomo (b); pero por varias sentencias de éste aparece que los Griegos usaban mas bien de lámparas, que de velas ó hachas de cera, y por el contrario los Latinos. Por la disciplina referida aparece, que de ningun modo se debe aprobar la nueva introducida en la pompa funeral de que se conduzcan los difuntos sin cántico de salmos por los hermanos, vulgarmente llamados Cofrades, de lo que se quejó en la edad media Victor Uticense (c); atribuyendo esta omision á las calamidades que padeció la Iglesia con motivo de la persecucion de los Wandalos; á cuya novedad dió margen acaso cerca del siglo XV. la ignorancia de los Cofrades, por ser muchos de ellos ineptos para cantar salmos.

Desde el tiempo de Constantino hubo distincion entre la pompa funeral comun y la magnífica; pues por las leyes de aquel Principe se prescribió el número de concurrentes á las exêquias regulares de los pobres y necesitados, y de los asistentes á la pompa funeral de los ricos y poderosos (d): siendo los de aquellos menos asistentes, pagados de los fondos públicos, y los de estos mas en número; los quales debian satisfacerse del caudal del difunto; y así quando los Padres hablan de la concurrencia de todo el clero, monges, vírgenes y pue-

(a) In ep. de Epitaph. Paulæ. (b) Ibid. (c) Hist. de Persecut. Vandal. l. 1. (d) V. Novell. 59. c. 6.

sto á las exêquias, se entiende de las de algun grande varon ó muger ilustre. Tambien asistieron á dicha pompa los Clerigos de la propia Parroquia conforme hoy se usa; pero como despues que se acostumbró el uso de los patrimonios, se desdeñaron los Clerigos, ordenados á título de aquellos, asistir á las exêquias funerales; de aquí resultó que algunas veces acompañasen los entierros ciertos hombres ínfimos, vestidos solamente en hábito clerical, á quienes se pagaba estipendio, segun el índole de las Ciudades y Lugares; por cuya razon faltó casi del todo la antigua disciplina en esta parte, y cesó el órden y decoro de las pompas funerales.

En la forma dicha se conducia el cadaver al Cementerio ó Iglesia en que habia de enterrarse, donde el Preste ó Presidente del oficio executaba lo demas de la liturgia fúnebre (a), la que daba principio con la Misa que solia celebrarse antes de sepultar el cadáver (b), cuya disciplina testifican innumerables monumentos, la qual permaneció hasta el comedio de los siglos, en tanto que jamas se daba tierra al cadaver sin hacerse por el difunto la indicada liturgia mística. Y así en todos los Rituales consta cierto rito particular para la Misa de los difuntos, aunque no fué uno mismo en todas partes; por lo qual el órden que se lee en el Ritual Romano en quanto á la liturgia funeral es mas moderno que otros, puesto que se acostumbró á fines de la edad média, lo que facilmente se puede conocer cotejandole con los órdenes de Gelasio, Grego-

(a) Const. Apostol. lib. (b) Tertul. de Coron. Milit. Origen. Coment. in c. 3. Job.

rio, Galicano, Mozárabe y de otros Sacramentarios.

Antiguamente no solo se celebraba el santo Sacrificio de la Misa por los difuntos en el mismo dia que fallecieron, sino es tambien al tercero dia de su tránsito, ocupándose en la Iglesia en los mismos tres dias así el Clero como los parientes y pueblo en preces continuas á Dios; lo que insinua San Agustin, hablando de cierto joven á Evodio (a). Y así en las Constituciones Apostólicas (b) leemos el siguiente decreto: *Celebrese el dia tercero de los muertos con salmos, lecciones y oraciones, por aquel que resucitó al tercer dia.* Y además estableció que se reiterasen los mismos oficios en los dias nono y quarenta: cuya disciplina observó regularmente la Iglesia al comedio de los siglos.

Ademas de los referidos dias se celebró antiguamente el aniversario por los difuntos con preces y la liturgia mística, así entre los Griegos como Latinos, las que se executaban con grande concurso, y con cierto aparato solemne en la edad primera, segun escribe Origenes (c) é insinua San Gregorio Nazianceno en la oracion fúnebre de su hermano Cesareo. Es de notar, que en los expresados dias se celebraba la liturgia sagrada por el alma del difunto: á cuyo nombre se acostumbró ofrecer oblaciones desde los primeros siglos (d), de donde acaso emanó la costumbre de ofrecer alguna cosa á la Iglesia en que se enterraba el difunto, y por lo mismo en la edad media, en los funerales de los Grandes, se ofrecian á dicha Iglesia los caballos y las

(a) Ep. 258. ad Evod. (b) L. 8. c. 48. (c) Coment. in 1. Job.
(d) Tertulian. de Coron. Milit. c. 3.

armas de los referidos, como puede verse en la Constitucion de Nicolao III., cuya costumbre permaneció en Francia hasta el siglo XVI. como se verificó en el funeral de Cárlos de Lorena (a).

Finalmente concluida la liturgia fúnebre, así el Preste como los demas Presbíteros besaban al difunto, lo que acaso fué particular en el Oriente en la primera edad, y despues se le enterraba. Las preces siguientes á lo dicho se ignora quales fueron antiguamente; mas al comedio de los siglos fueron varias; pero las que constan en el Ritual Romano no se leen en los Ordenes liturgicos precedentes al siglo X.

Despues de lo referido se seguia el agape, ó cena (b), que los parientes del difunto preparaban especialmente para los pobres, de cuya costumbre habla con toda claridad Orígenes (c). Pero como la convirtiese en abuso la destemplanza de algunos christianos, prohibió totalmente la Iglesia semejantes agapes funerales (d), de las que se quexó ya en su tiempo el Padre San Agustin, asegurando *que muchos vivian luxuriosamente sobre los muertos.*

Disciplina de España sobre exêquias.

En el Concilio Toletano III. se decretó (e), que los cuerpos de todos los difuntos se deben llevar á la sepultura solamente con cántico de salmos; sin que deba hacerse de otro modo por las personas religiosas,

(a) Apud Emund. Bullai. (b) Greg. Nazianc. ep. 21. S. Paulin. ep. 81. (c) Ibi. (d) Conc. Leodic. c. 28. Conc. Altisiodor. Can. 9. (e) Can. 22

puesto que así conviene que se entierren los christianos por todo el mundo... Tambien prohibe el Apóstol (a) llorar á los difuntos, diciendo: *no quiero que vosotros os contristeis por los que descansan, como los demas que no tienen esperanza.*

CAPITULO LVII.

De la disposicion con que se enterraron los christianos así seculares como Sacerdotes.

Antiguamente se sepultaron los cadavéres de los fieles con los pies hácia el Oriente, á imitacion de Jesu-Christo que estuvo en esta forma en el sepulcro: así se acredita por la descripcion del sepulcro del Señor que hace Haimo (b), por referencia de los antiguos, en la que consta que tuvo la cabeza al Occidente. Lo mismo se comprueba por igual descripcion que exhibe Adamano (c), y despues de éste el venerable Beda, por relato de Arculpho, Obispo Galicano, que vió por sí mismo aquel monumento, sobre cuya imitacion añaden otros escritores la razon moral, y es para que los fieles se enterrasen hácia el Oriente, de que se hizo así por la esperanza de su resurreccion de que es símbolo el Oriente.

En órden á los Sacerdotes prueba Mabilonio con su acostumbrada erudicion (d), que antiguamente no

(a) Ep. 1. ad Tesalonic. c. 4. (b) In Homil. pro dic. sanct. Paschæ. (c) In l. 1. de locis sanctis. (d) Disert. 29. de ritu Humand. Sacerdot.

hubo distincion de estos á los seculares en los sepulcros, asegurando que en todos los Rituales antiguos que vió, no halló semejante distincion, sin que le obstase la opinion de aquellos que alegaban haberse enterrado los Sacerdotes convertidos al pueblo en ademan de bendecirle, pues éstas y otras prerrogativas cesan con la muerte. Pero á pesar de la indistincion supuesta confiesa el mismo escritor, que la primera mencion de la diferencia en esta parte entre los seculares y Sacerdotes parece que se hizo en el Ritual Romano, publicado en Roma por mandato de Paulo V. el año de 1614., en el que consta el siguiente capítulo sobre exêquias. *Los cuerpos de los difuntos se han de poner en la Iglesia con los pies hácia el altar... pero los de los Sacerdotes, con la cabeza hácia el altar*; desde cuyo tiempo sigue observándose este rito.

Tambien escribe el citado Mabilonio, que la insinuada distincion parece tuvo principio de que como los cuerpos de los Sacerdotes antes de enterrarse se ponian con las vestiduras propias, con la cabeza hácia el altar, para que los viese el pueblo, y de aquí provino que se observase la misma disposicion en la sepultura.

CAPITULO LVIII.

De los sepulcros de los christianos.

En los primeros siglos de la Iglesia sepultaron los christianos los cuerpos de sus difuntos fuera de las ciudades ó pueblos, siguiendo en esta parte la polí-

tica civil del Imperio Romano que así lo ordenaba (a), para lo qual tenian en los cementerios ó catacumbas varios sepulcros, capaces cada qual de contener un cuerpo, al que cerraban luego que se ponia en él el cadaver ó con cal, ó con ladrillos: no tanto para evitar el fetor de la corrupcion, pues como queda dicho se les ungía con mirra para precaverlo, quanto para guardarlos religiosamente; cuya práctica observaron los fieles, no solo el tiempo que la Iglesia estuvo baxo el poder de los Gentiles, sino es mucho despues que consiguió su libertad del yugo pagano, mediante á que se mantuvo en su vigor la ley que mandaba sepultar los cadaveres fuera de las poblaciones.

El primero que derogó la ley dicha fué el Emperador Constantino (b), quien dispuso enterrarse en el vestibulo del templo de los santos Apóstoles de Constantinopla, cuyo exemplo siguieron despues Teodosio y Honorio (c). Pero como se concediese paulatinamente el mismo indulto á varios grandes, establecieron los Emperadores Graciano y Valentiniano que no se enterrasen los cuerpos en las Basilicas de los Apóstoles ni Mártires, lo que observó cuidadosamente la Iglesia, resistiendo al que queria enterrarse en los templos, como se acredita por varios decretos pontificios y conciliares (d). Pero despues del siglo VII. se comenzó á relaxar la antigua disciplina, concediéndose á algunos sepulturas, sino dentro de los mismos templos, cerca

(a) Leg. 12. tabular. (b) Euseb. in vita Constant. l. 4. c. 60.
(c) Ex Chrisost. Homil. 26. in 2. ad Corint. (d) V. statut. Pelag. 2. Pap. Conc. Bracar. I. c. 18. Conc. Tribur. c. 17. Conc. Melden. c. 9. Conc. Nanet. c. 6.

de su ámbito, lo que desde el siglo VI. ya se acostumbró en la Italia (a). Desde el siglo IX. comenzaron á enterrar dentro de las Iglesias los Obispos, Abades y Presbíteros de grados eminentes, como tambien los seculares que florecieron en santidad (b), lo que se acostumbró antes en el Oriente, segun escribe Evagrio (c): de que resultó que el indulto que concedió la Iglesia primeramente á algunos se extendió insensiblemente á los demas christianos, tanto que en el siglo XI. fué lícito á qualquiera enterrarse en las Iglesias, y aun los mismos grandes tuvieron en ellas sepulcros para sus familias.

Disciplina de España sobre los sepulcros.

En el Concilio I. de Braga se mandó (d): que no se entierren de ningun modo los cuerpos de los difuntos dentro de las Basílicas de los Santos, y si fuere necesario sea cerca de los muros de ellas; porque si la ley civil mantiene hasta ahora su fuerza sobre que no se entierren dichos cuerpos dentro de las murallas de las ciudades, con quanta mas razon se debe esta reverencia á los venerables Mártires.

Asimismo se decretó en el Concilio Toletano IV. (e), que el Clérigo que se aprenda demoliendo los sepulcros, cuyo delito se castiga como de sacrilegio con la sangre por las leyes públicas, conviene que por

(a) V. Decret. Pelag. 11. (b) Conc. Mogunt. an 888. c. 52. Conc. Triburi. an. 895. c. 17. (c) Hist. l. 4. c. 30.
(d) Can. 18. (e) Can. 46.

los Cánones sea removido del órden clerical, y destinado á tres años de penitencia.

Disciplina del Santo Concilio de Trento (a).

El Santo Concilio decreta: que en qualesquiera lugar donde quarenta años antes se acostumbró pagar á la Iglesia Catedral ó Parroquial la quarta, que llaman de los funerales; y despues de aquel tiempo se haya concedido la misma por algun privilegio á otros monasterios, hospitales ó lugares piadosos, se pague en adelante dicha quarta en la misma cantidad que antes solia á la Iglesia Catedral ó Parroquial, sin que obsten algunas concesiones, gracias, ni privilegios, aun los llamados *mare magnum*, ni otros.

CAPITULO LIX.

De los lugares sagrados que tuvieron los Fieles en los tres primeros siglos.

Oprimida la Iglesia con las continuas persecuciones de los paganos en los tres primeros siglos, no es de extrañar que no tuviese templos publicos como despues que gozó de la paz tan deseada, por cuyo motivo los primeros Fieles celebraron sus sagrados congresos en qualesquiera domicilio, en los campos y en las soledades (b); pero sin embargo de esta práctica

(a) Sesion 25. cap. 13. (b) V. ep. Dionis. Alexand. apud Euseb. hist. ecl. l. 7. c. 22.

comun tuvieron algunos lugares privados, donde concurrian á celebrar los misterios de N. S. R., lo que se acredita por los mismos edictos de los Emperadores Gentiles, que mandaron demoler los templos de los christianos (a). En los Hechos Apostólicos consta (b): que semejantes exercicios se practicaban por los primeros creyentes en las habitaciones superiores de las casas, llamadas cenáculos por los Latinos (c), lo que hicieron con prudente consejo para ocultarse de la vista de los paganos: cuyo objeto nos persuaden en Roma las actas de los mártires, y en el Oriente Luciano (d), quien, burlándose segun su costumbre de tales lugares, dice: que subió por escalas á una habitacion adornada preciosamente, donde los christianos concurrian á sus funciones sagradas.

Tambien tuvieron los Fieles en la referida época algunos lugares publicos para el fin indicado, lo que se confirma claramente por el edicto de Alexandro Severo, á quien habiéndose quexado el Colegio de Popinarios en Roma, de que ocupaban los Fieles cierto sitio del mismo colegio, llamado comunmente *taberna meritoria*, lo concedió á los christianos para que en él tributasen culto á Dios (e). No es de extrañar que tuviesen algunos templos en aquellas edades quando los construian en el furor de las persecuciones gentilicas, en prueba de lo qual, al tiempo que suscitó la mas sangrienta Diocleciano, tenian solamente en Roma quaren-

(a) Euseb. ibi. l. 8. c. 2. Tertul. Apolog. c. 10. Arnob. l. 4.
(b) Cap. 13. (c) V. Pomp. Fest. in hac voc. (d) In Dialog.
(e) V. Lamprid. in Alex. Sever. inter scrip. histor. August. t. 2.

ta lugares de esta clase (a), los que edificaron en virtud del edicto favorable del Emperador Galieno, por el qual mandó que se restituyesen en todo el orbe á los christianos sus lugares sagrados, sin causarles molestia alguna. De esta libertad usaron por espacio de quarenta años, á saber, desde el 240 hasta el 383, en que movió Diocleciano su cruel persecucion, de suerte que antes de este impío é infernal tirano tuvieron los fieles no pocos templos publicos, ricamente adornados, como testifica Lactancio (b), los que se declararon pertenecerles en el edicto de Luinio y Constantino (c). Pero es de notar, que quando se enfurecia la persecucion, se abstenian los christianos de concurrir á los templos por temor de los paganos, y entonces tenian sus congresos sacros en lugares ocultos, como eran los cementerios ó catacumbas, de los quales permanecen algunos en Roma y en otras capitales, hermoseados con varios adornos y pinturas, que comprueban la decencia con que procuraban habilitarlos para las funciones sagradas.

A los referidos lugares dieron nuestros mayores desde el principio el nombre de Iglesias (d): porque llamándose así por los Apóstoles la congregacion de los fieles christianos (e), de aquí provino el denominarse Iglesia el lugar donde concurrian para lo sagrado. Y absteniendose los padres de los tres primeros siglos de llamarles templos, porque se denominaban

(a) V. Euseb. hist. ecl. l. 8. c. 2. Obtat. Milev. de Schim. Donat. l. 2. (b) L. de morib. persecut. c. 13. (c) Apud Euseb. ibi. l. 10. c. 5. (d) Tertul. de pudic. c. 4. Ciprian. ep. 15. ad Cornel. (e) Actor. Apost. c. 19.

comunmente con esta voz los de los paganos) , las denominaban casas de Dios (a), cuyo nombre usaron freqüentemente en el siglo IV. con otros muchos relativos á su designio, que pueden leerse en los escritores eclesiásticos, y se dirán en el siguiente capítulo.

§. II.

De los lugares sagrados de los christianos despues del siglo IV.

Habiendo vencido á el Emperador Maxencio Constantino y Licinio su concólega en el año 312, publicaron ambos de comun consentimiento una ley muy favorable á los christianos, concediéndoles facultad para que recuperasen sus templos usurpados por los Gentiles, y para que pudiesen construir otros de nuevo (b). Pero aunque despues Licinio mandó demoler algunos de los referidos lugares, vencido por Constantino en el año 324, y muerto en Tesalónica, hecho aquel dueño absoluto del Imperio Romano, por sus edictos gozaron los christianos una paz constante, y baxo la proteccion de un Principe, que tanto favorecia á su religion, edificaron templos magnificos. Mucho contribuyó para semejantes construcciones la liberalidad del mismo Constantino, de quien escribe Eusebio (c); que no escaseó suma, ni omitió gastos algunos para reparar y edificar templos católicos, bastando para acreditarlo el de Santa

(a) Tertul. de Idolatria cap. 7. (b) Euseb. hist. l. 9. c. 9.
(c) In vita Constant. l. 13. c. 50. 51.

Sofia en Constantinopla, y el de San Juan de Letran en Roma y otros; cuyo exemplo siguieron despues muchos Príncipes christianos.

Otro de los motivos para que tuviesen los fieles templos suntuosos en el citado siglo fueron las donaciones que les hicieron los Emperadores de los que tenian los Gentiles; pues aunque no se verificó así inmediatamente á la conversion de Constantino, quien toleró algunos templos de los Paganos hasta el año de 333, en éste publicó leyes mandando demoler las aras de los Idolos (a), y que se aplicasen al Fisco los bienes y rentas de semejantes lugares (b). Igual destruccion decretaron despues varios Emperadores christianos, lo que refiere Rufino (c) de órden de Valentiniano. Pero en lo sucesivo se observó distinto metodo en esta parte. En tiempo de Teodosio se convirtieron en Iglesias católicas algunos templos Paganos (d), como sucedió con el famoso de Jerusalen dedicado á Balano. En el de Honorio (e) se aplicaron algunos al uso publico, cuya determinacion adoptó Arcadio por lo respectivo al Oriente (f). Los Sumos Pontífices siguieron igual órden, y así San Gregorio el Grande mandó á Agustin, su Emisario Apostólico en Inglaterra, que reduxese á Iglesias los templos profanos de recomendable construccion (g). Bonifacio IV. hizo lo mismo en Roma con el celeberrimo de los Gentiles, llamado Panteon, dedicándole á todos los Santos; cuyas providencias se tomaron con al-

(a) Codex Theod. l. 9. tit. 17. leg. 2. (b) Euseb. in vit. Const. l. 3. c. 54. (c) Lib. 2. c. 28. (d) Socrat. hist. l. 4. c. 24. (e) Codex Theod. l. 16. tit. 10. leg. 18. 19. (f) Ibid. leg. 16. (g) Beda histor. Angl. l. 1. c. 30.

gunas sinagogas, especialmente la magnífica que tuvieron los Samaritanos en Gargarida, por decreto del Emperador Zenon (a).

CAPITULO LXI.

De los nombres que tuvieron los referidos lugares desde el siglo IV.

Entre los Latinos se llamaron freqüentemente las Iglesias dominicas ó casas de Dios (b) ó casas sagradas, cuya denominacion adoptaron los Griegos (c). Asimismo se llamaron Basílicas, esto es, Palacios del grande Rey, como que en ellas se ofrecian á Dios, Rey Supremo, cultos y sacrificios por los fieles (d): y tambien Oratorios ó casas de oracion (e), bien que despues se aplicó esta denominacion á las Capillas ú Oratorios privados, donde se celebraban Misas para la comodidad de las familias.

Como los fieles tuvieron en grande veneracion las reliquias de los Mártires que derramaron su sangre en defensa de la fé, acostumbraron especialmente desde el siglo IV. edificar templos en los sitios que padecieron, los quales se llamaron memoria de los Mártires por los Latinos (f), y martirios por los Griegos (g); cuya denominacion adoptaron aquellos, la qual en idio-

(a) V. Autor. Chron. Alexand. in hist. Bizanc. (b) Euseb. hist. l. 9. c. 9. (c) Id. in vita Const. l. 3. c. 29. 30. (d) Ambros. ep. 33. ad Marcel. August. Serm. 12. de divers. (e) Euseb. hist. l. 10. c. 3. (f) August. de Civit. l. 22. c. 10. (g) Chrisost. Homil. II. in c. 5. ep. 1. ad Tesalon.

ma latino significa confesiones (a). Y por lo mismo los Clerigos dedicados al servicio de estas Iglesias se llamaban Clerigos de los Mártires en el Oriente, y Martiriarios en el Occidente (b). Tambien se denominaron así algunas veces los oratorios pequeños que se construian en los campos sobre los sepulcros de los mártires, ó en memoria de ellos (c); cuyos lugares de devocion edificaron con mucha freqüencia los fieles desde el siglo IV. así en el Oriente (d) como en el Occidente (e), en los quales servia algun Diácono (f) ó Clerigo de Orden inferior (g), cuyas Iglesias rurales comenzaron á multiplicarse despues del siglo V. (h), y quando distasen mucho de las matrices, quedaron en lo sucesivo constituidas en Parroquias (i).

CAPITULO LXII.

De la construccion y figura de los templos antiguos de los christianos.

Antiguamente no siempre fué una misma la figura de los templos, puesto que en su ereccion se acomodaron los christianos á la situacion y oportunidad de los lugares; pero en el siglo IV. por costumbre general, así en Oriente como en el Occidente, procuraron

(a) Conc. Calced. c. 8. (b) Greg. Turon. de miracul. S. Mart. l. 2. c. 46. (c) Conc. Calced. Acion 1. et 5. (d) Conc. Calced. ib. (e) Conc. Cartag. II. c. 14. (f) Gregor. Turon. de Glor. Mart. c. 66. (g) Id. ex Glor. Confes. c. 10. (h) Conc. Agat. c. 21. (i) Conc. Aurel. IV. c. 26.

separarse de la formacion que usaban los Gentiles en sus templos, los quales por lo regular eran rotundos, ó de una sola nave ó area. Y así los que edificaban los christianos eran prolongados con tres naves, una en medio y dos colaterales, en disposicion que pudieran los fieles, separados los hombres de las mugeres, percibir y oir los oficios divinos; bien que de esta comun práctica hubo algunas excepciones de templos particulares rotundos, ó en forma de cruz.

Tambien se observó por costumbre antigua que la entrada á los templos la tuviesen al Occidente, con el fin de que el altar mayor estuviese hácia el Oriente, puesto que hácia aquella parte oraban los christianos antiguamente, segun escriben los Padres (a), lo que observaron tambien los Romanos en los templos y cultos de sus falsos dioses, bien que esta regla no fué tan universal y precisa que no admitiese sus excepciones, quando lo exîgiese la necesidad ó oportunidad del sitio. Tambien se observó en la construccion de los templos, el que estuviesen separados de los edificios ó casas particulares, executándolos rodeados con atrios, columnas y otros edificios correspondientes á las mismas Iglesias.

Las partes principales de que constaban los templos antiguos fueron quatro, llamadas por los Griegos Narte, Nao, Ambon y Bemma, voces equivalentes en idioma latino á portico, nave, vestibulo y presbiterio.

(a) Basil. de Spir. Sanct. c. 27. Athanas. de plurib. qq. q. 14. August. Serm. 49. de diver.

El pórtico fué cierto edificio anterior á las puertas del templo, construido con columnas ó postes arqueados, conforme se ven hasta hoy en algunas Iglesias antiguas, entre cuyas columnas se acostumbró poner barrillas de fierro con sortijas para colocar en ellas ciertas cortinas ó velos en las grandes festividades, segun la práctica del Oriente, de que hace mencion San Epifanio (a). Tambien hubo en dichos pórticos uno ó muchos lavatorios para que los fieles se lavasen antes de entrar en el templo (b), llamados Malubios por los Griegos y por los Latinos Cantaros ó Nifeos. Asimismo por disciplina antigua de la Iglesia estuvieron en los pórticos los penitentes de primer grado, llamados flentes, los quales suplicaban con lágrimas á los fieles que entraban en la Iglesia, que rogasen por ellos; salvo que fuesen reos de atroces delitos, porque entonces se les expelia de los mismos pórticos, permaneciendo fuera de ellos expuestos al sol, ayres é intemperie de las estaciones. Tambien se permitió á los pobres que pidiesen limosna en dichos pórticos (c), en los quales se concedió sepultura á los difuntos christianos (d).

Los escritores Griegos distinguen dos clases de pórticos, unos exteriores, que son los referidos, y otros interiores que llamaron *Nartes*, donde por costumbre de los Orientales se depositaban los difuntos antes de darles sepultura (e), y aunque Merino (f) es de opinion, que las Iglesias antiguas no tuvieron *Nartes* interiores

(a) Ep. ad Joan. Jerosolimit. (b) Euseb. hist. l. 10. c. 4. (c) Chris. Homil. 10. in Thesalon. (d) Conc. Nanet an. 658. c. 6. (e) Suicer Thesaur. Eccles. (f) De Pœnit. l. 6. c. 1.

en 500 años, pues se introduxeron en el siglo VII. por los Monges Orientales, para que en ellos hiciesen sus rogativas y vigilias nocturnas, padece equivocacion, mediante á que siempre los hubo como parte la mas infima de los templos destinada para los Catecumenos y penitentes oyentes (a). Y por lo mismo padece igual equivocacion cierto escritor moderno, creyendo que los oyentes estaban en el pórtico exterior, donde no les era facil oir las predicaciones de los Obispos y lecciones sagradas que se hacian á los de su estacion.

Del pórtico se entraba al templo por las puertas respectivas, las quales segun costumbre antigua estaban adornadas con láminas, imágenes, y figuras geroglíficas de los hechos de Jesu-Christo ó de los Apóstoles ó los Santos á quienes estaban dedicadas las Iglesias; cuyas puertas fueron tres en los templos magníficos, y por el medio entraban comunmente el Clero, así como el pueblo por las dos colaterales, con la distincion de estar señalada la derecha para los hombres, y la siniestra para las mugeres, cuya custodia por lo respectivo á aquellas estaba á cargo de los Hostiarios, y la de éstas á los Diaconistas (b).

El area interior del templo estaba distribuida regularmente en tres naves, llamadas media, austral y septentrional: las quales se dividian unas de otras con ciertas columnas ó postes. La del medio exîstente desde el Narte interior hasta el Bema ó Presbiterio, cuya ul-

(a) Const. Apostol. l. 8. c. 5. Gregor. Nisen. epist. ad Let. e. 5. (b) Const. Apostol. l. 2. c. 57. et l. 8. c. 20.

tima parte se llamaba solea ó límina (a), estaba patente á todos, puesto que en ella no tenian alguna estacion los fieles; y por lo mismo quando los peregrinos se conducian á visitar los lugares sagrados de grande devocion en el christianismo, se decia ir á venerar los límina ó liminar de los Santos (b), frase comun usada por los antiguos, por la que entendian que la veneracion dicha la hacian los peregrinos puestos á la entrada ó puerta de los templos, hasta donde les era permitido llegar, puesto que dentro del area no tenian lugar señalado.

En la nave austral se colocaban los hombres, y en la septentrional las mugeres (c), y aunque no es facil adivinar porque la austral fué mas larga que la septentrional, se discurre sea porque las mas veces estaba la Sacristía á la derecha del Presbíterio correspondiente á la nave septentrional. En dichas naves estuvieron los fieles de ambos sexôs en estaciones separadas con ciertas verjas ó canceles. En la primera estacion contigua á la entrada de la nave se colocaban los Catecumenos y penitentes, en la siguiente los fieles, y en la sucesiva mas inmediata al altar los monges y vírgenes consagradas al Señor (d); cuya separacion permaneció en muchas partes hasta el siglo XI. en el que Balsamon reprendió á los Latinos por haberse apartado en esto de la disciplina antigua de la Iglesia (e).

(a) V. Menard. in notis ad Sacram. Gregor. et Goar. in Euch. de Temp. (b) Prudent. Hig. 2. 12. Gregor. Turon. de Marcul. S. Martin. l. 4. c. 14. (c) S. Max. de Ecl. Mister. c. 3. Ciril. Hierosol. Procatch. 1. (d) Origen. tract. 26. in Math. Ambros. de Virg. Laps. c. 6. (e) In Can. 44. Conc. Leod. et Can. 49. Conc. VI. Ecumen.

El area desde las naves al Presbiterio tuvo varios nombres como pavimento, solea, crucero, &c. desde la qual se entraba al santuario por ciertas puertas, llamadas especiosas: cuya custodia estaba á cargo de los Subdiáconos, los quales con los Clerigos de menores rezaban ó cantaban en esta parte la Salmodia. Y tambien ascendian á ella los Seculares hasta las berjas del santuario para recibir la Sagrada Eucaristía. Asimismo hubo en el pavimento dos pulpitos llamados Umbon (a), Ostensorio ó Auditorio (b), situados sobre columnas de madera ó marmol, adornados con varias figuras geroglificas, en los quales se leian las Epístolas y Evangelios.

En el Oriente hubo en dicho sitio un lugar inmediato á los canceles del santuario, donde se colocaba el solio Imperial, y aunque es cosa incierta, si en tiempo del Concilio de Calcedonia tuvo el Senado asiento cerca de los mismos canceles, no cabe duda que por la gran condescendencia que tuvo el Clero Oriental con los Príncipes y Magistrados, se concedieron á estos muchas cosas indebidas en la Iglesia, lo que se colige de la repulsa hecha por San Ambrosio al Emperador Teodosio del lugar que quiso tener en la Iglesia de Milan, quien se escusó diciendo, que en Constantinopla se le daba igual asiento por el Patriarca Nectario. Mas en Roma al comedio de los siglos hubo ante el Bema un lugar particular llamado Senatorio (c).

(a) Voff. in Glosa. in hac voc. (b) V. vit. S. Theclæ apud Suri. die 19. feb. (c) In ord. Roman. edit. in Bibliot. PP. tom. 9.

El Bema ó Presbiterio, llamado Santuario por los Griegos, y Sancta Sanctorum por los Latinos, era la ultima parte del templo, la qual estaba cerrada con berjas ó canceles para que el pueblo no pudiese acercarse al altar, ni impedir á los ministros la celebracion de los oficios divinos, cuyas berjas eran de madera en las Iglesias pobres (a), de fierro, metal ó plata en las ricas ú opulentas. En los mismos canceles habia una ó tres puertas segun fuesen los templos, llamadas especiosas por los Griegos (b), y Bematorias por los Latinos, en las quales fué costumbre poner ciertos velos bordados primorosamente (c), denominados velos místicos (d), dirigidos á ocultar el Sancta Sanctorum de la vista de los infieles y catecumenos, siendo cargo de los Clerigos menores correr dichos velos quando entraban en el Presbiterio los Ministros Sagrados (e).

La figura del Bema fué semicircular, llamada por esta causa concha de los Griegos (f), y Absida por Latinos (g), en cuyo semicirculo estaban las sillas de los Presbíteros, y en medio de ellas la Cátedra Episcopal, mas elevada que aquellas, á la que se subia por ciertas gradas (h): dicha por lo mismo Asida gradata por los Latinos (i), en la qual sentado el Obispo podia facilmente verlo el pueblo, y oir sus predicaciones.

En medio del Presbiterio estaba el altar como di-

(a) German. Patriar. Theor. l. 5. (b) Codin. de offic. Mag. Aul. (c) Chrisost. Homil. 3. in ep. ad Ephes. (d) Synes. ep. 67. ad Theoph. (e) Chrisost. ib. Conc. Narbon. an. 589. Can. 13. (f) Germ. Patriar. ibi. (g) Leo. Hostien. Chron. Casia. l. 3. c. 28. (h) August. ep. 203. (i) Id. ep. 125.

remos, y á la parte septentrional del Bema estaba la sacristía, llamada Decanio ó Diaconio, en las que se guardaban las vestiduras y alhajas sagradas, y se vestian los Sacerdotes, Levitas, y demas para celebrar los divinos oficios, en la qual algunas veces se recibian las salutaciones de los fieles. En los templos magnificos tuvieron las sacristías distintos departamentos para diferentes fines; en uno se custodiaban las dichas alhajas (a); en otro conocia el Obispo las causas de los Clerigos, y descansaba despues de la liturgia (b), en cuyo sitio, llamado Diaconio por ser espacioso, se celebraron Concilios como sucedió en Roma (c), y en Cartago, quales fueron el IV. y VII. Cartaginenses. En otro denominado vestario se revestian los Ministros Sagrados, el qual tuvo el nombre de salutatorio porque en él saludaban al Obispo los fieles (d); pero desde el siglo IX. se prohibió á los penitentes que executasen semejantes salutaciones (e).

Los organos, de que hoy constan los templos, se inventaron en Francia en el siglo IX. por cierto varon llamado Gregorio, los que no se usaron generalmente hasta el siglo XII. (f), siendo los Monges los que los adoptaron primeramente para solemnizar con ellos las festividades eclesiásticas.

(a) Palad. in vit. Chrisost. c. 10. (b) Anastas. Bibliot. in Gregor. IV. (c) Id. in Agat. et Damaso. (d) Gregor. M. l. 6. ep. 98. (e) Conc. Ticinens. sub Leon IV. c. 12. (f) V. Navarrum. l. de orat. et Horis. Canonic. c. 16.

CAPITULO LXII.

De los altares.

La parte principal de los templos es el altar, el que estuvo colocado antiguamente en medio del Bema ó Presbiterio, llamado mesa santa (a), silla y trono del cuerpo y sangre de Christo (b). Mas como los christianos los construyeron sobre los cuerpos de los Mártires, les apellidaron con sus nombres. Y así San Agustin llamó mesa de San Cipriano (c) al que se edificó en el lugar donde padeció el Santo. Que hubiese altares desde el establecimiento de la Iglesia, lo comprueban los que se demuestran en los cementerios antiquísimos de Roma, Nápoles y otras ciudades. Y aunque en las apologías de Minucio Feliz (d), Arnobio (e), Lactancio (f) y Orígenes (g) no se nombran los altares, fué en el concepto que los tenian los gentiles para colocar los idolos y prestarles obsequio, ni en el de los Judíos para ofrecer en ellos sacrificios cruentos; mas no en el supuesto de servir para la celebracion de la Sagrada Eucaristía ó sacrificio incruento, llamados por lo mismo aras incruentas (h).

En los principios fueron los altares de madera (i), lo que se acostumbró así universalmente en el Occidente hasta el siglo VI. en el que se mandó fuesen de

(a) Atanas. ep. ad solit. t. 1. (b) Simon Thesalon. l. de templ. et Missa. (c) Serm. 113. de divers. (d) Pag. 29. (e) Contr. Gent. l. 6. (f) L. 2. c. 2. (g) Cont. Cels. l. 8. (h) Sines. Catast. pag. 304. (i) August. l. 3. Contr. Cresc. c. 43.

piedra (a), de cuya materia se construyeron en el Oriente desde el siglo IV. (b). Pero así como antes del citado siglo VI. fueron los altares de plata (c) y oro, adornados con piedras preciosas en las Iglesias opulentas (d), del mismo modo en las pobres se conservaron de madera hasta el siglo XIII. (e). Y aunque el Cardenal Bona opina que fueron de piedra en los siglos de persecucion, no demuestra monumentos que los confirmen.

La forma ó figura de los altares fué antiguamente á manera de un arca por lo qual alguna vez le llamaron arca (f), la que constaba de tres tablas, una de plano, y dos que la sostenian á los lados (g), por cuya razon se manifestaba por ambas partes la concavidad del altar, baxo del qual estaban los huesos ó reliquias de los Mártires ó de los Confesores (h). En esta forma permanecieron hasta el siglo XVII.; pero despues que se elevaron del plano con muchas gradas resultó mas grande su concavidad, á manera de una casa chica, por lo que se llamó vulgarmente *subcorpus* y tambien confesion antiguamente, mediante que delante del altar decia el Sacerdote la confesion para proceder al santo sacrificio. Por lo dicho se infiere que los altares permanecieron concavos y patentes hasta la edad novísima; pero despues del siglo XII. comenza-

(a) Conc. Epaonen. an. 517. c. 26. (b) Chrisost. Homil. 20. in 2. ad Corint. (c) Atanas. in Silvest. et Xisto III. (d) Sozom. hist. l. 9. c. 1. (e) Apud Mart. de antiq. Ecles. Discip. t. 1. c. 3.
(f) Gregor. Turon. histor. franc. l. 9. c. 15 (g) August. Contr. Cresc. l. 3. c. 43. (h) Id. de civit. l. 8. c. 27. Paulin. ep. 23. ad Sever.

ron á carecer de aquella forma, reduciéndose insensiblemente á la que tienen en el dia.

Antiguamente los altares no tenian grada alguna, pues estaban en el plano del Presbiterio (a); pero despues del siglo IV. se elevaron del suelo con una grada al menos, con la que permanecieron todavia en el VI. hasta en los templos magníficos (b). Entre los Latinos cerca del siglo X. se vieron primeramente dos gradas en el altar, una inferior y otra superior; y aunque en Francia se mantuvo la costumbre antigua hasta el siglo XVII. despues del XV. fué comun en el Occidente tener los altares tres gradas (c).

En los primeros siglos no estuvieron los altares pegados á la pared ó muros de las Iglesias, sino es en medio del Bema, ó Presbiterio, conforme hoy se vé en algunos templos que tienen tabernáculos en el referido sitio. Y así el Sacerdote quando celebraba miraba de cara al pueblo, sin tener necesidad de volverse hácia él quando le saludaba y bendecia, cuya costumbre se observó en la liturgia mística hasta el siglo XIII (d). Pero como en aquella época comenzaron á construirse los altares pegados á la pared, fué preciso que el Sacerdote se volviese de espaldas hácia el pueblo, y que se volviese á él en los periodos indicados.

Antiguamente solo habia un altar en cada Iglesia, puesto que en los dias festivos solo se celebraba la liturgia mística por el Obispo (e), lo que hasta ahora

(a) V. Aring. de Rom. subterran. (b) V. Codin. de templ. S. Sophiæ. apud Goar. in notis ad Euchol. (c) V. Gavant. rubr. part. 5. c. 4. (d) Duran. rational. l. 5. c. 2. (e) V. Not. Isaac. Hamber. in Pontif. Grecor.

se observa entre los Griegos. Pero los Latinos multiplicaron los altares en sus templos desde el siglo VI. (a) en tanto que en el IX. se estableció que no se erigiesen altares superfluos en las Iglesias (b); pero despues del uso de las misas privadas cotidianas se multiplicaron en los templos de concurrencia. Cerca del altar hubo antiguamente una piscina ó lavatorio (c), donde el Sacerdote se lavaba las manos antes de empezar la liturgia (d), en cuyas piscinas los Griegos echaban las cenizas de los utensilios sagrados, y de las imágenes que quemaban por su antigüedad. En el Occidente se trasladaron en el siglo IX. semejantes lavatorios á la sacristía, y aunque en algunas Iglesias estuvieron cerca del altar hasta el siglo XIII. como testifica Durando (e), generalmente faltó el uso antiguo, y se colocaron en la sacristía dichos lavatorios, con toallas ó lienzos contiguos para el fin indicado (f).

Los Griegos antiguamente tenian en el Presbiterio dos mesas chicas á los lados del altar, de las quales en una estaban preparadas las vestiduras y vasos sagrados para la liturgia, y en otra el pan y el vino (g), de los que acaso pasó esta costumbre á los Latinos, los que usan de las dos mesas dichas en la liturgia solemne, llamadas creencias en idioma Italiano.

(a) Gregor. M. l. 5. ep. 50. ad Pallad. Epis. Santonens.
(b) Capitul. Carol. M. l. 1. num. 6. an. 805. (c) Misal Gotic. Galic. apud Mabilon. Liturg. Galic. l. 3. tit. 12. (d) V. ord. Rom. tit. ord. de Bened. Ecles. (e) Rational l. 1. c. 1.
(f) V. Pontif. Rom. Clement. VIII. (g) Ex Cangio Constantinopla Christiana l. 2.

§. II.

Del ornato ó adorno de los altares.

Colocado sobre el altar el tabernáculo ó ciborio en la forma que hoy se acostumbra, el principal ornato de aquel era la imágen de Jesu-Christo crucificado; pero ni ésta ni la cruz estuvieron antiguamente sobre el mismo altar, sino es sobre el tabernáculo (a), ó pendiente de él (b). Y así despues del siglo XI. fué quando se comenzó á colocar la cruz sobre el mismo altar, siendo Durando el primero que hace mencion de este rito en el XIII. (c); pues los escritores liturgicos precedentes al XI. no hablan de semejante colocacion, puesto que la imágen del Crucifixo no estuvo sobre, sino junto el altar hasta fines del siglo VIII. (d).

Tambien se colocó en medio del altar despues de muchos siglos el vaso donde se guardaba el pan eucarístico, puesto que antes se custodiaba en una paloma de plata ú oro, de la que habla el Chrisóstomo (e), y otros escritores del siglo IV. (f), la qual no estaba sobre el mismo altar, sino es pendiente de la cabeza del tabernáculo, cuya costumbre permaneció entre los Latinos hasta el siglo XI. como testifica Udalrico ó Uldarico que escribió en el mismo siglo las costumbres de los Monges de Cluni (g). Pero al comedio de

(a) Conc. Turonens. an. 567. (b) Sozomen. hist. l. 2. c. 2.
(c) Duran. rational l. 1. c. 3. (d) Anastas. Bibliot. in Leone III.
(e) Homil. 13. ad Popul. Antioch. (f) Paulin. ep. 12.
(g) L. 11. c. 3. et l. 1. c. 29.

los siglos se pusiesen en un mismo vaso las reliquias de los Santos con la Sagrada Eucaristía, lo prohibieron varios Concilios en el siglo XVI. (a).

Los primeros fieles adornaron el altar con flores naturales (b); de cuya práctica acaso resultó el que habiendose resfriado el fervor de aquellos, se adornasen con ramilletes de flores artificiales; pero es de advertir, que los que hoy se acostumbran, parece son del siglo XVI. puesto que el primero que habla de ellos, es el ceremonial de Obispos de Clemente VIII.

Entre los ramilletes se colocaron mas tarde los candeleros en el altar; sobre el qual no se pusieron en el Occidente algunas velas en el siglo IX., lo que se colige del silencio de los Escritores de aquella época que hablan del ornato de los altares (c), ni aun antes del siglo XVI. se hace mencion en los rituales de los candeleros sobre el altar, pues es el primero que habla de ellos el citado ceremonial de Clemente VIII. Pero no por esto se debe creer que sean novísimos los candeleros, de los que usaban en el siglo IX. los Clerigos asistentes á la Liturgia, los que se colocaban cerca del altar, ó en cierta mesa pequeña contigua á él, llamada cereostata, ó en las gradas de el lado izquierdo (d) que acostumbraron tener los Latinos para poner en ellas las palmas y candeleros.

Es de advertir, que desde el siglo IV. usó la Iglesia de luces en la Liturgia y ante los sepulcros de los

(a) Conc. Aquilens. an. 1596. Conc. Aquen. an. 1585.
(b) Aug. de Civit. l. 22. c. 8. (c) Leo IV. de Cura Pastor.
(d) Ex Ord. Rom. apud Mabillon. ib.

mártires (a), sobre los quales se erigieron los altares antiguamente como queda dicho. Y aunque para estas luces acostumbró cera pintada con varias figuras, como testifica San Paulino (b), lo mas freqüente fueron las lámparas colgadas, segun escribe él mismo (c), las quales tuvieron varios nombres, segun la variedad de sus figuras ó usos: con cuyos respetos se llamaron *Cántaros*, *Delphinos*, *Lychnos*, *Lychnicos*, las que ardian en virtud del aceyte que contenian sus vasos. Las lámparas antiguamente eran de vidrio (d); pero despues fueron de plata ú de oro (e), y el círculo con que estaban pendientes de cordones ó cuerdas, se llamaba corona por ser á manera de ésta (f). Los Griegos no tienen la cera sobre el altar hasta el presente, ante el qual tenian un círculo de luces colgado en el siglo XV. (g), y en la actualidad tienen doce lámparas ardiendo cerca de las berjas ó canceles del altar (h).

Entre los candeleros, ó en el órden segundo del altar, suelen colocarse las reliquias de los Santos, lo que se acostumbró primeramente en Roma en el siglo IX. (i) y tambien en Alemania (k). Poco mas tarde se pusieron asimismo en altar las Sacras, esto es, las tablas que contenian la Gloria, Credo y palabras de la Consagracion, de las que hace mencion el Concilio de Aviñon en el siglo XVI. (l), en cuya época no se

(a) Hieron. ep. 57. ad Ripar. August. serm. 215. de divers.
(b) Nat. VI. (c) Nat. VII. (d) Prudent. Hig. V. (e) Anasthas. pasim in vit. Pontific. (f) Id. in Xisto III. (g) Sim. Thesalon. L. de Sacram. (h) Goar. in Euch. de Ecl. altar. (i) Leo IV. Homil. de Cura Pastor. (k) V. Vit. S. Gauberg. apud Mabilon. Annal. Ord. S. Ben. sæcul. III. part. 2. (l) An. 1594. tit. 24.

usó generalmente la que contenia el Evangelio de San Juan, el qual no se leia al fin de la Misa en el mismo altar antes de la correccion del Misal Romano por San Pio V. (a). Tambien estuvo sobre el altar perpetuamente el Código de los Santos Evangelios (como diremos tratando de estos) el que ponian los Griegos sobre los corporales.

La mesa del altar se cubria con un mantel llamado vulgarmente *Mapa*, el qual fué de lino desde los tiempos antiguos, cuya invencion atribuye Anastasio Bibliotecario á San Silvestre Pontífice, y Polidoro Virgilio á Bonifacio III. lo que parece mas probable; pero estos hablan del mantel con que estaban los altares cubiertos permanentemente, no del lienzo sobre el que se executaban los divinos misterios que llamamos corporales, de los que hace mencion en el siglo V. Isidoro Pelusiota (b), los que antiguamente cubrian todo el altar, de suerte que el Sacerdote doblaba las puntas sobre los panes que habia de consagrar, y los cubria (c); cuya extension comenzó á disminuirse insensiblemente despues que se acostumbraron las Misas privadas en las que solo comulgaba el Celebrante, y no todos los fieles asistentes á la Liturgia, como sucedia en los primeros siglos. Antiguamente eran dos los referidos manteles; uno con que siempre estaba el altar cubierto, y otro que se usaba al tiempo de la Liturgia; pero en el siglo XVI. se cubrieron los altares constantemente con dos manteles (d), de los que debemos

(a) Bona de Reb. Litur. l. 2. c. 20. (b) L. 1. ep. 123. (c) Ex Ord. Roman. in tit. Ord. de Proces. apud Mabilon. (d) Conc. Tolosan. an. 1590. Conc. Andegaven. an. 1507.

usar despues de la publicacion de las rúbricas por San Pio V. como algunos enseñan.

Los Griegos en el siglo XV tenian en el altar muchos manteles: primeramente tenian sobre los quatro lados de la mesa quatro paños, en los que estaban pintados los quatro Evangelistas, sobre los quales tenian dos mapas ó manteles de lino, y sobre estos extendian los corporales (a).

Por lo que respecta al frontal, llamado palieto en idioma Italiano, es de saber, que carecieron de él los altares antiguamente, puesto que por ambas partes se manifestaba su concavidad como queda dicho. Pero en tiempo del Papa Leon III. se acostumbraron primeramente con los que comenzó á vestir los altares (b), en cuyos paños se dexaban ver ya bordadas, y ya pintadas varias historias sagradas (c).

CAPITULO LXIII.

Del culto de la Santa Cruz.

La Cruz en que Jesu-Christo, Sumo Sacerdote, se ofreció á sí mismo al Eterno Padre, se adoró por los fieles con justísima razon desde el establecimiento de la Iglesia. Y aunque de este culto, habido por tradicion de nuestros mayores, hablan con extension los Teológos contra los Hereges que lo impugnan, al presente solo trataremos de la forma ó figura de la Cruz y de su ornato.

(a) Ex Simon. Thesalon. l. de Temp. et Misa. (b) Anast. in Leon III. et IV. (c) Id. ib.

De la forma de la Cruz de Christo.

De tres maneras ó formas era la Cruz: *ó decusata, ó conmisa ó inmisa.* La primera constaba de dos leños iguales obliquos en figura de una X, la que se llama vulgarmente Andreana por ser de la misma forma que aquella en que murió el Apóstol San Andres: la segunda se compone de dos leños, uno derecho y otro atravesado en la cabeza de aquel á manera de una T, la que antiguamente usaron los Fenicios, segun prueba Lipsio (a) con abundantes argumentos; y la tercera es de la figura comun que se acostumbra entre los fieles.

Que la forma de la Cruz de Jesu-Christo no fuese decusata, ni conmisa sino inmisa, lo enseña la tradicion de los Padres, cuyos testimonios recopiló Gregorio Gretsero: lo mismo comprueban las monedas antiguas del Emperador Constantino, las que constan en Cornelio Curcio y en Ducange en el ultimo tomo de los Escritores de la historia de Bizanzo ó Constantinopla. Finalmente, la misma se demuestra en los antiquísimos museos así de Roma como de Ravena que pueden verse en Chapinio.

En quanto á la altura que tuvieron las Cruces antiguamente, no consta con certeza, y por lo mismo no sabemos la altura de la del Señor; pero por las historias así sagradas como profanas aparece que entre las gentes que se usaba el suplicio de la Cruz no fueron muy elevadas. En el libro de los Reyes se refie-

(a) Lib. 3. de Cruce c. 5.

re (a), que habiendo crucificado los Gabaonitas á los hijos de Saul, no se apartó de ellos Resfa para que no les devorasen las aves por el dia, y las bestias por la noche, las que no llegarian á los crucificados quando fuesen muy elevadas. Entre los Romanos escribe Apuleyo (b), que los perros solian lacerar á los crucificados, lo que de los Mártires contesta Eusebio (c): bien que de los mismos Romanos escribe Suetonio (d), que clavaban en Cruz mas alta á ciertos criminosos: baxo cuyo supuesto no es de extrañar que los Padres antiguos enseñasen que la Cruz de Jesu-Christo era mas elevada que las de los dos ladrones, de lo que hace mencion el Crisóstomo (e), lo que observaron en sus obras los antiguos pintores y escultores como lo manifiestan las que exhibe Chapinio.

§. II.

Quando se puso en la Cruz la Imagen de Jesu-Christo.

Desde el principio no consta que la Imágen del Señor se pusiese en la Cruz, lo que comprueba el silencio de los antiguos escritores, sin que persuadan lo contrario los muchos argumentos que acopió Turiano para convencerlo (f). Uno de los principales que alega, se funda en las expresiones del Apóstol á los Gálatas,

(a) Reg. 2. c. 21. (b) De Asino Aureo l. 6. (c) Histor. Ecl. l. 5. c. 10. (d) Loques de Galba. (e) Homil. 5. in cap. 1. ep. ad Corint. (f) De Dogm. Christi verbi Dei l. 4.

á saber: Jesu-Christo crucificado se os presenta á la vista; pero en ellas habla metaforicamente San Pablo, segun sus mas esclarecidos intérpretes, tanto antiguos como modernos. Mas probable acaso seria el argumento de la carta de San Ignacio Mártir á los Filipenses si fuese legítima (a).

El mas antiguo monumento que prueba la Imagen de Christo en la Cruz, lo exhibe Lactancio, ó sea qualesquiera otro Escritor (cuyo estilo parece del siglo IV.) en el poema de la Pasion del Señor. Tambien se tiene entre los mas antiguos monumentos la medalla que con otras monedas envió á Europa el Emperador Enrique, quando en principios del siglo XIII. estuvo en Constantinopla. Y aunque Lipsio no indica el tiempo de dicha medalla, no parece mas antigua del siglo IV., puesto que tenia en la Cruz una peana de la que hace mencion primeramente en el mismo siglo Gregorio de Tours.

En quanto al número de los clavos con que fué el Señor crucificado no convienen los Escritores, pues unos opinan que fueron tres, y otros que quatro. El autor de la tragedia, titulada *Christo paciente*, que corrió antiguamente baxo el nombre de San Gregorio Nazianceno, sostiene que fueron tres, y otros Padres que quatro, baxo el supuesto de que fueron clavados los pies de Jesu-Christo con dos clavos: lo que sienten así San Cipriano (b), San Gregorio de Tours (c) y otros antiguos. Esto mismo comprueban las Imágenes mas antiguas de Christo crucificado, como son las del Mo-

(a) V. Le Nourry disert. in aparat. ad Bibliot. PP.
(b) De passion. Domin. (c) De gloria Mart. c. 6.

nasterio Chiemense (a), la de Luca, la que envió Juvenal de Jerusalen á Carlo-Magno, en las quales aparecen los pies del Señor con dos clavos; y aunque esta fué la persuasion de los antiguos, con todo la incuria de los pintores y escultores modernos lo executaron comunmente con tres clavos.

En órden á la tabla supedanea, que se acostumbró poner en la Cruz, es el primero que hace mencion de ella Gregorio de Tours, escritor del siglo VI (b): la qual tenia la Cruz que dió Carlo-Magno á Leon III. en el año 815 que fué coronado, lo que se verifica en otras que pueden verse en Cornelio Curcio (c).

Por lo que respecta al título de la Cruz del Señor, el que contestan los Evangelistas que se puso en ella, es de notar que se llama causa por San Mateo, mediante á que contenia la causa porque se le crucificó, por cuyo nombre entre los Griegos se entendia el delito de tales suplicios. Los Romanos le llamaron elogio, el qual contenia el nombre, edad, crimen y pena de los delinqüentes, el que solia presentarse á los Jueces y al Príncipe, segun dice Suetonio de Cayo Calígula (d), y algunas veces se ataba á los mismos reos (e), como tambien solia llevarlos ante ellos el Pregonero, como escribe Eusebio de Attalo, Mártir (f). Pero entre las mas naciones se ponia en la misma Cruz (g), lo que sucedió con la de Jesu-Christo, cuyo título junto con la misma Cruz encontró Elena, madre del Emperador Constantino (h).

(a) Lips. de Cruc. l. 2. c. 9. (b) De glor. Mart. c. 6. (c) In l. de clavis Dominicis. (d) Cap. 27. (e) Id. in Domitian. (f) Hist. Ecl. l. 5. c. 1. (g) Dio Casus hist. Roman. l. 54. (h) Rufin. hist. Ecl. l. 1. c. 7.

§. II.

Del ornato de la Cruz, y de su uso público.

De que los antiguos adornasen la Santa Cruz con preciosidades, tenemos abundantes testimonios en los Escritores del siglo IV. lo que puede tambien verse en las obras musivas y monedas de Constantino, que exhiben Cangio (a) y Gretsero (b). Pero aunque esta costumbre fué general con todas, principalmente se executaba este adorno en la Cruz estacional, esto es la que se llevaba en las estaciones que hacian los Christianos antiguamente, como se dice en el tratado de ellas, las quales eran mas altas, adornadas con piedras preciosas y elegantes esculturas, segun lo manifiesta la de la Iglesia de San Juan de Letran y otras (c). El Diacono ó Clerigo que llevaba la Cruz estacional se llamaba en Roma *Dragonario*, cuya voz parece tuvo origen de la misma expresion militar con que se denominaba el que conducia la vandera ó estandarte en el exército (d), dicho así porque aquel tenia la figura de un dragon, lo que adoptaron los Griegos de los syros antiquisimos (e): bien que otros opinan que se llamó Dragonario, no el que llevaba la Cruz estacional, sino el que conducia el estandarte condecorado con la señal de la Cruz, conforme hoy se acostumbra en las pro-

(a) Tom. ult. Scriptor. Hist. Bizant. (b) Numis. Cruciferis. (c) Apud Chiap. tom. III. (d) Jacob. Eveillon. L. de Supplicationib. (e) V. Modest. Bocabulis Rei Militar. in hac voce.

cesiones, aunque el origen de esta denominacion fuese el dicho.

Tambien acostumbraron los antiguos poner cruces en los caminos publicos, lo que testifica en su tiempo San Juan Crisóstomo, así en Constantinopla, como en otras partes del Oriente (a), cuyo acto religioso mandó el Emperador Constantino (b), para desterrar todos los monumentos de la supersticion gentílica colocados en los mismos caminos, por lo qual se debe celebrar el proposito de aquellos que intentan restablecer esta Disciplina antigua, la que ignoran los que opinan que se prohibió esto por las leyes Imperiales, quando éstas solo prohibieron colocar las cruces sin discrecion ni discernimiento, puesto que antiguamente quedaba sujeto á la jurisdiccion eclesiástica el lugar donde se estableciese la Santa Cruz.

§. IV.

Del uso de la señal de la Cruz.

Ninguno, que haya leido los escritos de los Santos Padres, ignora que el signo de la Santa Cruz es de tradicion Apostólica, tan acostumbrado por los primitivos Christianos, que le usaban en todas sus gestiones, como escribe Tertuliano (c), persuadidos que del mismo signo resultaba toda la eficacia de los Sacramentos, ceremonias y demas cosas (d); cuya formula con-

(a) Homil. quod Christ. sit Deus. (b) Apud Euseb. de Laudib. Constan. (c) L. de Coron. Milit. (d) August. Trat. 118. in Joan.

tenia los nombres de la Santísima Trinidad (a).

Es de advertir que los antiguos no se persignaban con la mano extendida, sino con el dedo de la mano derecha, lo que executaban por tradicion antiquísima, de que hace mencion San Justino Mártir (b), lo que contestan Sanfronio de Juliano Bostrense (c), Sozomeno de Donato Obispo (d), y San Epifanio de cierto Josef (e).

CAPITULO LXIV.

De la Consagracion de las Iglesias.

Por antiquísima y universal costumbre, las Iglesias dedicadas al culto Divino se consagraron con ciertos ritos particulares, especialmente desde el siglo IV. (f), lo que no es de extrañar entre los Christianos, quando entre los Gentiles se consagraron los Templos por sus Pontífices (g), llamados por lo mismo *Fana.* Y aunque no nos constan con certeza los ritos ó ceremonias que se usaron en los primeros siglos, parece muy probable que consistirian en cierta solemne accion de gracias con deprecaciones alusivas al fin, lo que en iguales casos practicaron los Judios en la dedicacion de los Templos (h), y en la de las murallas de las Ciudades (i). Por lo que respecta á la Liturgia que se

(a) Tertul. L. de Bap. cap. 6. (b) Var. Quest. 118. apud Greserum. (c) In prato Spiritual. cap. 9. (d) Histor. Ecl. L. 7. cap. 27. (e) Heres. 30. (f) Ambros. Ep. 22. à Marcel. Paulin. Ep. 13. ad Sever. (g) V. Liv. Decad. 1. l. 9.
(h) I. Regum cap. 8. (i) Nehemias. cap. 12.

usa en la actualidad, es el monumento mas antiguo de ella el que tenemos en el Orden Romano, el qual parece ser posterior al siglo IX. puesto que los Escritores de aquella época son los primeros que hacen mencion de semejantes ritos (a), bien que algunas partes de ellos tienen mayor antigüedad, como son la uncion del Oleo Sagrado, y la fixacion de cruces y candeleros ante las paredes de la Iglesia.

Por consagracion de las Iglesias entendieron siempre los antiguos su dedicacion al culto divino, la qual desde el siglo IV., en que gozó de paz la Iglesia, se hizo en todas partes con grande solemnidad, como que era un espectáculo que deseaban ver los fieles, segun escribe Eusebio (b): siendo estas festividades tan augustas, que muchas veces concurrian á ellas los Obispos Comprovinciales é inmediatos, como sucedió en el famoso Templo que construyó Constantino en Jerusalen sobre el sepulcro de nuestro Redentor (c). A estas dedicaciones se daba principio comunmente con algun Panegirico, dirigido á dar gracias al Señor, y á elogiar á los fundadores, como se hizo algunas veces (d), á lo que se agregaban ciertas gracias á Dios para que derramase su bendicion y misericordia sobre los mismos Templos (e): solemnizando siempre semejantes actos con la celebracion del santo sacrificio (f). En estos hechos se observaron dos cosas, una escribir el dia y año de la dedicacion en alguna piedra ó marmol pa-

(a) Raban. Maur. instit. Cleric. L. 2. cap. 45. Durand. Ration. L. 1. cap. 6. 7. (b) Hist. Ecl. L. 10. cap. 3.
(c) Theodoret. l. 1. cap. 31. (d) Euseb. ibi. (e) Ambros. otat. de Virginit. (f) Paulin. Natal. X. de S. Felice.

ra que constase así en la posteridad, y otra colocar en la Iglesia consagrada algunas reliquias de Santos, lo que por tradicion se practica actualmente.

Los ministros ordinarios de la consagracion de los Templos siempre fueron los Obispos, y baxo este supuesto se prohibieron semejantes actos á los Presbiteros (a), cuya pertenencia comprueba ciertas cosas relativas á las Iglesias, correspondientes á la autoridad y jurisdiccion Episcopal, entre ellas es una el que no se podia edificar alguna Iglesia sin anuencia y consentimiento del Ordinario en su Diocesi (b), el qual debia estampar la señal de la cruz, y hacer deprecacion solemne sobre el lugar que se construyese el Templo; pero como esta potestad estaba reducida á su territorio, el Obispo que consagrase fuera de él alguna Iglesia, quedaba suspenso por el discurso de un año, como violador de los sagrados Canones (c). Otra de las causas que prueba el derecho indicado era el que ninguno podia principiar nueva fábrica de alguna Iglesia, sin que el Obispo estuviese primero satisfecho de los subsidios necesarios para la manutencion del Templo y de los Ministros, y demas cosas precisas para el culto divino, y así no debia consagrarla antes que recibiese por escrito lo relacionado (d).

En orden al tiempo en que se executaban dichas consagraciones, es de saber, que antiguamente no estaban restringidas á los Domingos, sino es que po-

(a) Conc. Brac. I. cap. 37. (b) Conc. Calced. Can. 4. Justin. Novell. 5. cap. 1. et Novell. 67. cap. 1. (c) Conc. Aureli. III. Can. 15. (d) Conc. Bracar. II. Can. 5.

dian hacerse en qualquiera otro dia (a), de cuyas dedicaciones se solian celebrar en muchas Iglesias los dias de sus aniversarios, como refiere Sozomeno; de la que edificó Constantino en Jerusalen (b), y Beda testifica lo mismo (c) de esta nueva costumbre, que parece introduxo en Inglaterra San Gregorio el Grande.

Disciplina de España sobre la Consagracion de las Iglesias y Altares.

Por ésta se mandó (d): que si algun Obispo Herege consagráse alguna Iglesia baxo el nombre de Católica, sin haber recibido la bendicion, se vuelva á consagrar de nuevo por Obispo Católico. Asimismo se decretó (e): que quando se conviden los Obispos para la dedicacion ó consagracion de alguna Iglesia, no exîjan por debito cosa alguna de los fundadores; pero no desprecien lo que les presenten voluntariamente: acordandose cada uno que no han de dedicar alguna Iglesia sin que antes reciba por escritura formal la dotacion competente de los fundadores, por ser no leve temeridad consagrar la Iglesia sin lo necesario para luces y subsistencia de los que han de servir en ella. Tambien se mandó (f): que no sea lícito á los Obispos consagrar las Iglesias en otros dias que en los Domingos. Y como estos actos son privativos de la jurisdiccion Episcopal, se ordenó (g): que el Presbíte-

(a) Pagi. Critic. in Baron. an. 335. N. 4. (b) Histor. L. 2. cap. 26. (c) Histor. Angli. L. 1. cap. 30. (d) Conc. Cesaraug. II. Can. 3. (e) Conc. Bracar. II. Can. 5. (f) Conc. Cesaraug. III. Can. I. (g) Conc. Bracar. I. Can. 9.

ro que se atreva á consagrar alguna Iglesia ó Altar, sea depuesto de su oficio, segun previenen los antiguos Canones.

En orden á la pertenencia de las Iglesias se estableció en España (a): que las Basilicas que se construian nuevamente, pertenezcan sin duda al Obispo del territorio. Y deseando los mismos Padres que las Iglesias suministren socorros á los que son acreedores, ordenaron (b): que si algun Christiano diese á la Iglesia alguna cosa por propia devocion, en el caso que él ó sus hijos se reduzcan á pobreza, se les suministre el sufragio de la vida por la misma Iglesia, porque si se confieren de las rentas eclesiásticas á los Clerigos, Monges, Peregrinos, y á qualesquiera necesitados, quanto mas bien á aquellos que se les debe por justa retribucion.

CAPITULO LXV.

De la veneracion y reverencia que tuvieron á los Templos los primeros fieles.

Para acreditar los primeros Christianos su veneracion á las Iglesias, jamás hicieron de ellas uso para cosas profanas, sino es para actos religiosos, devotos ó pertenecientes á la piedad. Y así aun quando se refugiasen los reos á las mismas para gozar asilo, no se hospedaron dentro de los templos, sino

(a) Conc. Tolet. IV. Can. 35. (b) Conc. Tolet. IV. Can. 38.

es en habitaciones inmediatas; y con el mismo objeto se prohibieron las cenas ó agapes, aun quando tuvieron su origen de la práctica Apostólica, despues que faltaron á la sobriedad y santos fines de su primera institucion (a).

Entre las señales de reverencia fué el lavarse los Christianos las manos y la cara antes de entrar en la Iglesia, para manifestar la pureza con que debian entrar en la casa de Dios; para lo qual se tenian en los porticos ciertos lavatorios, como queda dicho en la descripcion de los Templos, de cuya costumbre hacen mencion Tertuliano, Eusebio, Crisóstomo, Paulino, y otros Escritores antiguos.

Otro signo de veneracion fué inclinar el cuerpo al altar de las Iglesias; y como esta costumbre no se halla introducida ó mandada por los Sagrados Canones, se cree derivada la misma ceremonia por el pueblo de Dios, que la practicaba en el testamento antiguo. Lo mismo comprueba el profundo silencio que observaban los fieles en los templos como si estuviesen en soledad (b): absteniendose en ellos de conversaciones, risas, secretos y gemidos (c): y aun se extendió su respeto á besar las paredes, puertas, laminas y columnas de las casas de Dios (d).

Los Reyes y Emperadores manifestaban su veneracion á la Iglesia, dexando no solo las armas con los de su comitiva, sino es deponiendo las coronas al entrar en los Templos, persuadidos que no conviene com-

(a) Conc. Leodic. cap. 28. (b) Casian. de Instit. Mona. l. 3. cap. 9. (c) Ambros. de Virginit. l. 3. cap. 9. (d) Id. Ep. 33.

parecer con ornatos regios ante el supremo Rey, ni con tales señales en la casa del Príncipe de los Príncipes; de cuyo argumento se valió el Chrisóstomo (a), para convencer al pueblo de la veneracion que debia tener á los templos. Y así el Emperador de los Griegos Leon fué reprendido en los ultimos siglos porque entró con diadema por las puertas llamadas especiosas, contra la costumbre de sus predecesores (b).

La misma reverencia tributaron los fieles á los vasos y utensilios sagrados pertenecientes á la administracion de los sacramentos y oficios divinos, sin atreverse á echar mano de ellos para usos profanos (c), excepto que la necesidad extremada lo exîgiese, sin haber otro arbitrio, como era la de redimir cautivos y socorrer á los pobres en tiempo de hambre; creyendo que la misericordia debia preferirse al sacrificio. Siendo no pocos los exemplares de terribles castigos experimentados en los violadores de lo sagrado, lo que refiere Teodoreto (d) de Juliano Apóstata, Victor Uticense de Proculo, Prefecto de los Reyes Vandalos (e), y Obtato de Milevi de los Donatistas (f).

(a) Orat. post redit. ab exil. (b) Leo. Granm. pag. 466.
(c) Athanas. Apol. 2. tom. 1. (d) Hist. l. 3. c. 12. 13.
(e) De persecut. Vand. l. 1. (f) L. 2.

CAPITULO LXVI.

De la inmunidad de las Iglesias, y del asilo que gozaban en ellas los reos.

Ninguno duda que desde el tiempo de Constantino comenzó el privilegio de asilo en las Iglesias á favor de los reos que se refugiasen en ellas; y aunque no se encuentran leyes de semejante inmunidad antes de Teodosio, por la que publicó éste en el año de 392 se acredita, que antes exîstia esta práctica en la Iglesia, como que se dirigió á prescribir ciertas reglas acerca de lo que ya estaba en uso, el que contestan entre otros muchos Padres antiguos San Ambrosio (a) y San Gregorio Nacianzeno (b), y aun en la época del Concilio Arausicano, celebrado en el siglo IV. (c), consta que los reos se refugiaban á las Iglesias á fin de valerse de la intercesion de los Obispos para con los Príncipes y Magistrados, á lo que no podia negarse (d), puesto que es oficio de los Sacerdotes intèrceder por los delinqüentes; y por los pobres miserables (e), por cuyo respeto solian los Emperadores librar á los reos hasta de la muerte (f).

Antiguamente no se concedió el referido privilegio para proteger la impiedad, ó para substraer á los hombres del fuero civil, ni para que quebrantasen las

(a) Ep. 33. (b) Orat. 20. de Laud Basili. (c) Can. 5.
(d) Conc. Sardic. Can. 5. (e) Ambros. ep. 141. ad Theod.
(f) Conc. Remens. c. 7.

leyes, sino es para proteger á los inocentes, sirviendo de refugio á los oprimidos injustamente, ó para proteger á los hombres en las causas dudosas, ya criminales ó ya civiles, hasta que de ellas pudiesen tomar los jueces un pleno y equitativo conocimiento, y evitar de este modo toda inhumanidad ó excesivo rigor á pretexto de justicia, ó para dar ocasion á los Obispos á que intercediesen por los reos.

Como el asilo no fué pretexto para que se eludiesen leyes, se exceptuaron algunos casos de semejante inmunidad. Teodosio el Anciano lo negó á los deudores de los tributos publicos, y á los que los defraudasen ó impidiesen; y si los Clerigos los ocultasen, les obligó á satisfacer por ellos (a). Arcadio y Honorio negaron el dicho asilo á los Judíos, que simulando abrazar la Religion de Jesu-Christo, se refugiaban á la Iglesia para libertarse de pagar sus creditos, y de las penas merecidas por otros delitos (b).

Como por cierta ley general de Teodosio y Valentiniano no gozaban los Hereges y Apóstatas de muchos privilegios que los demas hombres (c), en ningun caso podian vindicar el beneficio de asilo, pues se estimaban peores que los Judíos, puesto que desertaron de la religion que profesaron en el bautismo, lo que no hicieron aquellos; y para mayor confusion de ellos por otra ley de Teodosio se concedió esta inmunidad á sus siervos (d).

(a) Codex Theod. l. 9. tit. 45. leg. 1. (b) Codex Theod. ibi l. 2. Codex Just. l. 1. tit. 12. leg. 1. (c) Codex Theod. l. 16. tit. 7. leg. 4. (d) Ibi. tit. 6. leg. 4.

Tampoco gozaron del indicado privilegio los reos de atroces delitos como hurto, conjuracion contra el Príncipe, homicidio, rapto, adulterio, y otros de igual naturaleza, segun se declaró por cierta ley del Emperador Justiniano (a), asegurando ser contraria á la intencion y objeto de semejantes indultos la inmunidad de los referidos crimenes, puesto que se dirige á proteger á los inocentes y oprimidos; pero no á que se libertasen del castigo tales reos baxo la proteccion del asilo.

Los que apetecian gozar del referido beneficio, debian observar precisamente tres condiciones: primera, que no se refugiasen con armas á la Iglesia (b): segunda, que se acogiesen á Sagrado con silencio y modestia, sin excitar con clamores tumulto popular (c): tercera, que no comiesen ni durmiesen dentro de los mismos templos (d), como hechos irreverentes en la casa del Señor.

En órden á los lugares de asilo es de saber, que solo fueron de esta clase antiguamente, ó en los principios, los edificios y conclaves interiores de la Iglesia, especialmente el altar; pero por cierta ley de Teodosio el Joven (e) se amplió este indulto á los muros exteriores contiguos, casas del Obispo y Clerigos, y otros edificios adyacentes á los templos: mas como en la edad novísima se abusase del asilo en terminos que servia para proteger á los malhechores, tanto los Re-

(a) Novell. 17. c. 7. (b) Codex Theod. l. 9. tit. 45. leg. 4. (c) Codex Just. l. 1. tit. 12. leg. 8. (d) Codex Theod. l. 9. leg. 4. (e) Codex Theod. l. 9. tít. 45. leg. 4. Codex Justin. l. 1. tit. 12. leg. 3.

yes como los Sumos Pontífices reduxerom los límites de esta inmunidad de modo que no ofendiese al bien públíco.

CAPITULO LXVII.

De las tablas votivas.

El uso de las tablas votivas se acostumbró entre los Gentiles, las quales colgaban en sus templos, pintando en ellas la historia del beneficio que creian haber recibido de sus Dioses (a), ó escribiéndole con varios versos; y en el caso de convalecer de enfermedad grave de algun miembro del cuerpo, ofrecian al templo otro igual de metal de oro ú plata (b), y aun ofrecian por voto los mismos cabellos, lo que testifican Petronio (c) y Estacio (d). En tanto que para probar Ciceron (e) la providencia de los Dioses, recurrió á las tablas colgadas en los templos, en las que estaban pintados los beneficios concedidos por ellos.

Los christianos, mayores nuestros, no imitaron antiguamente la costumbre referida de los Gentiles, pues en el caso que alguno recibiese de Dios beneficio por la intercesion de algun Mártir ó Confesor, hacia presente el prodigio ó milagro al Obispo, quien le mandaba escribir con brevedad, y le leia en los dias festivos despues del Sermon liturgico, estando presente el

(a) Martial. l. 1. Epigram. 71. (b) Tomas. Disert. de Donariis Veterum. (c) Satir. 3. (d) Thebaid. l. 6. vers. 608.
(e) L. 2. de Natur. Deor.

agraciado; cuyas historias se llamaban libelos ó libros breves de los milagros. De esta costumbre tenemos testimonios en los Sermones de San Agustin (a), y en el libro de los milagros de San Esteban, baxo el nombre de San Evodio Obispo Uzalense (b), cuyos libelos recopilaron muchos escritores al comedio de los siglos para que se leyesen públicamente en la Iglesia en las festividades de los Santos, por lo que se infiere, que hasta la edad media permaneció la referida costumbre, la que faltó despues que los Obispos cesaron de sus Sermones en la liturgia.

Despues comenzaron los christianos á usar de las tablas votivas conforme hoy lo practican para poner á la vista un monumento de gratitud del beneficio referido; pero semejantes tablas no se encuentran entre los fieles hasta despues del siglo XIII.

CAPITULO LXVIII.

De las bendiciones acostumbradas entre los christianos.

Por bendiciones se entienden las deprecaciones que se hacen al Señor para que se digne bendecir, prosperar y hacer bien, con separacion de todo mal, á la persona ó cosa que se bendice: bien que en la liturgia se llamó bendicion la oracion del Obispo ó Presbítero sobre aquellos á quienes se dirigia, la qual se decia comunmente imposicion de manos por los anti-

(a) Serm. 216. et 319. tom. 5. edit. Maurin (b) In Apend. operum S. August.

guos (a) mediante á que tenian extendidas las manos al tiempo de proferirla.

El rito de las bendiciones es antiquísimo en la Iglesia, pues desde los primeros siglos constan las del agua y oleo para el bautismo, la del agua fuera de este Sacramento, y las de las nuevas plantas y frutos; cuyas fórmulas se leen en las Constituciones Apostolicas, las quales aunque no sean obra genuina de los Apóstoles, ninguno duda que contienen la Disciplina y liturgia que observó la Iglesia en los tres primeros siglos. Y ademas de las dichas hacen mencion los Padres desde el siglo IV. de las de los nuevos templos. Tambien hay otras bendiciones de segunda clase, no tan antiguas como las referidas, como son las de las santas imágenes, las de las casas particulares, las de los talamos nupciales, las de las naves y las de los peregrinos que se conducian á visitar los Santos lugares, segun consta en el Ritual Romano publicado de órden de Paulo V.: cuyas bendiciones se acostumbraron en la edad media, como lo comprueban las bendiciones de aquella época, llamados así los libros en que se contenian las formulas de semejantes bendiciones. Pero es de notar, que aunque algunas de las referidas de segunda clase se lean en el Sacramentario de San Gregorio, publicado por Menardo, y en el Diccionario del mismo dado á luz por Lambecio, éstas son añadidas despues en los dichos monumentos, lo que se colige del silencio de los escritores contemporaneos de San Gregorio.

(a) Hieron. ep. ad Eusth. Ambros. l. 1. de pœnit. c. 7.

Tambien se divide la bendicion en los monumentos mas antiguos en mayor y menor (a), y aunque Juan Clerigo entiende por la primera la pública, y por la segunda la privada (b), no consta ciertamente que signifique la bendicion privada en la liturgia; por lo que se colige que se llamaba bendicion mayor la que dispensaban los Obispos en la liturgia mística, y decian menor los antiguos la que se daba por los Presbíteros ó Diáconos fuera de la liturgia solemne (c).

CAPITULO LXIX.

De la bendicion del pan.

En los primeros siglos de la Iglesia se hacia cierta bendicion del pan al fin de la misa por el celebrante de los ofrecidos para el sacrificio, cuyo pan bendito se distribuia entre los asistentes que no tenian derecho para participar de la Sagrada Eucaristía, llamado Eulogio, esto es compensacion (d). Pero al comedio de los siglos se acostumbró bendecir el mismo pan, y distribuirlo entre los fieles (e), lo que se hacia especialmente en los Domingos por la razon que alega Durando (f), y es, porque comulgando por entonces el pueblo christiano tres veces *ad sumum* todos los años, y no todos los dias en que se celebraba la liturgia como antiguamente, participaban del pan bendito

(a) Const. Apostol. l. 3. c. 10. (b) Coment. in Const. Apostol. ibi. (c) Conc. Regens. c. 5. Conc. Agat. c. 44. (d) V. Can. 2. Conc. Antioch. an. 341. cum Coment. Balsamon. (e) Conc. Burdigal. an. 1255. (f) Rational. l. 4. c. 53.

en los Domingos en lugar de la Sagrada Eucaristía. Es de notar, que la fórmula mas antigua que nos resta, con que los Latinos bendecian dicho pan, es la que para lo mismo tenemos en segundo lugar en el Ritual Romano, que principia: *Señor Santo Padre* (a); pues la del primer lugar, que comienza *Señor Jesu-Christo*, es mas moderna, puesto que se leyó primeramente en el Misal Gemmaticense del siglo XIII. (b).

Tambien se acostumbró entre los christianos la bendicion de la mesa desde los primeros siglos; porque si fué muy freqüente entre los mismos Paganos invocar á sus dioses en el principio de la comida y la cena (c), con mucha mas razon invocaban los fieles al verdadero Dios en iguales ocasiones, lo que testifica Tertuliano (d), diciendo: que no se sentaban á la mesa sin que hiciesen primero oracion á Dios, y que se concluyese con la misma el convite ó comida, cuya costumbre permanece en la Iglesia por tradicion (e).

Està misma oracion se llamó bendicion al comedio de los siglos, como puede verse en las fórmulas mas antiguas de tales bendiciones, como son las que constan en la regla de San Benito (f), y en la adicion á los Capitulares de Ludovico Pio (g). Igualmente acostumbraron los primeros fieles convidarse reciprocamente, elevando los ojos al cielo, y bendiciendo el agua ó vino con la señal de la Cruz (h), en cuyos convites usaron de la expresion viva (i), que permanece hasta el dia.

(a) V. Bucard. c. 28. (b) Apud Marten. t. 1. c. 4. Ord. 24.
(c) Quintil. declamat. 301. (d) Apolog. c. 39. (e) Chrisost. Homil. 79. ad Popul. Antioch. (f) Cap. 43. (g) Adict. 4. §. 48.
(h) Gregor. Nazian. orat. 3. (i) Ex S. Nil. l. 2. ep. 311.

CAPITULO LXX.

De la bendicion del agua.

El uso antiquísimo del agua bendita, juzgan algunos, que le tomaron los christianos de los Hebreos, puesto que del agua lustral se hace mencion en el libro de los Numeros (a), pero no solo los Hebreos, sino los mismos Gentiles acostumbraron el agua lustral en sus templos (b), baxo el concepto que purgaba los pecados graves, segun dice el autor del libro intitulado Morbo Sacro, que aunque corre baxo el nombre de Hipócrates, es de algun otro escritor antiguo. Pero prescindiendo de lo dicho, es constante que desde los primeros siglos usaron los christianos del agua bendita para auyentar los demonios, curar las enfermedades, y evitar las asechanzas malignas (c); y así leemos freqüentemente entre los antiguos innumerables prodigios obrados por virtud de dicha agua santificada ó bendita (d), la que conservaron nuestros mayores tanto en los templos como en sus propias casas. Y en aquellos antiguamente uno de los Presbíteros ó de los Clerigos mayores rociaba con ella á los que entraban y salian en los templos, y por lo dicho, tanto en los exôrcismos como en las mismas bendiciones usaban los Ministros sagrados del agua bendita para auyentar á los demonios.

El rito de la bendicion del agua se executaba en

(a) Numer. c. 19. (b) Ovid. Metam. L. 9. Virg. Eneid. 6.
(c) Const. Apost. l. 8. c. 29. (d) Hieron. in vita Hilar. Epiphan. in heres. Ebion. l. 1.

los primeros siglos por los Obispos, estando presentes un Presbítero y Diácono, y en ausencia de los primeros, por un Presbítero con asistencia del Diácono (a). Pero de la bendicion de la sal, que se echa ó infunde en la indicada agua, no hacen mencion el autor de las Constituciones Apostólicas ni otros Padres antiguos, sin que obste el que la haga cierta carta que se atribuye al Papa Alexandro I. en el libro pontifical baxo el nombre de San Damaso, cuyos testimonios son de ningun momento entre los criticos; por lo qual se infiere que este rito acaso se acostumbró en el siglo VIII. puesto que hablan de él los Escritores de aquella época (b). Pero es de advertir, que aunque la bendicion de la sal es precedente al siglo VI., pues de ella trata San Isidoro como de rito antiguo, esta bendicion no era para el agua dicha, sino es para darla á los Catecumenos como señal santa de la religion.

La fórmula mas antigua de la bendicion del agua se lee en las Constituciones Apostólicas (c), en las que se especifican sus efectos; pero los ritos y fórmula que tenemos en el Ritual Romano son mas extensos que aquella, como que comprehenden la de la sal y del agua, los quales se acostumbraron en el siglo VIII. como se colige por los Escritores liturgicos y sacramentarios de aquel tiempo (d).

(a) Const. Apostol. l. 8. c. 29. (b) V. Durantem de Ritib. Ecl. l. 1. c. 21. (c) Lib. 3. c. 29. (d) Apud Marten. et Mabilon.

CAPITULO LXXI.

De las bendiciones de frutos, vasos y vestidos sagrados, casas y otras cosas.

Como antiguamente ofrecian los christianos las primicias de qualesquiera especie á los Obispos, y tuvieron estos la costumbre de bendecirlas, de aquí nació la bendicion de los nuevos frutos que se presentaron en la Iglesia, aun despues que cesó la oblacion de dichas primicias. La fórmula de estas bendiciones, que se lee en la Coleccion mas antigua de los Cánones Apostólicos es la siguiente: *Suplicamoste Señor, Criador del cielo y de la tierra, que te dignes santificar y bendecir este nuevo fruto, y multiplicar abundantemente á los que te ofrecen, de suerte que llenes sus troges y bodegas de trigo y vino, para que regocijándose en la abundancia, te tributen, ó Dios Todopoderoso, gracias y alabanzas por nuestro Señor Jesus*; á cuya similitud se concibieron algunas bendiciones al comedio de los siglos, sin hacer mencion de las citadas oblaciones, siendo de esta clase las de los comestibles y frutos que se leen en el Ritual Romano, las quales se usaron despues del siglo VIII. n que parece se acostumbró tambien la bendicion de que se ofrecia para ornato de la Iglesia ó Basílica, segun consta en el Sacramentario Gregoriano, dado á luz por los Padres de San Mauro (a), y en el Galicano que publicó Mabilonio.

(a) Tom. 3. operum S. Gregor.

En el citado Sacramentario de San Gregorio constan tambien las bendiciones del Caliz, Patena, Custodia, lienzos, y demas para el uso de las Iglesias, muy diferentes de las que se leen en el Ritual Romano, cuyas fórmulas no convienen ni aun en una palabra con aquellas, por lo qual parece que se acostumbraron despues del siglo XI., puesto que los Escritores de aquella época son los primeros que hacen mencion de ellas (a).

Tambien constan en el mismo Sacramentario tres oraciones para la bendicion de las casas, de las quales es la primera la que para este efecto se halla en el Ritual Romano, en el qual, la segunda, que se dice bendicion de casa nueva, es de moderna nota, puesto que el primer vestigio de ella se observa en el Sacramentario Corbeyense del siglo XII. (b).

Asimismo en los Códices mas antiguos de los referidos Sacramentarios consta la bendicion para quanto se quiera, concebida baxo la siguiente formula: *bendice, Señor, á esta criatura para que sea remedio saludable al genero humano; y concede, que por la invocacion de tu santo nombre consigan quantos la reciban la salud del cuerpo y la proteccion del alma, tú que vives y reynas &c.* cuya fórmula se llama en el Ritual Romano bendicion para qualquiera comestible.

Igualmente tenemos en el Ritual Romano bendicion de nuevas naves, la que no consta en los mas antiguos Sacramentarios Gregoriano y Galicano; pero acaso parece que se tomó de otra que se lee en el Bendicional Gregoriano, publicado por Lambecio, de un Códice

(a) V. Alcun. c. de Bendit. (b) Apud Marten.

cerca del siglo VIII. baxo el título, *Bendicion para quando se sube á las naves.*

Ultimamente la bendicion de los peregrinos que consta en el Ritual Romano no es mas antigua que el siglo XII., cuya oracion se recopiló de la de la Misa que en aquella época se celebraba por los viajantes, que exîste en el citado Sacramentario Gregoriano con las oraciones relativas á este fin, de las quales la ultima principia, *Oye, Señor nuestras preces*, la que tiene el segundo lugar en el bendicional publicado por Lambecio.

CAPITULO LXXII.

De las suplicaciones sagradas de los christianos, llamadas vulgarmente procesiones.

Por suplicacion, llamada vulgarmente procesion, se entiende el concurso público de los fieles que se conducen con órden unos despues de otros á alguna Iglesia ó lugar sagrado; cuyo rito juzgan algunos que le tomaron los christianos de los Hebreos, entre los quales se hacian dichas suplicaciones, especialmente en las traslaciones del arca del Testamento. Otros opinan que lo recibieron de los Paganos, los que desde los tiempos mas antiguos executaban semejantes procesiones en honor de sus dioses, como lo testifican las que hacian en las fiestas de Diana (a) y Ceres (b). Pero prescindiendo de estas opiniones, es constante, que entre los christianos

(a) Pausan. in Achaic. (b) V. Fortun. et Esych. apud Blonder de Rit. veter. c. 10.

fueron muy freqüentes antiguamente las suplicaciones ó procesiones, llamadas así del verbo *procedo*, que significa proceder.

En los mas antiguos Escritores Latinos es lo mismo procesion que estacion; por cuya voz se entiende la Liturgia que se indicaba habia de celebrarse por el Obispo en alguna Basilica ó Iglesia, y por esta razon se decia tener allí estacion (a), lo que fué comun en Roma, donde el Sumo Pontifice celebraba ya en una ya en otra Iglesia; y por lo mismo se lee en los Sacramentarios: *Estacion en Santa María la Mayor: Estacion en San Pedro.* Testificando lo mismo en las Iglesias Occidentales sus Rituales respectivos. Mas como para las dichas esperaba el pueblo á su Prelado en cierto lugar, desde el que procedia con órden á la Iglesia determinada, de aquí resultó que la estacion se llamase procesion por los antiguos, en las que iba el pueblo con el Obispo (b), cantando salmos (c), cuyo rito se llamó costumbre en el siglo IV. por San Ambrosio (d).

Tambien se hacian en la Iglesia procesiones desde los primeros siglos en la traslacion de las reliquias de los Mártires, de lo que tenemos innumerables exemplares en los Escritores eclesiásticos (e); y asimismo se executaban al echar los cimientos de alguna Iglesia ó Monasterio (f), en cuyos casos acompañado el Obispo del pueblo, ponia la primera piedra con su propia

(a) Tertul. l. de Spectac. et l. 2. ad Usor. (b) Pamvin. de Stationib. urbis. (c) August. de Civit. l. 22. c. 8. (d) Ep. 29. (e) August. ib. Hieron. adver. Vigilan. Theodoret. hist. l. 3. c. 9. (f) Justinian. Novell. 67.

mano, en la qual fué costumbre desde el siglo IV. escribir ó grabar el nombre del Obispo con el dia y año de la fundacion, segun se lee en la lápida fundamental de cierta Iglesia antigua, que se encontró en Marsella con la siguiente inscripcion (a)

DO: ET XPO. miserante: LIM. Hoc. C. L. R. T.
E ANNO. IIII. C. S. VALEN-
TINIANO AUG. VI. III. KL. D. XIVIII. ANNO. EPTUS RUSTI.

que traducida dice: por la misericordia del Señor Christo se colocó esta lápida en el año quarto del Consulado de Valentiniano Augusto á tres de las Calendas de Diciembre, año décimo del Obispado de Rustico.

Asimismo hicieron nuestros mayores suplicaciones ó procesiones en las calamidades públicas, tanto de la República como de la Iglesia, como pestes, terremotos (b), para pedir lluvia ó serenidad (c), quando amenazaban al pueblo los enemigos (d), ó para extinguir alguna heregía (e); en cuyos casos, y en otros de igual naturaleza indicaban los antiguos Padres las suplicaciones á fin de implorar la divina misericordia, á las que asistieron con el pueblo los mismos Emperadores.

El órden que se observó en las procesiones fué el siguiente: desde el siglo IV. iba delante de ellas la Santa Cruz (f), lo que mandó por su edicto Justinia-

(a) Apud Baluz. in Comment. ad L. Lactant. (b) Gregor. Turon. hist. Franc. l. 4. c. 5. (c) Nicephor. de Theod. Seniore histor. l. 14. c. 49. (d) Gregor. M. l. 9. ep. 45. (e) Socrat. hist. l. 6. c. 8. (f) Evagrius hist. l. 4. c. 25.

no en el V. (a), lo que se observó así tanto en el Oriente como en el Occidente (b), la que se llevaba por un Diácono, y alguna vez por uno de los Clerigos, que se llamó en Roma Dragonario (c). A la Cruz seguia el Diácono, y al comedio de los siglos el Arcediano, llevando el libro de los santos evangelios (d); cuyo cargo tenia cierto Diácono de segunda clase, llamado Prefecto para el Evangelio (e). Despues iba el pueblo distribuido por clases, primero los Clerigos, despues los Monges, despues los varones seculares, despues las Monjas, despues las mugeres, y en el ultimo lugar los infantes y niños (f), todos los quales iban alguna vez descalzos (g), cantando salmos (h), y con hachas ó velas encendidas en las manos (i). En el ultimo lugar iba el Obispo con los Presbíteros llevando la santa Cruz ó algunas reliquias de los Santos. En el Oriente al comedio de los siglos iban delante de las procesiones ciertos Clerigos tocando matracas en lugar de campanillas, para excitar á los fieles á que concurriesen á las suplicaciones (k), lo que tambien se acostumbró en Roma, no por defecto de metal, sino es por observar la antigüedad (l), bien que en el Occidente se tocaron las campanillas ante las procesiones; debiendo notarse, que la costumbre de ir de dos en dos en las su-

(a) Justin. Novell. 123. c. 32. (b) Conc. Nicen. II. act. 4. Greg. Turon. de vitis PP. l. 1. c. 7. (c) V. Trat. de cruce. staci. (d) Ordo Rom. apud Mabilon. (e) Codin. de offic. Magn. Aul. c. 4. et 10. (f) Gregor. M. l. 11. ep. 2. (g) Conc. Magunt. c. 34. (h) August. ibi. (i) Sozomen. hist. l. 8. c. 8. (k) Conc. Nic. 11. act. 4. (l) Amalar. de divin. offic. l. 4. c. 21.

plicaciones parece que se usó en el siglo XII. pues es el primero que hace mencion de esta práctica el Padre San Bernardo (a).

CAPITULO LXXIII.

De las letanias ó rogaciones.

Aunque las letanías fueron procesiones ó suplicaciones como las dichas, dirigidas como ellas á implorar la divina misericordia, tienen de particular los dias prescriptos para executarse, la clase de mayor ó menor y la invocacion de los Santos. En órden á los dias prescriptos para executarlas aunque en la actualidad son bien notorios, no fué así antiguamente puesto que en esta parte hubo variedad en las Iglesias, como tambien en el modo de executarlas; y así en algunos monumentos antiguos se hace mencion de las letanías tercia, quinta, sexta ó septiforme, por cuyas voces entienden unos que se dirigian las procesiones en tres, cinço, seis ó siete coros; y otros que se repetia en cada una de dichas veces la invocacion de los Santos.

Aunque no consta con certeza quien fuese el autor primero de estas rogaciones, con todo de la letanía mayor se dice serlo San Gregorio el Grande; pero si se atiende á lo que escribe el mismo Papa sobre esta súplica, parece que estaba en uso antes de su tiempo, por lo que nota Baronio (b) que dicha leta-

(a) Serm. 2. in Purif. S. Mariæ. (b) Notis. ad Martir. die 25. April.

nía no se inventó por San Gregorio; sí solo mandó que fuese de otras Iglesias de Roma á la de San Pedro, como puede verse en el órden prescripto para esta procesion en el Sacramentario Gregoriano, dado á lúz por Pamelio. Esta letanía juzgan algunos que se llama mayor, ó por la mayor distancia, ó porque se hacian muchas veces las invocaciones de los Santos, ó por el mayor concurso del Clero secular y regular como tambien del pueblo.

De las letanias menores, dichas así las de los tres dias precedentes á la festividad de la Ascension del Señor, hacen Autor no pocos Escritores á San Mamerto, Obispo de Viena (a). Y aunque Anastasio Bibliotecario dice, que el Papa Leon III. las instituyó en las ferias segunda, tercera y quarta antes de la dicha festividad, puede conciliarse esta opinion con la referida, entendiéndose, que por entonces fueron recibidas en Roma, las quales se llaman menores en comparacion de la mayor que se hace en el 25 de Abril, dicha así por los motivos insinuados, que no concurrian en las menores.

Aun quando en las letanias se invocaban los Santos mas ó menos segun lo estimaban conveniente los Prelados Eclesiásticos, esta incertidumbre se reformó despues por el Sumo Pontífice Pio V., quien prescribió los Santos que debian invocarse en ellas, como tambien las peticiones.

Las letanias peculiares de la Santísima Vírgen,

(a) Ugo Menad. Notis. ad Sacrament. Gregor. Mabilon. *in* Liturg. Galican.

no hay duda que se acostumbraron en la Iglesia para alcanzar de Dios su misericordia por los títulos conformes con la dignidad y prerrogativas caracteristicas de la madre del Señor, pero ademas de estas, llamadas Lauretanas, y de las de los Santos prescriptos, no es lícito usar de otras letanías sin facultad de la sagrada congregacion de ritos, sopena de las que impongan los Ordinarios ó Inquisidores, sobre que puede verse el decreto de Clemente VIII. expedido en el año de 1601 (a).

Disciplina de España.

Por ésta se mandó (b): que despues de la festividad de Pentecostés se tuviese letanía en la semana siguiente desde el Jueves hasta el Sabado, guardándose abstinencia en los tres dias (c). Y que las segundas letanías se tuviesen en las Calendas de Noviembre, con la prevencion que si cayesen en Domingo se trasladasen á otra semana, desde la feria quinta hasta el Sabado con la referida abstinencia. Tambien se decretó (d): que desde los siete dias de Diciembre se tuviesen todos los años en España tres dias de letanías para alcanzar de Dios con lagrimas el perdon de los pecados; y si cayesen en Domingo se transfiriesen á la semana siguiente. Finalmente en el Concilio Toletano XVII. se estableció (e): que todos los meses del año

(a) Apud Stephan. quaranta in summa Bullari. (b) Conc. Gerund. Can. 2. (c) Id. Can. 3. (d) Conc. Toletan. V. Can. 1. (e) Can. 6.

se tuviesen letanías en España y en las Provincias de Francia, sujetas al dominio Godo, por la felicidad de la Iglesia de Dios, por la de nuestro Soberano, y por el perdon de los pecados.

CAPITULO LXXIV.

De las causas que ocurrieron en la Iglesia para la relaxacion de la Disciplina antigua.

Apenas faltó el martirio, cuyo deseo excitaba á los primitivos fieles al mas digno fervor para la observancia de la religion santa, se mudaron las costumbres de los christianos, de suerte que no tuvieron comparacion con las de las epocas lamentables de las persecuciones de los Gentiles, debiendo ser al contrario, puesto que cesó el terror y la violencia que causaban los paganos á los profesores del christianismo. Es constante que habiendo conseguido la Iglesia la paz tan deseada por espacio de tres siglos de continua persecucion, concurrieron á su gremio innúmerables idólatras, mas por temor de los edictos de los Príncipes christianos, que por amor á la verdad: lo que contribuyó no poco para la relaxacion de la primitiva Disciplina. Dos clases fueron las de los Gentiles convertidos por entonces á la fé, unos teniendo por norma de la vida solo las costumbres, no se conducian por otro magisterio que el de los sentidos, y el de las imagenes de las cosas exteriores, que eran regularmente

todos los del vulgo ignorante. Otros eran los que instruidos por los libros de los Filósofos en la adoracion de muchos Dioses, á quienes celebraban los Poetas con elegantes versos, defendian el paganismo con reverencia ciega de la antigüedad, y con interpretaciones alegoricas, habidos por Platonicos de aquel tiempo; pero muy distantes de la sabiduría de los Academicos que siguieron la doctrina de aquel célebre Filósofo; pues promiscuandola con el parecer de los Pitagoricos, y con los misterios de los Egipcios, produxeron un nuevo genero de secta que fundandose en ser debido á las almas los bienes y los males, hicieron todo genero de culto supersticioso; pero como era corto el numero de los de esta segunda clase, se debilitaba poco la idolatría, y así resultó el que fuese mayor la multitud de los primeros: entre los quales no pocos se movieron á abrazar la religion christiana por motivos puramente políticos, como eran el temor de los edictos imperiales contra los Idólatras, y la esperanza de aumentar los bienes temporales baxo el imperio de los Príncipes christianos, por cuya razon no se verificaba en ellos el verdadero espíritu de la religion que aparentaban. Y aunque los Obispos tomaban todas las providencias y precauciones posibles en todo el tiempo que cursaban en los grados del catecumenado, para reconocer la sinceridad de su conversion á Jesu-Christo, no pudieron evitar la simulacion indicada.

Otra de las causas que contribuyeron no poco á disminuir el fervor primitivo de los christianos fué el convertir los jubilos y santas alegrías en diversiones y

excesos profanos. Queda dicha la práctica de los primeros fieles, quando celebraban los misterios de nuestra santa religion, y los gloriosos triunfos de los Martires, pero en semejantes jubilos, que tuvieron unos objetos tan santos, degeneraron en profanidades y excesos culpables.

Otro de los motivos que sobrevino para la relaxacion de la disciplina antigua fueron las irrupciones de los Bárbaros en el imperio christiano: cuyas corrompidas costumbres perturbaron el órden establecido por la Iglesia. Porque tratándose principalmente en aquellas epocas lamentables de defender las vidas, y conservar los bienes contra los invasores, apenas se atendia á los exercicios de virtud, y á la observancia de las leyes eclesiásticas; no extrañándose por entonces el que no instruyesen los Sacerdotes á los pueblos; el que no los visitasen los Prelados mas zelosos, pues arrojados de sus sillas, no podian congregarse en Concilios, tan importantes para sostener la Disciplina Eclesiástica, sin que le quedase á la Iglesia otro arbitrio en siglos tan turbulentos, que rogar á Dios por la paz y tranquilidad indispensable, para practicar libremente los exercicios de la santa religion. Y aunque en las indicadas irrupciones se hicieron los Bárbaros menos ferozes, y mas eruditos con el comercio de los Romanos, estos por el contrario se hicieron mas agrestes, y menos instruidos, sin que se notase en ellos la antigua inclinacion á las ciencias, que ilustran el entendimiento, y contribuyen al amor y observancia de la mejor política así civil como eclesiástica.

Otra de las causas destructivas de la Disciplina fueron las heregias, que se suscitaron despues del siglo IV.: cuyo impetu hizo valanzear á no pocos fieles en las verdades fundamentales de la religion de Jesu-Christo: siendo bien notorios los estragos y turbulencias que causaron los Arrianos, Eutiquianos, Donatistas, &c. con sus sequaces, terminando las mas veces sus disputas con los católicos en riñas y sediciones; tanto que los Anacoretas salian de sus cavernas impelidos de un zelo indiscreto, y conduciéndose á las ciudades, creian que les era lícito todo genero de violencias, juzgando que defendian la causa de Dios.

Los Emperadores christianos queriendo corregir tantos males, los cometieron mayores; pues debiendo usar de su autoridad suprema en la parte que les correspondia, se introduxeron en dar leyes sobre las controversias de fé, y los establecimientos de la Disciplina Eclesiástica: de que resultó el trastorno de ésta por la condescendencia de muchos Obispos timidos, que amantes de sus propias comodidades, no tuvieron otra regla que la de seguir la voluntad de los Príncipes temporales.

La inundacion de los Mahometanos en el Oriente y Occidente fué otro de los motivos para la relaxacion expresada, porque no pudiendo los Prelados mas zelosos recurrir á los medios prescriptos para conservar la Disciplina, decayó de su esplendor; y con especialidad despues que con el comercio con aquellos se imprimieron en los animos christianos no pocas supersticiones, á que eran adictos los Agarenos. Es cons-

tante, que á expensas de tributos consiguieron los católicos libertad para el exercicio de la religion santa; pero tambien lo es, que el partido de los zelosos fué menor que el de aquellos, que acomodándose á las leyes de los dominantes, se corrompieron con sus costumbres.

Uno de los principios substanciales para lo dicho fué la ignorancia y barbarie, que resultó en el Occidente con la irrupcion de los Mahometanos, y aunque el Emperador Carlos Magno trabajó infatigablemente para restituir la literatura, valiéndose del rigor, especialmente en Saxonia, Babiera y Alemania, como aquellas naciones indomitas y belicosas se sujetaron mas por el temor, que por sincero afecto á las leyes de Carlos, luego que faltó tan formidable Príncipe, volvieron á sus antiguas costumbres: cuya relaxacion junta con la ignorancia que se introduxo en las partes mas sanas del imperio franco, con motivo de las continuas guerras civiles é intestinas que se siguieron al imperio de Ludovico Pio: á que se agregó por final estrago en el Occidente la irrupcion de los Normandos (a), de los Ungaros y Sarracenos en la Italia, Pulla y Sicilia, los que borraron con el discurso del tiempo lo que restaba de buenas costumbres y urbanidad de los Romanos. Pero esta decadencia hubiera sido tolerable, si quedase reducida á las artes y facultades humanas: mas lo sensible fué, que trascendió á la religion, y á los Sagrados Cánones: cuyos dos ob-

(a) V. Disert. 43. Murat. tom. 3.

jetos no pudiendo sostenerse sin el estudio, y la instruccion, faltando estos principios, decayeron aquellos en las indicadas épocas. Y aunque en ellas providenció el Señor Príncipes y Prelados zelosos, no pudieron arrancar del todo las raices de un mal tan universal.

De resultas de lo expuesto, y con especialidad de las turbulencias ocurridas en el siglo X., hubo mucha diversidad de las costumbres de los fieles con las de los primitivos: estos procuraban ocuparse en la lectura sagrada y en obras de caridad, animándose mutuamente á conservar entre todos una humanidad pacífica; pero en el citado siglo sobre la impiedad y tiranía, reynaba comunmente la ignorancia en tanto grado, que si se conservaba algun Codigo antiguo entre los Príncipes ó nobles, apenas se entendia por estar en idioma latino, y como en él lo estaban las santas escrituras, las preces y reglas eclesiásticas, carecia el pueblo de la verdadera inteligencia de tan indispensables principios: cuyo defecto se hallaba en los eclesiásticos, porque como se veian en la indispensable precision de tomar las armas contra los enemigos, para defender las posesiones con que se alimentaban, no se dedicaban á conservar, ni aun saber la Disciplina Eclesiástica, de suerte que por lo dicho, y no teniendo oportunidad para el estudio en tan lamentables épocas, faltos de instruccion y sumergidos en la ignorancia, incurrieron en enormes vicios.

En un estado tan crítico comenzó á restablecerse la Disciplina Eclesiástica por el infatigable zelo, é inmenso trabajo de San Pedro Damiano, auxîliado en tan

ardua empresa por los Sumos Pontífices Leon IX., Alexandro II., Gregorio VII. y Urbano II. Este heroe, verdaderamente digno de los mas altos elogios, fué educado entre los Monges negros, llamados así los de Cluni, que restituyeron aquel monasterio á su primer esplendor; y como se hallaba animado de un zelo apostolico, declaró su principal guerra á la incontinencia y simonía, que eran los dos vicios predominantes que afeaban por entonces la pureza y honestidad del clero: restituyendo la vida comun en los Canonigos baxo de ciertas reglas que les dió el nombre de regulares: cuyo porte se diferenciaba muy poco del monastico. Y considerando que aprovechaba muy poco la exhortacion á los seglares rudos y bárbaros, habituados á robos y homicidios, estimó necesaria la penitencia para domar los animos de semejantes gentes: lo que adoptaron otros varones eminentes para mover con su exemplo á los pecadores.

Finalmente aunque en los siglos posteriores del X. suscitó el Señor varios Doctores Eclesiásticos é ilustres fundadores de religiones, que con su doctrina y recomendables establecimientos reformaron las costumbres de los christianos, con todo disimuló la Iglesia algunos abusos que tenian raizes profundas, esperando oportunidad para arrancarlos del todo: de cuya clase fueron ciertos juegos deshonestos executados con suma imprudencia hasta en los mismos templos, los quales prohibió con justísima razon el Concilio de Basilea (a). Y tambien lo son las diversiones profanas que

(a) Sesion 21. c. 11.

se acostumbran en los dias festivos, y en el tiempo de carnaval, muy contrarias al espíritu de nuestra santa religion, y á la práctica de los primitivos christianos, contra los que han declamado no pocos Prelados zelosos, distinguiéndose entre ellos San Cárlos Borromeo, y los Padres del Santo Concilio de Trento: cuyos decretos de reformacion conspiran á restituir la Disciplina Eclesiástica á su esplendor antiguo.